TOMO 185 Montevideo, Martes 27 de Noviembre de 1951 Núm. 13505

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER LEGISLATIVO

Ley Constitucional sancionada el 26 de octubre de 1951, que será sometida a plebiscito de ratificación el 16 de diciembre de 1951

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1º Refórmase el texto de la Constitución vigente que queda sustituído por el que a continuación se inserta:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

De la Nación y su soberanía

CAPITULO I

Artículo 1º La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Art. 2º Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3º Jamás será el patrimonio de persona ni de familia.

CAPITULO II

Artículo 4º La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 5º Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 6º En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

SECCION II

Derecho, deberes y garantías

CAPITULO I

Artículo 7º Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 8º Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Art. 9º Se prohibe la fundación de mayorazgos.

Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Art. 10. Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 11. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley.

Art. 12. Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 13. La ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Art. 14. No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

Art. 15. Nadie puede ser preso sino infraganti delito, o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.

Art. 16. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Art. 17. En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que dicida el Juez indicado.

Art. 18. Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

Art. 19 Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 20. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 21. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Art. 22. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público. Quedan abolidas las pesquisas secretas.

Art. 23. Todos los jueces responsables ante la ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Art. 24. El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los servicios descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección.

Art. 25. Cuando el daño haya sido causado por sus funcionarios, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, en caso de haber obrado con culpa grave o dolo, el órgano público correspondiente podrá repetir contra ellos, lo que hubiere pagado en reparación.

Art. 26. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

Art 27 En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los jueces

Con el número 13476 (23 de octubre) aparecieron los índices del 3.er trimestre del año 1951

...rán poner al acusado en libertad, dando fianza según ... y.

Art. 28. Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o intercepción sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 29. Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura quedando responsable el autor y, en su caso el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren.

Art. 30. Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Art. 31. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, o de la Comisión Permanente estando aquélla en receso y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168.

Art. 32. La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la mora, se consume o no la expropiación.

Art. 33. El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.

Art. 34. Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Art. 35. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del Magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Art. 36. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Art. 37. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.

Art. 38. Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Art. 39. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.

CAPITULO II

Artículo 40. El Estado velará por el fomento social de la familia.

Art. 41. El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores así como contra la explotación y el abuso.

Art. 42. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.

Art. 43. La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Art. 44. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Art. 45. La ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reunan esas condiciones.

Art. 46. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

Art. 47. El Estado combatirá por medio de la ley y de las convenciones internacionales, los vicios sociales.

Art. 48. El derecho sucesorio queda garantido dentro de los límites que establezca la ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Art. 49. El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y transmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

Art. 50. Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Art. 51. El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación, el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Art. 52. Prohíbese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Art. 53. El trabajo está bajo la protección especial de la ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Art. 54. La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Art. 55. La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Art. 56. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá.

Art. 57. La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

Art. 58. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Art. 59. La ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales;

B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura;

C) Del Tribunal de Cuentas;

D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos;

E) De los servicios descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Art. 60. Establécese la carrera administrativa para los funcionarios presupuestados de la Administración Central, que se declaran inamovibles sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso 39) de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa, los

funcionarios de carácter político o de particular confianza estatuídos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituídos por el órgano administrativo correspondiente.

Art. 61. Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección XVII.

Art. 62. Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes, y mientras no lo hagan regirán para ellos las disposiciones que la ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de particular confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 63. Los entes autónomos comerciales e industriales proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada ente autónomo.

Art. 64. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales, y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos.

Art. 65. La ley podrá autorizar que, en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de las reglas del estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros; así como los medios y procedimientos que pueda emplear la autoridad pública para mantener la continuidad de los servicios.

Art. 66. Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Art. 67. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Art. 68. Queda garantida la libertad de enseñanza.

La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee.

Art. 69. Las instituciones de enseñanza privada que suministren clases gratuitas a un número de alumnos y en la forma que determinará la ley, y las instituciones culturales, serán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios.

Art. 70. Es obligatoria la enseñanza primaria.

El Estado dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Art. 71. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

CAPITULO III

Artículo 72. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION III

De la ciudadanía y del sufragio

CAPITULO I

Artículo 73. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 74. Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 75. Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituída en la República que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria tengan tres años de residencia habitual en la República.

B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, sin familia constituída en la República, que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país.

C) Los hombres y las mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 80, obstarán al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Art. 76. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior.

CAPITULO II

Artículo 77. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1º Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2º Voto secreto y obligatorio.

3º Representación proporcional integral.

4º Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en actividad cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público de formar parte de comisiones o clubes políticos de suscribir manifiestos de partido y, en general ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político salvo el voto. No se considerará incluída en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los partidos que tengan como cometido específico, el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Justicia Electoral. La denuncia deberá ser hecha ante la Corte Electoral por intermedio de las autoridades nacionales de los partdios.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar.

5º Los miembros neutrales de la Corte Electoral a que se refiere el inciso 1º del artículo 324, no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral.

6.º Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

7.º Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de

componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría.

8.° La ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4.o y 5 o.

9.° La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de las Juntas y Concejos Departamentales, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre, cada cuatro años.

Las listas de candidatos para esos cargos se incluirán conjuntamente en una sola hoja de votación, bajo un solo lema, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79.

Art. 78. Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituída en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que a los efectos le extenderá aquella misma autoridad.

CAPITULO III

Artículo 79. La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes, sin perjuicio de cumplirse en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 88.

La acumulación de votos queda sin embargo autorizada para fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, y podrá efectuarse bajo el lema de una de ellas, o manteniendo cada una su propio lema, para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, Senadores Representantes, miembros de los Concejos y de las Juntas Departamentales y de los organismos electorales, conjunta o separadamente. En el caso de que las fracciones políticas a que se refiere esta cláusula acuerden hacer uso del derecho de acumulación que ella les concede lo comunicarán por intermedio de sus autoridades nacionales a la Corte Electoral, o a los organismos electorales departamentales, según los casos, con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección. estableciéndose, además, en las hojas de votación respectivas, el carácter acumulativo de las listas que hayan sido objeto del acuerdo.

Las personas vinculadas a fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, podrán ser incluídas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de los Concejos y las Juntas Departametnales, así como de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral.

CAPITULO IV

Artículo 80. La ciudadanía se suspende:

1.° Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente.

2.° Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador o de cualquier otra denominación, de carácter inferior a la de cabo, con excepción de los alumnos de las academias militares.

3.° Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de penitenciaría.

4.° Por no haber cumplido diez y ocho años de edad.

5.° Por sentencia que imponga pena de destierro prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.

6.° Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada de acuerdo con el numeral 7.o del artículo 77.

7.° Por formar parte de oragnizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución.

8.° Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el artículo 75.

Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales.

El ejercicio del derecho que otorga el artículo 78 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

CAPITULO V

Artículo 81. La nacionalidad no se pierde ni aun por naturalizarse en otro país bastando simplemente para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía avecindarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

De la forma de Gobierno y sus diferentes poderes

CAPITULO UNICO

Artículo 82. La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

Del Poder Legislativo

CAPITULO I

Artículo 83. El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Art. 84. Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las qu actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Art. 85. A la Asamblea General compete:

1º Formar y mandar publicar los Códigos;

2º Establecer los Tribunales y arreglar la administración de Justicia y de lo Contencioso-Administrativo;

3º Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, traquilidad y decoro de la República: protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior;

4º Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes;

5º Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo;

6º Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara,

7º Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras;

8º Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

9º Crear nuevos Departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; arreglar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación, aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 87;

10. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas;

11. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando, para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo;
12. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella;
13. Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus atribuciones, dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo; acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios;
14. Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistía en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse;
16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación;
17. Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
18. Elegir, en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas.
19. Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII;
20. Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con los artículos 256 a 261.

Art. 86. La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de Presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo.

Art. 87. Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO II

Artículo 88. La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la ley, la que requerirá para su sanción, dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 89. Los Representantes durarán cuatro años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Art. 90. Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 91 No pueden ser Representantes:

1º Los miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de las Juntas y de los Concejos Departamentales, y de los Consejos o Directorios rentados de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados;

2º Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativos, Ejecutivo o Judicial de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados por servicios a sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 92 No pueden ser candidatos a Representantes los Consejeros Nacionales ni los Jueces y Fiscales Letrados ni los funcionarios policiales, en los Departamentos en que desempeñen sus funciones, ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Tampoco pueden ser candidatos los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados que no hayan procedido de acuerdo al artículo 203.

Art. 93. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los Consejeros Nacionales y los Ministros de Estado, a los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de la Corte Electoral por violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO III

Artículo 94. La Cámara de Senadores se compondrá de treinta y un miembros elegidos directamente por el pueblo, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral, de acuerdo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes.

La Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General será desempeñada por el primer titular de la lista más votada dentro del lema más votado. En caso de vacancia definitiva ocupará la Presidencia el titular que le siga, de la misma lista.

Art. 95. Los Senadores serán elegidos por el sistema de la representación proporcional integral.

Art. 96. La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Art. 97. Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 98. Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Art. 99. Son aplicables a los Senadores las incompatibilidades a que se refiere el artículo 91, con las excepciones en el mismo establecidas.

Art. 100. No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Art. 101. El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Art. 102. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 103. Los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

SECCION VI

De las sesiones de la Asamblea General

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

De la Comisión Permanente

CAPITULO I

Artículo 104. La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de octubre, en el caso de que haya elecciones debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo.

Sólo por razones graves y urgentes, la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria.

CAPITULO II

Artículo 105. Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Art. 106. Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidente, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 94.

Art. 107. Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda.

Art. 108. Cada Cámara sancionará dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura sus presupuestos de sueldos y gastos por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos.

En el transcurso de la Legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables.

Art. 109. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordare.

Art. 110. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes y con autorización de un Secretario.

Art. 111. Las pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto y requerirán la conformidad de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Los reglamentos de cada Cámara podrán establecer el voto secreto para los casos de venias y designaciones.

CAPITULO III

Artículo 112. Los Senadores y los Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 113. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediatamente a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art. 114. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93 sino ante su respectiva Cámara, la cual por dos tercios de votos del total de sus componentes resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspenso en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Art. 115. Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 116. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

La ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los legisladores titulares.

Art. 117. Los Senadores y los Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato, y que será fijada por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

Artículo 118. Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corersponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el Legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Art. 119. Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Art. 120. Las Cámaras podrán nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 121. En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

CAPITULO V

Artículo 122. Los Senadores y los Representantes después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público ni prestar servicios retribuídos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando los Senadores y los Representantes sean llamados a ejercer temporalmente funciones de Consejeros Nacionales o a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 123. La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 124. Los Senadores y los Representantes tampoco podrán, durante su mandato:

1.° Intervenir como Directores, Administradores o empleados en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público.
2.° Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Art. 125. La incompatibilidad dispuesta por el inciso primero del artículo 122, alcanzará a los Senadores y a los Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Art. 126. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes o establecer otras, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

CAPITULO VI

Artículo 127. Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional, designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Art. 128. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros, que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran de los titulares.

Art. 129. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Art. 130. Para el caso de que dichas advertencias, he-

chas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

Art. 131. Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias.

No obstante, interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes, por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes nuevamente electos, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este Capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

Art. 132. Corresponderá también a la Comisión Permanente, prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168.

SECCION VII

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las Leyes

CAPITULO I

Artículo 133. Todo proyecto de Ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 85 y artículo 86.

CAPITULO II

Artículo 134. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Art. 135. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de Ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo.

Art. 136. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de Ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.

Art. 137. Si recibido un proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

Art. 138. Cuando un proyecto de Ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes.

Art. 139. Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas.

Art. 140. Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. 141. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 142. Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPITULO III

Artículo 143. Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiere remitido un proyecto de Ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 144. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece el artículo 137 tendrá fuerza de Ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 145. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de Ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo 146. Sancionada una Ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan".

SECCION VIII

De las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo

CAPITULO UNICO

Artículo 147. Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la conducta de los Ministros de Estado proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en una primera convocatoria de la Asamblea General, no se reune el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituída con el número de legisladores que concurran.

Art. 148. La censura, pronunciada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, determinará la renuncia inmediata de sus cargos del Ministro o de los Ministros afectados por ella.

SECCION IX

Del Poder Ejecutivo

CAPITULO I

Artículo 149. El Poder Ejecutivo será ejercido por el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 150. El Consejo Nacional de Gobierno estará integrado por nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, conjuntamente con doble número de suplentes, por el término de cuatro años, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establece en la Sección III, considerándose la República como una sola circunscripción electoral. Para la elección de Consejeros Nacionales, se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sub-lema.

Art. 151. Corresponderán al lema más votado seis cargos de Consejeros y tres al que le siga en número de votos.

Los seis cargos de la mayoría se adjudicarán a la lista más votada dentro del lema Pero en el caso de que dentro del lema de la mayoría, otra lista, diferenciada por un sub-lema propio y permanente, distinto al de la lista que obtuvo la mayoría y cuyo uso no dependa de la autoridad administradora del lema respectivo, o por uno de los lemas a que alude el artículo 79, supere la sexta parte de los votos emitidos por el lema, o por la acumulación de lemas en el caso del artículo 79, se adjudicará cinco de los cargos de la mayoría a la lista más votada, y uno a la que le siga en número de votos y llene las demás condiciones establecidas en este inciso.

Los tres cargos correspondientes a la minoría se distribuirán proporcionalmente entre todas las listas que concurran bajo el lema respectivo o bajo los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer el sistema de la representación proporcional para los cargos de la mayoría entre las listas del lema o de los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79. El uso de este sistema será facultativo de las autoridades del lema o de los lemas respectivos.

Art. 152. Para ser Consejero Nacional se requiere:

1º Ciudadanía natural en ejercicio;
2º Treinta y cinco años cumplidos de edad.

Art. 153. Los Consejeros Nacionales no podrán ser re-

electos sin que medie un período entre su cese y la fecha en que deban tomar nuevamente posesión de sus cargos.

Se considerarán incluídos en esa prohibición, los suplentes que hayan ejercido funciones en remplazo de los titulares, por más de un año, continuo o discontinuo.

Art. 154. El primero de marzo siguiente a su elección, los Consejeros Nacionales tomarán posesión de sus cargos, haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras, reunidas en Asamblea General, la siguiente declaración:

"Yo (N. N.) me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado, y a guardar y defender la Constitución de la República".

Art. 155. Si en la fecha en que deba asumir sus funciones el Consejo Nacional de Gobierno, no estuvieran proclamados aún los nuevos Consejeros Nacionales que deban integrarlo, la Suprema Corte de Justicia desempeñará provisoriamente y mientras tanto, aquellas funciones.

Art. 156. El Consejo Nacional de Gobierno tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

Art. 157. La dotación de los Consejeros Nacionales será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras duren en el desempeño del cargo.

CAPITULO II

Artículo 158. La Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno será rotativa, por períodos anuales, entre los miembros electos bajo el lema que haya obtenido la mayoría y por el orden de su colocación en la lista respectiva.

En caso de ausencia, vacancia o impedimento temporal o licencia del Consejero que desempeñe la Presidencia, lo reemplazarán por su orden los titulares que le sigan en dicha lista, los que desempeñarán asimismo la Presidencia durante el año que les corresponda, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

En el caso previsto por el último inciso del artículo 151, la Presidencia será desempeñada por los titulares de las listas de la mayoría de acuerdo con el orden de colocación, empezándose por las más votadas.

Art. 159 El Consejo Nacional de Gobierno sesionará ordinariamente en los días y horas que determine, y extraordinariamente, en cualquier momento, por decisión del Presidente o de dos de sus miembros.

Art. 160. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos. El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

Art. 161. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 162. Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 163. Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de seis meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, cualquiera sea la causa, determinará el cese.

Art. 164. Cuando se conceda licencia a un Consejero por mas de quince días, o se produzca por cualquier motivo una vacancia definitiva o temporal, se convocará al suplente correspondiente.

Art. 165. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 166. Cada Consejo nombrará su Secretario, que cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

CAPITULO III

Artículo 167. El Presidente representará al Consejo Nacional de Gobierno. Presidirá sus sesiones y firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda y con el Secretario del Consejo, y con este último las de orden interno, requisitos sin los cuales nadie estará obligado a obedecerlas. No obstante, el Consejo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

Los Consejeros Nacionales no podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

CAPITULO IV

Artículo 168. Al Consejo Nacional de Gobierno, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, corresponde:

1º La Conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior;
2º El mando superior de todas las fuerzas armadas;
3º Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares, conforme a las leyes;
4º Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución;
5º Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención;
6º Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII;
7º Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas;
8º Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104;
9º Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes;
10. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituídos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución;
11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, de la Comisión Permanente;
12. Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión;
13. Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

    La venia no será necesaria para designar el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda
14. Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demas que la ley declare amovibles.
15. Recibir Agentes diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros
16. Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos.
17. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que estas últimas resuelvan

    En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución.
18. Recaudar las rentas que conforme a las leyes deban serlo por sus dependencias, y dar es el destino que según aquéllas corresponda.
19. Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos de acuerdo a lo establecido en la Sección XIII, y dar cuenta instruída de la inversión hecha de los anteriores.
20. Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo
21. Conceder privilegios industriales conforme a las leyes.
22. Autorizar o denegar la creación de cualesquier Bancos que hubieren de establecerse.
23. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

Art 169. No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes.

CAPITULO V

Artículo 170 Los Consejeros Nacionales no podrán salir del territorio de la República por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General.

Art 271 Los Consejeros Nacionales gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y los Representantes.

Art. 172. Los Consejeros Nacionales no podrán ser acusados sino en la forma que señala el artículo 93, y aún así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, durante los cuales estarán sometidos a residencia, salvo autorización para salir del país concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Consejero Nacional quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI

Artículo 173. En cada Departamento de la República habrá un Jefe de Policía que será designado para el período respectivo, por el Consejo Nacional de Gobierno entre ciudadanos que tengan las calidades exigidas para ser Senador.

El Consejo Nacional de Gobierno podrá separarlo o removerlo cuando lo estime conveniente.

SECCION X

De los Ministros de Estado

CAPITULO I

Artículo 174. Habrá nueve Ministerios que tendrán, cada uno su denominación propia, y las atribuciones y competencia en razón de materia que les señale la ley dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Ministros serán designados y cesarán en sus cargos, por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

La Ley también podrá modificar su número, requiriéndose en cada caso, el voto conforme de los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 175. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Esa responsabilidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, 102 y 103.

Art. 176. Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para ser Senador.

Art. 177. Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta suscinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Art. 178. Concluída su función, los Ministros quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir del territorio de la República, salvo autorización concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Art. 179. Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito, aunque invoquen la orden escrita o verbal del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 180. Los Ministros podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado en lo que se refiere a su concurrencia a las Comisiones cuando así lo dispongan los Ministros respectivos. También, por resolución de los mismos, el de concurrir, conjuntamente con ellos, a las sesiones de la Asamblea General de cada Cámara y de la Comisión Permanente. En ambos casos, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 181. Son atribuciones de los Ministros, en sus respectivas Carteras y de acuerdo con las Leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

1º Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones;
2º Preparar y someter a consideración superir los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes;
3º Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado;
4º Conceder licencias a los empleados de su dependencia;
5º Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones;
6º Vigilar la gestión administrativa, y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias;
7º Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Art. 182. Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 183. Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Art. 184. En caso de licencia de los Ministros el Consejo Nacional de Gobierno, podrá encargar a los Subsecretarios del desempeño de las funciones de aquéllos.

SECCION XI

De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados

CAPITULO I

Artículo 185. Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos.

Art. 186. Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública, no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos, aunque la Ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 187. Los Consejos o Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de cinco o de siete miembros, según lo establezca la ley en cada caso, y sus integrantes serán designados, en sesión del Consejo Nacional de Gobierno, tres a pluralidad de votos por la mayoría y dos a pluralidad de votos por la minoría, en el primer caso, y cuatro y tres, respectivamente, en el segundo. Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá efectuar, dentro de los quince días subsiguientes, observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados para esos cargos. Si estas observaciones fueren formuladas por los tres quintos de componentes de dicha Cámara, las designaciones observadas quedarán sin efecto, debiendo efectuarse nuevo nombramiento en la forma antes establecida. También el Consejo Nacional de Gobierno, a solicitud de la mayoría o minoría que hubiere efectuado las designaciones objeto de observación, podrá dejarlas sin efecto dentro de los quince días de recibida de la Cámara de Senadores la comunicación correspondiente, cuando la observación hubiere sido formulada por menos de tres quintos de votos del total de componentes de dicha Cámara, y proponer se haga nueva designación en la forma antes indicada.

Art. 188. A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se entienden por mayoría y minoría las de los Consejeros Nacionales electos bajo los lemas que han obtenido, respectivamente, esa representación en el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 189. Las vacancias definitivas en los cargos de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, se llenarán, según corresponda, siguiendo el mismo procedimiento del artículo 187.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, regulará lo correspondiente a las vacancias temporales.

Art. 190. Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán, en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 187, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente.

Quedan exceptuados de esta disposición los organismos meramente asesores, los que actúan sin patrimonio propio, los que administran fondos de previsión, seguros o compensaciones formados principalmente con contribuciones de patronos y obreros salvo los jubilatorios, y todos aquellos a los que la ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o a la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir.

Art. 191. La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Consejos o Directorios, determinando en cada caso las personas o los cuerpos interesados en el servicio que han de efectuar esa elección.

En el caso previsto en el inciso anterior, si el Consejo o Directorio estuviese integrado por cinco miembros la ley podrá también, por la misma mayoría, ampliar a siete el número de sus componentes.

Art. 192. Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimnio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado.

Art. 193. Para crear nuevos Entes Autónomos, para suprimir los existentes o para elevar el número de sus directores se requerirán los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 194. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

La ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, para lo cual siempre se requerirá el voto conforme de cuatro o cinco Directores o Consejeros según que los Directorios o Consejos respectivos estén integrados por cinco o siete miembros.

Art. 195. Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y en general todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la norma y número anual de los mismos, y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 196. Los miembros de los Consejos o Directorios cesarán en sus funciones cuando el Consejo Nacional de Gobierno que sustituya al que los nombró, efectúe las designaciones para un nuevo período. Podrán ser reelectos o designados para otro Consejo o Directorio siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por lo menos por cinco votos conformes de sus miembros.

Art. 197. Los Consejos o Directorios cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XII.

Art. 198. Las decisiones definitivas de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo o el Poder Judicial, según lo disponga esta Constitución o las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 199. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes.

La ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo a que se refiere este artículo.

Art. 200. Lo dispuesto en el artículo precedente, es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los Consejeros o Directores, con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de noventa días el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Art. 201. Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 102. Los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar el cargo de Decano o funciones docentes honorarias.

La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Art. 203. Los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser candidatos a Representantes deberán cesar en sus cargos por lo menos diez meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los organismos electorales no registrarán las listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

CAPITULO II

Artículo 204. La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos que se expidan.

Art. 205. Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Art. 206. Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la ley sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 y 61 y las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización del ente.

Art. 207. Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza, los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198, 200, 202 y 203.

SECCION XII

Del Tribunal de Cuentas

CAPITULO UNICO

Artículo 208. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125.

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 209. Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsable, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 210. El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal. También podrán atribuírsele por ley, funciones no especificadas en esta Sección.

Art. 211. Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos;

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos, bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos;

C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes;

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior;

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad;
F) Dictar las ordenanzas de contabilidad que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza;
G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo para ser incluídos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Art. 212. El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su ley Orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Art. 213. El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica, y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación: requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

SECCION XIII

De la Hacienda Pública

CAPITULO I

Artículo 214. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales prepararán los presupuestos de sueldos, de gastos y de recursos para su período de gobierno, y los presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los doce primeros meses del ejercicio de sus mandatos. El presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos.

Art. 215. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente a dicho ejercicio. Conjuntamente podrán proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos.

Art. 216. Podrá por ley establecerse una Sección Especial en los presupuestos, que comprenda los gastos ordinarios permanentes de la Administración, cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirán en los presupuestos, disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato del Gobierno o que no refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Art. 217. Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración o aprobación, en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

Art. 218. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitidos por el Poder Ejecutivo o los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 219. Cada Cámara deberá considerar el o los proyectos de presupuesto dentro de los tres meses de recibidos.

Vencido dicho plazo, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la aprobación o el rechazo.

Transcurridos quince días de la convocatoria, si la Cámara no se hubiere pronunciado, el o los proyectos se considerarán rechazados.

Art. 220. Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras fuera modificado por la otra, la Cámara que originariamente lo aprobó, deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro del plazo de treinta días de recibido. Transcurrido este plazo o rechazadas las modificaciones, el proyecto pasará a la Asamblea General, la que dispondrá de treinta días para considerarlo.

Vencido este término sin que la Asamblea General se hubiese pronunciado, ésta será convocada a sesión extraordinaria y permanente y si no decidiese dentro de los diez días, se tendrá por rechazado el proyecto.

CAPITULO III

Artículo 221. El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos este al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Art. 222. Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo podrá observar los presupuestos y, en este caso así como en el de que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas, los devolverá al ente respectivo.

Si el ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del presupuesto.

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de presupuesto se remitirán a la Asamblea General, con agregación de los antecedentes. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias y a las partidas globales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 218. Si ésta no resolviera dentro del término de cuarenta días se tendrá por aprobado el presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, y se comunicará al ente respectivo dentro del plazo perentorio que establecerá la ley.

Los presupuestos aprobados se incorporarán a los presupuestos respectivos, con fines informativos.

La ley fijará, previo informe de los referidos entes y del Tribunal de Cuentas y la opinión del Poder Ejecutivo, los porcentajes que cada ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y de administración.

CAPITULO IV

Artículo 223. Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Concejos Departamentales dentro de los seis meses de su presentación.

Art. 224. Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuestos para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo únicamente formular observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto.

En ningún caso la Junta podrá introducir otras modificaciones con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días, y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 225. Vencido el término establecido en el artículo 223, sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se considerarán rechazados los proyectos de presupuesto.

Art. 226. Los presupuestos de los Gobiernos Departamentales declarados vigentes, se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en los presupuestos respectivos y al Tribunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere.

CAPITULO V

Artículo 227. La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Art. 228. Mientras no se aprueben los proyectos de presupuesto, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

Art. 229. El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales

no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos, ni de pasividades, ni de partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Art. 230. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117 y 157.

SECCION XIV

Del Consejo de la Economía Nacional

CAPITULO UNICO

Artículo 231. La Ley podrá crear un Consejo de la Economía Nacional, con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La Ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Art. 232. El Consejo de la Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION XV

Del Poder Judicial

CAPITULO I

Artículo 233. El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la Ley.

CAPITULO II

Artículo 234. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Art. 235. Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1º Cuarenta años cumplidos de edad;
2º Ciudadanía natural en ejercicio o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país;
3º Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años.

Art. 236. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

En los casos de vacancia y mientras estas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional la Suprema Corte se integrará de oficio en la forma que establezca la Ley.

Art. 237. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el artículo 250 y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

Art. 238. Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Art. 239. A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

1º Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción originaria, será la Ley la que disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo serán públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la Ley que se aplique;

2º Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial;
3º Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes;
4º Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

A) Al voto conforme de tres de sus miembros, para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y
B) Al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior.

5º Nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrán carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura, al Ministerio Público y Fiscal o a la Justicia de Paz, en destinos que deban ser desempeñados por abogados.

Si los mismos funcionarios tuviesen menor antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos, por un período de dos años, a contar desde la fecha del nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura.

Durante el período de interinato la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato, el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho;

6º Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia;
7º Nombrar, promover y destituir por sí mediante el voto conforme de cuatro de sus componentes, los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 66, en lo que corresponda;
8º Cumplir los demás cometidos que le señale la Ley.

Art. 240. En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULO IV

Artículo 241. Habrá los Tribunales de Apelaciones que la Ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros.

Art. 242. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

1º Treinta y cinco años cumplidos de edad;
2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio;
3º Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años.

Art. 243. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buen comportamiento hasta el límite dispuesto por el artículo 250.

CAPITULO V

Artículo 244. La Ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de Justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Art. 245. Para ser Juez Letrado, se requiere:

1º Veintiocho años cumplidos de edad;
2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio;
3º Ser abogado con cuatro años de antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o a la Justicia de Paz.

Art. 246. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 250. No obstante, y por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo, de cargo o de lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisitos:

1º Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado, si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.
2º Al voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de

grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 247. Para ser Juez de Paz se requiere:

1º Veinticinco años cumplidos de edad.
2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con dos años de ejercicio.

A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el Departamento de Montevideo, y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás Departamentos y en cualquiera otra población de la República cuyo movimiento judicial así lo exija, a juicio de la Suprema Corte.

Art. 248. En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los Departamentos.

Art. 249. Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 250. Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Art. 251. Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuída, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Art. 252. A los magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales, o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo.

CAPITULO VIII

Artículo 253. La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

Art. 254. La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Art. 255. No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz, salvo las excepciones que estableciere la ley.

CAPITULO IX

Artículo 256. Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 257. A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia; y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas.

Art. 258. La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por aquélla, podrán solicitarse por todo aquél que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1º Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia.
2º Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2º, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 259. El fallo de la Suprema Corte de Justicia se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Art. 260. Los decretos de los Gobiernos Departamentales, que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán también ser declarados inconstitucionales, con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 261. La ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI

Del Gobierno y de la Administración de los Departamentos

CAPITULO I

Artículo 262. El gobierno y la administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta y un Concejo Departamentales, que funcionarán en la capital de cada Departamento y se instalarán el quince de febrero siguiente a la elección.

Art. 263. Las Juntas Departamentales se compondrán de sesenta y cinco miembros en el Departamento de Montevideo, y de treinta y uno en los demás Departamentos.

Art. 264. Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veintitrés años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 265. Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Simultáneamente con los titulares se elegirá triple número de suplentes.

Art. 266. Los Concejos Departamentales se compondrán de siete miembros en el Departamento de Montevideo y de cinco en los demás Departamentos.

Art. 267. Para ser miembro del Concejo Departamental se requerirán las mismas calidades que para ser Representante, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 268. Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Conjuntamente con los Concejales se elegirá triple número de suplentes, que serán llamados a ejercer las funciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 269. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar el número de miembros de las Juntas y de los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 270. Las Juntas y los Concejos Departamentales serán elegidos directamente por el pueblo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III

Art. 271. Para la elección de los miembros de los Concejos Departamentales se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublemas.

Corresponderán al lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el artículo 79, más votado, cuatro cargos en el Departamento de Montevideo y tres en los demás Departamentos; y tres cargos y dos, respectivamente al lema o agrupamiento de lemas que le siga en número de votos. En el Departamento de Montevideo se adjudicarán los cargos correspondientes a cada lema o agrupamiento de lemas, a la lista más votada dentro del mismo. En los demas Departamentos, los cargos correspondientes a cada lema o agrupamiento de lemas, se adjudicarán entre todas sus listas proporcionalmente al caudal electoral de cada una.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, estableciendo en este caso la misma forma de adjudicación de los cargos que para el Consejo Nacional de Gobierno dispone el artículo 151 en lo relativo a la distribución entre los lemas y entre las listas con que hubiese concurrido cada uno.

Podrá también la ley, por dos tercios de votos de cada Cámara, al elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, extender a los seis cargos de la mayoría y a los tres de la minoría la distribución proporcional entre las listas de cada lema

Art. 272. Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el lema o agrupamiento de lemas a que se refiere el

artículo 79, que obtuvo la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios, adjudicará a ese lema o agrupamiento de lemas, la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá eliminar las excepciones establecidas en los dos incisos precedentes.

CAPITULO III

Artículo 273. La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1º Dictar, a propuesta del Concejo Departamental o por propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios;
2º Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Concejo Departamental, conforme a lo dispuesto en la Sección XIII;
3º Crear o fijar, a proposición del Concejo Departamental, impuestos, tasas, tarifas y precios. Se requerirá, para la creación de impuestos y tasas, la mayoría absoluta de sus componentes, excepto para la sanción de los impuestos previstos en el numeral 1º) del artículo 297, para lo cual se necesitarán dos tercios de votos del total de sus componentes;
4º Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la Hacienda o a la Administración Departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de los componentes de la Junta;
5º Destituir, a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de los Concejos Locales no electivos;
6º Sancionar, dentro de los primeros doce meses de su período de gobierno, sus presupuestos de sueldos y gastos, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y comunicarlos al Concejo Departamental, para que los incluya en los presupuestos respectivos. En el transcurso del período de gobierno podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables;
7º Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito, pasando en este último caso los antecedentes a la justicia;
8º Otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Concejo, y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes;
9º Crear, a propuesta del Concejo Departamental, nuevos Concejos Locales;
10. Considerar las solicitudes de venia o acuerdo que el Concejo le formule;
11. Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO IV

Artículo 274. Corresponde al Concejo Departamental la función ejecutiva en el Gobierno Departamental.

Además de las que la ley determine, sus atribuciones son:

1º Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
2º Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento;
3º Preparar los presupuestos de gastos y sueldos y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIII;
4º Proponer para su aprobación, a la Junta Departamental, los impuestos, tasas, tarifas y precios;
5º Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos y suspenderlos. Destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada. En caso de delito pasará, además, los antecedentes a la justicia;
6º Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquélla sancione dentro de lc diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción;
7º Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia de la Junta Departamental;
8º Designar los miembros de los Concejos Locales, con anuencia de la Junta Departamental;
9º Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, preparatoria, industrial y artística, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

CAPITULO V

Artículo 275. Presidirá el Concejo Departamental el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal la Presidencia será ejercida por el titular o los titulares que hayan sido electos por la misma lista, de acuerdo con su orden de colocación y, en su defecto de éste o de éstos, por los suplentes del Presidente.

Art. 276 El Concejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros por lo menos El Presidente del Concejo tiene voz y voto.

Art. 277. Todas las resoluciones del Concejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 278. Podrá, en cualquier momento, ponerse término a una deliberación del Concejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 279. El Concejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 280. El Presidente representará al Concejo y presidirá sus sesiones; firmará las resoluciones y comunicaciones del Concejo con el Secretario o el funcionario que aquél designe. El Secretario será nombrado por cada Concejo y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento.

CAPITULO VI

Artículo 281. Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta insistir por tres quintos de votos del total de sus componentes, y en ese caso entrarán inmediatamente en vigencia.

Si el Concejo Departamental no los devolviese dentro de los diez días de recibidos, se considerarán promulgados y se cumplirán como tales.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 224.

Art. 282. Los Concejales podrán asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Art. 283. Los Concejos o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la Ley.

Art. 284. Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Concejo los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta, el que lo remitirá de inmediato al Concejo.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Art. 285. La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a Sala al Concejo Departamental, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor. El Concejo, en este caso, se hará representar por el Concejal o Concejales que designe, los que podrán hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, quienes actuarán bajo la responsabilidad de aquél o aquéllos.

Art. 286. La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Concejo y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 287. En toda población fuera de la planta urbana de la Capital del Departamento, podrá haber un Concejo Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avecindados en la localidad, no pudiendo integrarlos los Concejales y los miembros de aquellas Juntas. El Presidente representará al Concejo Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Art. 288. La ley determinará las condiciones para la creación de los Concejos Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno De-

partamental, ampliar las facultades de gestión de aquéllos, en las poblaciones que, sin ser capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos, declarar electivos por el Cuerpo Electoral respectivo los Concejos Locales Autónomos.

CAPITULO VIII

Artículo 289. Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución por servicios de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. Los Concejales no podrán contratar con el Gobierno Departamental.

Art. 290. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de los Concejos Locales, los empleados de los Gobiernos Departamentales o quienes estén a sueldo o reciban retribución por servicios de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

No podrán tampoco formar parte de aquellos órganos, los funcionarios comprendidos en el inciso cuarto del artículo 77.

Art. 291. Los Concejales, los miembros de las Juntas Departamentales y de los Concejos Locales, tampoco podrán durante su mandato:

1º Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo.
2º Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

Art. 292. La inobservancia de lo preceptuado en los artículos precedentes, importará la pérdida inmediata del cargo.

Art. 293. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Departamental con el de Concejal, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Concejal. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 294. Los cargos de Concejal y de miembros de Junta Departamental son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 295. Los cargos de miembros de Juntas Departamentales y de Concejos Locales serán honorarios.

Los Concejales percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Art. 296. Los Concejales y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta por los motivos previstos en el artículo 93.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

CAPITULO X

Artículo 297. Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1º Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro de los límites de su jurisdicción, excluídas las mejoras de la propiedad raíz rural, y con excepción de los adicionales nacionales establecidos o que se establecieren.
2º El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada, en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados.
3º Los impuestos establecidos con destino a los Gobiernos Departamentales, y los que se creen por ley en lo futuro con igual finalidad sobre fuentes no enumeradas en este artículo.
4º Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales.
5º Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental, y las contribuciones a cargo de las empresas concesionarias de servicios exclusivamente departamentales.
6º Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley con destinos especiales mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte.
7º Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de la prensa radial y escrita, los de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo, y todos aquellos que la ley determine por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara:
8º Los beneficios de la explotación de los juegos de azar, que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine;
9º Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados;
10. El producido de las multas:

A) Que el Gobierno Departamental haya establecido mientras no sean derogadas, o estableciere según sus facultades;
B) Que las leyes vigentes hayan establecido con destino a los Gobiernos Departamentales;
C) Que se establecieran por nuevas leyes, con destino a los Gobiernos Departamentales;

11. Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos;
12. Las donaciones, herencias y legados, que se le hicieren y aceptare.

Art. 298. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá extender la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva.

Art. 299. Los decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos, no serán obligatorios sino después de diez días de publicados en el "Diario Oficial" y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del Departamento.

Art. 300. El Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días de publicados en el "Diario Oficial", fundándose en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta, en reunión de ambas Cámaras, no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

Art. 301. Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de deuda pública municipal sino a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar préstamos, se requerirá la iniciativa del Concejo y aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el del mandato de gobierno del Concejo proponente, se requerirá, para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 302 Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicará a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental a propuesta del Concejo y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XI

Artículo 303. Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Concejo Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta no resolviera la apelación en reunión de ambas Cámaras el recurso se tendrá por no interpuesto.

La Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se de cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, que-

dando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos.

El receso de la Asamblea General interrumpe los plazos fijados precedentemente.

CAPITULO XII

Artículo 304. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

También podrá la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de gobierno departamental.

Art. 305. El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley, tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Art. 306. La fuerza pública prestará su concurso a las Juntas y Concejos Departamentales y a los Concejos Locales, siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCION XVII

De lo Contencioso - Administrativo

CAPITULO I

Artículo 307. Habrá un Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, el que estará compuesto de cinco miembros.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Art. 308. Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 309. El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Art. 310. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución, deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos, para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal reservará a la parte demandante, la acción de reparación, si tres votos conformes declaran suficientemente justificada la causal de nulidad invocada.

Art. 311. Cuando el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Art. 312. Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado. La ley, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación.

Art. 313. El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los mismos integrantes de los Consejos y Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Constitución entenderá la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

Artículo 314. Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo, nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 315. El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Art. 316. La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente.

CAPITULO IV

Artículo 317. Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial.

Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 309, mediante recurso de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno el [illegible] conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.

Art. 318. Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.

Art. 319. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos correspondientes.

La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que en cada caso determine la ley.

CAPITULO V

Artículo 320. La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso administrativa.

Estos órganos serán designados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo que disponga la ley sobre la base de las disposiciones que se establecen para el Poder Judicial y estarán sometidos a su superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica.

Art. 321. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertinentes.

SECCION XVIII

De la Justicia Electoral

CAPITULO UNICO

Artículo 322. Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la ley:

A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.

B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales.

C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Art. 323. En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que se dispone en la Sección XIII.

Art. 324. La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los partidos, serán elegidos por la Asamblea General por el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos.

Art. 325. Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Art. 326. Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1.º del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 327. La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso, deberá convocar a una nueva elección —total o parcial— la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Art. 328. La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX

De la observancia de las leyes anteriores. — Del cumplimiento y de la reforma de la presente Constitución

CAPITULO I

Artículo 329. Decláranse en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 330. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

CAPITULO III

Artículo 331. La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular.

B) Por proyectos de reforma que reúnan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.

Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los componentes de la Asamblea General.

El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de convencionales será doble del de legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales se regirá por el sitema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales debiendo terminar sus tareas dentro del año, contado desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes se expresarán por "Sí" o por "No" y si fueran varios los textos de enmienda, se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones los proyectos que hubieren sido presentados con seis meses de anticipación —por lo menos— a la fecha de aquéllas, o con tres meses para las fórmulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito conjuntamente con las elecciones subsiguientes.

D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General.

E) Si la convocatoria del cuerpo electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales, en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 332. Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

A) Los miembros titulares del primer Consejo Nacional

de Gobierno y sus correspondientes suplentes, serán designados por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, reunida en sesión especial, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley constitucional.

El primer Consejo Nacional de Gobierno se instalará el 1.° de marzo de 1952 y sus miembros cesarán el 1.° de marzo de 1955.

B) Los actuales Presidente y Vicepresidente de la República seguirán en el desempeño de sus funciones hasta el 1.° de marzo de 1952, fecha en la cual se efectuará la trasmisión del Poder Ejecutivo al Consejo Nacional de Gobierno y podrán ser elegidos para integrar ese Cuerpo.

C) El actual Vicepresidente de la República desde el 1.° de marzo de 1952 hasta el 15 de febrero de 1955, integrará la Cámara de Senadores y continuará desempeñando la presidencia de la misma y de la Asamblea General

En caso de vacancia temporal o definitiva, será sustituído en sus funciones por el primer titular de la lista más votada del lema con que fué electo, convocándose al suplente correspondiente de dicha lista.

D) El primer Consejo Nacional de Gobierno será presidido hasta el 1.° de marzo de 1955 por el Consejero Nacional que el Consejo designe por mayoría absoluta de votos de sus componentes. En caso de vacancia definitiva o temporal se procederá a nueva elección para designar a quien haya de sustituirlo.

E) La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, procederá a fijar las dotaciones de los miembros del primer Consejo Nacional de Gobierno, antes de la designación de los mismos.

F) Los actuales Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el término de sus mandatos y podrán ser elegidos para integrar Concejos o Juntas Departamentales, debiendo, los Intendentes, en tal caso, renunciar sus cargos dos meses antes de la fecha de la elección.

G) Las normas referentes a los Gobiernos Departamentales establecidas en la Sección XVI, se aplicarán a partir del 15 de febrero de 1955, salvo en todo lo que se relaciona con las elecciones de los primeros Concejos y Juntas Departamentales. Hasta esa fecha quedan en vigencia todas las actuales disposiciones relativas al gobierno y administración de los Departamentos. Las actuales Juntas Departamentales fijarán antes de la fecha de las proximas elecciones las dotaciones de los miembros de los primeros Concejos Departamentales.

[illegible] actuales impuestos establecidos por la ley sobre las fuentes de recursos contenidas en el artículo 297, continuarán en vigencia hasta que sean derogados o modificados por los Gobiernos Departamentales, salvo los adicionales nacionales a que se refiere el numeral 19) del artículo referido

La primera elección para todos los cargos electivos a que se refiere el artículo 77, se realizará el último domingo del mes de noviembre de 1954

Los miembros del primer Tribunal de lo Contencioso-Administrativo serán designados, en sesión especial de la Asamblea General. dentro de los treinta días de promulgada la presente ley Constitucional

K) Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, hasta que la ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos e inversiones.

L) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se constituirá inmediatamente después de su designación y asumirá jurisdicción a partir del 1º de marzo de 1952.

M) Las disposiciones de la Sección XVII se aplicarán a los actos administrativos que se cumplan o se ejecuten a partir del 1º de marzo de 1952

Los actos administrativos anteriores a esa fecha podrán ser impugnados, o seguirán el trámite en curso, de conformidad con el régimen en vigor a la fecha del cumplimiento de esos actos. Deróganse a partir del 1º de marzo de 1952 todas las disposiciones legales que atribuyen competencias a los órganos de la Justicia ordinaria para conocer en primera o ulterior instancia, en asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo

N) En tanto no se promulgue la ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo:

1º Se [illegible] integración y funcionamiento, en cuanto sea aplicable, por la ley Nº 3 246 de 28 de octubre de 1907 y las leyes modificativas y complementarias:

2º El procedimiento ante el mismo será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ordinarios de menor cuantía.

3º Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por la ley Nº 9.594, y el Procurador del Estado en lo Contencioso-Administrativo deberá expedirse dentro del término establecido por la misma ley para el Fiscal de Corte. Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclaración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil;

4º Los órganos de la Justicia ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, copia testimoniada de las sentencias que dictaren con motivo del ejercicio de la acción de reparación prevista en el artículo 312. Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo;

5º La acción de nulidad deberá interponerse so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso, establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente el término será de sesenta días a contar del día siguiente al de la notificación personal del acto administrativo definitivo, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial" o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia.

Ñ) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo deberá someter a la aprobación de la Asamblea General, dentro del término de seis meses a partir de la fecha de su instalación, el proyecto de su ley Orgánica. El mismo Tribunal aprobará su reglamento dentro del término de seis meses a partir de la fecha de promulgación de su ley Orgánica.

O) La acumulación autorizada por el inciso 2º) del artículo 79 comprende sólo a los lemas que concurrieron a las elecciones de 1950.

P) Los actuales Jueces de Distrito continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de sus presentes mandatos.

Q) Los miembros actuales de los Consejos Directorios o Comisiones a que se refiere el artículo 190 de la Constitución, seguirán en el desempeño de sus cargos, hasta que se designe quienes los han de reemplazar.

R) La disposición del artículo 247 no sera aplicable para los Jueces de Paz en funciones al tiempo de sancionarse la presente Constitución. los que también podrán ser reelectos por más de una vez aun cuando no concurran las calidades que expresa el apartado final de dicho artículo

S) Los actuales Secretarios de las Intendencias Municipales conservarán su jerarquía funcional y su asignación presupuestal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280.

T) Los juicios en trámite iniciados contra los funcionarios y el órgano del Estado de que dependen. de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución vigente, proseguirán en adelante exclusivamente contra el órgano del Estado demandado. sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Constitución.

Art. 2º La presente ley Constitucional será sometida a plebiscito de ratificación, el dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de octubre de 1951.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

S... ...ETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relaciones de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 20 de noviembre de 1951.

Relación Nº 190 — Destinos

Decretos: 19.738. — Para prestar servicios en el Batallón de Infantería Nº 11, con fecha 29 de octubre próximo pasado al Alférez Tomás E. Cirio.

—19.733. — Para prestar servicios en la Inspección Genreal del Ejército al Capitán Eduardo C. Azanza, sin perjuicio de su actual profesorado.

—19730. — Como Jefe de Estado Mayor de la Brigada de Caballería Nº 1 al Teniente Coronel José A. Moratorio.

—19.735. — Para prestar servicios en la Dirección General del Servicio de Sanidad al Capitán Julio C. Velázquez Scardino, sin perjuicio de su actual profesorado.

—19.731. — Como 2.o Jefe del Batallón de Ingenieros Nº 3, al Mayor Oribe Alvez.

—19.731. — Para prestar servicios en la Región Militar Nº 4, al Mayor Jaime Igorra.

—19.737. — Para prestar servicios en la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios de la Aeronáutica Militar, con fecha 22 del corriente al Teniente 2.o Juan Carlos Machicote.

—19.736. — Para prestar servicios en el Laboratorio de Química y Bacteriología del Servicio de Sanidad Militar al Capitán (SM-M) (R) José González Nogueira.

—19.734. — Para prestar servicios en la Región Militar Nº 1 al Capitán Carlos María Serralta.

Relación Nº 191 — Nombramientos

Decretos: 19.740. — En el Item 3.28 "Servicio de Transmisiones" para ocupar el cargo de Director División Telecomunicaciones, Partida 9, al actual Director División Telégrafo Nacional (Técnico en Telecomunicaciones), Partida 9, Jorge R. Soiza.

—19.743. — En el Item 3.20 "Servicio Veterinario y de Remonta" para ocupar el cargo de Herrador de 1.a Clase (Sargento 1º Asimilado), Partida 7 al actual Herrador de 2.a Clase (Sargento Asimilado) Ildo Coitiño y como Herrador de 2.a Clase (Sargento Asimilado), Partida 8 al Herrador de 3.a Clase (Cabo Asimilado) Ramón Techera.

—Dejando sin efecto con fecha 24 de junio de 1951 el nombramiento conferido a favor del funcionario titular de la Dirección General de Correos, Encargado de la Oficina Postal de La Paz (Departamento de Canelones) Eloy Da Silva para atender los servicios telegráficos de la misma y nombrando con fecha 25 de junio de 1951 al funcionario titular de la Dirección General de Correos, Encargado de la Oficina Postal de La Paz (Departamento de Canelones) Inocencio Viega Loveras para atender los servicios telegráficos de la misma con una retribución de $ 100.00 mensuales.

—19 741. — En el Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" en personal de servicio, para ocupar un cargo de Auxiliar 5º, Partida 35, Categoría IV, Grado 2, a la señora Rosa Cardozo.

—19.742. — En el Item 3.11 "Inspección General del Ejército" en personal obrero para ocupar un cargo de Talabartero, Partida 28, Categoría IV, Grado 2, a Francisco Cristín Núñez Ramírez.

Relación Nº 192 — Asuntos generales

Decretos: 19.786. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por pesos 5.446.62 destinada a abonar vales de costura de mano de obra externa.

—19.782. — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1949 $ 2.026.10 que se le adeuda a la Imprenta Militar por concepto de trabajos realizados con destino a varias Secciones del Ministerio de Defensa Nacional, durante el mes de noviembre de 1949.

—19.754. — Cediendo en usufructo al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con carácter precario y revocable en cualquier momento, un predio ubicado en el Departamento de Rocha.

—19.779. — Autorizando al Servicio de Intendencia a aumentar el precio de adjudicación de vacas en pie del suministro contratado para el consumo del Regimiento de Caballería Nº 8, en Melo, con la firma Enrique Fagúndez y Cía., en pesos 0.070 el kilogramo desde el 13 de julio de octubre del año en curso.

Resolución 10.393. — Modificando la resolución Nº 8.346 fijando en $ 47 91 mensuales a cada una, las pensiones acordadas a las señoras Mariana Pasos y Bernardina Pasos de Cardozo, a partir del 27 de abril de 1950, beneficiando ambas pasividades con la cuota mensual de $ 15.00 acordada por la ley Nº 11.326.

Decreto 19.753. — Revalidando, durante el Ejercicio Económico 1952 todas las autorizaciones de liquidación de rancho en metálico, concedidas al personal del Ejército, Marina y Dependencias Militares, durante el Ejercicio 1951.

Resoluciones: 10.391. — Revalidando con carácter de excepción el título de "Piloto de la Marina Mercante" y la patente de "Capitán de Ultramar" extendidas a favor del señor Antonio Repich Beisman por los Gobiernos de Hungría y Yugoeslavia, respectivamente, a fin de poder ejercer sus funciones en este país.

—10.394. — Pensión a partir del 15 de setiembre del corriente año a favor de la señora Sofía Margarita Grazioso de Midón por $ 238.33; Modificando la resolución Nº 9.356 fijando a partir del 5 de setiembre de 1951 la pensión de la señora Sofía Margarita Grazioso de Midón en $ 20 00, reconociéndole el derecho a acumular ambas pasividades y fijando en $ 33.33 mensuales la pasividad de la señora Aída Crisencia Grazioso, desde la misma fecha que la anterior, bonificada en $ 15.00 mensuales que acuerda la ley Nº 11.326.

Decretos: 19.749. — Reconociendo al Teniente 1º (E.F.) Ramón Checa, el derecho a que se le confiera estado militar con fecha 18 de setiembre de 1941 y los ascensos a Teniente 1º (E.F.) y a Capitán (E.F.), con fechas 1.o de febrero de 1942 y 1.o de febrero de 1945 respectivamente.

—19.784. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adjudicar a la firma "Latania" Vadora Gortari y Cía. la adquisición de una máquina guillotina destinada a la Subsección Impresiones de la Sección Proveeduría de ese Instituto en $ 5.120 50.

Resoluciones: 10.395. — Pensión a favor de la señora Regina Margarita Pereira de Zicari por $ 8.88 sujeta a las prescripciones de la ley Nº 10.273, del 12 de noviembre de 1942, la que será liquidada a partir del 25 de julio de 1945 y beneficiada con la cuota de $ 15.00.

—10.396. — Reconociendo que la señora Remigia Navarro de Araújo a partir del 13 de abril de 1951, tiene derecho a disfrutar de una cuota pensión de pesos 36.00 mensuales.

Decretos: 19.752. — Aceptando la renuncia que del cargo de Medio Oficial Herrero, del Servicio de Intendencia, presenta el señor Rúben Vega Pereyra.

—19.748. — Reconociendo al Teniente 1º (E.F.) (R) Lliarte Rómulo Spera, el derecho a que se le confiera estado militar con fecha 18 de setiembre de 1941 y los ascensos a Teniente 1º (E.F.) y a Capitán (E.F.), con fechas 1.o de febrero de 1942 y 1º de febrero de 1945, respectivamente.

—19.750. — Reconociendo al Teniente 1º (E.F.) Luis H. Abreu, el derecho a que se le confiera estado militar con fecha 18 de setiembre de 1941 y los ascensos a Teniente 1º (E.F.) y a Capitán (E.F.) con fechas 1º de febrero de 1942 y 1º de febrero de 1945 respectivamente.

Mensaje 1.098. — A la Asamblea General Legislativa. — Relacionada con el mensaje N.o Nº 1.010, se solicita se tenga a bien considerar incluídos las vacantes de Capitán de Educación Física, a llenarse con fecha 1º de febrero de 1945, para conferir el ascenso a este grado a los Tenientes 1º (E.F.) (R) Lliarte Rómulo Spera, Luis J. Abreu y Ramón Checa.

Resoluciones: 10.397. — Pensión a favor de la señora Arminda Filomena García Moreno de Rodríguez, por $ 420.66 mensuales a partir del 7 de octubre de 1951.

—10.398. — Pensión a favor de la señora María Nima Diez de Brazeiro, por $ 364.00 mensuales a partir del 24 de setiembre de 1951.

Decretos: 19.780. — Autorizando al Servicio de Sanidad a adjudicar al Taller Metalúrgico Vulcano-Construcción de Maquinaria Industrial, la reparación de la máquina de lavar, tamaño grande, que funciona en el Lavadero de la Sección Hospital Militar Central, en $ 965.00.

—19.788. — Orden de pago a favor de la Administración Nacional de Puertos, por $ 1.200.00 destinada a abonar intereses del remolcador "Zapicán".

—19.781. — Autorizando al Servicio de Sanidad a disponer de $ 91.00 con destino a la impresión de formularios para el contralor de autos que posee dicha repartición.

—19.744. — Estableciendo que el cargo que ocupaba el señor José Luis Martínez, en el Item 3.02 "Servicio de Material y Armamento" en el momento de ser ascendido al cargo de Oficial de 4.a en el mismo Organismo, era de Ayudante de 1.a, Partida 22, Categoría IV, Grado 3, y no la de Oficial de 5.a, Partida 21, Categoría IV, Grado 3, como figura en el expresado acto administrativo.

—19.777. — Dejando en suspenso el ascenso como Auxiliar 3.o del Servicio de Transmisiones de la señora María del Carmen Galli de Stigliani, en virtud del recurso interpuesto por la Auxiliar 4.o señorita Ofelia Sardo.

—19.757. — Dejando en suspenso el ascenso como Oficial 1.o del Servicio de Transmisiones del señor Clodomiro Tourné, en virtud del recurso interpuesto por el Oficial 2.o señor Escolástico Alfonso Di Lorenzo.

—19.758. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Oficial 2.o Pedro César Rodríguez Grosso.

—19.778. — Idem, ídem, del Auxiliar 4.o Mario Alberto Ruiz del Servicio de Transmisiones, por recurso del Auxiliar 5.o Juan Carlos Medina.

—19.759. — Idem, ídem, del Oficial 2.o del Servicio de Transmisiones, Juan José Pérez, por recurso interpuesto por el Oficial 3.o Manuel Caetano.

—19.760. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso interpuesto por el Oficial 3.o Oscar Raúl Cruce.

—19.762. — Idem, ídem, del Oficial 3.o del Servicio de Transmisiones, Armando Calderini por recurso interpuesto por el Oficial 4.o Angel Sanfilippo.

—19.763. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Oficial 4.o Alberto H. López Abeloyra.

—19.764. — Idem, ídem, del mismo

funcionario por recurso del Oficial 4.o Eduardo Arigoni.

—19.765. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Oficial 4.o Eladio Fernández Muniz.

—19.774. — Idem, ídem, del Auxiliar 1.o del Servicio de Transmisiones Francisco Sacco, por recurso interpuesto por el Auxiliar 2.o Alejandrina Settimi de Vilalba.

—19.775. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Auxiliar 2.o Fernando López García.

—19.776. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Auxiliar 2.o Luis Alberto Achira.

—19.766. — Idem, ídem, del Oficial 4.o Domingo Silveira del Servicio de Transmisiones por recurso interpuesto por el Oficial 5.o Aramís Raúl Ciambelli.

—19.767. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Oficial 5.o Luis Ayerra Miranda.

—197.68. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Oficial 5.o Jaime Marella.

—19.769. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Oficial 5.o Carlos Osvaldo Bico.

—19.770. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Oficial 5.o Raymundo Fernández.

—19.771. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Oficial 5.o Juan Angel Luzardo.

—19.772. — Idem, ídem, del mismo funcionario por recurso del Oficial 5.o Ariel Marchetti.

Mensaje 1.100. — A la Suprema Corte de Justicia. — Relacionado, mensaje número 1.048 sobre informes del señor Ney Efraín Ortiz Teixeira, Teniente 2.o.

Resoluciones: 10.399. — Pensión a favor de la señora María Angela Paz de Montaño y a las señoritas Iris Flora y Graciela Paz, $ 67.08 mensuales a cada una y modificando la resolución de fecha 11 de mayo de 1951, fijando en la suma de $ 67.08 mensuales la pensión de la señora Angela Mónaco de Paz.

—10.400. — Pensión a favor de la señorita Zulma Maeso por $ 146.66 mensuales, por vía de acrecimiento y a partir del 14 de agosto de 1951, continuando percibiendo la cuota de $ 15.00 mensuales establecida por ley Nº 11.326.

—19.725. — Confiriendo con fecha 1º de febrero de 1951 ascensos a varios Oficiales de Reserva.

—19.761. — Dejando en suspenso el ascenso como Oficial 2.o del Servicio de Transmisiones, Juan José Prez, por recurso interpuesto por el Oficial 3.o Armando Belloni.

—19.773. — Idem, ídem, del Oficial 5º del Servicio de Transmisiones, José Ricardo Castelao, por recurso del Auxiliar 1º César Dafne Alamón.

—10.401. — Pensión a favor de la señora Delfina de los Santos de Romero, por $ 238.12 mensuales a partir del 7 de octubre de 1951.

—10.402. — Reconociendo a la señora Fermina Corbo de Méndez en su calidad de hija legitima, de estado viuda del Capitán Fructuoso Corbo, el derecho a percibir desde el 11 de noviembre de 1943, hasta el 31 de octubre de 1948 una cuota pensión de $ 13.93 mensuales y desde el 1º de noviembre de 1948, una pensión mensual de $ 27.87 la que será beneficiada con la cuota suplementaria de pesos 15.00 mensuales desde el 1º de octubre de 1949.

—10.403. — Otorgando a la menor Susana Ricaud Fernández una pensión de $ 133.33

Decretos: 19.787. — Expidiendo orden de pago de $ 810.00 a favor del Servicio de Transmisiones para abonar 5 ventiladores a Cardelino Ltda.

—19.788. — Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a reforzar rubro 1.08-05 "Compensación del riesgo de vuelo al Personal Navegante" con $ 9.300.00 a tomarse del rubro 1.08-06 "Compensaciones para aprendices voluntarios".

—Cúmplase a la ley que declara exentos de responsabilidad penal por delito de deserción al personal de tropa y Cuerpo de Equipaje de la Marina que hubieran desertado hasta el 15 de mayo próximo pasado.

—Mensaje 1.099. — A la Cámara de Senadores. — Acusando recibo de la ley que declara exentos de responsabilidad penal a los desertores antes del 15 de mayo próximo pasado.

Resolución 10.392. — Declarando que el Coronel (R) Arturo Larrosa debe figurar en lo sucesivo en su documentación militar como Arturo Juan Larrosa Barbat.

Decretos: 19.756. — Declarando que el Mayor Enrique O. Mañani se encuentra comprendido en lo que determina el artículo 1.o del decreto N.o 14.066.

—19.755. — Idem, ídem, Mayor Alberto L. García.

—19.718. — Confiriendo el grado de Coronel de Administración al Teniente Coronel Carlos F. Anderson; adjunto el cúmplase a la venia respectiva.

—19.714. — Confiriendo el grado de Coronel de Caballería al Teniente Coronel Ubaldo J. Busconi; adjunto el cúmplase a la venia respectiva.

—19.719. — Confiriendo el grado de Coronel de Administración al Teniente Coronel Juan J. Sartori; adjunto venia para el cúmplase.

—19.717. — Confiriendo el grado de Coronel (SM-M) al Teniente Coronel Juan Francisco Canessa; adjunto venia para el cúmplase.

—19.713. — Confiriendo el grado de Coronel de Caballería al Teniente Coronel Wáshington Busconi; adjunto venia para su cúmplase.

—19.715. — Confiriendo el grado de Coronel de Infantería al Teniente Coronel Miguel H. Alvarez; adjunto venia para su cúmplase.

—19.711. — Confiriendo el grado de Coronel de Ingenieros al Teniente Coronel Segundo Muniz y pasándolo con fecha 11 de octubre de 1946, a retiro; adjunto venia para su cúmplase.

—19.720. — Confiriendo el grado de Coronel (Administración) al Teniente Coronel (Administración) Umberto Levaggi; se adjunta venia para su cúmplase.

—19.721. — Confiriendo el grado de Coronel de Administración al Teniente Coronel (Administración) Ricardo Camarot; se adjunta venia para su cúmplase.

—19.722. — Confiriendo el grado de Coronel de Administración al Teniente Coronel Germán da Costa; se adjunta venia para su cúmplase.

—19.723. — Confiriendo el grado de Coronel de Administración al Teniente Coronel Alfonso Maneiro; se adjunta venia para su cúmplase.

—19.716. — Confiriendo el grado de Coronel de Infantería al Teniente Coronel Edison M. Heguerte; se adjunta venia para su cúmplase.

—Declarando terminada con fecha 14 de noviembre del año en curso, la Misión Oficial que le fuera confiada al Coronel Rolando A. Laguarda Trías como Agregado Militar a la Legación en España.

—Autorizando a la Inspección General de Marina a excederse en los duodécimos de los rubros 3.11 Víveres, 3.12 Combustibles y Lubricantes y 3.15 Equipos y materiales varios.

—19.726. — Otorgando estado militar, con el grado de Coronel de Administración y antigüedad de 18 de setiembre de 1941, al ex funcionario del Servicio de Intendencia Adolfo Díaz Canessa; se adjunta venia para su cúmplase.

—19.724. — Confiriendo el grado de Coronel de Administración en Retiro al Teniente Coronel (Adm.) (R) Gaspar Vicens Thievent; se adjunta venia para su cúmplase.

—19.712. — Confiriendo el grado de Coronel (R) al Teniente Coronel (R) Benigno F. Rubianes; se adjunta venia para su cúmplase.

—19.751. — Aceptando con fecha 8 de noviembre próximo pasado, la renuncia que del cargo de Maestro de Gimnasia y Esgrima de la Escuela de Armas y Servicios, presenta el Teniente 2º Asimilado Gusmán R. Zás Castro.

—19.783. — Aprobando, con carácter de excepción y por esta única vez el procedimiento seguido por el Servicio de Sanidad en la adquisición de agujas y jeringas por un importe de $ 8.460.40.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 12 y 20 de noviembre de 1951.

Noviembre 12. — Se manda cumplir la ley sancionada con fecha 5 del corriente por la que se crea el Ente Autónomo denominado "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA)"

Noviembre 20. — Resolución desestimando la recusación formulada contra los delegados del Poder Ejecutivo al Consejo de Salarios para el Grupo 17 A (Gráficos).

—Resolución designando al señor Julio María Pintos ciudadano natural credencial cívica serie K.G.A. N.º 552, Valijero de la Sucursal de Correos de Piedras Coloradas (Departamento de Paysandú), con una asignación mensual de $ 160.00.

—Resolución autorizando al S.O.Y.P., para invertir hasta la suma de pesos 70.000.00 en la terminación de las obras de su edificio situado en la zona portuaria de Punta del Este.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.º de la ley número 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7 de la ley 6.418, será remitido directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial"

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0 20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.º de la ley 6.418

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal. Pero en ningún caso timbres u otros valores.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATU

42.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 29 DE 1951

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

SUMARIO

1

A las 17 horas y 35 minutos, entraron a Sala los señores Senadores: Arrillaga Safons, Arroyo Torres, Batlle Pacheco, Bayley, Berro, Bove Arteaga, Correa, Cusano, Cutinella, Chouhy Terra, Etchegoyen, Espalter, Fernández Crespo, Forteza, Fusco, Gallinal, González Conzi, Grauert, Haedo, Lanza, Manini Ríos, Rubio, Vidal (Pinto de), Viña y Passione (Sancho Barceló de).

Faltan:

Con licencia: los señores Senadores Charlone, Zavala Muniz, y Castellanos.

Con aviso: los señores Senadores Amilivia, Chiarino, Ferreiro, y Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer hasta la cantidad de $ 342.000.00, destinada a reforzar los recursos con que cuenta el Instituto Nacional de Alimentación.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar la cantidad de $ 1:602.890.00, destinada a reforzar varios rubros presupuestales del Ministerio de Salud Pública

—A la misma Comisión.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor Efraín González Conzi, relacionadas con el otorgamiento de pensión a las señoritas Josefina, Aída y María Ema López y comunica que se encuentra abocado al estudio del asunto de la referencia.

—Pase a disposición del Senador González Conzi.

El Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor José Bove Arteaga, referentes al funcionamiento de los Liceos de San Ramón y Pando, informa al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Bove Arteaga.

La Junta Departamental de Colonia, remite una nota, en la que transcribe una resolución tomada por la misma, relacionada con las obras sanitarias de la ciudad de Carmelo.

Téngase presente.

El mismo Ministerio, refiriéndose al pedido de informes formulado por el señor Senador doctor Antonio Gustavo Fusco sobre las razones por las cuales se ha desistido de llevar adelante la expropiación del inmueble empadronado con el número 26.370, con destino a urbanización de la zona en que está ubicado el Hospital de Clínicas, informa al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Fusco.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción de los proyectos de ley siguientes: por el que se destinan fondos para solventar los gastos que demanden los festejos del Cincuentenario de la Declaratoria de Pueblo de San Jacinto, —por el que se eleva la subvención que percibe la Liga Uruguaya contra el Alcoholismo,— del que destina fondos para los gastos que demanden los festejos del 18 de julio próximo en Canelones, —por el que se designa con el nombre de "Ruy Barbosa" la escuela número 25 de Montevideo,— por el que se destina la cantidad de $ 150.000.00, para la prestación de ayuda a la República de El Salvador,— por el que se destina la cantidad de $ 10.000.00 para financiar los gastos de la Segunda Exposición Nacional de Artes Gráficas, - por el que se destinan fondos para pagos de servicios extraordinarios que presta el personal de las Jefaturas de Policías de la Capital y del interior de la República y por el que se aprueba el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España.

—Archívense.

El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que solicita venia para exonerar de su cargo al guardián de la Colonia Bernardo Etchepare, dependencia del Ministerio de Salud Pública, don Ricardo Posse Palomeque.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El señor Senador doctor Daniel Castellanos, solicita licencia para faltar a la sesión que celebre el Senado en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Senador Castellanos.
(Se vota: Afirmativa).

3

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: El Senado debió tratar los otros días un proyecto de ley sobre acuñación de la moneda de vellón. Se sacó de la orden del día esperando la opinión del Banco de la República. Hoy el Directorio del Banco, me ha expresado que tiene verdadera urgencia en que ese proyecto sea tratado cuanto antes, y está alarmado de que su consideración se desplace para el mes de agosto, en razón, precisamente, de la urgencia que existe en el país para que este proyecto se sancione de inmediato.

Formulo moción para que se declare grave y u[illegible]e y, se trate de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la m[illegible] del señor Senador Arroyo Torres.
(Se vota: Afirmativa).

4

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

Señor Presidente: Estimo que los asuntos que figuran en los primeros términos en el orden del día, pueden ser motivo de discusión Figura en el mismo orden del día, en 9.º término uno que seguramente, será aprobado por unanimidad y sin discusión, que viene con informe unánime de la Comisión de Constitución y Legislación, por el que se extienden los beneficios de la ley número 10.450 a los propietarios afectados por las expropiaciones para las obras hidroeléctricas del Río Negro, aunque carezcan de título.

Se trata de extender un principio ya aprobado por el Parlamento anteriormente, a los efectos de liquidar de una vez por todas la situación de los pequeños propietarios que han quedado bordeando las obras hidroeléctricas del Río Negro y que no pueden disponer de sus propiedades a ningún título, ni a título de propietario, ni a título de posesión.

Solicito, señor Presidente, que a continuación de la preferencia pedida por el señor Senador Arroyo Torres, se trate este proyecto que figura en el 9.º lugar de la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

¿En qué término de la orden del día quedaría ese proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — En 2.º término; en 1er. término está el proyecto para el que pidió preferencia el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR CORREA. — Deseo significar, señor Presidente, que esta sesión extraordinaria, fué votada con el propósito de agotar en lo posible, la orden del día que venía figurando en las sesiones anteriores.

No me opongo a que se vote esta preferencia, pero considero que el proyecto en cuestión puede ser tratado después de agotada la orden del día, con excepción del asunto que figura en el 11 lugar, porque entiendo que lo mas práctico sería entrar a considerar la orden del día sin modificarla, ya que los asuntos que figuran en la misma están informados y todos los señores Senadores tienen conocimiento de ellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Grauert solicitó preferencia para el asunto que figura en el 9.º término de la orden del día, y que pasaría a segundo término.

SEÑOR CORREA. — Si es así, señor Presidente, estoy de acuerdo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que lo mejor para no hacer nada es alterar el orden del día Hay una cantidad de asuntos que todos estamos interesados en que se traten a la brevedad posible. Por ejemplo, en segundo y tercer términos están los relacionados con la ampliación de la deuda pública para hacer reformas y arreglos — que mucho necesita— en la Tablada Nacional y el que planteé en la tarde de ayer, relacionado con el pago de los haberes perdidos por motivo de huelgas, a los obreros de la AMDET por los meses de junio y julio de 1950; está luego también, el que tiene relación con la suspensión de los lanzamientos de los inquilinos buenos pagadores.

Creo, que si empezamos solicitando preferencias, va a resultar que no llegaremos a tratar los asuntos que han tenido preferencia anteriormente, de acuerdo con las votaciones realizadas por el Senado.

Lamento tener que oponerme al pedido formulado por el señor Senador Grauert, a quien tanto estimo, pero me

parece que la mejor manera de hacer algo es no alterar el orden del día.

Por eso no voy a votar ninguna proposición que se haga en ese sentido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He señalado otras veces en esta Sala, que el Reglamento no se cumple estrictamente en cuanto a las declaraciones de urgencia de los asuntos.

Cuando un asunto se declara grave y urgente con la mayoría necesaria, él se trata sobre tablas. Otra cosa totalmente distinta es darle una colocación preferente en el orden del día.

Entiendo que existe confusión al respecto y estos dos procedimientos reglamentarios que habitualmente realizamos, transformándolos en uno solo, desordenan la discusión en el Senado.

Es, a mi juicio, innegable que el asunto relacionado con la emisión de la moneda tiene carácter de urgente porque existe un término perentorio y si se aplaza su consideración puede causar perjuicios al Estado. No sucede lo mismo con otros asuntos que, aunque importantes, pueden ser estudiados y hasta puede sacarse alguna ventaja de su estudio.

Por eso, señor Presidente, solicitaría que en adelante se cumpliera rigurosamente el Reglamento en el sentido de que cuando una cuestión se declara grave y urgente, se trate sobre tablas, es decir, se interrumpa la discusión que se estaba realizando y se entre de inmediato a su consideración y una vez terminada ésta se continúa con el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no dió cumplimiento a esa disposición porque existiendo la hora previa entiende que debe respetarla.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como en cualquier momento se puede declarar urgente un asunto, indudablemente, que tanto en la hora previa como durante la discusión de los asuntos que figuran en el orden del día, el mismo debe ser considerado sobre tablas.

Señalo que el Senado pierde mucho tiempo discutiendo mociones de urgencia que nos llevan, a veces, a extensos debates sobre si son justas o no esas mociones. Así como si se pueden colocar o no en el orden del día

Me parece que cuando un asunto tiene urgencia debe cumplirse a ese respecto el Reglamento y tratarlo sobre tablas

De manera que habiéndose votado la urgencia del proyecto relacionado con la emisión de moneda, ganaríamos tiempo si entráramos a su consideración de inmediato y lo votásemos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente la proposición formulada por el señor Senador Grauert.

SEÑOR BATLLE PACHECO — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo, que cuando un asunto se declara grave y urgente no se puede interrumpir su consideración para declarar grave y urgente otro; hay que tratar, obligatoriamente, ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden que se ha presentado, señor Senador, y debe votarse.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Presidente; pero al votar con la mayoría necesaria la urgencia de un asunto, lo primero que hay que hacer es tratar directamente ese asunto, y si se presenta otra moción de urgencia, la misma debe ser considerada y votada después de haber resuelto el asunto anterior

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo aclarar que no he propuesto que se declare grave y urgente ningún asunto sino que se altere el orden del día, solicitando que el asunto que figura en noveno lugar sea colocado en segundo término.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero esa moción es pertinente después. Lo digo por el buen método de la discusión.

SEÑOR GRAUERT — Yo lo acepto, señor Senador

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a considerar el proyecto relativo a la acuñación de monedas de cupro-níquel.

Léase.

(Se empieza a leer)

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: Afirmativa)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"(Carpeta 225 de 1951. Comisión de Hacienda. Rep. 45 de 1951.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Montevideo, febrero 19 de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General haciendo suya la iniciativa del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y solicita la urgente aprobación del adjunto proyecto de ley, por el que se solicita autorización para acuñar monedas de cupro-níquel, de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05 y $ 0.10.

El adjunto proyecto de ley tiene como antecedentes el mensaje del Poder Ejecutivo de 9 de marzo de 1949, reiterado el 28 de julio del mismo año, que fué estudiado por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, y el artículo 35 de la ley de 10 de agosto de 1950, que dispone:

"Autorízase al Banco de la República para efectuar una emisión de monedas de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05 y $ 0.10. Las erogaciones que demande la presente ley, serán cubiertas con los beneficios que reporte dicha acuñación, los que se aplicarán también a la publicación o ejecución de las obras a las que hubieran adjudicado los primeros premios. El Banco de la República podrá adelantar con cargo a los mismos en subsidio a la cuenta Tesoro Nacional y en las demás condiciones ordinarias hasta la suma de un millón trescientos seis mil pesos ($ 1:306.000.00)".

El primer proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se solicitaba autorización para acuñar hasta la suma de seis millones de pesos, fué aprobado por la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, pero no fué sancionado por la Legislatura anterior.

El segundo antecedente del adjunto proyecto de ley que está constituído por la disposición de la ley de homenaje a Artigas, transcripta precedentemente, si bien fué sancionado, no pudo ser aplicado en lo que se refiere a la emisión de monedas y al adelanto a la Cuenta Tesoro Nacional; pese a lo cual el Poder Ejecutivo hizo frente, en parte a los gastos autorizados por la ley, sin recibir el subsidio a que se refiere la misma Ello se debe al hecho de que la mencionada disposición debe ser ampliada previamente, mediante nueva ley que indique las características de las monedas a emitir, conforme a lo dispuesto por el inciso C) del artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco de la República.

El adjunto proyecto de ley recoge la iniciativa concretada en los mencionados mensajes del año 1949 y amplía a la vez las disposiciones de la ley de 10 de agosto de 1950, elevando el monto de la emisión a la suma de diez millones de pesos, considerada indispensable por el Banco de la República para atender las necesidades actuales de la plaza.

Los beneficios que resulten de la acuñación se destinarán a cubrir las erogaciones dispuestas por la ley de 10 de agosto de 1950, hasta la suma de $ 1:306.000.00 El sobrante si lo hubiere se destinará a Rentas Generales del Ejercicio 1950, para compensar en parte el aumento de erogaciones provocado por la ley de 18 de setiembre de 1950, especialmente en lo que tiene relación con la retroactividad de dichos aumentos.

El Poder Ejecutivo solicita a la Asamblea General la urgente consideración del adjunto proyecto de ley, no sólo por las razones expuestas por el Banco de la República, que reclama esta autorización, sino también por las alternativas de la situación internacional que provocan el constante aumento de precio del metal necesario y por la necesidad de que se arbitren los recursos necesarios para hacer frente a las erogaciones emanadas de la ley de 10 de agosto de 1950

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más elevada consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. El Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República dispondrá la acuña-

ción de monedas de $ 0.01; $ 0.02; $ 0.05 y $ 0.10, hasta un valor total de diez millones de pesos dentro de las siguientes características:

A) Las monedas de los cuatro tipos serán circulares y tendrán el canto liso;
B) La moneda de un centésimo tendrá uno y medio gramos de peso y quince milímetros de diámetro; la de dos centésimos tendrá dos y medio gramos de peso y diez y siete milímetros de diámetro; la de cinco centésimos tendrá tres y medio gramos de peso y veinte milímetros de diámetro y la de diez centésimos tendrá cuatro y medio gramos de peso y veintidós milímetros de diámetro;
C) La aleación se compondrá de 25 partes de níquel y 75 de cobre, con una tolerancia de 1 o|o;
D) La tolerancia del peso será de 1 1|2 o|o.

Art. 2.o. Los cuños para la realización de esta acuñación serán los que se especifican a continuación:

A) Los cuños del anverso de las cuatro monedas reproducirán el busto de Artigas con las siguientes inscripciones que lo circunden: "República Oriental del Uruguay" y "Artigas" y el año de la acuñación;
B) Los cuños del reverso de las mismas monedas reproducirán el valor en número y la abreviatura ctmo. o ctms. según corresponda, inscripta dentro de una orla de palmas.

Art. 3.o. El Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República determinará en qué proporción serán acuñadas las nuevas monedas.

Art. 4.o. El Consejo Honorario del Departamento de Emisión una vez que tenga en su poder cantidad suficiente de las nuevas monedas, acuñadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.o de la presente ley, dispondrá el retiro de todas las piezas de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05 y $ 0.10, que circulen actualmente, las cuales dejarán de tener valor legal a los seis meses de iniciado el canje, cuya fecha se indicará con diez días de anticipación por la prensa y en carteles que en lugar visible se colocarán en la Casa Central Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, Sucursales y Agencias del Banco de la República. A partir de la fecha del vencimiento del plazo anterior, las monedas podrán ser canjeadas durante el término de seis meses en el Banco de la República. Después de este último plazo las monedas que no hayan sido presentadas a la conversión perderán todo su valor como tales. Los beneficios netos que reporte esta operación y los recuperos por concepto de la venta del metal de las monedas desmonetizadas se destinarán a Rentas Generales del Ejercicio 1950, una vez atendidas las erogaciones a que se refiere el artículo 35 de la ley de 10 de agosto de 1950.

Art. 5.o. Deróganse las leyes de 3 de octubre de 1940; decreto-ley de 4 de setiembre de 1942; 19 de mayo de 1944; 19 de octubre de 1945 y 21 de agosto de 1947.

Art. 6.o. A los efectos de la acuñación dispuesta por la presente ley, se autoriza al Consejo Honorario del Departamento de Emisión para proceder a la contratación directa de la operación con Casas Oficiales del exterior.

Art. 6.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 20 de 1950.

NILO R. BERCHESI.

(Carpeta número 225 de 1951. — Distribuído número 171 de 1951).

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones

Comisión de Hacienda

ACUÑACION DE MONEDAS DE CUPRO-NIQUEL

Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República dispondrá la acuñación de monedas de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05 y $ 0.10, hasta un valor total de diez millones de pesos, dentro de las siguientes características:

A) Las monedas de los cuatro tipos serán circulares y tendrán el canto liso;
B) La moneda de $ 0.01, tendrá uno y medio gramos de peso y quince milímetros de diámetro; la de pesos 0.02, tendrá dos y medio gramos de peso y diez y siete milímetros de diámetro; la de $ 0.05 tendrá tres y medio gramos de peso y veinte milímetros de diámetro; y la de $ 0.10, tendrá cuatro y medio gramos de peso y veintidós milímetros de diámetro;
C) La aleación se compondrá de 25 partes de níquel y 75 de cobre, con una tolerancia de 1 o|o.
D) La tolerancia del peso será de 1 1|2 o|o.

Art. 2.º Los cuños para la realización de esta acuñación serán los que se especifican a continuación:

A) Los cuños del anverso de las cuatro monedas reproducirán el busto de Artigas con las siguientes inscripciones que lo circunden: "República Oriental del Uruguay", "Artigas" y el año de la acuñación;
B) Los cuños del reverso de las mismas monedas reproducirán el valor en número y la abreviatura ctmo. o ctms., según corresponda, inscripta dentro de una orla de palmas.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, facúltase al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República para sustituir con carácter de emergencia la aleación establecida en las disposiciones precedentes por otra compuesta de 95.5 o|o de cobre, 3 o|o de estaño y 1.5 o|o de zinc, en los casos y por los contingentes qeu aquél determine atendiendo las dificultades en el aprovisionamiento de níquel.

Cuando proceda esta sustitución queda facultado el Consejo Honorario del Departamento de Emisión para acuñar las monedas con las características, diámetros, pesos y cuños de las autorizadas por la ley N.o 9.955 de 8 de octubre de 1940.

Art. 4.o El Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República determinará en qué proporción serán acuñadas las nuevas monedas.

Art. 5.o El Consejo Honorario del Departamento de Emisión, una vez que tenga en su poder cantidad suficiente de las nuevas monedas acuñadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.o de la presente ley, dispondrá el retiro de todas las piezas de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05 y $ 0.10 que circulan actualmente, las cuales dejarán de tener valor legal a los seis meses de iniciado el canje, cuya fecha se indicará por la prensa con diez días de anticipación. A partir de la fecha del vencimiento del plazo anterior, las monedas podrán ser canjeadas durante el término de seis meses en el Banco de la República. Después de este último plazo las monedas que no hayan sido presentadas a la conversión, perderán todo su valor como tales. También se procederá al canje de las monedas provenientes de las cuñaciones de emergencia a que se refiere el artículo 3.o en la fecha o fechas que el Consejo Honorario determine, para lo cual se cumplirán los mismos requisitos establecidos precedentemente.

Art. 6.o Los beneficios netos que reporte esta operación y los recuperos por concepto de la venta del metal de las monedas desmonetizadas se destinarán a Rentas Generales, una vez atendidas las erogaciones a que se refiere el artículo 35 de la ley de 10 de agosto de 1950.

Art. 7.o Deróganse las leyes Nos. 9.955, de 3 de octubre de 1940; decreto-ley N.o 10.222, de 4 de setiembre de 1942; N.o 10.484, de 19 de mayo de 1944; N.o 10.661, de 19 de octubre de 1945 y N.o 10.926, de 21 de agosto de 1947.

Art. 8.o A los efectos de la acuñación dispuesta por la presente ley, se autoriza al Consejo Honorario del Departamento de Emisión para proceder a la contratación directa de la operación con Casas Oficiales del exterior.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 1951.

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Duforé y Alvarez, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Señor Presidente: la Co-

misión de Hacienda se reunió en la tarde de hoy y consideró el tema a que hace referencia el proyecto.

Nosotros habíamos solicitado en sesiones anteriores que se postergara la consideración de este asunto, debido a que el Banco de la República encontraba ciertas dificultades en obtener níquel; pero la escasez de monedas se ha acentuado en estos últimos días y en estos momentos se están pagando primas para lograr monedas vellón. Las primas ascienden de 1 y medio por ciento al 3 por ciento y se teme que si en este mes se dilata la sanción del proyecto, esas primas alcanzarán, posiblemente, a un 5 por ciento. Esto trae una dificultad muy grande al comercio en general.

El Banco de la República está especialmente interesado en que el proyecto se apruebe, si fuera posible, en el día de hoy; lo mismo ha opinado el señor Ministro de Hacienda, quien ha hecho conocer a la Comisión esa preocupación que lo embarga. El Banco de la República piensa, como medida de emergencia, acuñar monedas de cobre y el proyecto prevé esa posibilidad, porque las dificultades para la obtención de níquel, subsisten; pero se reitera al Senado la conveniencia de que se le preste sanción de inmediato.

Por lo demás la Comisión está a la disposición de los señores Senadores para informar sobre cualquier duda que ellos tengan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Léase el artículo 3º

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Léase el artículo 4º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo

(Se vota: *Afirmativa*)

—Léase el artículo 5º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Léase el artículo 6º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Léase el artículo 7º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Léase el artículo 8º

(Se lee)

—En discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

De acuerdo con el Reglamento del Senado, cuando se declara un asunto urgente, no tiene segunda discusión. Artículo 142.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo pertinente del Reglamento.

(Se lee)

Artículo 142. Las dos discusiones en general y las dos en particular, podrán reducirse a una sola de cada clase, o tenerse en un mismo día, cuando la Cámara así lo disponga, previa declaración de urgencia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: entiendo que sería mejor que se votara la supresión de la segunda discusión para evitar discusiones.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6

SEÑOR GRAUERT. — Pido que se vote la moción que he formulado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Grauert para que el proyecto de ley que figura en noveno lugar Obras Hidroeléctricas del Río Negro sea considerado de inmediato.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Léase.

(Se lee:)

"Carpeta N.o 1226 de 1951. — Distribuído N.o 111 de 1951. — Anexo III al N.o 110 de 1949.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

EXPROPIACIONES PARA OBRAS HIDROELECTRICAS EN EL RIO NEGRO

Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo de Fecha 17 de Abril de 1951

Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 17 de abril de 1951

A la Asamblea General:

Tengo el honor de reiterar a esa Asamblea General, los mensajes que le fueron remitidos el 21 de agosto de 1947 y el 14 de junio de 1949 sobre ampliación de la ley número 10.450 del 19 de noviembre de 1943.

Esta ley autorizaba a pagar el total de la indemnización por las expropiaciones destinadas a las obras hidroeléctricas del Río Negro, aún a aquellos propietarios cuyos títulos fueran imperfectos, siempre que concurrieran determinadas circunstancias, y entre éstas que la mayor tasación no excediera de $ 1.500.00.

Las razones determinantes de esta ley fueron: 1.o) Que al expropiarles sus inmuebles a los pequeños propietarios de las zonas de Rincón del Bonete San Gregorio y Cardoso, que no tienen títulos perfectos, no se les podría entregar el importe de la indemnización, planteándoseles a esos pequeños propietarios en precaria situación económica, esta perspectiva: empezar de nuevo a buscar solución a sus problemas de vivienda, con la desventaja del tiempo transcurrido lo inesperado de la situación creada y otros factores ocasionales; y gastar en los trámites inherentes al perfeccionamiento de sus títulos, una suma aproximada al importe de la indemnización a percibir 2.o) Que las indemnizaciones a pagarse por esas propiedades no excederán de $ 50.000.00 en total, y el riesgo a correrse por el Estado —que no sería por el total de dicha suma— es insignificante dentro de una obra varias veces millonaria, y bien merece afrontarlo para evitar aquella situación de injusticia y desamparo

Después de sancionada dicha ley N.o 10.450, se advirtió que la mayoría de los pequeños propietarios a quienes aquella se proponía amparar, no sólo carecían de título perfecto, sino que no tenían título, aunque muchos de ellos cuentan con una posesión treintenaria y otros una posesión con más de 10 años de anterioridad al 1.o de marzo de 1937, que es la fecha señalada por el artículo 10 de la ley N.o 9.722 del 18 de noviembre de 1937 para los efectos de la [illegible]

La discriminación de las propiedades en esas condiciones,

formulada por las Oficinas Técnicas de la ex-Rione, confirmada actualmente por la UTE, es la siguiente: 51 ofertas hasta $ 100.00; 94 desde $ 101.00 hasta $ 500.00; 30 desde $ 501.00 hasta $ 1.000.00; 21 desde $ 1.001.00 hasta $ 1.500.00; y 8 desde $ 1.501.00 hasta $ 2.000.00. En total son 196 pequeños propietarios que no podrían ampararse a los beneficios de la ley N° 10.450, y a quienes la expropiación les ha creado la situación de desamparo anteriormente referida.

Dicha situación es la misma que trató de solucionar la citada ley N° 10.450, y las mismas razones que determinaron su sanción son aplicables para extender sus beneficios a esos otros casos.

A esta finalidad responde el adjunto proyecto de ley, —que ya fuera presente el 21 de agosto de 1947 y reiterado el 14 de junio de 1949—, solicitando a la Asamblea General urgente despacho.

Saluda a ese Alto Cuerpo con su más distinguida consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1° Extiéndense los beneficios de la ley número 10.450 de 19 de noviembre de 1943 a los propietarios cuyos inmuebles, a los efectos de la expropiación para las obras hidroeléctricas del río Negro, sean objeto de una indemnización que no exceda de dos mil pesos ($ 2.000.00) y que, aunque carezcan de título, acrediten una posesión por sí o por sus causantes no menor de diez años con anterioridad al 1° de marzo de 1937.

La prueba de esta posesión se efectuará por declaración de testigos, certificada por el Juzgado de Paz del lugar de ubicación del inmueble de que se trate.

Art. 2° Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

(Carpeta N° 1226 de 1949. — Distribuido N° 110.949).

Cámara de Senadores. — Secretaría de Comisiones.

Comisión de Constitución y Legislación.

EXPROPIACIONES PARA LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO

Proyecto de ley de la Cámara de Representantes por el que se extienden los beneficios de la ley de 19 de noviembre de 1943, a los propietarios afectados por dichas expropiaciones.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° Extiéndense los beneficios de la ley número 10.450, de 19 de noviembre de 1943, a los propietarios cuyos inmuebles, a los efectos de la expropiación para las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, sean objeto de una indemnización que no exceda de dos mil pesos (pesos 2.000.00) y que, aunque carezcan de título, acrediten una posesión por sí o por sus causantes, no menor de diez años con anterioridad al 1° de marzo de 1937.

La prueba de esta posesión, cuando no exista documentación o fuera insuficiente, se efectuará por declaración de testigos, certificada por el Juzgado de Paz del lugar de ubicación del inmueble de que se trate.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representants, en Montevideo, a 4 de mayo de 1949.

JOSE G. LISSIDNI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación aconseja la aprobzación del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 17 de abril del corriente año sobre aplicación de la ley N° 10.450 del 19 de noviembre de 1943, que se refiere a los propietarios con títulos imperfectos, afectados por las expropiaciones para las obras del río Negro.

Las mismas razones que motivaron la sanción de la citada ley, justifican la aprobación del proyecto en estudio. Este proyecto sólo modifica aquella ley, en dos puntos fundamentales:

1° Monto de las indemnizaciones, de hasta $ 1.500.00, se extienden hasta $ 2.000.00; y

2° En la ley primitiva se exige un título —título imperfecto, pero poseer título—; por el proyecto cuya sanción aconsejamos, se admite que la indemnización pueda ser entregada a los propietarios o poseedores —que no tengan título, siempre que posean el bien— por un determinado número de años (10 años como mínimo a contar del 1° de marzo de 1937). Se justificó la sanción de la ley número 10.450 —argumentando, que de acuerdo a la legislación vigente— la Rione no podía entregar a los pequeños propietarios con títulos imperfectos (aunque fueran poseedores de buena fé de más de 30 años) el importe total de la indemnización correspondiente a cada expropiación sino en una suma menor, hasta tanto se presentaren los títulos perfectos; títulos que no se presentarían jamás, porque los gastos para su perfeccionamiento serían siempre superiores a las sumas retenidas. Para contemplar y resolver con justicia esas situaciones, se dictó la referida ley. Luego, en su aplicación, se creyó necesario extender sus beneficios a los propietarios, comprendidas sus indemnizaciones entre $ 1.500.00 y $ 2.000.00, que según el informe del Poder Ejecutivo, son sólo 8 propietarios los que se encuentran en esas condiciones; y también a aquellos propietarios que sin poseer título alguno tuvieren una posesión no menor de 10 años.

El riesgo que pudiera correr el Estado —por algunas reclamaciones— en virtud de haber pagado indemnizaciones a quienes no tenían derecho a cobrarlas, comparado con el monto de la obra y el bien social que la ley presta, es tan eventual y pequeño, que no puede ser obstáculo a su sanción.

Sala de la Comisión, junio 13 de 1951.

Solano Amilivia, Miembro informante. — Juan Vicente Chiarino. — Héctor A. Grauert. — Antonio Gustavo Fusco. — Jaime Bayley. — Martín R. Echegoyen".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este proyecto ¿está aprobado por la Cámara de Representantes?

SEÑOR PRESIDENTE. — En la legislatura anterior.

SEÑOR GRAUERT. — Tiene que ser aprobado nuevamente por la Cámara

SEÑOR ARROYO TORRES. — El proyecto dice —no lo tengo a la vista—, que la prueba se producirá ante el Juzgado de Paz.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR FUSCO. — Aunque no soy miembro informante, conozco bien este asunto y puedo aclarar alguna duda que pueda suscitarse a su respecto.

Este proyecto de ley reproduce una ley sancionada con mucha anterioridad por el Parlamento, ya cumplida, por la cual se acordaba los mismos beneficios que se otorgan por ésta a los propietarios o poseedores de predios de un valor no mayor de mil pesos. Por este proyecto, este beneficio se extiende a los propietarios o poseedores de predios de valor hasta de dos mil pesos.

La situación es ésta. Cuando se construyeron las obras del Río Negro hubo que proceder a la expropiación de muchas propiedades, de todos los predios que iban a caer dentro de los lagos a formarse Pero ocurrió entonces que se vino a comprobar que entre esas propiedades había muchas, sobre todo pertenecientes a pequeños propietarios, que son los únicos contemplados por este proyecto, que no tenían título suficiente, no obstante tener posesión —son notorios en el paraje, yo conozco en su mayoría a los propietarios correspondientes al Departamento de

Durazno y creo que lo mismo debe de ocurrir con muchos propietarios respecto del Departamento de Tacuarembó—no obstante tener posesiones, digo, por sí o por sus antecesores, de 90, de 100 y hasta de más de 100 años.

Lo único que había era que no obstante tener posesiones tradicionales no tenían título. Entonces, para poder pagar a estas personas a quienes se desalojaba de sus predios después de una posesión tradicional, en el momento de la indemnización correspondiente tenían los propietarios que acreditar, de acuerdo con las leyes vigentes, su calidad de tales en el respectivo juicio de expropiación.

Como muchos de estos propietarios o poseedores se encontraban en situación de no tener título, no podían acreditar su calidad de propietarios o tenían que hacer para ello, un juicio de prescripción terintenaria que les insumía gastos considerables, y, entretanto, las sumas destinadas a ese fin quedaban depositadas en el Banco de la República sin destino, y el expropiado, desalojado de su propiedad, quedaba, por ello, sin recibir el resarcimiento.

Pareció razonable y equitativo que a los propietarios o poseedores de predios de poca entidad económica de poco valor, hasta un monto de mil pesos, en la ley anterior se les eximiera de la necesidad de tener que sostener un juicio costoso para acreditar su calidad de propietarios, a fin de recibir la indemnización de mil pesos o menos que les correspondía.

Por eso, el Parlamento, hace tres o cuatro años sancionó la ley a que he aludido inicialmente, por la cual autorizaba a que cuando la indemnización fuera hasta de mil pesos bastara una prueba sumaria de posesión, para poder percibir dicha cantidad.

Se ha advertido después que con esta ley quedaban excluídos algunos propietarios o poseedores de títulos deficientes también involucrables en la categoría de pequeños propietarios o poseedores, por representar los valores a percibir de un monto hasta de dos mil pesos.

Se ha considerado, por las mismas razones que en la oportunidad anterior, que es equitativo extender hasta estos propietarios o poseedores por un monto hasta de dos mil pesos, el beneficio de la ley anterior.

Como me hace recordar el señor Senador Rubio, en realidad, son ocho los propietarios entre mil quinientos y dos mil pesos, y veintiuno los que están entre mil y mil quinientos pesos.

Los predios que se encuentran en esta situación pero que son de un valor superior a los dos mil pesos para poder percibir la indemnización correspondiente a la expropiación de que ya fueron objeto tendrán que acreditar su derecho por la vía que establece la legislación permanente del país.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Que son 30 años.

SEÑOR FUSCO. — Treinta años a título de prescripción treintenaria. Ahora, cuando se puede justificar la posesión por hechos recientes, puede ser de 10 o 20 años. pero por lo general es una prescripción treintenal. pero para estos propietarios de predios comprendidos entre mil y dos mil esos, porque los de menos ya fueron amparados por la otra ley que ha considerado el Parlamento, análoga a esta última a que acabo de referirme.

Este es el sentido de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va votar si se aprueba el proyecto en general.

Se vota: Afirmativa.

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

Se lee.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Se vota: Afirmativa.

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GRAEURT. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Se vota: Afirmativa.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

7

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, para otro asunto?

Iba a hacer moción señor Presidente, para que declarara grave y urgente y se tratara a continuación de los asuntos para los que se ha votado preferencia, un proyecto que aprobó la Cámara de Representantes, casi por unanimidad, con informe también unánime de la Comisión de Presupuesto de dicho Cuerpo, por el cual se refuerza los rubros del Instituto Nacional de Alimentación.

Considero, que es urgente tratar este asunto, que tiene importancia por la época en que nos encontramos, es decir, en el período que la intervención del Instituto Nacional de Alimentación produce mayores beneficios a la población necesitada del país. En el invierno, como es notorio, es cuando este Organismo presta mayor ayuda a las clases humildes.

El Poder Ejecutivo envió un mensaje solicitando un refuerzo por trescientos cuarenta y dos mil pesos a fin de atender los servicios que presta, fundamentalmente, en el interior del país, que son los que producen el déficit.

Este proyecto de ley fué aprobado por 51 votos en 56 en la Cámara de Representantes, y contó con la unanimidad de todos los sectores parlamentarios en la Comisión correspondiente de ese Cuerpo.

Dada la naturaleza del asunto y su importancia, me atrevo a solicitar de los colegas nos acompañen para prestarle la preferencia que corresponda.

Hago moción, pues, para que a continuación de los asuntos urgentes ya votados, se coloque este a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha votado ningún asunto urgente.

¿El señor Senador propone que se trate de inmediato o a continuación del orden del día?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — A continuación del orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arrillaga Safons.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

8

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ya que no interrumpo la discusión de ningún asunto, voy a solicitar, también que se declare grave y urgente y se coloque en el orden del día, un proyecto que, creo, está a consideración del Senado y que viene con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se refuerzan rubros del Ministerio de Salud Pública.

Solicitaría que se colocara en el orden del día, a continuación del asunto para el que se ha votado preferencia.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿De qué proyecto se trata, señor Senador?

SEÑOR MANINI RIOS. — De un proyecto de refuerzo de rubros para el Ministerio de Salud Pública, que votó la Cámara de Representantes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es por el que se refuerzan rubros por la cantidad de un millón y pico de pesos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo, señor Presidente, que este proyecto de ley debe ser estudiado por la Comisión correspondiente, no podemos tratar, sin informe de la Comisión de Presupuesto, —continuando en esta forma, con la consideración de los presupuestos parciales— un refuerzo de rubros por más de un millón de pesos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Creo, señor Presidente que ningún asunto debiera tratarse sin informe. Esa es mi opinión en general; pero en vista de que estamos resolviendo con frecuencia, tratar los asuntos sin informe, y considerar los que no están en el orden del día antes de los que figuran en el mismo, como estoy informado sobre este proyecto de ley, pedí que se tratara hoy por el Senado.

Entiendo, señor Presidente, que el criterio debe ser general; y si el Senado hubiese seguido la norma de no tratar asuntos sin informe no hubiera presentado esta moción.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Manini Ríos.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Negativa).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Negativa, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador; para declarar grave y urgente un asunto, se necesitan 2|3 de votos.

9

Continúa el orden del día con la consideración del asunto relativo al trámite que corresponde dar a la anuencia solicitada por el Gobierno Departamental de Treinta y Tres para contratar un préstamo.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FUSCO. — La Comisión de Constitución y Legislación no llegó a acordar un pronunciamiento definitivo sobre este asunto, porque vió su tiempo absorbido por la consideración de otros; pero estoy en condiciones de expresar, con la autorización de los miembros de la Comisión, que en ella prevaleció el criterio de que la restricción establecida por el inciso 2.° del artículo 125 de la Constitución, sólo se aplica específicamente a los proyectos de ley. Esa fué la tesis —como recordarán los señores Senadores— sotenida en el seno del Cuerpo por el señor Senador Echegoyen.

De acuerdo con esa tesis, debe entenderse que lo que contraría el regimen normal de actuación de los cuerpos parlamentarios por mandato expreso de la Constitución, debe considerarse que tiene carácter de una norma de excepción a las normas generales que regulan la actuación de estos cuerpos; y siendo una norma de excepción, debe ser de interpretación estricta, y limitada el caso específico que en ella se contemple.

El artículo 125, inciso 2.°, que establece una norma de excepción, dice: "Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente". Se refiere, a texto expreso, a los proyectos de ley.

En cambio, cuando se aplica el artículo 256 de la Constitución, no se sancionan proyectos de ley. El Poder Ejecutivo no hace uso de las facultades inherentes a su calidad de Poder Legislativo, que son, primordialmente, las de dictar leyes, sino que ejerce una competencia que le ha sido asignada por la Constitución, sin corresponder estrictamente a la naturaleza y a la esencia de la función legislativa, como pudo haber sido asignada a cualquier otro organismo integrante del mecanismo del Estado y aún a un organismo creado especialmente para ese fin.

No está actuando, pues, el Poder Legislativo, en la emergencia del artículo 256 de la Constitución, en la función estricta del Poder Legislativo, sino que está ejerciendo una competencia agregada, que el constituyente le asignó por razón de conveniencias; pero que no responde a la esencia misma de la función legislativa.

En consecuencia, siendo la limitación del artículo 125, inciso 2.o, una excepción a la norma general, —con el agregado, además, de que en el caso del artículo 256 se está ejerciendo una competencia que, por lo mismo que no es de orden estrictamente legislativa no se exterioriza por la vía de los proyectos de ley—, ha prevalecido en la Comisión el criterio de que no es aplicable a los casos contemplados en este último artículo, la restricción establecida por el citado anteriormente, o sea por el inciso 2.o del artículo 125.

Este criterio se corrobora con un raciocinio complementario: la continuidad del Estado como unidad jurídica, supone la vigencia temporaria de las Constituciones que lo han regido, hasta su sustitución por otras normas constitucionales, en la medida en que estas normas constitucionales modifican las anteriores.

Era norma prevalente en las viejas constituciones, la de que todo proyecto de ley sancionado por una Cámara podía recibir sanción en cualquier momento por la otra Cámara, sobre la base de la ficción jurídica de la continuidad de los Cuerpos integrantes del Estado.

El inciso segundo del artículo 125 no sólo constituye una excepción con respecto al régimen genérico que establece la Constitución vigente, sino que también es una excepción, cronológicamente, respecto al régimen tradicional de la actividad constitucional del país, en lo atinente al Poder Legislativo.

Eso refuerza el concepto de que su aplicación debe ser estricta y restringida.

Por estas razones, la Comisión, sin llegar a un pronunciamiento categórico, y hasta con la posibilidad de rever el problema, en alguna otra oportunidad en que pudiera suscitarse, tuvo el criterio prevalente, vuelvo a repetirlo, de que en este caso, por no ser de aplicación el inciso segundo del artículo 125, el proyecto de decreto que el Senado sancionó oportunamente ha quedado perfeccionado con esta sanción, y debe comunicarse a la Intendencia de Treinta y Tres.

Para terminar, señor Presidente, quiero decir que hubo un elemento de juicio corroborante a considerar Era el de que, si bien la Intendencia de Treinta y Tres, como todas las del país, ha estado sujeta a la renovación de que pudo hacerle objeto la soberanía en las recientes elecciones, como lo que el Poder Legislativo otorga dentro del artículo 256 es sólo una anuencia, que faculta a las autoridades municipales [illegible] las obliga a que el de [illegible] nicipal no quisiera hacer uso de ella, está en la esfera de su competencia hacerlo, salvo, naturalmente, que el decreto a que hubiera de aplicarse este empréstito fuera un decreto que ya hubiera adquirido la vigencia necesaria y no pudiera ser derogado, aunque también va implícito el derecho de las nuevas autoridades de derogar decretos de las autoridades anteriores

Por todo ello, la Comisión, los miembros de la Comisión mejor dicho, opinan en la forma que he expuesto

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: yo, que había planteado este asunto, no voy a hacer cuestión, tanto más, que la Comisión de Constitución y Legislación no fija una posición definitiva y expresa que va a estudiar el problema.

Quiero sí, declarar, que el acto para mí es totalmente legislativo, porque está la norma constitucional que lo establece en el artículo 256, que dice: con la anuencia del Poder Legislativo.

Quien debe dar la anuencia, es el Poder Legislativo; de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución, el Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General, y la Asamblea General, según el artículo 74, está compuesta por las dos Cámaras. No concibo que pueda estar compuesto el Poder Legislativo por las Cámaras de una Legislatura, y las Cámaras de otra Legislatura. Necesariamente la Asamblea General se compone por las dos Cámaras de propia Legislatura. Pero la Comisión de Constitución no fija posición definitiva y, por consiguiente, no quiero hacer debate sobre el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el informe de la Comisión.

(Se vota: Afirmativa)

—De acuerdo con la resolución del Senado se comunicará al Gobierno Municipal de Treinta y Tres.

10

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre expropiación de tierras para la ampliación de las Colonias San Javier y Ofir, en el Departamento de Río Negro.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión se reunió el día miércoles, sin poder arribar a conclusiones definitivas. Algunos de sus miembros han pedido un mejor estudio del asunto, y fué imposible tomar la votación que determinara el dictamen de la mayoría y otro de la minoría.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que se postergue la consideración de este asunto, hasta que pueda producirse ese informe.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este asunto, señor Presidente, fué aprobado ya por la otra Legislatura por un mensaje del Poder Ejecutivo. En realidad, el Senado no lo aprobó en la Legislatura pasada porque surgiera una oposición contra el proyecto sino porque en la sesión en que figuraba, el Senado quedó sin número, precisamente cuando se iba a tratar el asunto.

Entiendo que es un proyecto urgente, que despierta un gran interés en la zona. He estado en San Javier con motivo de las elecciones pasadas, y he podido comprobar la inquietud de todos los agricultores por la asfixia que sufre la Colonia.

Creo, que se hace la objeción de que las tierras que quieren los agricultores que se expropien, no son de primera calidad en cuanto a su aptitud para la agricultura y la extensión de la Colonia; pero, no es menos cierto, señor Presidente, que a pesar de que esto pueda ser así, estos hombres que trabajan la tierra no tienen más remedio que irse del lugar, porque están rodeados de grandes establecimientos, o extender su Colonia como quieren, a expensas de la expropiación de una parte de esos establecimientos,

Ultimamente hubo ciertos actos que reflejan un poco la agitación pública que existe en la Colonia, explotada por partidos que tienden a desacatar la ley Todos recordarán que hubo un acto de violencia en que un grupo de campesinos ocupó la tierra, tal vez estimulados por dirigentes comunistas. Pero lo que no puede dejarse de desconocer, es que la aspiración de toda la Colonia es tener tierras inmediatas para poder extender sus labores

Reitero la moción, que formulé en la sesión pasada, en que hacía notar la urgencia que existe sobre este asunto, para que si la Comisión no ha podido ponerse de acuerdo, se trate lo mismo.

En realidad la Comisión se reunió y discutió un poco. Yo asistí a la reunión y se debatieron otros asuntos sobre otras colonias, —recordará el señor Senador Rubio— y se perdió lamentablemente el tiempo. Tuve después que alejarme de la Comisión porque tenía en ese momento otra reunión a la cual debía concurrir, y cuando volví, se había resuelto aplazar la consideración del asunto.

Entiendo que es un asunto muy urgente, que tiene de su parte la sanción de la otra Cámara, el mensaje del Poder Ejecutivo y la aspiración de todos los colonos de una colonia laboriosa, que creen que con esas tierras se les resuelve su problema.

De manera, señor Presidente, que voy a solicitar que se trate este asunto.

(Apoyados)

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El otro día, cuando nos reunimos por ese asunto, se plantearon para alguno de los que estábamos en la Comisió, ciertos problemas fundamentales, como ser, por ejemplo, el que origina el hecho de que, los propios técnicos del Instituto de Colonización, en un informe, declaran, no que sean tierras totalmente aptas para la agricultura, sino que informan que en un período pequeño de tiempo podrían ser aptas para agricultura, pero, después, habría que destinarlas para ganadería.

Además, hice la observación lógica, que frente a la necesidad de tierras, —dado que esas tierras no son totalmente aptas para la agricultura, desde el momento que los propios técnicos dicen que a los pocos años ya...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay una versión contraria.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — De los términos del Instituto de Colonización.

Entonces, algunos de los miembros de la Comisión entendimos que es necesario solicitar aclaraciones, máxime cuando un compañero de Senado planteó ese asunto y expresó en el seno de la Comisión de Fomento que se podía solicitar la concurrencia de los técnicos del Instituto de Colonización y de sus miembros, para demostrarles que no se puede aprobar este proyecto tal como está redactado.

Otra de las razones que se había esgrimido era que, si bien es cierto que desde hace años se había fundado la Colonia los familiares de esos colonos no tenían las tierras suficientes, lógicamente, por haber aumentado dentro de las familias el número de brazos, y de acuerdo a la norma, se le tendrían que dar tierras, por orden, a cientos y cientos de agricultores en todo el país que formulan este pedido.

Por otra parte, las tierras de los alrededores de la Colonia no son aptas para hacer agricultura. Además de todo esto debemos tener en cuenta que al lado de la Colonia, en muchos de los predios que ellos solicitan que el Estado expropie, casualmente, se hace agricultura y no puede ser la finalidad que debe tener el Instituto de Colonización, expropiar tierras que ya están dedicadas a la agricultura, para que haga agricultura.

Frente a ese razonamiento y, además, teniendo en cuenta las manifestaciones de un miembro de la Comisión de Fomento que conoce las tierras, que conoce el paraje que afirma que solamente en una parte de las tierras a expropiar se puede hacer agricultura, y teniendo presente que en el informe no se dicen cuáles son las tierras que se van a expropiar, porque se refiere a que una Comisión va a estudiar cuáles son las expropiaciones que se deben hacer, es decir, que todavía falta el informe técnico pertinente, haciéndome eco de la opinión de ese compañero de Comisión, —y ya ésta resolvió citar a los miembros del Instituto de Colonización y a los técnicos criterio que sustentó la mayoría—, frente a estos hechos, no me considero en condiciones, como otros Senadores integrantes de la Comisión, para tratar este asunto y poder opinar libremente.

Así es que solicito, como miembro de la Comisión de Fomento, que se postergue la consideración de este asunto hasta que se agote la información para poder formar juicio respecto a este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción, formulada por el señor Senador Rubio, para que el asunto vaya nuevamente a Comisión.

SEÑOR RUBIO. — No he formulado moción en ese sentido, señor Presidente, sino que, a nombre de la Comisión, expresé que ésta no había podido aunar ideas y, en consecuencia, producir informe.

Ahora, el señor Senador Bove Arteaga ha entrado en una serie de consideraciones que corresponden, más bien, al fondo del asunto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hice esas consideraciones, señor Senador, para demostrar que no estamos habilitados para tratar ese problema, porque nos faltan datos y estudios sobre el mismo.

SEÑOR RUBIO. — La Comisión se reunió en un día de sesión del Senado, y recién se había abocado al estudio del asunto cuando se llamó a Sala. No pudiendo aunar opiniones se convino en explicar al Senado que la Comisión no había podido producir informe.

SEÑOR BAVE ARTEAGA. — No hay informe ni estudio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Existe una moción del señor Senador Batlle Pacheco para tratar el asunto en la sesión de hoy.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

En el primer mensaje del Poder Ejecutivo se establece: "De acuerdo con la información suministrada por el Instituto Nacional de Colonización, cuyo Directorio comparte la preocupación del Poder Ejecutivo en el sentido de buscar eficaz y justa solución al problema de la escasez de tierra de la población de la Colonia San Javier, que fué creada en 1914..."

De manera que se ha dicho que el informe del Instituto de Colonización es contrario y el Poder Ejecutivo, en su mensaje afirma que es favorable.

SEÑOR RUBIO. — Esa afirmación se hizo en el seno de la Comisión de Fomento, sin poder ser contradicha, porque no hubo tiempo. Pero la realidad es que yo tenía sobre la mesa el informe de Instituto de Colonización que dice que una parte de las tierras es de condiciones intermedias y las demás muy buenas. En ese caso, lo que se hace es la rotación, 4 o 5 años agricultura 4 o 5 años ganadería, para volver después, a la agricultura. Quiere decir que no son aptas para un cultivo continuado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero hay otras muy buenas.

Como se dijo, además, al Instituto de Colonización se le autoriza a comprar y éste tendrá que ver si las tierras que compra son convenientes o no, pero, cuando se sostiene que hay un informe contrario, hay que probar que es así, porque existe una afirmación, en el mensaje, sobre un informe favorable.

En esencia esta ley, señor Presidente, va a calmar una verdadera inquietud en esa Colonia, que tiene cuatro mil habitantes. El Instituto de Colonización será el encargado de poner en vigencia esta ley comprando las tierras aptas.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor Senador?

Lo que se había pensado por los miembros de la Comisión, en principio, es haberle dado al Instituto de Colonización libertad para comprar las tierras, y que no se le indicara que las tenía que adquirir en determinado lugar. Eso era más lógico, porque había informes de los técnicos del Instituto que tenían ciertos reparos y entonces, dándole una suma de dinero para que el propio Instituto comprara las tierras, que no tienen por qué ser en la Colonia San Javier, se solucionaría el asunto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No tiene porqué ser allí.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pero el pedido de los colonos de San Javier es que las tierras deben comprarse allí. La opinión de las personas que conocen estas tierras es contradictoria, por eso pienso que si esos colonos necesitan tierras deberá dársele al Instituto el dinero suficiente para poderlas comprar, pero no indicándole que las expropie y las compre allí.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El proyecto de ley no dice nada a ese respecto. Dice simplemente: "Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras necesarias para la ampliación de las Colonias de San Javier y Ofir..."

Es indudable que por esta ley, el Instituto de Colonización, si hay tierras aptas en los alrededores, tiene que comprarlas, pero no se le obliga a que todas las tierras que compre, si no las hay aptas, linden con las tierras de las Colonias.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — La ley de creación del Instituto de Colonización, no puede ser modificada por un simple decreto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hay tal decreto; hay un mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Lo que debe hacerse es dar al Instituto la cantidad necesaria, sin especificar dónde debe expropiar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El artículo 2.o dice en la parte pertinente: "El Instituto Nacional de Colonización dispondrá de ese capital para la adquisición inmediata de las tierras necesarias... etc.", y aquí no se fija expresamente que las tierras tengan que ser compradas allí.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso se arregla, señor Senador; si hay alguna oscuridad se aclara.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Todo el expediente se refiere a pedidos con nombre y apellido, se fija hasta dónde debe comprarse, y hasta se habla de la propiedad Ferrapos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo fundamental de esta ley, es que se autorice la inversión de los $ 2:000.000.00. Y van a tener dos millones más a destinarse a las tierras de las colonias San Javier y Offir. Esto no quiere decir, que sean las tierras linderas a las colonias.

En cuanto a la redacción de la ley, si tenemos que ir a una modificación o a una aclaración, lo haremos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pero todo el expediente que está en la Comisión de Fomento es a base de la expropiación de las tierras linderas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo establecemos en la redacción, o ¿somos incapaces de redactar o aclarar bien?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No es eso, señor Senador; frente a estos hechos, frente a un Senador que conoce todo el problema, y que llevó al seno de la Comisión, aspectos y datos valiosos, frente a todo esto, y dado que se trata de un proyecto que no tiene gran urgencia, no parecería que nosotros aprobáramos un proyecto de ley por esa cantidad, sobre todo, habiendo un Senador dentro de la Comisión que ha dado datos concisos y concretos sobre muchas de las cosas de esas Colonias...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué Senador?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El señor Senador Espalter, que fué llamado y que dentro de unos minutos vendrá a Sala.

Frente a ese pedido si el señor Senador Batlle Pacheco no se opone y dado que el señor Espalter concurrirá dentro de un momento al Senado, propondría dejar en suspenso la consideración de este proyecto. Yo pedí el pase a Comisión, pero transaría con que se tratara este proyecto en caso de que el señor Senador Espalter concurriera al Senado para dar más aclaraciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Muy a menudo se aplazan proyectos sin que nunca se vean en el Senado las razones por las cuales se aplazan.

Creo que cuando un Senador combate un asunto, debe venir a combatirlo en el momento en que se trata.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Observe el señor Senador que el mensaje tiene fecha de 13 de junio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero ese mensaje es una reiteración del enviado por el Gobierno anterior.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hago notar al señor Senador que cuando se aprobó este proyecto en la Cámara de Representantes leí la versión taquigráfica de lo actuado y de ella resulta que se sancionó en una sesión donde había solamente 25 Diputados, y, dada la fecha de su sanción, octubre 12 del año pasado, como no hubo discusión, ni tampoco hubo número como...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le hago notar al señor Senador, que siendo así de acuerdo con el Reglamento hay que dejar transcurrir otra sesión para su ratificación: es decir, que se trata de dos sesiones, sin oposición.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pero no hubo ningún argumento que pudiera aprovecharse para el mejor estudio del asunto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que las observaciones que se hacen quedarían eliminadas, completamente, reformando la redacción del artículo y estableciendo que el Instituto de Colonización puede expropiar tierras aunque no sean linderas con las colonias. Pero la realidad es que este problema se viene arrastrando desde hace mucho tiempo sin que aparezca una razón bien expresa para rebatir los motivos que existen para aprobarlo.

Cuando hay de por medio una aspiración de un núcleo grande de personas, que lo único que pretenden es que se les dé tierras para poder trabajar, para hacer agricultura, nosotros que hemos mostrado siempre el deseo de extender la zona cultivable en el país estamos en la obligación de atender este pedido.

La agitación en la Colonia San Javier es general. Yo tuve oportunidad de conversar con mucha gente de ella y el pedido unánime es el de que salváramos a la Colonia de su asfixia por falta de tierras. La Colonia ha crecido mucho en su población, por los hijos de los colonos, y las tierras no alcanzan para 4 mil labradores que viven en esas colonias. Su aspiración es la de tener tierras. Me parece, pues, que dejando librado al Instituto de Colonización el juicio definitivo del asunto sobre la calidad de la tierra, el problema se resuelve sin los riesgos que señalaba el señor Senador Espalter, y que postergar el asunto, es hacer reaparecer frente a toda esa población inquieta, la impresión de que en el Senado no se tiene todo el interés necesario para atender sus deseos, que al fin y al cabo, los considero útiles para los fines de interés público.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No quisiera, —probablemente por mala expresión de mi parte— aparecer como que no soy partidario de este proyecto. Lógicamente, los que hemos vivido en el interior y sabemos las necesidades en que se debaten los agricultores y los pobladores de esas colonias, los que sabemos que hay muchos agricultores que están en esa misma situación, y que este no es un problema sólo de la Colonia San Javier, sino que todos lados faltan tierras y sobran brazos, como lo sabe muy bien el señor Senador Rubio, no podemos nunca oponernos a estas aspiraciones.

Desgraciadamente en la forma en que fué redactada la ley de creación del Instituto de Colonización, como ya se ha dicho con toda verdad, al que se le dió la cantidad exigua de $ 20:000.000.00 para hacer una obra que demanda mucho más, y de los cuales no se han podido colocar sino $ 6:000.000.00 en títulos, y de esos $ 6:000.000.00 se perdieron unos cuantos cientos de miles de pesos por diferencia en la venta de esos títulos, no habiéndose podido hacer efectivos los otros títulos, se trabó la gestión del Ente, frente a los pedidos de tierras que hay en el país. Frente a esos pedidos de tierra, repito, el Instituto de Colonización necesitaría $ 300:000.000.00 para poder realizar la obra que los legisladores quisieron que hiciera este Instituto.

Quiere decir esto, que el problema que plantea el señor Senador Batlle, —que es muy justo, y en el que todos estamos de acuerdo—, no se refiere sólo a la Colonia San Javier sino que también tiene atinencia con esos miles de labradores que exigen tierras. Probablemente hay cientos de expedientes, como lo decía el señor Senador Rubio en Comisión, a los cuales el Instituto no ha podido dar término y hacer efectivas las expropiaciones. Hay expedientes que se vienen arrastrando desde hace 3 o 4 años. Creo que esa es la expresión del señor Rubio.

SEÑOR RUBIO. — Los juicios de expropiación son muy lentos. La ley autoriza la ocupación mientras se sigue el curso del pleito, pero hay que consignar en el Juzgado el importe, y eso es lo que falta.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Quiere decir, que todos estamos de acuerdo, y que estaremos de acuerdo un día en otorgar al Instituto de Colonización los medios necesarios para hacer efectiva la obra social y económica que todos los trabajadores rurales esperaban de él.

No me opongo a que se le concedan recursos por dos millones o diez millones porque entiendo que si el Instituto ha sido creado y se le ha marcado un rumbo, hay que darle el dinero que necesita para poder llevar adelante su tarea de paliar, en parte, las necesidades de todos los agricultores.

Entiendo que este problema de la Colonia San Javier, es pequeño es uno más de los que plantean, todos los días, todos los agricultores del país. No veo el inconveniente de que para un mejor estudio frente a datos contradictorios, y frente a un expediente que es bastante voluminoso como el que tiene en sus manos la Comisión de Fomento, no veo inconveniente, repito en aplazar la consideración de este proyecto de ley hasta que los que pertenecemos a la Comisión de Fomento podamos formarnos criterio definido frente a este problema.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no acepto las razones que da el señor Senador para el aplazamiento porque en realidad, del contenido de sus palabra, parecería desprenderse que el Instituto de Colonización tendría que esperar.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No señor Senador; es posible invitar a los técnicos que hicieron ese informe a que concurran a Comisión, y, también a los miembros del Directorio del Instituto de Colonización a efecto de aclarar algunos puntos en duda. Creo que los problemas hay que ir resolviéndolos poco a poco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es una postergación por dos o tres meses de este proyecto porque tenemos, por lo pronto, un mes de receso en perspectiva. Ayer la Comisión se reunió y se dedicó a discutir durante el tiempo que yo estuve, el problema de todas las colonias del país más o menos teóricamente planteado porque no estaba en el orden del día a considerar. Luego tuve que abandonar la sesión, para concurrir a otra reunión a la que tenía que asistir, y pedí que se me avisara cuando se fuera a votar el asunto. Cuando volví supe que se había resuelto aplazarlo media hora después de haberme retirado.

En realidad, con este proyecto, lo único que se hace es autorizar el refuerzo del capital del Instituto de Colonización para un destino determinado.

Cuando se aprobó la ley de Colonización —lo recordarán mis correligionarios— sostuve en el seno de la Agrupación, que la cantidad que se dedicaba era muy exigua, y que creía que el Instituto de Colonización no iba a ser eficaz por la insuficiencia del capital. Pero cada vez que se vote un refuerzo de capital para el Instituto lo voy a votar.

En realidad, si las tierras no fueran aptas por esta ley, el Instituto puede buscar una solución más favorable;

pero con el aplazamiento, lo único que sacaríamos, señor Presidente, sería demorar durante uno o dos meses la sanción de esta ley, y dejar que continúe la inquietud en estos colonos, que entenderán que el proyecto ha sido aplazado, y a exponerse a que se produzcan otros incidentes, como ocupación de tierras, etc.

He creído siempre que en materia de estímulo a la agricultura, tal vez el primer pensamiento del Estado debe ser organizar bien la agricultura con los elementos existentes, antes de ensayar con nuevos agricultores que, en realidad nunca han labrado tierras, pero tienen esa aspiración.

El Instituto de Colonización, resuelve el problema de una manera general; pero es evidente, que cuando una colonia lleva muchos años de existencia en el país, y ha probado durante muchos años su capacidad de labranza, y que además esa colonia se vió aumentada en el número de sus pobladores, porque los hijos de los agricultores aumentan la población, es evidente, digo, que debemos ayudarla, porque de lo contrario, le causaríamos perjuicios.

Esta demora va a traer una gran inquietud, sobre todo si se complica este pequeño aspecto con la solución general de todos los problemas. Si lo resolvemos ahora, tenemos una ventaja: por lo pronto, sacamos del Instituto de Colonización una parte importante de sus problemas, que significan esas peticiones, y de esa manera tendrá ya un camino trazado para poder resolverlos. Si no lo aprobamos, estos agricultores de la Colonia San Javier, estarán en las mismas condiciones que las demás que piden tierras

De manera que si aprobamos este proyecto, se podrán tener algunas ventajas.

No tengo la menor duda de que las únicas consecuencias que puede traer la aprobación de este proyecto, son beneficiosas, y que su retraso sólo puede causar perjuicios y aumentar la inquietud de los colonos de San Javier.

Por estas razones voy a pedir que se trate y se vote este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace moción de aplazamiento, el proyecto tendrá que tratarse, señor Senador.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAYLEY. — Señor Presidente: yo concurrí a dos sesiones de la Comisión de Fomento, porque se había resuelto integrarla con miembros de la de Constitución y Legislación, y tuve oportunidad de escuchar en las dos ocasiones, las observaciones formuladas por el señor Senador Espalter, cuya ausencia lamento en este momento.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite, señor Senador?

Es posible que el señor Senador Espalter falte, porque yo le informé en antesalas que iba a trasmitir al Senado la resolución de la Comisión, y que creía que no se iba a tratar

SEÑOR BALEY. — El Senado resolverá en algún sentido; más aún: se anuncia la próxima llegada del señor Senador Espalter.

Lo que quiero señalar, es que la discrepancia del señor Senador Espalter con el proyecto, fincaba principalmente, exclusivamente, diría, en la creencia de que por la aplicación de este proyecto, había de expropiarse necesariamente, determinadas propiedades linderas del actual perímetro o asiento de las colonias Ofir y San Javier.

En los antecedentes del proyecto, hay una realidad, un hecho social, sobre el que todos estaban de acuerdo: esa especie de asfixia en que, por efectos del crecimiento vegetativo, se encuentran numerosas familias de colonos originarios, porque el promedio de tieras para cada familia de colono, va resultando, en extensión, demasiado limitado.

Parecería que esta situación nació con un vicio constitucional, porque creada en el año 1914 la colonia, según el mensaje, fué objeto de dos ampliaciones: en 1923 y en 1927. Ahora, ha transcurrido un período de tiempo, próximo a los 15 años, en que ha continuado el crecimiento vegetativo, la intensificación y mejora de los procedimientos de cultivo, y sigue estática la dimensión o superficie dada a la población de la colonia. Entonces, aparece o puede aparecer en la letra del proyecto, enfrentada o confrontada con este hecho social que nadie niega, —insuficiencia de esas tierras por ese número de colonos— una contradicción o esquivocidad de los términos que se puede remediar, con sólo darle una redacción adecuada.

El artículo 1.o, que parece responder directamente a la petición concreta de los colonos, agregada al expediente, habla de "ampliación" de la colonia, y, el artículo 2.o, también vuelve a repetir esos términos: "ampliación" de la referida colonia; y, la idea de ampliar, en el espíritu, se hace punto menos que inseparable de la de expansión, a expensas de las tieras limítrofes. Ampliar, parece, naturalmente eso: ensanchar, extender los límites, corriéndolos más en este caso, tierra adentro. Si en lugar de decir "ampliar", lo que parece dar prevalencia o predominancia al factor físico, asiento de los colonos, se hubiera hablado de dar más tierras o de dar tierras para colonizar, a los descendientes de los colonos originarios, todo ello dentro de la economía de la ley del Instituto de Colonización; estoy seguro, absolutamente seguro —creo que ningún miembro de la Comisión tiene sobre esto ninguna duda— que el señor Senador Espalter hubiera declinado su oposición al proyecto, si se hubiera modificado —como puede hacerse, sobre todo que la razón de urgencia no aparece, porque debe volver necesariamente a la otra Cámara— cambiando la redacción, sustituyendo ese término "ampliación de la Colonia" por "otorgación de tierras", o facultar al Instituto para que entregue tierras aptas para los colonos de San Javier, que están reducidos actualmente a un promedio de 40 hectáreas por familia

A mí me parece que esto es —si mi memoria no me juega una mala pasada— una repetición casi diría literal, de lo esencial de la oposición del señor Senador Espalter, oposición a que en la ley se diga que son necesariamente estas tierras que, según el concepto de técnicos invocado en Comisión por dicho señor Senador, incluso pueden ser inhábiles o no convenientes para la agricultura. En cambio, adhiere a que el Instituto de Colonización se le dé estos dos millones o más, para que vaya buscando en todas las partes del país en que pudiera encontrarlas, tierras aptas para la colonización, y que se contemple, naturalmente, cuanto antes, la situación de los actuales colonos de San Javier y Ofir, que se ven sofocados por falta de extensión suficiente de tieras para el trabajo.

Creo que con estas precisiones y con la aclaración correspondiente en el texto legal, el proyecto contaría con el voto afirmativo del señor Senador Espalter, porque se otorga al organismo de especialización técnica creado con ese sentido esencial o específico, la facultad de adquirir o tomar en arriendo, u ocupar o facilitar tierras para estimular los cultivos y la formación de colonias agrícolas, y se le entregue a él, conforme a las normas que se dictaron en la ley Orgánica de creación del Instituto, la aplicación de estos dos millones de pesos.

Lo que pudo precisar el legislador, y es lo que lo alarma y a lo que quería poner remedio, es el hecho social agudo, la crisis o la situación grave que están viviendo numerosos colonos, que no tienen tierra suficiente para extraer de ellas una reproductividad compensatoria del esfuerzo o la aplicación de su actividad en la misma.

Es el Instituto y no el Senado, ni la Cámara de Representantes, salvo que quieran rever desde sus cimientos la ley del Instituto de Colonización, el que elegirá las tierras, el que dirá dónde se ubicarán, y naturalmente que no va a ser un factor indiferente el tener en cuenta el material humano, los núcleos familiares, el número de propietarios y el inmenso capital que en elementos de trabajo, tratactores, maquinaria agrícola y, aún en existencia de ganado, se ha ido acumulando en las colonias Ofir y San Javier.

Creo que con estas razones puede el Senado, si acepta o comparte estos puntos de vista, entrar a tratar el proyecto de ley con las modificaciones en el texto que estime indispensables.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA. — Señor Presidente: me voy a ocupar brevemente de este proyecto.

Deseo hacer una observación en el sentido de que la Comisión de Fomento, según ha expresado su Presidente, que tuvo a su estudio este proyecto, no ha podido ponerse de acuerdo para emitir su opinión y parecería que no ha formado opinión sobre el mismo ninguno de sus integrantes.

No obstante compartir la urgencia señalada por el señor Senador Batlle Pacheco, me hago cargo del problema planteado por el señor Senador Bove Arteaga, lo cual impide un pronunciamiento a conciencia sobre el proyecto de ley.

El señor Senador Bayley hizo puntualizaciones sobre aspectos a los cuales me iba a referir. Este proyecto, está específicamente orientado a contemplar y descongestionar la situación de hacinamiento producido en las Colonias San Javier y Ofir, y tiene evidentemente, como único, ese objeto principal. De lo contrario, tendríamos que pensar que para el nuevo establecimiento de colonias, el Instituto de Colonización tendría que recurrir a la misma vía de este proyecto de ley. El Instituto Nacional de Colonización sin embargo tiene el instrumento legal —y los recursos no están agotados— que lo habilita para la instalación de nuevas colonias agrícolas en el interior del país.

Quiero decir que este proyecto se ha originado en virtud del hacinamiento en que viven los colonos de San Javier y Ofir. Si ese es el punto principal de ese proyecto, no debemos orientarnos hacia la ampliación de recursos para el Instituto de Colonización, a fin de que pue-

da seguir colonizando. Debe tener todavía los recursos necesarios para poder continuar su obra. Y si no los tuviera, no me opongo tampoco a que se les proporcione. Creo que al Instituto de Colonización debemos proporcionarle todos los recursos para que pueda extender la colonización a todas las zonas agrícolas del país. Pero no creo que sea la buena norma otorgar estas autorizaciones parciales al Instituto de Colonización, cuando tenemos noticias de que está planificando una obra de conjunto, que contemple la verdadera necesidad del país en esta materia.

Lo que digo, lo hemos visto a través de las publicaciones que ha hecho el propio Instituto, y en ese aspecto se han expedido todos los técnicos y, también su ex Presidente, señor Senador don Antonio Rubio.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No creo que el señor Senador Rubio se haya pronunciado en contra de este proyecto...

SEÑOR CORREA. — No he dicho tal cosa, señor Senador!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...porque podría entenderse que habría oposición, de acuerdo con el razonamiento del señor Senador, a ampliar los créditos a favor del Instituto de Colonización, a votar este crédito particular.

SEÑOR CORREA. — No, señor Senador. No me ha entendido bien.

Quiero decir solamente que no hay opinión formada en la Comisión de Fomento para informar este proyecto. No quiero decir con esto que no logre opinión unánime en la Comisión cuando se aclaren los puntos que no se ha logrado esclarecer y pueda el Senado prestarle su aprobación.

Tampoco he dicho que el señor Senador Rubio se oponga a la ampliación de los créditos que necesita el Instituto de Colonización para colonizar, porque lo hemos leído en muchas oportunidades, en ocasión de ser él Presidente de aquel Instituto. En esto estamos de acuerdo, pero veríamos con mucho agrado que un día se nos presentara un plan técnicamente confeccionado para colonizar en todas las zonas del país.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Ninguno de los señores Senadores que forman parte de la Comisión se oponen a otorgar este crédito al Instituto de Colonización.

SEÑOR CORREA. — Es lo que acabo de manifestar, que en eso tampoco hay oposición.

Lo que creo, señor Presidente, para terminar con este aspecto, es que si la Comisión tuvo a su estudio este proyecto de ley y no ha podido informarlo; si en Sala se vierten observaciones, yo, por lo menos, las quiero conocer, por lo cual deseo que la Comisión nos informe sobre el alcance de las denuncias que se han formulado en este recinto. Si se trata de descongestionar la Colonia San Javier y Ofir, no creo que sea un asunto tan urgente que no pueda detenerse un mes más para sancionarlo con toda tranquilidad y tratar directamente el problema de las colonias de San Javier y Ofir y no hacerlo por la vía de darle recursos al Instituto Nacional de Colonización que ya los tiene para colonizar en todo el país. No me opongo a darle recursos si son necesarios, pero no haremos nada con darle dos millones de pesos, cuando sabemos que necesita mucho más para cumplir sus actividades y yo, por mi parte, desearía conocer algún plan, orgánico y técnicamente concebido, antes de poveerlo de los recursos que necesita al Instituto de Colonización.

Por estas consideraciones entiendo, compartiendo no obstante los puntos de vista del señor Senador Batlle Pacheco de que el problema es urgente y, compartiendo también, la opinión de que es un proyecto tendiente solamente a descongestionar el hacinamiento de los colonos de las Colonias de San Javier y Ofir, en atención a las razones expuestas por el Presidente de la Comisión de Fomento y, por el miembro de la misma señor Senador Bove Arteaga, insisto en que vuelva dicha Comisión, a fin de que ésta nos traiga un informe aclaratorio e ilustrativo de todo lo que se ha manifestado en Sala.

Nada más.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite?

Voy a votar en contra de la moción del señor Senador Batlle Pacheco...

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay tal moción, señor Senador, porque nadie había formulado moción en el sentido de que pase a Comisión, y como este asunto figura en el orden del día debe tratarse.

SEÑOR RUBIO. — Entonces, voy a insistir en el aplazamiento.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Hice moción para que vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador ¿formula moción en ese sentido?

SEÑOR RUBIO. — Creo que no habrá ningún trastorno, si demoramos un mes o un mes y medio, para la consideración de este proyecto de ley, señor Presidente porque los campos que se piensa expropiar para el Instituto de Colonización están ocupados, y, de acuerdo con la misma ley Orgánica del Instituto de Colonización, no hay más remedio que dar plazo a los ocupantes para levantar sus cosechas. Además, los actuales colonos tienen preferencia por un lote de los campos que se expropien.

Puede percibir claramente en el seno de la Comisión que no había opinión formada, porque se ha oído una sola voz. El señor Senador Bove Arteaga, y su compañero de bancada el señor Senador Amilivia, no han podido oír más que una sola voz, porque faltó tiempo.

De manera que no se ha estudiado el problema y temo que esa insuficiencia de información lleve a votar en contra del proyecto a personas que, una vez que lo conozcan, estoy seguro de que lo van a votar favorablemente.

Soy totalmente partidario, señor Presidente, del proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que es el que tenemos a consideración, aprobado por la Cámara de Representantes.

Diré más —y lo dije en el seno de la Comisión: que estos dos millones constituyen el primer paso de los que necesita la propia Colonia de San Javier, que precisará, cuando menos, de cuatro a seis millones, para tener una extensión razonable.

SEÑOR CORREA. — Además de lo que necesita el Instituto de Colonización para seguir colonizando, señor Senador.

SEÑOR RUBIO. — Sí, señor Senador; pero yo, que siendo Presidente del Instituto de Colonización hice gestiones ante el anterior Poder Ejecutivo para que se votaran cuatro, cinco o seis millones de pesos, puedo informar al Senado que el ex Presidente me expresó: "Bien: dentro de la inmensidad de obligaciones que tiene el país, confórmense con dos millones; que el gobierno que siga vote otros dos y el que lo suceda dos más y dispondrán, en esta forma, de los seis millones que necesitan"

Creo que esa no es la solución. La solución sería ir a satisfacer la totalidad de las necesidades del Instituto; pero para ello se necesitarían cantidades muy grandes.

No quiero entrar al análisis de este problema pero debo decir que, efectivamente, el propósito del Poder Ejecutivo fué atender los deseos de los colonos en cuanto a la expansión sobre los campos limítrofes. Sobre esto no hay duda ninguna. Tanto es así que un grupo comunista en el deseo de hacer propaganda y de dar la impresión de que él podía obtener lo que los colonos solicitaban desde hace veinte años, hizo una especie de ocupación simbólica del campo. Pero los integrantes de ese grupo fueron a parar a la cárcel y están procesados.

Todos los colonos tienen interés en el campo de la estancia "Farraphos"; pero, en concepto del Instituto de Colonización, sólo una parte de esos campos puede servir para explotaciones intermedias.

Se trata de extender la Colonia a otros campos especiales, como por ejemplo, parte de uno del señor Mailhos, y parte de otro de la señora Casa de Angel, que son establecimientos perfectamente organizados, con tierras especiales. Hay un plan que, efectivamente, es de ampliación de la Colonia, adquiriéndose tierras alrededor de las mismas, para el cual se van a necesitar más recursos.

Voy a votar esto, señor Presidente, entendiendo que es un primer paso; pero desearía que todos los señores Senadores lo hicieran con la plena convicción de que están votando una cosa útil para el país y para la Colonia San Javier.

Debo decir que en la Colonia San Javier, como en toda pequeña Colonia, hay una porción de factores que hace que el colono prefiera tierras que no son de muy buena calidad, aunque sean de pequeña extensión, siempre que cercanos en virtud de que allí tiene su familia: en este caso, también se agrega a ello el hecho de que los colonos tienen una organización de carácter cooperativo, y si fueran a radicarse en lugares distantes, quien sabe si la podrían aplicar

El Instituto de Colonización, en las zonas en que la propiedad está más desmenuzada, se ha encontrado con la resistencia total de los colonos a trasladarse a grandes distancias. Así, en el Departamento de Canelones, el año pasado, alrededor de 60 o 70 colonos prefirieron permanecer allí, comprando 6, 7 u 8 hectáreas por intermedio del Instituto de Colonización, antes que ir a ocupar cien o doscientas hectáreas de tierras de mejor calidad con mayores perspectivas.

Los colonos tienen razones afectivas que los mueven a permanecer en su antigua residencia. Se trata del lugar donde reside su familia, donde están sus padres, sus abuelos, sus hermanos, sus novias, etc., y por eso se niegan a salir de él. La verdad de las cosas es esa.

De manera que hay que encarar esta ley tal cual es, sin

modificaría con ampliaciones. Yo me he cansado de hablar con algunos de estos colonos, para demostrarles que les conviene mucho más ocupar tierras de buena calidad, aunque fueran de menor extensión que las tierras en que están, que son nada más que de relativa capacidad agrícola. Pero no quieren trasladarse por las razones a que me he referido

Creo que hay que encarar el problema, entonces, frente a una realidad social, que el Instituto no podría modificar aunque tuviera recursos.

Diré, de paso, que el Instituto de Colonización tiene comprometidas ya expropiaciones por valor de 28 millones de pesos, de acuerdo con las tasaciones de sus técnicos, y que podrían llegar a 30 o 35 millones, según lo que, resuelvan los Juzgados, cuando aun no ha vendido los títulos que posee por un total de veinte millones de pesos, para integrar su capital.

Como la ley le permite realizar operaciones con el Banco Hipotecario, podrá disponer de aquí a quince o veinte años, de un capital de noventa millones de pesos. Pero en mi concepto necesita, por lo menos, trescientos millones de pesos, de acuerdo con los precios que han alcanzado los campos.

Los colonos aspiran a obtener la totalidad de los campos de la estancia "Farraphos", pero dentro de esa estancia hay campos de esterales, campos inferiores con arena y campos exclusivamente ganaderos. Se trata de una aspiración de los colonos que data de veinte años atrás, pero el Directorio del Instituto de Colonización ha considerado que no es conveniente la expropiación de la totalidad de los campos de la estancia "Farraphos", sino que es conveniente expropiar aquella parte que pueda ser objeto de una explotación razonable.

Repito, señor Presidente, que, siendo partidario absoluto del proyecto, temo que escolle por desconocimiento del mismo.

Además, me siento con ciertas obligaciones con los compañeros de Comisión, porque se convino informar al Senado que, no habiéndonos podido poner de acuerdo, aconsejaríamos que se tratara este asunto en la primera quincena del mes de agosto

(Apoyados)

—De manera que voy a votar la proposición del señor Senador Bove Arteaga, en el sentido de que debemos pronunciarnos durante la primera quincena de agosto, cosa que no va a pertubar para nada la posible expropiación de estos campos, porque, repito, estando ocupados, el Instituto de Colonización no tiene más que dos caminos: esperar a que venzan los contratos o esperar a que levanten la cosecha los colonos y rescindir el contrato, pagando una indemnización. Esto lo estudiará, en su oportunidad, el Instituto de Colonización.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Quiero hacer notar, señor Presidente, que cuando pedí que se tratara este asunto en calidad de grave y urgente, se me solicitó que aplazara su consideración hasta que la Comisión lo estudiara. Admití que el proyecto fuera postergado en su consideración, hasta que la Comisión procediera a su estudio.

Pero la Comisión se reunió ayer. Si hubiera respetado la voluntad del Senado, que era considerar este asunto a la brevedad posible, también debió reunirse hoy, para tratar de cumplir la voluntad del Senado en el sentido de que se colocara en el orden del día de esta sesión.

Creo, señor Presidente, que este proyecto de ley se aplaza sin que haya una razón de fondo en contra. El señor Senador Rubio que conoce el problema directamente, cree que la única solución para estos colonos es expropiar la tierra de los alrededores.

SEÑOR RUBIO. — Es una solución, no obstante, insuficiente

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Será insuficiente; pero indudablemente mejora la situación de los colonos.

En realidad, señor Presidente, no hay una voz que se alce en contra de esta solución El único que se podría haber opuesto y dar razones al Senado, sería el señor Senador Espalter que se opuso en Comisión.

Según me he enterado, el señor SCenador Espalter sostiene que hay oposición entre lo que sostiene el Poder Ejecutivo y los informes del Instituto de Colonización; pero no tengo noticia de que exista, verdaderamente, esa posición.

SEÑOR RUBIO — Voy a votar en contra de su proposición, pero debo manifestar que el Ministerio de Ganadería conoce todos los expedientes. El Ministro de Ganadería y Agricultura, —debe haber sido el señor Fischer en esa época—, tiene que conocer perfectamente todo el expediente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El Ministro de Ganadería y Agricultura de aquella época, el gobierno actual en esa época, dos gobiernos, la votación de la Cámara, todo eso, son antecedentes favorables para que se dé el voto a este proyecto, de inmediato

No hay, en realidad, una opinión en contra del proyecto. Nadie dice que el proyecto es inconveniente, sin embargo, ese proyecto ya ha sufrido varios aplazamientos, sin que se levante en contra una sola observación.

SEÑOR RUBIO. — En Sala no se habrán hecho observaciones, pero el señor Senador Espalter las ha hecho.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El proyecto estuvo en la discusión del Senado en la Legislatura pasada, y yo recuerdo que pedí, conjuntamente con la señora Senadora comunista, que se tratará este proyecto. Entonces, se puso en el orden del día, y cuando se fué a tratar, el Senado quedó sin número Si mi memoria no me es infiel, quedó sin número porque se levantó el señor Senador Espalter, e interrumpió la sesión.

Ahora, vuelve otra vez el proyecto a la discusión. Yo, queriendo que se estudie, pedí la urgencia, pero me sometí al trámite de que pasase a la Comisión. La Comisión sabía que el Senado había resuelto tratarlo hoy; se reúne y, en realidad, sin que se haya debatido profundamente el tema, —esa es la impresión que tengo—, se levanta la sesión y vuelve el proyecto a ser postergado por un mes.

Creo, señor Presidente, que este proyecto debe ser debatido públicamente. Creo que las razones para oponerse deben darse en público, y esas razones son las que deben llevar a nuestra convicción, si el proyecto es conveniente o inconveniente.

Si las razones que dió el señor Senador Espalter no alcanzaran a convencer, —el señor Senador Rubio que conoce profundamente el asunto y que sigue creyendo que esta es la solución no total, ni absoluta, ni excelente del problema, pero que es la única solución posible—, no creo que este Senado esté obligado a ser más cortés con el señor Senador Espalter que a ser cortés con los pobladores de San Javier.

Lo cierto es, señor Presidente, que esta petición se arrastra en el Parlamento desde hace más de un año, y al cabo de ese tiempo se vuelve a desplazar del debate nuevamente

No quiero, señor Presidente, de ninguna manera, que esta solución fracase; pero creo que el mismo debe ser debatido públicamente. Admito que se postergue, ya que parece ser esa la opinión generalizada del Senado...

SEÑOR FORTEZA. — Tódavía no se ha pronunciado el Senado, señor Senador

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero parece ser esa la opinión.

Que se fije una sesión en la que se trate, con informe o sin informe, y que las razones en pro o en contra de este proyecto, se dén públicamente, para el caso de que no se trate hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se va a votar la moción del señor Senador Bove Arteaga, para que se aplace la consideración de este asunto.

SEÑOR HAEDO. — ¿No se podría llegar a una solución transaccional, recogiendo las últimas paplabras del señor Senador Batlle Pacheco?

Comparto el criterio de que este proyecto, —éste u otro—, es necesario La situación de aquella Colonia exige, —eso lo saben todas las personas, y más aquellas que tienen vinculación con aquella zona—, que el Estado solucione el problema cada vez más angustioso de sus trabajadores

Hay alguna discrepancia, Descuento que en esta sesión no podemos dilucidarla, ya que existen estas dificultades que se han expuesto en la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Qué es lo que propone el señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Me parece más útil recoger la sugestión del señor Senador Batlle Pacheco. Tratándose de un asunto de emisión de deuda que requiere informe de Comisión, creo que es indispensable fijar una sesión. Propongo que se coloque en primer término del orden del día del 2.o lunes del mes de agosto

SEÑOR RUBIO — Pediría al señor Senador, si no tiene inconveniente, que este asunto se tratara el segundo miércoles, o sea el 8 de agosto.

SEÑOR HAEDO — Obrando con toda buena fé, quería dejarlo en Comisión ocho días más, después del receso, para entonces entrar a considerar este asunto, porque creo que no puede terminar este período, sin darse solución a este problema.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por mi parte, también voy a hacer una moción transaccional.

Pediría, señor Presidente, ya que aquí hay cuatro miembros de la Comisión...

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Dos miembros, señor Senador

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...los señores Senadores Bove Arteaga, Rubio, Bayley y el que habla...

SEÑOR BAYLEY. — Yo no formo parte de la Comisión, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, se hallan presentes tres miembros de la Comisión.

Yo señor Presidente, transando con la oposición manifestada por el señor Senador Espalter, admito la modificación del proyecto, en el sentido de que no se obligue a que las tierras sean lindantes

SEÑOR CORREA. — Creo, señor Presidente, que debemos votar el proyecto para descongestionar San Javier...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Aquí hay algunos más realistas que el rey. Sorprende, señor Presidente, que considerando útil el proyecto, con su actitud, en la votación, posterguen el asunto.

Todo el mundo está convencido de que no hay otra solución, de que hay que ampliar la Colonia y, entonces, ¿para qué vamos a esperar un mes? ¿Para cambiar nuestra convicción?

De manera que si había una oposición que se podría justificar por las razones dadas por el señor Senador Espalter, yo transo con esas observaciones, y saco del proyecto todo lo que pueda indicar que las tierras tienen que ser al lado, y lo dejo eso a juicio del Instituto de Colonización. Yo pregunto al señor Senador Rubio, que es miembro de la Comisión, y a los otros miembros, si se oponen a una modificación de este proyecto. Ha pasado muchas veces en el Senado, que se consulta a los miembros de una Comisión, durante la misma discusión, sobre una modificación que facilita el andamiento del proyecto. Propongo en este caso que den su opinión sobre la modificación del proyecto, en el sentido de quitar la obligación al Instituto de Colonización, de que las tierras sean linderas.

Por mi parte, como miembro de la Comisión, declaro que acepto esa modificación.

¿El señor Senador Rubio la acepta?

SEÑOR RUBIO. — No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR CORREA. — Sin sacar del proyecto el término que especifica que la colonia es destinada a los colonos de San Javier...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está contemplada la modificación.

SEÑOR CORREA. — Permítame, señor Senador. Es una pequeña interrupción para significar...

SEÑOR PRESIDENTE. — Estas consideraciones son materia de la discusión particular, señores Senadores.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente? Se sustituyen las palabras: "la ampliación de la colonia", por las siguientes: "tierras necesarias para dichos colonos". Entonces, no se obliga al Instituto a expropiar las tierras de al lado, y ese organismo técnico verá si son esas u otras las tierras que habrá que expropiar.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

Cuando planteé este asunto en el Senado dije que toda la estructuración del proyecto del Poder Ejecutivo, todos los antecedentes que vinieron a la Comisión de Fomento, todas las palabras que pronunció el propio Presidente, señor Senador Rubio, llevaban conexa la finalidad de que no se trataba solamente de darles tierras apropiadas a los colonos de San Javier, sino que tenían que ser tierras de los alrededores de la Colonia para su ampliación.

Uno de los integrantes de la Comisión, dando razones serias, fundadas en el conocimiento de todas esas tierras, y por haber actuado en ese ambiente nos demostraba, según los informes más o menos veraces de los técnicos del Instituto de Colonización que esas tierras no eran aptas, especialmente para la finalidad que solicitaban los colonos. El señor Senador Rubio, también, hizo algunas manifestaciones en ese sentido.

Después que habló el señor Senador Bayley, que estuvo en Comisión, aclaró la poposición del señor Senador Espalter, que no había sido nunca el no darle el crédito al Instituto de Colonización, sino porque el proyecto decía que las tierras a dárseles debían ser las de alrededor de la Colonia

El señor Senador Bayley, interpretando bien el criterio de los integrantes de la Comisión, se dió cuenta que en ese punto radicaba toda la discusión. Quiere decir que no hay ningún Senador, ni ninguna persona que no se dé cuenta del hecho claro y notorio de que la Colonia San Javier necesita más tierra, porque podríamos decir que está asfixiada. Pero además debemos tener en cuenta, por las declaraciones formuladas por el propio ex-Presidente del Instituto de Colonización, que habrá muchos colonos que no van a querer salir de la Colonia, como pasó en Canelones y pasa en todas las colonias del país y muchos de ellos, con tal de no salir de allí, prefieren las tierras en las proximidades de la Colonia aunque no sean aptas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Van a hacer un mal negocio.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — El señor Senador Bayley propuso una modificación, para darle dos millones de pesos al Instituto y yo sería partidario de que se amplíe esa cantidad, para que el Instituto de Colonización comprara tierras aptas en todos los lugares de la República, para dárselas a esos colonos, para que la trabajen.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Eso es lo que dice la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos todos de acuerdo, señor Presidente, por lo que podríamos votar el proyecto, porque creo que esta ha sido una de las Sesiones en que hemos perdido más tiempo discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene la culpa, señor Senador, porque si los señores Senadores piden la palabra tiene que concedérsela.

¿El señor Senador Bove Arteaga insiste en su moción?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — No, señor Presidente porque la modificación propuesta por el señor Senador Bayley al proyecto, contempla las razones por las cuales me oponía a su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Haedo insiste en su moción?

SEÑOR HAEDO .— De todas maneras creo, señor Presidente, —aunque reconozco la importancia del proyecto—, que debemos esperar al segundo miércoles del mes de agosto para tratar este proyecto de ley. Se trata de una emisión de deuda por cantidades millonarias. Se trata de solucionar un problema concreto y es indispensable que la Comisión técnica nos dé un informe.

No se pierde nada, al contrario se gana, si fijamos el segundo miércoles del mes de agosto para tratar este proyecto, con o sin informe. De esa manera, le damos un plazo de diez días a la Comisión, después del receso, para que se dediquen, al estudio del proyecto.

(Apoyados).

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.

Fijé mi posición sobre este aspecto del problema oponiéndome a su consideración y ahora que creo hay unanimidad en los miembros de Comisión de Fomento y en el Senado, no veo la necesidad de su aplazamiento.

Mi observación inicial sobre este asunto estaba basada precisamente en que el Presidente de la Comisión de Fomento deseaba que este asunto volviera a Comisión para producir su informe, pero si se han puesto de acuerdo tres de sus miembros, entre ellos el propio Presidente de la misma, señor Senador Rubio, que conoce tanto el problema de la Colonia San Javier, para mí desaparecen las dudas que me impedían, en un primer momento, votar este proyecto de ley. Considero que, si hay acuerdo, no hay necesidad de dilatar más su consideración por parte del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Haedo.

(Se vota: Negativa).

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Formulo moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Batlle Pacheco

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

(Carpeta 2046 de 1950. — Comisión de Fomento (Integrada). — Rep. 59 de 1951).

Poder Ejecutivo

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de junio de 1951.

A la Asamblea General:

Con fecha 21 de agosto de 1950, el Poder Ejecutivo elevó a consideración de ese Alto Cuerpo, un mensaje y adjunto proyecto de ley, solicitando los recursos necesarios para ampliar las actuales Colonias de San Javier y Ofir, situadas en el Departamento de Río Negro haciéndose eco de un legítimo reclamo que desde años atrás se viene realizando por parte de los laboriosos y meritorios agricultores de dichas colonias.

Dicho proyecto de ley —que mereció la aprobación de la Cámara de Representantes, durante la Legislatura pasada ,encontrándose actualmente a estudio de la Cámara de Senadores—, fué reiterado por mensaje de fecha 24 de febrero de 1951.

El Poder Ejecutivo al insistir en esta iniciativa, se remite a los fundamentos que se tuvieran en cuenta al ele-

var el proyecto de ley originario, en donde se hacía caudal de los beneficiosos resultados que aparejaría la sanción del mismo.

En la seguridad de que esa Asamblea General se abocará sin tardanza al estudio de tan urgente asunto y, descontando su próxima sanción, me valgo de esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — LUIS A. BRAUSE. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras necesarias para la ampliación de las Colonias San Javier y Ofir del Departamento de Río Negro.

Art. 2º Autorízase a tales efectos la emisión de hasta dos millones de pesos ($ 2·000.000.00) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización, en las condiciones establecidas por el Capítulo XIX, artículo 108 y siguientes de la ley Nº 11 029.

El Instituto Nacional de Colonización dispondrá de ese capital para la adquisición inmediata por expropiación, de las tierras necesarias para la ampliación de la referida colonia procediendo a la subdivisión y adjudicación de las fracciones a los colonos actuales de las colonias San Javier y Ofir que carezcan de área suficiente para una explotación económica y a los familiares de integrantes de dichas colonias que reunan las condiciones para aspirante de acuerdo a la ley y según el régimen de preferencia especificado por la misma en lo aplicable (artículos 59 y 60 de la ley Nº 11 029).

Podrá tener en cuenta también a aquellas personas que trabajen como obreros, medianeros o arrendatarios en las propiedades a expropiarse, siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años de radicación en el predio.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de octubre de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 21).

—En discusión particular.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

A este artículo se le había introducido una modificación que consiste en poner en lugar de "para la ampliación", "para los colonos".

SEÑOR CORREA. — Para ser entregadas a los colonos.

SEÑOR BAYLEY. — "Para los colonos de San Javier y Ofir"

SEÑOR PRESIDENTE. — "Para los integrantes de las Colonias de San Javier y Ofir".

SEÑOR HAEDO. — ¿Y los demás colonos?

SEÑOR BAYLEY. — El mecanismo del artículo 2º da preferencia a los actuales ocupantes de la Colonia, a sus hijos, familiares, etc., y la parte final dice que el Instituto podrá, también, tener en cuenta a aquellas personas que trabajen como obreros, medianeros o arrendatarios en las propiedades a expropiarse, siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años de radicación en el predio.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Cómo quedaría redactado el artículo 1º?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay varias fórmulas; se pueden leer.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo, desde el punto de vista legal, que no se puede expropiar una cosa en razón del destino a una persona. Puede expropiarse determinada cosa, por razones de utilidad pública, no se puede decir; se declara la expropiación para los colonos.

SEÑOR RUBIO. — Si se dijera: Para expansión...

SEÑOR CORREA. — Para expansión de la colonia.

SEÑOR BERRO. — Expansión es extenderse desde el punto central donde se está. Es el argumento que hacía el señor Senador Bayley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me permito consultar a los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, con respecto a esto: dejar como está lo que dice en el artículo 1º, de ampliación: y, luego en el segundo aclarar el sentido de expansión, que no es necesario que sea el predio lindero, para no establecer una ley de expropiación con un [illegible] totalmente [illegible]

SEÑOR CORREA. — El artículo 1º está bien redactado, tal como está.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que sería conveniente establecer un agregado que diga "la ampliación de las colonias podrá hacerse en las tierras linderas o separadas de las mismas, como en cualquier lugar de la República".

SEÑOR BERRO. — No hay inconveniente, pero lo más serio sería esperar unos días y que la Comisión lo redacte bien y venga al Senado a efecto de que lo podamos aprobar sin ninguna clase de discusión. Eso es lo más conveniente de todo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los miembros de la Comisión de Fomento, aquí presentes, podríamos redactar en un momento la modificación, y mientras tanto, no habría ningún inconveniente en que el Senado siguiera sesionando.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pequeña observación?

De las exposiciones que se han hecho han surgido problemas que, personalmente, no tenía frente al tema. La reforma que se propone, me produce la misma perplejidad que al señor Senador Arroyo Torres. Se queman etapas; se expropia para particulares, cuando la expropiación tiene como característica incorporar un bien particular al patrimonio del Estado. De modo que, "expropiar para la colonia" parece un contrasentido, porque es sacarle a un particular para darle a otro particular. No creo que ése sea la expropiación. En fin, es una innovación de conceptos que, para realizarla aquí, en un cuarto de hora, me parece arriesgada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿No cree, el señor Senador, que el artículo 1º está demás? El Instituto de Colonización tiene facultades para expropiar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Teníamos bastante; ahora se agrega esta pregunta.

No estaría en condiciones de responder.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Si agregáramos al artículo una disposición que le diera plena libertad al Instituto?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Por qué le van a agregar algo, si está perfecto?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no tengo inconveniente en votarlo, así. Ha habido oposición y quiero contemplarla.

SEÑOR CORREA. — El Instituto de Colonización, por su ley Orgánica, tiene facultades para hacer las expropiaciones. Por lo tanto entiendo que el artículo 1º está demás, porque con autorizar al Instituto para invertir los dos millones de pesos, tiene suficiente para poder realizar la expropiación de las tierras necesarias para colonizar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En esta materia voy a reeditar una observación de cierta antigüedad.

El Parlamento ha utilizado un procedimiento demasiado liberal, y es el de dar autorizaciones genéricas a cualquier centro institucional para expropiar, y, entonces, se pierde, en rigor, la característica de la expropiación, porque si se otorga de una manera tan amplia y general, a los institutos, sin el control del Parlamento, la propiedad individual puede estar a merced, a veces, de centros que no ofrecen la garantía que, seguramente, tuvo en vista el Constituyente al establecer un régimen de excepción frente a lo que llama derecho inviolable de propiedad. Ese calificativo está expresando el celo del Constituyente por tutelar tal derecho, lo que puede no ser conciliable con una tesis muy liberal en cuanto a distribuir competencia para decretar expropiaciones.

Creo que, si revisáramos la ley de 1912, tendríamos que hacerle muchas observaciones de este orden, porque, no obstante su antigüedad, es decir, pertenecer a una época en que el criterio era más restrictivo, fué más lejos de que lo que la Constitución vigente entonces e permitía.

El ideal es que, cuando se va a expropiar se haga un análisis singular de cada caso, para apreciar si corresponde hacer el sacrificio que impone a los particulares la extracción forzada de un bien, su patrimonio para pasarlo al del Estado.

Lo que debería ser una excepción, como facultad, ha venido a ser la regla general en cuanto a que no se examina en cada caso, por los poderes centrales, sino por otros Organos, la pertinencia de la expropiación.... etc.

SEÑOR CORREA. — Todos los Organismos de Estado. Los Entes Autónomos, tienen establecida en su ley Orgánica la facultad para poder realizar expropiaciones de bienes inmuebles que se declaren de utilidad pública de acuerdo con la ley de 1952.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es así.

SEÑOR CORREA. — Los Entes Autónomos tienen facultad para realizar expropiaciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a fijar bien las posiciones.

Digo, lo he sostendo y lo he ganado judicialmente, que la facultad que por ley se le da al Poder Ejecutivo, —la ley de 1912—, fué una innovación muy grande, porque la jurisprudencia anterior al 12, basada en la ley francesa, era distinta. La ley francesa de 3 de marzo de 1841 le da esa facultad al Poder Judicial; la parte administrativa se

realiza después que el Poder Judicial señala el bien a expropiar. La etapa administrativa señala la indemnización.

La ley del año 12 invirtió la tradición francesa. Lo que allá era etapa administrativa se lleva al Poder Judicial, a los efectos de fijar la indemnización.

Pero sostengo que los Municipios, Entes Autónomos, no se les trasmite otra facultad que la contenida en la ley del 12, y que tienen que moverse a texto expreso de lo que determina la ley del 12, a excepción del Ministerio de Obras Públicas que en virtud de una ley que se dictó hace cuatro años, se mueve con bastante libertad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Constitución exige que concurra uno de los extremos: la necesidad o utilidad pública. Ahora, ¿quién califica esto? Cualquiera sea el concepto que individualmente tengamos respecto del derecho de propiedad, frente al texto citado, tiene que estar garantido por una intervención que suponga una gran responsabilidad en el orden político.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR RUBIO. — Naturalmente que la inviolabilidad tiene un límite: es el de la utilidad o la necesidad pública.

Cuando se creó la ley creando el Instituto de Colonización, si no recuerdo mal, —ya que no tengo aquí la ley al alcance de la mano en estos momentos— se declaraba de utilidad pública para su fin; pero no lo deja librado solamente al criterio del Instituto de Colonización· éste, al señalar un predio cualquiera con el objeto de expropiarlo, debe comunicarle al Poder Ejecutivo, quien tiene 20 días para hacer objeciones, y además, el propietario tiene todas las garantías que le dan las vías judiciales.

Puedo agregar, por experiencia, que esas garantías son superabundantes, lo que hace que ningún juicio de expropiación, cuando el abogado de una parte es hábil —y generalmente lo son— puede terminarse antes de 5, 6 u 8 años. Esta es la realidad de las cosas. Pero además, quiero adelantar al Senado, que en el Instituto de Colonización hay varios juicios de inconstitucionlidad de la ley de 1912. Después de 38 años, sin que nadie negara su inconstitucionalidad, actualmente se ha negado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y se apartó netamente de las viejas tradiciones en la materia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El problema puede estar, en buena parte, en precisar quién es el encargado de hacer la calificación, porque, en tren de liberalidad, con la tendencia de ir siendo cada vez menos exigentes, este derecho de calificación, puede concluir en manos de titulares de funciones modestas, respecto de los cuales no concurran los caracteres o los extremos de responsabilidad gubernativa que, incuestionablemente, ha tenido en vista el Constituyente, cuando estableció, en los términos en que lo ha hecho, la defensa contra la posible invasión del derecho del particular por el Estado.

Creo que eso debió ser reglamentado de otra manera que por la vía de delegar la calificación en otros Organismos fuera del legislativo, en términos tan liberales. Algunas leyes, por ejemplo, dicen, palabra más, palabra menos, —no costaría mucho trabajo encontrarlas— "declárase de utilidad pública, todos los inmuebles necesarios para tal o cual destino". Esto no se puede, evidentemente, hacer.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: creo que los inconvenientes que se han señalado en cuanto a la redacción, por así decir, técnica de este proyecto y a la posibilidad de que, para la ampliación de las colonias de San Javier y Ofir, se necesitan tierras no lindantes, se pueden subsanar con la fórmula que voy a sugerir y que me interesaría que oyeran los señores Senadores que intervienen directamente en la consideración de este asunto, porque, naturalmente, si ellos no me oyen, no pueden pronunciarse al respecto.

Yo haría esta sugerencia: el artículo 1º, creo que no se puede tocar, porque con su redacción actual, contempla las objeciones del señor Senador Arroyo Torres, que me parecen razonables, pero deben aplicar la ley de 1912.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se puede suprimir.

SEÑOR FUSCO. — No; yo lo dejaría como está, y en lo que atañe al aspecto jurídico, contempla también las observaciones coincidentes del señor Senador Echegoyen.

No se podría decir en la ley, aunque era esa la finalidad ulterior de la misma, que se expropia, y se declara de utilidad pública a los fines de la expropiación, para entregar a un particular.

La solución estaría en que, en el inciso 2º del artículo 2º, se dijera simplemente así: "El Instituto Nacional de Colonización dispondrá de ese capital para la adquisición inmediata por expropiación, de las tierras linderas o próximas, necesarias para la ampliación de las referidas colonias". Con eso se obviarían inconvenientes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Linderos o no.

SEÑOR FUSCO. — O "linderas o nó" porque no es imperativo que la ampliación de las colonias, tenga que hacerse con tierras adosadas a la misma colonia.

La ampliación de las colonias, dentro del espíritu que inspira esta ley, puede hacerse con tierras separadas de las colonias. Entonces no habría necesidad de modificar el artículo 1.º. Con que se hiciera la modificación que sugiero en el artículo 2.º en el punto que señalo, bastaría; donde dice: "tierras necesarias", decir: "las tierras linderas o nó, necesarias para la ampliación de las referidas colonias".

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Correa.

SEÑOR CORREA. — Señor Presidente: era simplemente, para adherir totalmente a la tesis sostenida por el señor Senador Echegoyen, en el entendido de que no se debe dictar una ley declarando de utilidad pública las tierras que se necesitan, sin especificarse cuáles son y lo que se va a hacer con ellas.

Entiendo, señor Presidente, que suprimiendo el artículo 1.º de este proyecto, se obtendrían los mismos fines, porque el artículo 2.º ya autoriza al Instituto de Colonización para las expropiaciones de las tierras necesarias.

Nada más.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: yo hubiera deseado que este proyecto de ley no fuera considerado en este momento.

La Comisión de Fomento de la Producción, en su última sesión, consideró este problema. Debo advertir que ya, antes, lo había considerado.

Yo quería hacer pie en esta ley, para decir en el Senado, algo que alguna vez sería necesario decir.

Si el Senado dispone que el proyecto de ley se vote, que se vote; pero lamento mucho, señor Presidente, que de nuevo el Parlamento Nacional y el Poder Ejecutivo que propicia esta ley, vuelvan al picoteo del viejo sistema de colonización que dió tan malos resultados en el país, de lo cuál son un fiel exponente, precisamente las colonias que se quieren ampliar: San Javier y Ofir en tierras donde yo nací, señor Presidente, y, por lo tanto, creo, tener el derecho de conocer el problema desde su iniciación hasta la fecha.

Yo una vez, aquí, en este mismo Senado y en esta misma banca, —ocupaba mi cargo en el Ministerio de Ganadería y Agricultura— dije que el prototipo del desastre del Estado, en materia de colonización, eran, precisamente, estas colonias que se quieren ampliar.

Voy a decir, señor Presidente, que estas colonias, que fueron fundadas en el mes de julio de 1913, se han convertido poco menos que en pueblos de ratas. Estas colonias se fundaron con colonos venidos del Cáucaso colonos rusos. El Banco Hipotecario expropió, entonces de acuerdo con una ley dictada por el Parlamento, parte de las tierras que eran la estancia de la sucesión Espalter y ahí, se fundó la primitiva colonia San Javier, con tan absurdo criterio, señor Presidente —y he ahí el origen de todo este desastre— con tan absurdo criterio que se le dió a los colonos cómo máximo cuarenta cuadras, de las cuales, en la mayoría de los lotes, ni siquiera la mitad era cultivable.

Pero la Colonia San Javier arrastró, por mala cosecha, por inexperiencia de los colonos, por pésima dirección técnica— que me perdonen los distinguidos técnicos que dirigían en aquel momento aquella colonia—, arrastró, digo, deudas poco menos que millonarias, y cuando el Banco Hipotecario amplió la colonia, los colonos tuvieron que cargar con aquellas deudas casi millonarias, agregando a eso el valor de la tierra, valor importante en aquella época. Así, por ejemplo, en la Colonia Ofir, que fué fundada en la estancia "Barraca del Vilardebó", que era del señor, hoy fallecido, Carlos Peixoto de Abreu Lima, si mal no recuerdo, fué pagada a 130 pesos la cuadra cuando el trigo en nuestro país se vendía a 2.50 y 3.00 pesos los 100 kilos, y cuando el maíz valía menos todavía: cuando se desconocía en el país o casi se desconocía el cultivo de los oleaginosos. Vale decir, que tenía que producirse la catástrofe que se ha producido.

Con esto de más grave: la dirección técnica de esta colonia, según mis informes, —no aseguro esto, digo que son informes que me han sido dados por colonos— ha obligado o poco menos a los colonos a plantar durante más de 30 años el mismo cultivo de cereales· trigo. Y cualquiera que en este país sepa lo más elemental en materia de agricultura sabrá que una tierra en la cual durante 30 años se planta siempre trigo, sin abono, llega al resultado actual de estas colonias, en las que el 2 o el 3 o|o es una buena cosecha; pero que según mi modesto criterio no alcanza para pagar lo que ahora vale arar las 40 hectáreas que tienen estos colonos.

Estos dos millones de pesos serán absolutamente insuficientes. Conozco más todavía el problema, porque yo, hasta el 11 de agosto...

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que se está discutiendo es el artículo 1.º, señor Senador. El señor Senador se está refiriendo a todo el proyecto.

SEÑOR ESPALTER. — Parecería, señor Presidente, que lo que yo estoy diciendo como introito al estudio en concreto del artículo 1.º podría ser tolerable.

SEÑOR GALLINAL. — Como el señor Senador está haciendo observaciones fundamentales al proyecto, creo, que podría reabrirse la discusión, en todo caso, para que las hiciera con toda amplitud. Si hubiera necesidad formularía moción en ese sentido.

Pero, creo, que no es necesario. La formularía si hubiera dudas al respecto.

SEÑOR ESPALTER. — Continúo, señor Presidente.

Decía que conozco el problema desde muy niño, pero que lo tuve que conocer, además, ahora.

Desde poco después que dejé el Ministerio de Ganadería y Agricultura, hasta el 11 de agosto de 1950 actué como administrador y director, permítaseme decir que casi con poderes absolutos, de la estancia "Farrapos", tan cuestionada en estos últimos tiempos, no sólo en esta materia de explotación, sino en otras materias, estancia que en estos momentos se convirtió en sociedad anónima, sociedad anónima cuyo directorio preside el doctor Juan José de Amézaga.

Yo creía que, evidentemente, en aquella zona tan adelantada de nuestro país, había que colonizar y me parecía que ése debía ser una preocupación fundamental. Además, me parecía otra cosa: que lo que habíamos predicado desde los cargos públicos, debíamos hacerlo en la práctica, cuando llegara la ocasión. Propuse a los dueños de la estancia Farrapos colonizar de inmediato más de tres mil hectáreas. Obtuve el consentimiento y pusimos a los pies del Instituto Nacional de Colonización 3.085 hectáreas.

La Sociedad Anónima Estancia Farrapos ofreció, para decirlo en términos más claros, 3.085 hectáreas de los mejores campos de esa zona al Instituto de Colonización para que pudiera hacer ampliaciones de la Colonia San Javier o la colonización que más le viniera en gana; pero el Instituto Nacional de Colonización contestó, —no hago historia antigua, estoy hablando de hace menos de un año— que esas tierras y ese ofrecimiento no le interesaban.

Creo, que el señor Senador Rubio era Presidente del Instituto en ese momento.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite?

Naturalmente, sin los expedientes a la vista tengo que hablar solamente en base a los recuerdos; pero si no estoy confundido, lo que ocurrió fué que la Sociedad propietaria de la estancia Farrapos, dando cumplimiento al artículo 35 de la ley, le dió al Instituto de Colonización la opción para tomar esa tierra, más o menos esa extensión, que ya tenía comprometida en venta a determinada compañía.

¿Qué se le dijo al Instituto Nacional de Colonización? Que esa compañía tenía por objeto colonizar con colonos de primer orden venidos de Bélgica y, además no debo ocultarlo, los técnicos del Instituto consideraron que el precio era excesivo y que no convenía la operación en base a esas dos razones: porque el precio era excesivo y porque se iba a colonizar.

SEÑOR ESPALTER. — Lo que pasa, señor Senador, es que ahora van a tener que pagar el doble.

Si el Instituto de Colonización quiere colonizar en esa zona, los 195 pesos la hectárea, —precio al cual le fueron ofrecidos esos campos— se van a convertir, ahora, lo menos, en $ 350.00. Y yo le digo al Instituto Nacional de Colonización y a cualquier técnico, que a ese precio no habrá colonización posible, pues se convertiría en un desastre.

Puedo hablar dos horas, señor Presidente dando detalles y precisiones, y diciendo cosas que conozco perfectamente, y que creo, para el Senado tienen interés.

Por otra parte, de la discusión en Comisión había resultado —apelo al recuerdo en los señores Senadores miembros de dicha Comisión que asistieron a esa sesión— que, en realidad, había que tocar el problema de fondo, el problema del Instituto Nacional de Colonización porque, parecería que el organismo rector de la colonización en el país, aquel que creamos a bombo y platillo en este mismo Parlamento, creyendo que habíamos resuelto uno de los más graves problemas nacionales, resulta que hoy a la postre, se ha convertido en nada y que, ahora, es necesario volver al régimen antiguo de los picoteos de las leyes de colonización, expropiando aquí o más allá.

Esto lo dije, señor Presidente, en el seno de la Comisión. No lo hubiera dicho aquí si este debate no se hace de una manera sorpresiva. Pero es la verdad

Cuando nosotros creamos el Instituto Nacional de Colonización pensamos que sería el rector de la colonización en el país; pero ahora resulta que el rector es el Poder Ejecutivo.

Lamento distraer la atención del Senado, señor Presidente; pero creo que vale la pena.

La estancia "Farrapos", al lado de la Colonia San Javier vendió, hace menos de un año, después de haberlas ofrecido al Instituto de Colonización, 3.885 hectáreas, al precio —muy bajo— de $ 195.00 la hectárea, que al Instituto le pareció alto.

SEÑOR RUBIO. — A los técnicos del Instituto, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — A los técnicos, señor Senador

Yo digo a los técnicos del Instituto de Colonización que en ninguna parte de esta zona del país conseguirán tierras, —las peores tierras— a menos de $ 300.00 la hectárea.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No las encuentran en Artigas a $ 200.00.

SEÑOR ESPALTER. — En ningún lado, señor Senador.

Si para el Instituto de Colonización, o para los técnicos el precio de $ 195.00 la hectárea parecía excesivo, yo afirmo que en esa zona del país nunca conseguirá tierras a menos de $ 300.00 la hectárea. Y con esto de interesante, de lo cual tal vez el señor Senador Rubio esté enterado, pues bien conoce los problemas de nuestra campaña, —y cito nombres aunque sea molesto, para que el Senado entienda bien las cosas por su nombre— que la estancia de Sichero, próxima a la localidad de Young, se ofrece a la venta a $ 650.00 la hectárea, con el detalle curioso de que está a menos de 30 kilómetros de estas tierras, que fueron vendidas a $ 195.00 hace menos de un año lo cual pareció un precio muy alto a los técnicos del Instituto de Colonización.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite, señor Senador, para que no quede en el ambiente un cargo a los técnicos del Instituto de Colonización?

SEÑOR ESPALTER. — No hago cargos a los técnicos, señor Senador En seguida le concederé la interrupción; pero quiero que quede bien establecido en la versión taquigráfica que los técnicos del Insituto es posible que tengan razón o que hubieran tenido razón cuando dijeron que a $ 195.00 la hectárea no se podía hacer colonización, pero ese es otro problema

Yo, también, puedo sostener aquí que con los costos de producción, con los intereses del capital, con tractores a ocho y nueve mil pesos —si algún señor Senador lo desea puedo decir el precio de cada uno de ellos en todas las marcas que vienen a este país, con arados, los más baratos de cuatro rejas de 12 pulgadas, a dos mil pesos cada uno con sembradoras de discos, de 24 discos, a dos mil cuatrocientos pesos cada una; con el Estado, cobrando por semilla de trigo veintiún pesos los cien kilogramos, —si se devuelve en dinero, y si se devuelve en especie un valor equivalente—, cuando el Estado acaba de fijar el precio de la semilla y el precio de la venta del trigo a $ 14.00 para la nueva cosecha; pero el Estado fija el precio de la semilla que da en préstamo en $ 21.00; con la suba extraordinaria de toda la maquinaria agrícola, con la suba extraordinaria de los salarios en nuestra campaña, no se puede hacer colonización.

El señor Senador Rubio y todos los señores Senadores saben que en la zona de Mercedes, por ejemplo, al sur del Río Negro, es difícil conseguir tractoristas a siete pesos diarios, y que en el norte del Río Negro están por encima de los cinco pesos.

Temo aburrir al Senado, señor Presidente, con tantas precisiones; pero quiero decir que puedo dar todas las que se me pidan.

Puede ser, volviendo al tema de la interrupción del señor Senador, que los técnicos del Instituto, con estos altísimos costos de producción, tengan razón al decir que no se puede hacer colonización económicamente hablando con tierras a doscientos pesos la hectárea; pero ese es otro problema.

El problema que planteo no es si con los costos actuales de producción se puede o no hacer agricultura a doscientos pesos la hectárea. Creo que no se puede hacer Considero que el Estado —lo puedo demostrar aquí apelando sólo a mis recuerdos con el lápiz en mano— comprando tierra a doscientos pesos la hectárea no puede hacer agricultura extensiva que daría pérdidas

La bolsa para el trigo, señor Presidente, donde sólo caben 70 kilos, debe pagarse a ochenta centésimos cada una

SEÑOR HAEDO. — Más señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Más, ahora, porque no hay.

Yo, desde aquí —si es que me oyen,— digo a todos los agricultores del país que tengan cuidado, que este año no van a tener bolsas para cosechar el trigo o los cereales que planten, ni a ochenta centésimos cada una, porque no la

arpillera, y porque para conseguirlas se necesita un largo peregrinaje.

Bien, señor Presidente: si los técnicos del Instituto de Colonización, tal vez con razón, dicen que el precio de doscientos pesos la hectárea es muy alto para colonizar...

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Senador.

SEÑOR RUBIO. — No fué ese el criterio de los técnicos No se referían —aunque la ley dice que el precio de la tierra debe cedérsele a los colonos por su valor de rentabilidad, lo que quiere decir que admite la ley que el Instituto compre, por ejemplo, a doscientos pesos la hectárea, y la entregue a ciento cincuenta, perdiendo, naturalmente, su capital— no se referían a eso, sino a los precios nominales de aquel momento que, en el concepto de los técnicos, era inferior al que alcanzó esa parte de la estancia Farrapos.

Yo mismo he cometido ese error. Por esa época, vendí un campo en cien pesos la cuadra: no lo he escriturado todavía y ya vale ciento sesenta pesos. Habrá sido muy bien vendido a cien pesos, pero ahora vale ciento sesenta. Una cosa es lo que valía hace un año y medio y otra cosa lo que vale ahora.

SEÑOR ESPALTER. — Hace un año y medio, en esa zona del país, que es una zona muy progresista, a cuarenta kilómetros de la ciudad de Paysandú, a veintiocho kilómetros de la localidad de Young, a menos de treinta kilómetros de Nuevo Berlín, en un foco central de carreteras radiales que se llama Tres Bocas ciento noventa y cinco pesos la hectárea es precio regalado.

El hecho cierto, señor Presidente, es que el Instituto Nacional de Colonización no quiso las tierras. Económicamente no le convenía la operación, y yo tuve el honor, señor Presidente, de instalar allí, una colonia con agricultores belgas, una floreciente colonia donde no hay ranchos, donde todas son casas de material, pero casas de material de primer orden donde objetivamente se puede observar que la colonia progresa de una manera extraordinaria.

Agrego a esto que en la misma estancia "Farrapos", se dedicaron a la agricultura seis mil hectáreas más, vale decir, que en un año, en aquella zona —en esa zona de la Colonia San Javier— se dedicaron a la agricultura más de nueve mil hectáreas. Todo lo que queda allí, señor Presidente, no sirve para agricultura.

Dije estas cosas en Comisión: yo le dije al señor Senador Rubio, Presidente de la Comisión de Fomento: "Vamos a hacer un viaje a esta zona: lo invito, e invito a toda la Comisión, y el señor Senador puede llevar cien técnicos, que yo les voy a demostrar a los cien técnicos, cómo allí no hay tierras para colonizar".

Todo lo que queda no sirve, son tierras gredosas, de muy mala calidad, o tierras que nosotros llamamos en campaña de médanos vale decir pequeños trechos de tierra común e, inmediatamente, tierra arenosa, lo que no sirve absolutamente para colonizar. Corroborado esto, señor Presidente, por un informe del Instituto de Colonización, que yo conozco, en el cual los técnicos de dicho Instituto dicen que, evidentemente, son de mala calidad, pero ellos se están refiriendo a todas. Sería interesante ver qué es lo que dirían de estas que quedan.

Dicen los técnicos repito, que evidentemente son tierras de calidad inferior, y que lo que se podría hacer es una rotación en la explotación, no en los cultivos. Quiere decir, por ejemplo, que durante cuatro o cinco años se dedican esas tierras a la explotación agrícola, y durante otros cinco o seis años dedicar las mismas tierras a la explotación ganadera.

Vale decir que los agricultores, esta gente que quiere tierras para cultivar, tendrá tierras, según los técnicos, por cinco años; a los cinco años, esos agricultores tendrán que convertirse en estancieros, porque la explotación tendrá que hacerse ganadera, ya que esas tierras no resisten un cultivo agrícola por mayor tiempo.

SEÑOR RUBIO. — Yo diría, señor Senador —yo ya había informado al Senado antes de llegar el señor Senador, que el informe dice tierra de condiciones intermedias,— de contextura arenosa, pobres en fósforo y calcio, pero aptas para hacer una explotación rotativa, tal como lo acaba de decir el señor Senador.

Yo agrego ahora, y para eso pedí la interrupción, que ojalá —salvo pequeñas extensiones de tierras muy seleccionadas— que la explotación rural se oriente en esa forma de rotación, entre la ganadería y la agricultura, que es la única manera de conservar la tierra.

SEÑOR ESPALTER. — Si yo contestara o me propusiera contestar al señor Senador Rubio la afirmación que hace, tendríamos que levantar la sesión a altas horas de la noche, para continuar mañana y durante varios días, porque el señor Senador Rubio se sitúa en una posición ideal.

SEÑOR RUBIO. — Mirando el porvenir del país...

SEÑOR ESPALTER. — El señor Senador Rubio sabe que para llegar a esa etapa en nuestro país, donde ni siquiera hay tierras para dedicarlas a la agricultura, tendría que transcurrir quizá un plazo no menor de quinientos o mil años, para ir a la explotación mixta, ese sistema de explotación mixta que se utiliza en Europa, donde se hace el cultivo forrajero en base a la crianza de ganado, pero no nuestro tipo de explotación. El señor Senador sabe que eso, en estos momentos, es un utopía, es un bello ideal, pero, en este país, donde los agricultores arrastran una vida penosa año tras año, pretender que un buen día vendan los tractores, después de cuatro años, vendan los arados, vendan las sembradoras y se dediquen a comprar ganado para efectuar explotación ganadera, en rotación con la explotación agrícola, el señor Senador sabe que es plantear un imposible.

Tanto, señor Presidente, es una utopía, —apelo a los conocimientos que reconozco del señor Senador Rubio,— que habría que instalar, en la mayoría de los casos, escuelas de enseñanza en la crianza pecuaria, porque es posible que la mitad de los agricultores de nuestro país, que saben plantar y arar muy bien, no sepan cómo se le saca la garrapata a una vaca.

El señor Senador Rubio sabe muy bien que son sistemas de explotación que no pueden yuxtaponerse, porque se necesitan conocimientos distintos. El señor Senador Rubio sabe que el tropero enlaza, carnea y tropea muy bien, pero que no sabe arar, no sabe lo que es un arado, no sabe lo que es una sembradora, no sabe cuántos kilos de semilla de trigo hay que poner en el surco para que dé resultado.

¿Cómo, entonces, el señor Senador quiere plantear el problema de la rotación de explotación? Como si esto fuera, —aquí está lo interesante— de tan perentoria necesidad, que habríamos cambiado el sistema clásico de explotación en nuestro país, para justificar este proyecto!

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite una pregunta, señor Senador?

¿De cuánto más o menos son los lotes que distribuiría el Instituto a cada colono?

SEÑOR ESPALTER. — Nadie lo sabe.

SEÑOR RUBIO. — Entre los informes que existen en el Instituto de Colonización, se calcula que los campos estudiados abarcan alrededor de 9.000 hectáreas lo que da margen para cincuenta colonos.

SEÑOR MANINI RIOS. — 450 hectáreas por colono...

SEÑOR RUBIO. — Algunos más y otros menos. Los campos inadecuados para una explotación agrícola continuada tienen que ser fracciones mayores. Hay alguna fracción de 600 hectáreas, otras de 200 y alguna de 80, según la calidad de la tierra.

SEÑOR MANINI RIOS. — Para poder vivir en una explotación ganadera, el mínimo de tierra que se precisa son 500 hectáreas.

SEÑOR ESPALTER. — El Senado tendrá una idea de lo delicado del tema que estamos tratando, si digo una cosa.

El Instituto Nacional de Colonización —creo que fué este Instituto, si es que no se hizo por una ley separada) como en este caso— expropió, en oportunidad, la estancia "La Pileta", problema que agitó a la opinión pública del Departamento de Río Negro, que agitó a la opinión pública en general del país, y creo que intervino hasta la Federación Rural, porque, realmente, "La Pileta" era un establecimiento modelo en el género de la explotación pecuaria. No sé si algunos de los señores Senadores saben cuánto tiempo hace que el Estado realizó la expropiación.

SEÑOR RUBIO. — Está en juicio de expropiación.

SEÑOR ESPALTER. — Está en juicio de expropiación. La estancia "La Pileta" todavía sigue siendo estancia "La Pileta" y el Estado no ha podido aún hacerse de esas tierras. Los propietarios se presentaron ante la justicia porque todavía "hay jueces en Berlín", valga el viejo dicho, que es lo que ocurrirá en este caso, y por eso, todo esto es papel pintado.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Es para hacerle notar al señor Senador Echegoyen, que había hecho uso de la palabra antes de entrar el señor Senador a Sala, cómo desaparece el fantasma de la arbitrariedad en materia de expropiaciones.

Si hay una expropiación justificada es la de la estancia "La Pileta", y hace cinco, seis o siete años que se iniciaron las gestiones para llegar al juicio de expropiación,

y no se ha podido expropiar. Esa es la realidad que ha tenido que enfrentar el Instituto de Colonización.

SEÑOR ESPALTER. — Lo que el señor Senador, permítame la expresión, pasa por alto en las manifestaciones del señor Senador Echegoyen, es el perjuicio que se le acusa al propietario, cuando se le tiene durante cinco o seis años con la espada de Democles de una expropiación.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El propietario pudo entregarla.

SEÑOR ESPALTER. — El propietario pudo entregarla, pero no quiso hacerlo, no le convenía entregarla porque todavía en este país se respeta el derecho de propiedad, el propietario se sintió lesionado y dijo: "No entrego".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — A él le conviene trampear al Estado.

SEÑOR ESPALTER. — Pero ese propietario sufrió — no lo oí al señor Senado Echegoyen— una especie por así decirlo, de "capitis disminutio" en su derecho de propiedad. Pero ahora es propietario, desde hace cinco o seis años, no puede hacer nada con la estancia 'La Pileta". Tiene que esperar que los jueces resuelvan.

SEÑOR RUBIO. — Me gustaría conocer los balances de esa estancia...

SEÑOR ESPALTER. — En esa materia le puedo expresar que a mí también me interesaría conocer muchos balances, pero como no está en juicio, en el Senado, el problema del conocimiento de los balances, no vale la pena entrar a ese tema.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En el caso que el señor Senador citaba valdría la pena, porque afirmaba que se le había puesto en una situación tan terrible que estaba perdiendo su patrimonio.

SEÑOR ESPALTER. — Tengo alguna experiencia parlamentaria y sé que a veces, lo accesorio en el debate se toma como fundamental y se pierde lo que diría, la médula espinal de las cosas.

Creo, que estamos hablando de la expropiación de San Javier y Ofir. He dicho algunas cosas. Voy a seguir diciendo algunas más.

Tiene la interrupción el señor Senador González Conzi para contestar algunas de mis afirmaciones sobre el problema de las Colonias San Javier y Ofir.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Como el señor Senador ha hablado de minuciosidades, quiero preguntarle: ¿los predios que él administra en cuánto estaban tasados para el pago de la Contribución Inmobiliaria? Es muy importante porque el señor Senador habló de la generosidad de los propietarios. Posiblemente esa generosidad estuviera contrabalanceada con el propósito de sustraerle al Estado la renta que le corresponde, haciendo tasaciones bajas.

SEÑOR ESPALTER. — En primer término, señor Presidente, que conste en la versión taquigráfica, lo ha de reconocer el señor Senador...

(Interrupciones. — Campana de orden)

—... con la lealtad que le es característica que yo en ningún momento he hablado de generosidad de los propietarios.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Está en la versión.

SEÑOR ESPALTER. — No he hablado de generosidad de los propietarios, al contrario, que quede ahora la opinión: tengo la opinión contraria a la que quiere hacerme expresar el señor Senador González Conzi.

Por lo demás, es extraordinario, señor Presidente,...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ahora me va a permitir...

SEÑOR ESPALTER. — ...que el señor Senador González Conzi, que es un distinguido abogado, ignore que el aforo de las tierras de este país para el pago de la contribución inmobiliaria, lo hace el Estado. De manera que, señor Presidente, ¿qué tiene que ver el valor del aforo de la propiedad que lo hacen los Inspectores de la Administración de Rentas, con el valor real de la propiedad?

(Interrupciones — Campana de orden)

—Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Senador me ha acusado de ignorante ante el Senado.

SEÑOR ESPALTER. — No, señor Senador; he dicho que es un distinguido jurista. ¿Cómo puede decir que lo he tachado de ignorante?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No importa; podría...

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Haedo

SEÑOR HAEDO. — Poco a poco, nos vamos deslizando fuera de la cuestión. Reitero la moción que formulé hace una hora, en el sentido de que este asunto se coloque en primer término de la orden del día de la sesión que realizará el Senado el segundo miércoles del próximo mes de agosto, dando tiempo así a la Comisión, para que produzca informe.

Podríamos habernos ahorrado este debate, en la seguridad de ser mucho más útiles, si hubiéramos esperado un informe documentado de la Comisión.

SEÑOR ESPALTER. — La culpa es del ujier que me llamó diciendo que habían hablado de mí en Sala y, entonces, concurrí.

SEÑOR HAEDO. — Deseo reiterar, en esta ocasión, lo que ya manifesté: que que éste es un problema que hay que resolverlo. El problema de los colonos de estas colonias, por las razones que da el señor Senador Espalter y por otras, es necesario resolverlo, pero no lo vamos a hacer improvisando en Sala, ni votando este proyecto en estas condiciones.

Por estas razones, apelando a la cordura del Senado, reitero mi moción.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestarle al señor Senador Espalter?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de la moción del señor Senador Haedo?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me parece que lo mío es anterior

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha hecho una moción de orden

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Debo contestar a la alusión del señor Senador Espalter.

Este señor Senador había calificado de generosos a los propietarios, y yo quise decir lo siguiente: que la generosidad no estaba demostrada, por cuanto habían admitido determinada tasación para sus predios, y lo cierto es que cuando tenían que cobrar, no se conformaban con esa tasación, sino que hace ya seis años que están protestando para obtener una superior. Y esto es evidente

SEÑOR ESPALTER. — El señor Senador incurre en una confusión de temas distintos: el señor Senador vincula la estancia La Pileta al problema que nosotros estamos tratando. No tiene nada que ver, y no he sido jamás administrador de la estancia La Pileta.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ha quedado aclarado lo que quise decir.

No es ajustada la expresión del señor Senador de que yo era un ignorante en el tema, por más que para tranquilizarlo, le advierto que soy ignorante en muchos otros temas.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Senador no tiene derecho a atribuirme una calificación de esa naturaleza.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La única sabiduría que acepto para mí, es la de que sé medir mi ignorancia: pero en el punto cuestionado, es injusto el calificativo del señor Senador

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una cuestión de orden personal.

El señor Senador González Conzi, el Senado todo, sabe que tengo por el doctor González Conzi una altísima consideración. Sabe también, el Senado que no es mi norma de conducta incurrir en calificaciones de esa naturaleza. El señor Senador es injusto al atribuirme, no ya la expresión ni siquiera el pensamiento remoto de que el señor Senador pudiera ser ignorante en esa materia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para ocuparme de la moción de aplazamiento.

He oído con mucho interés las manifestaciones del señor Senador Espalter referentes a la historia...

SEÑOR ESPALTER. — La pequeña historia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... de la Colonia San Javier.

De acuerdo con esas manifestaciones constato que cada día es más urgente resolver su problema. La realidad pintada aquí es que por errores técnicos, gubernativos, errores ajenos a la voluntad de los agricultores una masa considerable de gente vive en un pueblo de ratas: es un pueblo modesto.

Si tantos errores se han acumulado en contra de esos agricultores ¿podría esto retrasarnos, ahora, que vamos a hacer algo en favor de ellos?

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite?

Me interesa saber para formar criterio, cuántos agricultores van a solucionar su situación con este proyecto.

SEÑOR ESPALTER. — 40 o 50.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si se compraran esas tierras que se dice que son de mala calidad, parecería que las extensiones tendrían que ser bastante grandes como para que el loteo alcanzara a cincuenta o sesenta familias es decir, cincuenta familias de agricultores, pueden ser trescientas personas. Pero en la ley no se dice que se va a comprar esas tierras; al contrario, hemos dejado libertad.

Indudablemente, de acuerdo con la exposición del señor Senador Espalter, no he visto que se haya hecho un

argumento en contra de proporcionar tierras a los agricultores de San Javier. Todo es favorable en el sentido que se les proporcione.

SEÑOR ESPALTER. — Si el señor Senador me hubiera dejado...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, que se ha planteado la situación en condiciones de mayor angustia de la que nosotros pensamos. En realidad, si nos concretáramos al tema de este proyecto, que el Instituto de Colonización pueda comprar las tierras de los alrededores, aún las separadas de la Colonia, las más aptas para la explotación agraria, es posible que se solucione la situación de un mayor número de familias.

De cualquier manera, sean muchas o pocas esas familias, ellas pagan con la explotación de esas tierras el bien que se les entrega. Aunque ese beneficio alcance a 300 personas, es decir, a un 10 o|o de la colonia, ellas, no van a deber al Estado más que por su misión de intermediarios. Lo único que podría decirse en este asunto de San Javier es que habría que moverse con un criterio de mayor amplitud para que el bien llegara en la forma más amplia a los pobladores, pero de lo que se ha dicho en el debate, no se ha hecho más que reconocer la urgencia de la intervención del Estado para proporcionar esas tierras.

Al sostener en la ley que los campos no serán linderos, le damos al Instituto una gran amplitud para moverse.

Hay que decir, ante todo, en realidad, que el discurso del señor Senador Espalter ha sido muy útil. No se trata de una oposición al proyecto

SEÑOR ESPALTER. — Así lo dije.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He oído con mucho gusto al señor Senador Espalter y al final de su disertación, estábamos en condiciones de hacer el bien en la medida que él lo desea.

Tal vez, más adelante, es posible que los agricultores de San Javier vengan a plantearnos la culpa de los errores de otros, que ellos vienen pagando desde hace 30 años.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor Senador Batlle Pacheco ha expresado fielmente lo que es realmente mi posición. Como nadie, podría oponerme a que esos agricultores tengan las tieras que necesitan.

Realmente, si a todos los que las necesitan se las pudiéramos dar, habríamos cumplido un desideratum, pero dije bien claro, señor Presidente, en la iniciación de esta deshilvanada exposición mía, que este proyecto así aparentemente simple, planteaba un problema de fondo, que yo entendía había de resolverse. Esa es la cuestión.

Señor Presidente: yo podría decir ¿por qué el Estado, pasa por encima del órgano rector de la colonización en el país, —así lo quisimos, así lo quiso, diría yo, el autor de la ley del Instituto, nuestro malogrado compañero de Senado señor César Mayo Gutiérrez,— ya que con la creación de este Instituto lo que se quería era evitar leyes de esta naturaleza?

Lo que asombra, perdóneseme la expresión, parecería excesiva pero es fruto de mi sinceridad, lo que asombra —repito— es que, precisamente, quienes votamos con euforia, con entusiasmo eufórico, aquel Instituto Nacional de Colonización, seamos los primeros...

SEÑOR RUBIO. — Con una excepción.

SEÑOR ESPALTER. — La conozco; todavía conservo buena memoria para reconocer que el señor Senador Rubio no tenía el optimismo desbordante de los otros cuando se votó la ley de creación del Instituto de Colonización. Ha de reconocer el señor Senador Rubio que yo lo tenía, porque estando un día en la Cámara dije: O estas leyes se terminan creando un organismo rector de la colonización del país o le aseguro al Parlamento que no sigo siendo Ministro de Ganadería y Agricultura un mes más. Y entonces, el señor Senador Rubio, en ese momento Presidente de la Cámara, me contestó: "Dentro de poco usted tendrá que dejar de ser Ministro porque no se creará." Pero se creó, señor Presidente, por el esfuerzo y el tesón de todos y, en especial, lo repito, por la preocupación extraordinaria de nuestro ex compañero de Senado, don César Mayo Gutiérrez, que seguramente se asombraría, si viviera, de saber que en este poco de tiempo todo aquello quedó en nada.

Ahora, el Poder Ejecutivo es quien le dice al país: Hay que hacer esto, o hay que hacer lo de más allá, o hay que hacer lo otro. El Instituto Nacional de Colonización no cuenta. Mañana, cualquiera de los señores Senadores, mañana cualquiera de los señores Diputados, cada uno tironeando para su Departamento, cayendo otra vez en la telaraña de los intereses políticos, va a presentar proyectos similares pidiendo tierras para la Colonia A, B, C o D, y el Instituto Nacional de Colonización, seguirá arrastrando la vida penosa que arrastra. Lo habremos sustituído. Le decía al señor Senador Bayley, en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción: "Usted tiene razón, doctor; estos proyectos no vulneran, en la forma las potestades ni del Poder Ejecutivo ni del Parlamento". Pero en un Estado bien organizado, en un Estado de derecho, en un Estado en el que las cosas se hagan como deben hacerse, este proyecto de ley vulnera una potestad: la potestad del Instituto Nacional de Colonización, de regir la materia, porque no sólo se vulnera el espíritu de la Constitución en su aspecto formal. Pero, señores Senadores, cuando se entra "a saco", por así decirlo, poco menos que "manu militari", diciéndoles a los institutos que creamos con la esperanza de hacerle bien al país: "deben hacer esto o deben hacer lo otro", nosotros estamos en cierta manera, invadiendo los fundamentos mismos de nuestra estructura constitucional. Con el mismo derecho, mañana le diríamos al Banco de la República: Haga tal cosa, haga tal otra. Mañana, sin vulnerar la potestad legislativa, le diríamos a la Ancap: "Debe comprar la nafta a tal precio, o debe pagarla a tal otro; el aceite debe valer tanto; no debe hacer refinerías inútiles", y no habríamos vulnerado, en la forma, ninguno de los preceptos, ni de la Constitución ni de la ley; pero estaríamos vulnerado, en esencia, aquello de lo que, en cierta manera, algunos por lo menos, nos pavoneamos.

Los institutos creados al margen del Poder Central para que rijan actividades importantes de la vida del país, quedan siempre bajo el pie de los intereses o del Parlamento o del Poder Ejecutivo. Y yendo más allá, yo diría: ¿Por qué la ampliación es tan necesaria? Lo digo, hasta poniendo en ello, un valor de afecto, porque la mayoría de estos colonos, fueron, desde su niñez, compañeros míos. ¿Por qué digo a pesar de ello, habríamos de votar este proyecto de ley, y por qué no habríamos de dar tierras a tantos y tantos otros?

Votemos este proyecto, pero con ello, volveremos a los viejos tiempos, cuando cada legislador planteaba su problema departamental, la colonización, la carretera, el hospital, la escuela, el liceo, etc., y empezaremos a votar leyes de expropiación de tierras, porque el Instituto Nacional de Colonización cree que esto no está bien No soy yo —lamento que el señor Senador Batlle Pacheco no esté en Sala— no soy yo que digo que esto está mal; es el Instituto Nacional de Colonización que dice: "Demasiado hemos hecho en el Departamento de Río Negro. No es posible que un Departamento se lleve todo. Tenemos que contemplar a otros en otra parte del país". Por eso, dicen: "Nosotros, Instituto Nacional de Colonización, Instituto rector, en cierta manera de la economía agraria colonizadora a cargo del Estado, creemos que por aquel lado el país está superabuntantemente cumplido".

Con mucho gusto le concedo la interrupción al señor Senador

SEÑOR RUBIO. — Se lo agradezco, porque me parece el momento más oportuno.

El Instituto Nacional de Colonización tiene facultades regidas por una ley

SEÑOR ESPALTER. — Desde luego.

SEÑOR RUBIO. — Esa ley le dice que debe colonizar en todos los departamentos del país. El Departamento de Río Negro, como lo acaba de expresar el señor Senador, tiene, no satisfechas sus necesidades, sino que, de acuerdo con las posibilidades del instituto, tiene extensiones colonizadas que no posee ningún otro Departamento, salvo Paysandú.

Pero no se preocupe el señor Senador por la lesión de las facultades del Instituto, porque fué el Instituto quien hizo gestiones ante el Poder Ejecutivo para que se dicte una ley que le permita emplear en el Departamento de Río Negro los recurosos necesarios para darle expansión a esa Colonia. De manera que no hay tal invasión de atribuciones, ni hubo tampoco tal movimiento en vísperas electorales. Hace muchos años que se viene moviendo ese asunto.

SEÑOR ESPALTER. — No me haga decir el señor Senador lo que no he dicho, porque yo, aunque me exprese muy mal, creo que me expreso, casi siempre, con claridad. De manera que debe entenderse lo que digo. Afirmo en nombre de los mismos argumentos que ha dado el señor Senador, que el Instituto Nacional de Colonización no siente esta preocupación, dentro de las facultades, naturalmente; de las atribuciones, naturalmente; de las posibilidades, naturalmente también, del propio Instituto Nacional de Colonización, como no sentiría la Ancap la preocupación, dentro de sus necesidades, de sus posibilidades, de sus aspiraciones, si nosotros le dijéramos: "En la calle Agraciada y Tapes debe instalar un surtidor de un millón de pesos".

Naturalmente que la Ancap diría: "Pero, señor, si nos dan el millón de pesos, vamos a instalar la estación de servicios Pero la Ancap, dentro de sus posibilidades, de lo que considera sus necesidades fundamentales, cree que esto está de más,

¿Por qué? Fíjese señor Senador qué importante y Vd. va a estar conmigo, no se ocuparía de esto. Esa mayor

cantidad de dinero la emplearía para subvenir otras necesidades.

SEÑOR RUBIO. — Y esas.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Y ésas?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Senador que lo que está en discusión es la moción de aplazamiento, y que el señor Senador está entrando al fondo del asunto.

SEÑOR ESPALTER. — Yo, que sé de la tolerancia del señor Presidente, —la ha probado en estos momentos dejándome hablar— le prometo que dentro de breves instantes voy a terminar.

El señor Senador Rubio dice: "exclusivamente, no "también". Y yo pregunto: ¿Por qué exclusivamente? ¿Por qué, si el Instituto sabe que hay necesidades análogas, tan perentorias como éstas, de mayor o de igual entidad que estas?

¿Por qué no dejamos que el Instituto de Colonización nos diga dónde debe ser? Porque si ampliamos la deuda de colonización en dos millones de pesos y le decimos al instituto que tiene dos millones de pesos, vale decir, que su capital es de 27 millones de pesos, esa ampliación de capital que nosotros le daríamos al Instituto, me atrevo a afirmar con toda seguridad, porque conozco el Instituto, las aplicará en otras adquisiciones, no en ésta. Para que el Instituto la aplique en ésta es que nosotros le ponemos el puñal al pecho y le decimos: "tiene dos millones para esto", porque sabemos que si no le decimos esto el Instituto los aplica para otra cosa, puesto que cree que hay otras necesidades más urgentes.

El Senado ¿votaría la ampliación de la deuda del Instituto lisa y llanamente?

SEÑOR RUBIO. — ¿Dos millones?

SEÑAR ESPALTER. — Dos millones. ¿No votaría? Claro que no votaría, señor Presidente, porque esta ley pasaría entonces a la historia de las cosas muertas, puesto que si nosotros ampliamos la deuda del Instituto lisa y llanamente en dos millones, el Instituto no compra ésto.

SEÑOR RUBIO. — No lo puede comprar, porque la ley le limita los departamentos donde debe distribuir las colonias.

SEÑOR ESPALTER. — La ley, señor Senador, no vale nada. El Instituto no vale nada. Los técnicos, la burocracia del Instituto, no valen nada. Los que sabemos somos nosotros, el que sabe es el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo sabe que el Instituto tiene que hacer esto. Todo lo demás no vale nada. Los cien técnicos del Instituto quedan en el Archivo. El Directorio del Instituto no sirve para nada. Todo ese enorme andamiaje que hemos creado, no vale para nada. El que vale es el Poder Ejecutivo. El que vale es el Parlamento.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso explica sus elogios al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RUBIO. — Ahora me encuentro un poco sin argumentos en cuanto a la cantidad de técnicos. Vd. habla de 100 y no sé si alcanzan a 20.

SEÑOR ESPALTER. — Veinte, y muy distinguidos. La opinión de esos veinte técnicos distinguidos no vale para nada. Aquí lo que vale es la firma de un Presidente de la República, quien, que yo sepa, no integra el Instituto de Colonización. Lo que vale es la voz de los legisladores que no integran el Instituto de Colonización. El Instituto no vale nada. Los veinte técnicos no valen nada. Todo eso no cuenta. Está de más. Lo creemos innecesario. ¿Con cuánto cuenta el Instituto mensualmente? ¿Cuál es su presupuesto?

Hay que suprimir todo eso! ¡Si el Poder Ejecutivo y nosotros sabemos mucho más!

Muchas gracias, señor Presidente. He terminado, sobre la moción de orden.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a demandar de la Mesa la tolerancia en grado proporcional a la que se ha tenido con el señor Senador Espalter.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Senador no terminó. Se refería a la moción de orden.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nosotros nos encontramos con esta posición: un problema en el Departamento de Río Negro. Un problema que el Senado conoce: los colonos de San Javier necesitan más campos para poder atender sus necesidades, puesto que le es imposible salir de l. situación en que están dentro de los limitados predios qu actualmente poseen.

El Instituto, y ahí está el problema, porque todo lo demás son fuegos artificiales, de acuerdo con la ley no puede colonizar más tierras en el Departamento de Río Negro. Tiene que moverse en planos proporcionales: pero como hay un problema candente en Río Negro, que excede a las previsiones del legislador, éste, al votar la ley del Instituto prevé que proporcionalmente deben empleados los recursos en todos los Departamentos; pero he ahí que en Río Negro el problema de los agricultores sin tierras, es mayor que en otros Departamentos, y a pesar de haber colonizado el Instituto, quedan colonos a quienes no se les puede resolver su problema.

Es entonces que el Instituto de Colonización, y con lo cual no se quiebra para nada el pensamiento de los directores ni de los técnicos ni de nadie, dice: "Señores: de acuerdo con la ley, por mandato del legislador, mis facultades para colonizar en este Departamento están limitadas" "Es necesario que la ley sea modificada". Y es entonces que el Poder Ejecutivo recoge esa idea y envía al Parlamento un proyecto pidiendo la ampliación de la deuda por dos millones de pesos, para poderlos emplear con preferencia en la solución de los problemas de los colonos de San Javier. Eso es en desnudo y con la mayor sencillez el problema en debate.

El Senado dirá ahora si quiere o no resolver el problema de los Colonos de San Javier y Ofir.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — De algunos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De algunos.

Desgraciadamente el Instituto y el Estado no pueden resolver el problema de todos los colonos de la República, ni siquiera de todos los colonos de San Javier. Cuando los señores Senadores advierten que la solución de los cincuenta colonos demanda una deuda de esa naturaleza tendrán que advertir, también, colocándose sobre la tierra, las sumas millonarias que se necesitan para resolver el problema agrícola de todos los colonos del país.

Pero, con sencillez y no voy a abusar de la tolerancia del señor Presidente, fijo este problema en sus términos claros, manifestando que el Instituto por la ley no puede realizar más expropiaciones en el Departamento de Río Negro.

Porque los fondos proporcionales que de acuerdo con la ley debe utilizar el Instituto en cada Departamento —de acuerdo con su ley Orgánica— ya fueron utilizados en el Departamento de Río Negro.

La opinión de los técnicos del Instituto vale: la del Directorio vale: todas esas opiniones valen. Pero hay una ley que dice: "Señores, ustedes deben repartir proporcionalmente sus fondos, y en este Departamento ustedes no pueden gastar más porque ya expropiaron en la cantidad que proporcionalmente corresponde y quebrantarían la norma legal si no expropiaran en otros Departamentos".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Se me ocurre hacer esta pregunta, señor Presidente.

Si nosotros votamos estos dos millones, que se solicitan para estas colonias de San Javier y Ofir ¿no significa esto contrariar el pensamiento del señor Ministro de Hacienda —al que hemos escuchado en Sala y en Comisión y cuya exposición en el Consejo de Ministros conocen todos los señores Senadores— en el sentido de que la emisión de Deuda Pública es de difícil colocación, por lo que se debe proceder con mesura en la materia?

¿Estos dos millones de pesos no traerían como consecuencia que al colocarse con la prioridad que le da el Parlamento, se cortaría igual colocación —si hay posibilidad de hacerlo— para otras finalidades de colocación que tiene el Instituto la obligación de realizar? Se me ocurría esta observación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a contestar, señor Senador, primero, por mis palabras y luego por las del señor Ministro.

La absorción de las Cajas de Jubilaciones del Banco de Seguros, de la Caja Nacional de Ahorro Postal de deuda pública alcanza a cinco millones de pesos primero y en este momento hay dificultad para obtener que el Estado lance Deuda Pública al mercado; ya la tiene casi toda empleada, a tal punto que por primera vez desde hace muchos años está un punto por encima de los títulos del Banco Hipotecario, porque hay demanda de las instituciones públicas.

No dejo de reconocer que hay una amenaza de esos sesenta o setenta millones para enjugar déficit anteriores; pero en este momento se pueden absorber esos dos millones con facilidad.

Por otra parte, el mensaje del actual titular del Ministerio de Hacienda es del 13 de junio lo que quiere decir que tiene 15 días. Si hace 15 días el señor Ministro firmó este mensaje y ratificó la opinión de su antecesor en el Ministerio de Hacienda en el sentido de que estos dos millones se pueden colocar, supongo que es porque pueden ser absorbidos por la plaza.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — A pesar de la opinión del señor Ministro de Hacienda, nosotros tenemos, también, una responsabilidad y sabemos que debemos abocarnos —y supongo que así será,— a dar la solución para

enjugar esos déficit. Por lo tanto, creo que algunos de los caminos para llegar a ese fin —quizás se siga con la costumbre— sea el de lanzar deuda pública.

De modo, pues, que, al solucionar este problema, el Senado está cerrando el camino para la solución de otros problemas que deben abordarse con la emisión de deuda pública, aun mismo los generales que tienen relación con las necesidades del Instituto de Colonización.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se condena, entonces, a los colonos de San Javier, señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No hablo de condenar, señor Senador; pero creo que es necesario oír a todos los señores Senadores.

Confieso que, en verdad, este asunto me ha tomado a mí, como a otros compañeros de sorpresa. Todos los antecedentes que tenemos a la vista, se limitan a un mensaje del Poder Ejecutivo y un proyecto que no es el que se ha dado lectura. Como no hay tampoco informe escrito de la Comisión, los que no sabemos mucho de estas cosas estamos tomando base en cada una de las opiniones para formar la nuestra.

Se me ocurre que, a pesar de todos los buenos propósitos que haya, todos los señores Senadores opinarán con el habla en el sentido de que el problema se está encarando unilateralmente y no en general. Yo creo, como decía el señor Senador Haedo, que de aquí al segundo miércoles de agosto, tendremos tiempo suficiente hasta para que la Comisión llame al señor Presidente del Instituto de Colonización, y para que nos traiga un proyecto más completo y amplio, a fin de proteger no sólo a estos colonos sino también tender la mano a otros colonos que también están ansiosos de tierras.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores Senadores que se está fuera de la cuestión. Si ha sido tolerante fué, porque cuando el señor Senador Espalter estaba haciendo su interesante exposición, la Mesa a pedido del Senado, permitió que prosiguiera aun cuando ya había señalado que se concretara al artículo 1.o.

La Mesa vuelve a repetir que lo que está en discusión es la moción del señor Senador Haedo para que este asunto pase a Comisión.

SEÑOR ESPALTER. — Pero el señor Senador Arroyo Torres ha dicho algo que creo es importante aclarar.

El señor Senador Arroyo Torres ha dicho que la ley de colonización limita al Instituto la colonización en cada Departamento. Confieso que no recuerdo si es así. Podría ser. Como el señor Senador Rubio hace poco ha dejado de ser Presidente del Instituto de Colonización, me interesaría saber a simple título informativo en qué parte de la ley se establece esa disposición.

SEÑOR RUBIO. — Exactamente no la tengo presente, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Creo que en ninguna parte se establece eso. De modo que se le ocurrió al señor Senador Arroyo Torres, porque no está en la ley.

SEÑOR RUBIO. — No es tan exactamente así, que tenga que distribuir una cantidad proporcional en cada Departamento; pero hay una disposición de la ley que obliga al Instituto a colonizar en todos los Departamentos.

Por otra parte, los recursos de que dispone y de que pueda disponer el Instituto de Colonización, aunque se voten muchas veces dos millones de pesos, no alcanzaría para el Departamento de Río Negro, aunque ya tiene colonias muy extensas creadas por el Banco Hipotecario primero, y después por el Instituto de Colonización.

SEÑOR ESPALTER. — Entonces, señor Senador, no hay limitaciones legales que establezcan la distribución proporcional en cada Departamento.

SEÑOR RUBIO. — De acuerdo con la ley, señor Senador, el Instituto no se puede dedicar a colonizar en un solo Departamento, sino en todos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La ley de enero de 1948, señor Presidente, en su artículo 11, obliga a establecer una colonia en cada Departamento.

Me voy a oponer a la moción del señor Senador Haedo, por una razón más. El señor Senador Fernández Crespo pide ahora que aplacemos la consideración del asunto para llamar a Comisión a los miembros del Instituto de Colonización, para estudiar todos los problemas de futuro, y, además, para escuchar al señor Ministro de Hacienda sobre el problema que pueda tener el gobierno en cuanto a la colocación de deuda pública. Tengo el más absoluto convencimiento de que si nosotros aplazamos este asunto para estudiar las nuevas necesidades que va a tener el Instituto en materia de colonización y para estudiar las preferencias que el Poder Ejecutivo tendrá que darle a la colocación de deuda pública, los colonos de San Javier, pasará el año 1951, el año 1952, el año 1953 y los años que vengan, sin haber solucionado su situación.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo para que este asunto figure en el orden del día de la sesión del 8 de agosto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con o sin informe.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Con informe, señor Presidente.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO. — Entiendo que no pueden quedar en el aire, sin contestación, algunas afirmaciones hechas por el señor Senador Espalter con ese tono tan elocuente y fervoroso que lo caracteriza.

Ya dije las razones por las cuales entendía que no se ganaría nada con aprobar en el día de hoy este proyecto de ley. A esas razones voy a agregar otras que modificado, por poco que sea, este proyecto de ley, estableciéndose, por ejemplo, que no son los campos linderos, necesariamente tendrá que volver a la Cámara de Representantes, y no se habrá ganado nada con tratarlo ahora.

Por eso, voy a votar el pase del proyecto a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada.

SEÑOR RUBIO. — Ya que se va a votar, señor Presidente, conviene que se aclare si el asunto se va a tratar con o sin informe.

Si se exige informe, no voto. Si hubiera interés en hacer informe en el seno de la Comisión...

SEÑOR ESPALTER. — ¿Cómo? Es extraño que el Presidente de la Comisión de Fomento donde hemos estudiado el problema, donde lo hemos debatido, donde nos hemos puesto de acuerdo para hacer una cosa realmente importante en la materia, porque vale la pena, —entonces no valdría la pena concurrir a la Comisión de Fomento—, sostenga que sea lo mismo sin informe.

SEÑOR RUBIO. — Lo que quiero evitar, señor Presidente, es dar dilatorias a título de que no se ha podido hacer informe. Mi propósito es que se haga informe, y lo más a fondo posible. Se ha citado a la Comisión, no sé qué número de veces, como ocho o diez veces, y sólo tuvo número en dos oportunidades.

Repito que estoy dispuesto a que se haga un informe a fondo y a discutir ampliamente el problema, y por eso voto la moción del señor Senador Haedo, pero, en cambio, no estaría dispuesto a que el asunto se dilate eternamente.

Como Presidente de la Comisión —aunque lo soy en una forma "sui generis", porque todavía no he sido votado como Presidente, y la presido en una forma rarísima—, citaré desde el primer día, desde que se inicie el nuevo período...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Las Comisiones pueden reunirse en el mes de julio.

SEÑOR RUBIO. — ...pero el ocho de agosto, indefectiblemente, debe tratarse con o sin informe.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo insisto en que hay en el Senado, parece, la unanimidad dispuesta a proteger a estos colonos de San Javier.

Creo, señor Presidente, que podemos hacer una cosa: votar en primera discusión particular, —ya lo votamos en primera discusión general—, y dejamos la segunda discusión para el mes de agosto.

(Apoyados).

—En este sentido el Senado manifiesta su deseo de resolver el problema y le da tiempo a la Comisión para que estudie todas las objeciones que se puedan plantear sobre el proyecto, y entonces, solicito a los señores Senadores que tengan objeciones que hacer, que las fueran a formular, verbalmente o por escrito, a la Comisión, con lo cual terminaríamos hoy rápidamente este debate. Y quedaría pendiente para el mes de agosto la segunda discusión.

Eso es lo que podríamos resolver hoy, advirtiendo, al mismo tiempo, a todos los señores Senadores, que traten de hacer sus objeciones en la Comisión, para darle más seriedad a este asunto. Entonces señor Presidente, yo no tendría inconveniente en que se postergara para cualquier sesión dentro de la primera quincena de agosto.

¿No aceptaría el señor Senador Haedo?

SEÑOR HAEDO. — No adelantamos nada con hacer una votación en primera instancia. Participo del concepto de que este asunto tendrá que resolverse, y yo propongo que sea con o sin informe. En la primera quincena del mes de agosto hay necesidad de votar esta u otra cosa, que atienda las elementales necesidades de esa zona.

Para eso señor Presidente, creo indispensable oír al Instituto de Colonización, al señor Ministro de Hacienda,

al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en fin, tener amplia información.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Ya que parece que hay ambiente entre los compañeros, se podría votar con o sin informe y, entonces, se fijaría la sesión para el segundo miércoles del mes de agosto.

SEÑOR ESPALTER. — Yo oigo siempre con altísima consideración al señor Batlle Pacheco. El ha tenido, desde hace tiempo, la preocupación de que se le otorguen las tierras que solicitan, a los colonos de San Javier y Ofir.

Considero, señor Presidente, razonable esa preocupación, y quiero decirle en particular al señor Senador Batlle Pacheco, que todos compartimos su criterio, que en la oportunidad debida vamos a votar, un poco impulsados por él mismo, por su propia preocupación lo que sea necesario para que esots colonos tengan lo que deben tener. Pero, no me parece, señor Presidente del todo razonable que cuando se puede hacer una cosa mucho mejor que ésta simple cosa que tenemos por delante, no se haga cumplidos los asesoramientos debidos, cuando tal vez sea interesante, sin perjuicio de votar esto en particular, tener un cuadro general de las necesidades del país en esta materia. Quizá ha llegado el momento, buscando en esto, si se quiere, un pretexto, de hacer un alto en el camino, mirar hacia atrás, y examinar si estos problemas no se van a suceder con la celeridad que yo auguro, porque detrás de éste van a venir una serie de pedidos: el Senado, ya los tiene, la Comisión de Fomento ya tiene pedidos similares basados en esta ley, y no sé cómo los va a desoír, porque son tan necesarios y perentorios como éste.

En una palabra, yo le doy al señor Senador Batlle Pacheco la seguridad de que lo vamos a acompañar en sus preocupaciones, y de que vamos a votar, sin perjuicio de las consideraciones generales que vamos a hacer, por lo menos, los fundamentos de este proyecto de ley. Entonces, pienso yo ¿qué adelantaríamos con unos días más o menos, cuando la Cámara está en receso cuando no podrá sancionar este proyecto hasta el mes de agosto? ¿Por qué, entonces, no hacemos las cosas de tal manera que aparezcan como bien?

Es la solicitud que iba a formular al señor Senador Batlle Pacheco; nos comprometemos a tratar este asunto: lo vamos a tratar y lo vamos a votar. Creo, que el Senado lo va a votar por unanimidad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estoy de acuerdo; yo no discuto nunca problemas de detalle. Me parece que dándole a la Comisión 7 ú 8 días hábiles, son bastantes. tantes.

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Naturalmente que este proyecto despierta alguna inquietud en gente que, con razón, está recelosa, porque aquí se dice, que hace 20, 30, 40 años que está sufriendo los errores de los demás, e indudablemente tiene la inquietud de que esto puede constituirse en un nuevo error.

El proyecto tiene que tratarse en un plazo determinado. No he venido aquí a discutir los detalles del mismo.

Cuando se hizo alguna objeción, estaba dispuesto a transar para que se encontrara una fórmula satisfactoria.

Pero eso sí, señor Presidente, yo he estado en San Javier, y, como lo dije en mi discurso, vi que era una aspiración general de todo un pueblo, a quién se le ahoga en una situación de verdadera miseria, que no tenía más salida que proporcionarle tierras.

Cuando un hombre en este país, en las circunstancias de estas personas no aspira nada más que a la posibilidad de trabajar, me parece que uno tiene que favorecerlo.

Este es mi empeño: lo dije en la Colonia y lo vuelvo a decir en el Senado porque mis actitudes son las mismas en la tribuna pública que en esta banca. Creo, que defiendo una causa justa y estoy dispuesto a que esta causa justa se resuelva en un tiempo corto y no se dilate por preocupaciones accesorias.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

(Se vota: Afirmativa)

—Se va a votar la moción del señor Senador Haedo para que este proyecto sea considerado en la sesión que realizará el Senado el segundo miércoles de agosto, con o sin informe.

(Se vota: Afirmativa)

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Quiero que quede en la versión taquigráfica como constancia. Olvidé decirlo en un principio. Debo manifestar que no me consideré impedido de intervenir en este debate, mediando esta circunstancia: inicié un pleito que defiende el doctor Alvaro Vargas contra "Estancia Farrapos" No creo que esta circunstancia me pueda impedir intervenir en este debate sino, por el contrario. Pero [illegible] manera, para evitar cualquier mal entendido o suspicacia, quiero que quede constancia en la versión taquigráfica de estas expresiones.

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra para fundar el voto.

He votado afirmativamente el pase de este asunto a la Comisión de Fomento con la esperanza de que se solucione en forma definitiva la situación de todos estos colonos que se encuentran necesitados de tierras en las Colonias San Javier y Ofir.

Del debate se ha desprendido claramente que este proyecto contemplaría solamente a unas cincuenta familias y quedarían más de cien familias que se encuentran en igual situación de las que se pretende contemplar con este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Senador Espalter planteó una cuestión de orden personal. Creo que es de estilo —por lo menos, en la Cámara de Representantes lo era— que el Cuerpo tome resolución al respecto.

Mociono para que el Senado declare que el señor Senador Espalter no está impedido, de manera alguna, de intervenir en este debate.

(Apoyados)

SEÑOR ESPALTER. — Ya que las cosas se plantean así, voy a aclarar más.

Tengo un pleito contra "Estancia Farrapos" por cobro de pesos Que quede en la versión taquigráfica.

Entiendo, y por eso no pedí la autorización, que es a la inversa, que me favorece la expropiación.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Chouhy Terra.

(Se vota: Afirmativa)

11

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que amplía la deuda autorizada por la ley N.o 10.196, con destino a la reparación de las instalaciones de la Tablada Nacional.

Léase.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Fomento.

Carpeta N.o 102 de 1951. — Distribuído N.o 114|951. — Anexo I al N.o 26 de 1951.

Nuevo mensaje del Poder Ejecutivo por el que reitera el mensaje y proyecto de ley de fecha 27 de febrero de 1951.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, abril 26 de 1951.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de reiterar a esta Asamblea General el mensaje y proyecto de ley remitidos con fecha 27 de febrero próximo pasado, cuya copia se acompaña, por el que se autoriza a ampliar en 229.996 80 pesos la Deuda de Obras Públicas, 5 o|o, 1942, creada por ley 17 de julio de 1942, a fin de atender diversas reparaciones en las instalaciones de la Tablada Nacional.

Saludo a esa Asamblea General con mi mayor consideración. — ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Informe y proyecto sustitutivo de la Comisión.

Al Senado:

Vuestra Comisión de Fomento aconseja la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de febrero de 1951, por el cual se le autoriza a ampliar en $ 229.996.80 la "Deuda de Obras Públicas,

5 o|o, 1942", autorizada por la ley N.o 10.196 del 17 de julio de 1942, que se destinarán a obras y reparaciones necesarias en las instalaciones de la Tablada Nacional.

Aunque la actual Tablada Nacional por su ubicación y sus instalaciones deficientes no responde a las necesidades del creciente movimiento de la industria ganadera, mientras el Poder Ejecutivo no dé término a las obras iniciadas hace algunos años para la construcción del nuevo Mercado Nacional de Hacienda, se hace necesario proceder con urgencia a la realización de obras nuevas y de conservación en las instalaciones existentes a fin de que los servicios se cumplan con la mayor eficiencia posible.

La ley del 2 de julio de 1942 autorizó al Poder Ejecutivo a invertir la cantidad de $ 2:800.000.00 para la construcción de la Tablada Nacional, cantidad que resultó insuficiente para la construcción de un establecimiento de la entidad reclamada por el crecimiento de las operaciones y para la mejor economía de las mismas, pues la cantidad autorizada fué absorbida casi en su totalidad por el pago de las expropiaciones de terrenos obras de acondicionamiento de los mismos y otros gastos necesarios.

Aunque el Poder Ejecutivo ha de plantear en breve al Parlamento la solución definitiva de esa importante obra, —cuya construcción reclamará un acentuado esfuerzo—, pero felizmente financiada a través de las propias operaciones de la Tablada, es indudable que la construcción y la habilitación del nuevo establecimiento demandarán un tiempo demasiado largo.

Por ello esta Comisión de Fomento aconseja la aprobación del siguiente·

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de $ 229.996.80 v|n. (doscientos veintinueve mil novecientos noventa y seis pesos con ochenta centésimos, valor nominal), la emisión de títulos de deuda interna autorizada por ley N.o 10.196 de 17 de julio de 1942 denominada "Deuda de Obras Públicas, 5 o|o, 1942"

Art. 2.o El importe proveniente de esta ampliación de deuda se destinará a obras y trabajos de reparación de las instalaciones de la Tablada Nacional de acuerdo al siguiente detalle:

A) Construcción de 100 (cien) porteras de caños de hierro.
B) Colocación de dichas porteras y material necesario.
C) Reparación de las calles y eliminación de pasarelas.
D) Reparación de bretes.
E) Desembarcadero.
F) Desembarcadero de lanares y reparación de las mangas.

Total para obras	$ 176.000.00
Imprevistos 10 o|o sobre $ 176.000.00	" 17.600.00
8 o|o para gastos de Dirección y Administración sobre la suma de $ 193.600.00	" 15.488.00
Para posible depreciación de la deuda y gastos 10 o|o sobre $ 209.088.00 ...	" 20.908.80
Total a emitirse	$ 229.996.80

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 1951.

Orestes Lanza, Miembro informante. — Antonio Rubio. — Solano Amilivia. — José Bove Arteaga. — Aquiles Espalter. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Gustavo Gallinal.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.

Adelanto que vamos a votar favorablemente este proyecto de ley, aunque lo hacemos con las reservas lógicas de quienes en múltiples oportunidades han observado la inconveniencia de estar siempre reabriendo el monto de las obras públicas.

Tenemos el mal hábito de que obras públicas antiguas, que han estado fijadas en un límite dado, abrirlas y reabrirlas por sucesivas leyes. En este caso ya se llega al colmo. Se reabre una deuda, no recuerdo cuanto era el monto originario, creo que de treinta millones de pesos, con $ 229.996.80.

En realidad, señor Presidente, esto es hasta de mal tono ponerlo en una deuda, y de ahí la conveniencia de que la Comisión examinara ese proyecto, a los efectos de corregirlo, por lo menos, en esto.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera saber cuál es la malhadada suerte de la nueva y ya vieja Tablada Nacional, que ha corrido un destino bastante triste y por lo cual nos damos el lujo, en este país de la carne, de tener la Tablada más cara, más deficiente, más mal atendida y en peores condiciones que haya en el mundo entero.

El señor miembro informante nos podría decir algo al respecto.

SEÑOR LANZA. — Pido la palabra.

Por el decreto de 24 de julio de 1942, se dispuso la construcción de un nuevo Mercado Nacional de Haciendas, asignándose por esa ley, y con cargo a la "Deuda de Obras Públicas 1940", $ 2:800.000.00 para construcción de la nueva Tablada Nacional

Por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y con una Comisión asesora y técnica, se inició la construcción de la Tablada Naconal pero, la cantidad asignada, apenas si cubrió el costo de las expropiaciones de las tierras necesarias para la instalación del nuevo Mercado Nacional de Haciendas y para hacer obras de nivelación de esos terrenos.

El Poder Ejecutivo, desde hace cuatro o cinco años, se ha venido preocupando para continuar la construcción de ese nuevo establecimiento tan necesario para las operaciones ganaderas que se realizan en la Tablada Nacional, y ha estructurado un proyecto de ley —en ocasión en que ocupaba el que habla la Cartera de Obras Públicas— cuyo monto para su construcción definitiva alcanzaba, aproximadamente, a $ 10:000.000.00.

Con el señor Senador Espalter, que entonces era Ministro de Ganadería y Agricultura, estudiamos ampliamente ese problema y se habló, de acuerdo con asesoramientos técnicos y con las necesidades ineludibles para el funcionamiento de ese importante establecimiento, que no podía hacerse la nueva Tablada Nacional, con menos de 8 a 10 millones de pesos.

Estructuramos, en aquel entonces, un proyecto y se llevó a la consideración del Consejo de Ministros. Allí quedó a estudio la nueva iniciativa, y el nuevo titular de Obras Públicas que me sucedió en el cargo volvió a estudiar la construcción de la Tablada Nacional.

Hace pocos días, en ocasión de tener que solicitar informes sobre este proyecto, concurrí al Ministerio de Obras Públicas y le pregunté al Ministro, señor Rodríguez Correa, sobre el estado en que se hallaba esa iniciativa, y me contestó que la va a incluir en un plan de obras públicas que piensa —previa aprobación del Consejo de Ministros— presentar al Poder Legislativo

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Es el plan de 400:000.000.00 de pesos?

SEÑOR LANZA. — No sé a cuánto ascenderá el monto, pero me expresó que, evidentemente, la actual Tablada Nacional es de una deficiencia tan señalada que se hace necesario apurar la construcción de la nueva Tablada Nacional de Haciendas.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Cuánto es el costo, señor miembro informante, aproximado, que habrá que completar para poder terminar con la Tablada nueva?

SEÑOR LANZA. — No estoy enterado de los nuevos estudios que se han hecho. Me he referido a los estudios hechos en ocasión en que actuaba en la Cartera de Obras Públicas. En aquel entonces la Tablada, en la forma en que se había proyectado insumía de 8 a 10 millones de pesos. Seguramente ahora valdrá mucho más.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si no estoy equivocado está financiada con recursos propios.

SEÑOR LANZA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Esos recursos se depositaban en una cuenta especial?

SEÑOR LANZA — Sigue siendo así, porque la ley, al establecer el monto de la deuda a emitirse, estableció que los servicios de esa deuda se atenderían con el producido del impuesto que se fijaba en 27 diez milésimos por kilo de ganado en pie. El texto del proyecto que había a consideración del Poder Ejecutivo elevaba ese impuesto a 47 diez milésimos por kilo de ganado en pie.

SEÑOR MANINI RIOS. — El hecho es que van para diez años desde que se creó ese impuesto y todavía están por empezarse las obras.

SEÑOR LANZA. — Se está cobrando el impuesto para atender el servicio de la deuda emitida por dos millones ochocientos mil pesos, que ha sido insumida totalmente para las expropiaciones y las obras hechas hasta la fecha.

SEÑOR MANINI RIOS. — Tengo entendido que el monto de la recaudación supera el servicio de la deuda, y por eso preguntaba qué destino se le daba al excedente, si hay una cuenta especial.

SEÑOR LANZA. — Sí, hay una cuenta especial.

SEÑOR MANINI RIOS. — Una cuenta especial que permitiría financiar por vía separada la construcción inmediata de la Tablada nueva y no seguir tirando dinero en reparaciones precarias para una mala Tablada que seguramente seguirá siendo mala.

SEÑOR LANZA — Se ha tirado poco porque no se han hecho grandes reparaciones pero ahora son de tal necesidad que realmente no se pueden discutir.

SEÑOR MANINI RIOS. — Realmente es así, señor Senador

Muchas gracias.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Convendrá el señor Senador Lanza en que hubiera sido mejor aumentar la deuda en $ 200.000 00 y no emitirla con esta precisión al centésimo.

SEÑOR LANZA. — Así lo ha pedido el Poder Ejecutivo que tiene el proyecto de construcción y la financiación estudiados

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El Senado no puede admitir que el cálculo del Poder Ejecutivo en una deuda determinada, traiga como cifra final ochenta centésimos; hasta ese punto es preciso, y cuenta los postes que va a colocar en estas reparaciones, etc. Lo digo como una sugerencia a la Comisión.

SEÑOR LANZA. — Lo conveniente habría sido establecer $ 300.000.00 en cifra redonda.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No podemos hacerlo porque se trata de aumentar una deuda pública, por eso no voy a insistir.

SEÑOR LANZA. — Sería $ 4.20 lo que se aumentaría.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

Voy a votar el proyecto de ley que está a nuestra consideración porque creo que es urgente realizar los trabajos necesarios en la Tablada Norte, para que quede medianamente habilitada para cumplir sus funciones.

Lamento, señor Presidente, que, sabiendo el Poder Ejecutivo que hace más de dos años no se realiza ninguna obra en el proyectado Mercado Nacional de Haciendas y que después de haberse insumido en él pesos 2:800.000.00 no era posible habilitarlo, desde hace mucho tiempo debió tomar las medidas necesarias para hacer los arreglos convenientes en la vieja Tablada.

Yo formulé este reclamo desde la Cámara de Representantes hace ya dos años, señalando la necesidad, la urgencia que había en que se destinara alguna cantidad de dinero —que en aquel tiempo hubiera sido menor que el que se requiere ahora— para hacer los arreglos fundamentales. Tan es así, señor Presidente, que con fecha 13 de marzo después de haber reclamado del Poder Ejecutivo la iniciativa, presentamos con los Diputados señora Valverde de Grafia, Silvio Silva y Raffo Arrosa, un proyecto por el cual se destinaba de Rentas Generales la cantidad de $ 50.000.00 para hacer reparaciones en la Tablada Norte, y fijábamos esa cantidad porque habíamos hecho en la misma Tablada, los cálculos necesarios, asesorados debidamente, que nos indicaban que con esa modesta cantidad frente a esta que se va a votar ahora, se solucionaba entonces el problema y se ponía en las condiciones mínimas debidas a aquel mercado de productos pecuarios.

Lamentablemente, señor Presidente, no logramos éxito en la gestión, y ahora, nos viene este proyecto de ley, pero no se dice en el informe, aunque debería decirlo, bajo la dirección de quién estarán dichas reparaciones, supongo estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas

SEÑOR LANZA. — Es por la vía del Ministerio, que llega el mensaje.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — E indudablemente él será el que haga las obras.

Creo, señor Presidente, y así lo proponíamos en aquel proyecto de ley a que hago referencia que es necesario el asesoramiento de personas, no sólo de este Ministerio, sino del de Ganadería y Agricultura, como de aquellas que tienen íntima relación con esa actividad, como ser los componentes de la Asociación de Consignatarios de Ganado. Entendíamos que debía encomendarse el asesoramiento a una Comisión integrada por un delegado del Ministerio de Obras Públicas, otro delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura y un delegado de la Asociación de Consignatarios de Ganado y sigo entendiendo, señor Presidente, que es necesario ese asesoramiento porque según los informes que poseo esta construcción está orientada en tal sentido que no va a satisfacer las necesidades perentorias de la Tablada Norte y, sobre todo, no se harán los arreglos que permitan el desembarco de una gran cantidad de ganado, transporte que se hace en camiones especiales, porque no se tomarán las providencias necesarias para la debida descarga del ganado desde esos camiones. Todo eso se solucionaría, señor Presidente, si hubiera el asesoramiento de quienes por la función que desempeñan podrían orientar al Ministerio de Obras Públicas para que haga las obras en ese sentido.

SEÑOR LANZA. — Quiero decirle al señor Senador, que por el artículo tercero del decreto ley de 24 de julio de 1942 por el cual se determinó la construcción de la Tablada Nacional, se crea con carácter honorario el Consejo Asesor del Servicio de Tablada Nacional, que será presidido por el Director de Ganadería o en su sustitución, por el jefe de la misma sección, y estará integrado por un delegado de la Asociación Rural, otro de la Federación Rural, uno de la Comisión Nacional de Fomento Rural, uno del Centro de Consignatarios de Ganados o de la entidad que hiciera sus veces, y otro delegado común, de los frigoríficos que tengan instaladas empresas frigoríficas en el Departamento de la Capital.

Quiero agregar que la Comisión de Tablada Nacional que funciona en la jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas ha trabajado, —por lo menos lo recuerdo yo cuando actuaba en aquella Cartera,— con todos esos asesoramientos, permanentemente, con los técnicos del Ministerio de Ganadería y Agricultura y con delegados de esas instituciones.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sería para el trabajo de la construcción del nuevo Mercado de Hacienda, pero indudablemente cabe suponer por las deficiencias que he indicado para proponer estas reparaciones en el Mercado viejo no se ha tenido ese asesoramiento, porque observo, entre otras cosas, que en estas obras no están incluídas las necesarias para el complemento de esa descarga del ganado de los camiones. Como esto podría indicar otras cosas más, pero no quiero distraer la atención del Senado, —de cualquier manera, señor Presidente, abono mi intención y mi propósito con las manifestaciones del señor miembro informante. Cuando menos creo que habría que agregar un artículo que indicara que debe tenerse el asesoramiento de esa Comisión designada por la ley respectiva para la construcción del Mercado Nacional de Haciendas.

SEÑOR LANZA. — ¿El señor Senador se refiere al asesoramiento para estas obras?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR LANZA — Fíjese, señor Senador, que son obras de conservación, de poca entidad, de habilitación de locales.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En eso estaba, porque para realizar obras de conservación, para hacer una cantidad de porteras, —según mi información no se necesitan tantas— no se han tomado las medidas necesarias, aún, para que pueda hacerse la descarga del ganado en debida forma, que creo debió preverse, pues temo que por mucho tiempo tendrá que usarse la vieja Tablada; ya que desgraciadamente no se vislumbra cuando se continuarán las obras y se terminará la construcción del proyectado Mercado Nacional de Haciendas.

De manera, pues, que sobre eso pueden asesorar no ya los técnicos de Ministerio de Obras Públicas, sino quienes están en la tarea de descarga del ganado. Indudablemente, esta Comisión especial que nosotros proponíamos y que reiteraré ahora, en la que habría cuando menos un representante de la Asociación de Consignatarios de Ganado, indicaría ella, desde luego, las necesidades de realizar esas obras con estos mismos recursos y estoy seguro de que así se hará para la buena marcha de este viejo mercado de Hacienda

Dejo enunciado, señor Presidente, que voy a insistir con el agregado de un artículo en el sentido que he indicado.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — En la reunión que realizó la Comisión de Fomento para tratar este asunto, el señor Senador Lanza que conocía todo el problema relacionado con la creación de la nueva Tablada, fué muy explícito y es opinión unánime que la Tablada, en el momento actual está funcionando en una forma desastrosa.

Cuando empezamos a considerar este proyecto, nos dimos cuenta de que la cantidad que se solicitaba era muy exigua y que, para lo único que serviría era para reparar lo más imprescindible Tan es esto así que se habló en la Comisión acerca de si esa cantidad que se iba a votar para porteras, postes y demás no sería malgastar el dinero que se solicitaba y se expresó que eran tales las condiciones desastrosas en que se encontraba la Tablada, que era lo menos que se podía hacer para que dichas condiciones mejoraran en una mínima parte.

Ahora, luego de las palabras del señor Senador Fernández Crespo, me parece que no alcanza el dinero que solicita el Poder Ejecutivo para realizar todas esas reparaciones, ni siquiera para las más urgentes. Por consiguiente le solicitaría al señor Senador Fernández Crespo aceptara este temperamento: que se apruebe el proyecto tal como viene de la Comisión, exhortándose al señor Ministro de Ganadería y Agricultura a que lo complementara, enviándosele, a tal efecto, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Fernández Crespo,

a fin de que el señor Ministro pueda tener un elemento de juicio antes de remitir otro proyecto para la ampliación.

De esa manera, se podrían realizar las obras complementarias de las que se van a realizar con el dinero que solicita el Poder Ejecutivo en su mensaje, así como se podrían realizar las ampliaciones de las obras tal como lo solicita el señor Senador Fernández Crespo que, como es público y notorio, son de urgente necesidad para la Tablada Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin número. No hay quorum suficiente para sesionar ni siquiera en la casa.

Por consiguiente queda terminado el acto.

(Así se hace siendo las 21 horas y 45 minutos).

Francisco Montero de la Bandera
Director del Cuerpo de Taquígrafos

COMISION PERMANENTE

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

SESION DEL 29 DE JUNIO DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ANTONIO RUBIO

(PRESIDENTE ELECTO)

SUMARIO

1

Asisten: los señores Senadores Angel María Cusano, Antonio Gustavo Fusco, Gustavo Gallinal y Antonio Rubio; los señores Representantes Esteban P. Arosteguy, Salvador M. Ferrer Serra, Armando R. Malet, Carlos M. Mattos y Francisco Rodríguez Camusso.

2

SEÑOR SECRETARIO. (doctor José Pastor Salvañach). — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 8 minutos).

—La Comisión Permanente ha sido convocada a fin de proceder a su instalación y designar Presidente.

Se va a proceder a tomar la votación correspondiente.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑOR AROSTEGUY. — Por el señor Senador Rubio.
SEÑOR FUSCO. — Por el señor Senador Rubio.
SEÑOR RUBIO. — Por el señor Senador Fusco.
SEÑOR MALET. — Por el señor Senador Rubio.
SEÑOR MATTOS. — Por el señor Senador Rubio.
SEÑOR GALLINAL. — Por el señor Diputado Solares.
SEÑOR SECRETARIO (doctor José Pastor Salvañach). — Perdón, señor Senador, pero es necesario votar por un Senador.
SEÑOR GALLINAL. — Muy bien; entonces voto por el señor Senador Cusano.
SEÑOR CUSANO. — Por el señor Senador Gallinal.
SEÑOR FERRER SERRA. — Por el señor Senador Cusano.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por el señor Senador Cusano.

SEÑOR SECRETARIO (doctor José Pastor Salvañach). — Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

Han sufragado nueve señores legisladores: cuatro lo han hecho por el señor Senador Rubio; tres por el señor Senador Cusano; uno por el señor Senador Fusco, y uno por el señor Senador Gallinal.

En consecuencia, ha sido electo presidente de la Comisión Permanente el señor Senador Rubio.

La Secretaría invita al señor Senador Rubio a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Rubio, Presidente electo).

SEÑOR PRESIDENTE. — Agradezco a los señores legisladores que me han ofrecido sus votos y prometo al Cuerpo desempeñar el cargo con la imparcialidad exigida por el Reglamento.

3

Se declara instalada la Comisión Permanente.

Oportunamente, una vez que entren en receso las dos ramas del Poder Legislativo, la Mesa fijará algún día para sesionar y convenir si se fijan días de sesión en la semana, o solamente se convoca cuando haya asuntos entrados.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 16 minutos).

Domingo Sambarino, Director de Taquigrafía de la Cámara de Representantes.

...MARA DE SENADORES

...rimer Período de la XXXVI Legislatura

MESA DIRECTIVA

		Direcciones	Teléfonos
...esidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Pena 2415	41 28 18
...er Vicepresidente	Doctor Cesar Charlone	Leyenda Patria 2880	41 10 14
2º Vicepresidente	...ctor Antonio Gustavo Fusco	25 de Mayo 544	8 75 78
Secretario	Doctor Jose Pastor Salvañach	San José 981	8 59 27
Secretario	Doctor Carlos María Penadés	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Gorino	Millán 3552	22 30 44

SENADORES

	Direcciones	Teléfonos
Amilivia Solano	Ciudad de Minas	332
Arrillaga Safons Atilio	Buenos Aires 479	8 23 74
Arroyo Torres Ledo	Juan Paullier 1264	4 77 73
Batlle Pacheco Lorenzo	Agraciada 3459	22 53 77
Bayley Jaime	18 de Julio 1791	4 59 02
Berro Roberto	Yí 1486	8 60 48
Bove Arteaga José	San Ramón, Departamento de Canelones	46
Correa Héctor Batlle	Carapé 2154	4 73 26
Cusano Angel María	18 de Julio 1091	8 36 52
Cutinella A. Carlos	Juan Carlos Gómez 1388	8 16 16
Charlone César	Leyenda Patria 2880	41 10 14
Chiarino Juan Vicente	18 de Julio 1117	8 33 86
Chouhy Terra Pedro	Bulevar España 2166	4 73 00
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Espalter Aquiles	Uruguay 1530	4 67 70
F...ández Crespo Daniel	Yatay 1435	2 42 72
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Forteza Francisco	Agraciada 3691	22 57 49
Fusco Antonio Gustavo	25 de Mayo 544	8 75 78
Gallinal Gustavo	8 ... Octubre 3035	5 19 18
Gamba Carlos T.	Chucarro 1147	41 20 01
González Conzi Efraín	San José 1021, piso 5º, Apto. 11	9 37 07
Grauert Héctor	Simón Bolívar 1388	41 29 76
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	9 23 31
Manini Ríos Carlos	18 de Julio 1417	8 20 35
R...ríguez Larreta Eduardo	Avda. Joaquín Suárez 2874	2 45 04
R... Antonio	Constituyente 1436	8 77 57
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Viña Ramón	Pablo de María 1032	4 65 09
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 185 Montevideo, Martes 27 de Noviembre de 1951 Núm. 13505

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 4 publicación cada 25 palabras por día	$ 0 30
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	" 0.60
	Por mas de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0 40
B)	Avisos matrimoniales	" 2 00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anonimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9 60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24 00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0 10
Atrasados	" 0 20
De mas de dos meses ...	" 0 50
De mas de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, por el suministro de: A) 21.056 metros de tela, ancho 1 metro 02, como mínimo, color gris azulado, destinada para la confección de camisas y B) Confección de 6.306 camisas tipo campaña.

La apertura de propuestas se realizará en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yi y San José (quinto piso), el 30 del corriente a la hora 10, donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, 20 Noviembre 1951.

(Cuenta corriente) Nov.22-23409-v.nov.30.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de un auto elevador para el Servicio de Iluminación y Balizamiento de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y Administrativas que los interesados en la licitación podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, edificio Aduana cuarto piso, costado Oeste, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.24-23435-v.dic.5.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la adquisición de ocho grilletes de cadena para el sistema de fondeo de las anclas del buque Balizador "C - 9" de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

El día 21 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas los interesados en la licitación se presentarán en el local del Servicio de Aprovisionamiento con sus propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, las que serán abiertas en su presencia. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov 24-23433-v dic.5.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la compra de 10 boyas y 10 pernadas completas con giratorio y grilletes inferior y superior de acuerdo a las características que enumera el pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina edificio Aduana, cuarto piso costado Oeste todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 21 de Enero de 1951 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Nov.24-23434-v.dic.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública No 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 4 a fin de adquirir, Agua Jane o similar cepillos para piso, escobillones estopa blanca, escobas ladrillos, líquido para limpiar metales, naftalina, paños, papel higiénico, pomada caoba plumeros jabón, jabón sapolio o similar soda cristal cepillos, rasquetas, para atender los aprovisionamientos durante el ejercicio 1952, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20 000 00	$	50.00 la página
De	$	20 001.00	"	"	50 000 00	"	70.00 " "
"	"	50 001.00	"	"	100 000 00	"	90 00 " "
"	"	100 001 00	"	"	200 000 00	"	120 00 " "
"	"	200 001 00	"	"	300 000 00	"	150 00 " "
"	"	300 001 00	"	"	400 000 00	"	180 00 " "
"	"	400 001 00	"	"	500 000 00	"	220 00 " "
"	"	500 001 00	"	"	1:000 000 00	"	280 00 " "
"	"	1:000 001 00	"	"	2:000 000 00	"	340 00 " "
"	"	2:000 001 00	"	"	3:000 000 00	"	400 00 " "
"	"	3 000 001 00	"	"	4:000 000 00	"	500 00 " "
"	"	4:000 001 00	"	"	5:000 000 00	"	600 00 " "
"	"	5.000 001 00	en adelante			"	700 00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es conteniendo 25 palabras.

...hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Diciembre de 1951, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.26-23445-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 79
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 79 a fin de **adquirir:** Azúcar, arroz, sal gruesa, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (cinco) 5 de Diciembre de 1951, a las (nueve) 9 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.24-23427-v.dic.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 86 a fin de **adquirir:** Alpargatas, papel higiénico, cepillos, pilas eléctricas, medias para nurse, seda rayada, paños higiénicos, jaboneras, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (seis) 6 de Diciembre de 1951, a las (nueve) 9 horas. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.24-23428-v.dic.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 94
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 94 a fin de adquirir: Calentadores boquillas, tinta, tul, etamina, madrás guardapolvos con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre de 1951 a las (nueve) 9 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.23-23413-v.dic.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 99
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 99 a fin de adquirir: Brin yerba mate, y bombillas yerba mate, con destino a la Sección Talleres de este Servicio de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Noviembre de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951 — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov 22-23405-v.nov.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 6 a fin de adquirir: Libros diversos, libretas, etiquetas, índices y hojas libro, para atender las necesidades de las distintas secciones de este Servicio, como así también a las Unidades del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 30 (treinta) de Noviembre de 1951 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.20-23374-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 90
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 90 a fin de adquirir: Fideos, escobas, chocolate, maicena o maizola, mermelada de tomates, cocoa, sal fina, pomada para calzado, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 1.o de Diciembre de 1951, a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.23-23415-v.dic.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 8
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 8 a fin de contratar la torrefacción de café durante el ejercicio 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 30 (treinta) de Noviembre de 1951 a las 10 (diez) horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.20-23373-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 105
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 105 a fin de adquirir: Arvejas al natural, jugo de uva, tabaco tipo amarelinho, tabaco tipo habano, cigarrillos, manteles, camisas con corbata de brin yerba mate, crea, brin, pasta dentífrica, gomina y jabón de tocador, con destino a cantinas militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 3 (tres) de Diciembre de 1951 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.20-23372-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 106
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 106 a fin de adquirir: Platos de loza llanos y hondos, soperas, lebrillos esmaltados o de aluminio, ruletas, pulverizadores para líquido insecticida, líquido insecticida, cantimploras, tirabuzones, pilas eléctricas, bombillas, pantalones cortos de brin blanco y delantales de nylon, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 3 (tres) de Diciembre de 1951 a las 11 (once) horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov.20-23371-v.nov.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 5 a fin de adquirir: Papel de copia, tinteros, papel secante, cinta papel, lápices, plumas, papel carbónico, sobres, tinta, papel florete blocks, lapiceros, índices especiales, alfileres, gomas para borrar, goma para pegar, papel embalaje, lacre, cintas bicolores, almohadillas, piola, hilo acarreto, carátulas, broches, papeleras, cintas para máquina, mojadedos, carpetas con elástico, chinches, carpetas de hule, máquina coser expedientes, archivadores, biblioratos, alambre para coser expedientes, matrices de mimeógrafo, máquina perforadora para bibliorato, hilo acarreto, broches para máquina de coser expedientes, papel absorbente, rollos de papel para reloj, frasco de corrector para mimeógrafo, cinta celulosa, cinta para máquina de calcular, carpetas archivos, cinta hilera, hilo algodón, papel cuadriculado, esponjas, hilo sisal, carpetas Rotex, con destino a distintas secciones del Servicio de Intendencia de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Noviembre de 1951, a las diez horas.

(Cuenta corriente) Nov.17-23334-v.nov.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública 104
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 104 a fin de adquirir Sierras eléctricas sin fin para carnicero, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 30 (treinta) de Noviembre de 1951 a las 11 (once) horas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Nov 20-23370-v.nov.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de verduras, tubérculos y frutos correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 10 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.22-23399-v.dic.3.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 82
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de lienzo para vendas, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 11 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.22-23400-v.dic.3.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 93
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de orejones, ciruelas secas y pasas de uva, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 7 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov.20-23376-v.nov.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 94

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de: avena, fariña y maicena correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 4 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras de diez a doce horas. Avenida Ocho de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951 — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Nov 19-23355-v nov.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56152
Tercer llamado
Sucursal San José (Pinturas)

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por tercera vez, para la ejecución de obras de pintura en el edificio del Banco y casa de familia del señor Gerente, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal San José.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras entrepiso sobre calle Solís (Casa Central) el día 10 de

Diciembre de 1951 a las 16 horas. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dicha dependencia deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Nov.22-23404-v.nov.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA 397
Segundo llamado
Hornos incineradores

Llámase a licitación pública para la construcción de 4 (cuatro) hornos incineradores destinados al edificio del Plan de Viviendas denominado "Predio 18" que el Banco de Seguros del Estado construye en las calle Pérez Castellano, Reconquista, Colón y Rambla República de Francia de esta ciudad, y en un todo de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso) todos los días hábiles de 13 a 17 horas

La apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Diciembre de 1951 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia General (cuarto piso). Precio del ejemplar: $ 10.00. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.26-23449-v.nov.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 403
Obras de pintura exteriores para el edificio de avenida Agraciada 1464, esquina Mercedes

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para la contratación de obras de pintura a realizarse en el edificio de avenida Agraciada 1464 esquina Mercedes.

La apertura de las propuestas se realizará el 21 de Diciembre de 1951, en el despacho de la Gerencia del Banco (cuarto piso). Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.26-23451-v.dic.3.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA S.o 31|15
Segundo llamado

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la adquisición de herrajes destinados al Edificio "8 de Octubre" de su propiedad. Los interesados deben ajustarse al pliego de condiciones que pueden retirar en el Departamento de Arquitectura de la Institución, calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas y Sábados de 9 a 11.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el día 30 de Noviembre a las 15 horas — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.24-23438-v.nov.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 781
Barrenas Salomónicas

Apertura: 21 de Enero de 1952, hora diez en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, tercer piso. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Nov.24-23425-v.nov.27.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
LICITACION PUBLICA

Llámase a propuestas para el corte y retiro del pasto en el aeródromo "Angel S Adami" Las propuestas se recibirán en sobres cerrados y lacrados, en la Dirección de Aeronáutica Civil. calle Piedras N.o 437 (División Asuntos Legales) hasta el día 27 del corriente, a la hora 9, procediéndose a su apertura. en el mismo día a la hora 9.30 en el local mencionado, en presencia de los intersados que concurran y autoridades Por otros informes dirigirse a la División Asuntos Legales. — Montevideo Noviembre 19 de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.19-23353-v.nov.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 48

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

10 de Diciembre de 1951. Hora 8 y 45. Licitación N.o 866. Suministro de leña Periódica, Plaza. — Hora 9 y 30. Licitación N.o 867. Esteras de madera, Plaza. — Hora 9 y 45. Licitación N.o 816. Chapas de mármol para mesitas de luz, Plaza (segundo llamado). — Hora 10 Licitación N.o 859. Cajones fúnebres, caj. de embalaje y aserrín. Periódica, Plaza. (Segundo llamado). — Hora 10 y 30. Licitación N.o 855. Hielo cristalino (Periódica). Plaza. (segundo llamado). — Hora 10 y 45. Licitación N.o 860. Pastas frescas. Periódica, Plaza (segundo llamado). — Hora 11. Licitación N.o 850. Cajas de lata o aluminio para gasa o pomadas, Periódica (segundo llamado). — Hora 11 y 30. Licitación N.o 857. Queso duro y fresco, Periódica, Plaza (segundo llamado). — Hora 12. Licitación N.o 856. Sal fina y gruesa, Periódica, Plaza (segundo llamado).

28 de Enero de 1952. Hora 8. Licitación N.o 8. Algodón y gasa hidrófila, Cif y|o Plaza.

4 de Febrero de 1952. Hora 8. Licitación N.o 9. Especialidades antisifilíticas, Cif y|o Plaza.

11 de Febrero de 1952. Hora 8. Licitación N.o 10. Suministro e instalación de un equipo de agua estéril y esterilizador de presión, (Hospital Pereira Rossell) Cif y|o Plaza.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, (tercer piso). — Montevideo, 19 de Noviembre de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.23-23416-v.nov.27.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACIONES PUBLICAS

La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa llama a licitación pública para el suministro de lo siguiente:

3 de Diciembre de 1951. Hora 15. 10.000 ejemplares del folleto "Todos deben saberlo". de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse por los interesados. — Hora 16. Confección de 45 hasta 50 uniformes de verano para las Visitadoras, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse por los interesados.

10 de Diciembre de 1951. Hora 15. 12.000 (doce mil) películas radiográficas, 35 x 43, para aparatos de Rayos X, en dos entregas de 6.000 placas cada entrega. Cotización Cif. Montevideo. El pliego a disposición de los interesados. — Hora 16. Productos químicos para uso fotográfico: Metol, hidroquinona, sulfito de sodio, carbonato de sodio, bromuro de potasio, hiposulfito de sodio, bisulfito de sodio, Cotización Cif. Montevideo. El pliego a disposición de los interesados.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados en las Oficinas de la Comisión Honoraria, 18 de Julio 2175, en las horas de la mañana, o en las de la tarde. — Montevideo, Noviembre de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.21-23393-v.nov.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8|952 por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953. en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.26-23450-v.dic.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9|952 por el aprovisionamiento de artículos y útiles de limpieza y aseo, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Diciembre de 1951 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953. en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.26-23452-v.dic.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 4|952 por la adquisición de artículos de molino y fideerías, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.24-23429-v dic.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5|952 por el aprovisionamiento de artículos de almacén, fijándose la apertura de las propuestas para el día 6 de Diciembre de 1951. a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.24-23430-v.dic.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 7|952 por el aprovisionamiento de vinagre de vino, fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 de Diciembre de 1951 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.24-23432-v.dic.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6|952 por el aprovisionamiento de café molido, fijándose la apertura de las propuestas para el día 7 de Diciembre de 1951, a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.24-23431-v.dic.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 3|952 por el suministro de pan blanco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 29 de Noviembre a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — La Secretaría

(Cuenta corriente) Nov.17-23341-v nov 28.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
COMISION EDITORA DE LA "BIBLIOTECA ARTIGAS"

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la composición e impresión de los volúmenes de la "Biblioteca Artigas" de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en las oficinas de la Comisión Editora de la "Biblioteca Artigas" en la Biblioteca Nacional, calle Eduardo Acevedo N.o 1475 los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en las citadas oficinas, el día martes 30 del corriente, a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Nov 19-23364-v nov 28.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo dental destinado a la Colonia de Vacaciones de Piriápolis de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría calle Soriano N.o 1045 dentro del horario administrativo

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día doce del mes de Diciembre próximo, a las diez horas. — La Secretaría

(Cuenta corriente Nov 19-23354-v.dic.12.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de varios artículos destinados a los campamentos de vacaciones de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría calle Soriano N.o 1045 dentro del horario administrativo

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día veintiocho de Noviembre a las nueve horas — La Secretaría

(Cuenta corriente [illegible] 3278 v nov 28

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a licitación

La Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú llama a licitación pública para adquisición de una camioneta tipo rural para 8 pasajeros y carga dando preferencia al primer aspecto

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Coopera-

tiva de Lechería de Paysandú, calle Florida 1101 (Paysandú) donde pueden retirarse los días hábiles de 8 a 11 y 15 a 18 horas. La apertura de la licitación se hará el día 30 de Noviembre a las 10 horas en la Cooperativa de Lechería de Paysandú. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951.
(Cuenta corriente) Nov.21-23383-v.nov.29.

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
LICITACION N.o H.C. 36

Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de la licitación N.o H. C. 36. Adquisición de aparatos, útiles y accesorios para laboratorio, ha sido prorrogada para el 7 de Enero de 1952 a las 9 horas.
(Cuenta corriente) Nov.24-23424-v.nov.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 31
Segundo llamado

Llámase a licitación para ampliación de la Escuela Agraria de Sarandí Grande, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas: Sábados de 8 a 12, en la Escuela Agraria de Sarandí Grande, dentro de los horarios de oficina. Precio del ejemplar: $ 4.00.

Las propuestas serán abiertas en la Sección Proveeduría de la Institución, el día 4 de Diciembre a las 10 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) Nov.22-23407-v.nov.29.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 43. 2.o LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de sesenta vidrios para la claraboya del patio del edificio de Correos, de acuerdo cin el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas serán abiertas el día 3 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Nov.20-23380-v.nov.30.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones N.o 3.958 de 28 de Marzo de 1912, y decreto ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto de 20 de Junio de 1951, que no fuera observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (artículo 37 de la ley N.o 11.029 de 12 de Enero de 1948), se ha designado para ser expropiado el campo de propiedad de la Sociedad "AGROPECUARIA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA", ubicado en la octava sección judicial del Departamento de Soriano, empadronado con el N.o 603, con una superficie aproximada de quinientas cuatro hectáreas mil seiscientos ochenta y seis metros cuadrados según plano de Catastro. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la mencionada ley de expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.24-23426-v.dic.3.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C.M. 171. (Segundo llamado). Suministro de hierro acerado ángulo y ángulos desiguales. Apertura: Diciembre 19, hora 10. Precio del pliego: $ 1.00 (un peso).

C.M. 175. (Segundo llamado). Suministro de 14.000.000 kgs. leña monte o eucaliptus. Apertura: Diciembre 20, hora 10. Precio del pliego: $ 1.00 (un peso).

C.M. 179. Suministro electrodos para soldadura. Apertura: Enero 15, 1952, hora 10. Precio del pliego $ 2.00 (dos pesos).

Los pliegos pueden obtenerse en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, segundo piso entre las 7 y 30 a 12 y 30 horas, donde tendrá lugar la apertura de las propuestas en días y horas señalados. Informes: Teléfono 9 09 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) Nov 22-23401-v.dic.10.

AN.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.984

Llámase a licitación pública para el suministro y montaje de un tanque de acero de 300 mts.3 de capacidad en el establecimiento "El Espinillar" (Departamento de Salto). El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (Avda. Agraciada y Paysandú).

La apertura de las ofertas, se realizará en el local mencionado, el día 10 de Diciembre de 1951, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.19-23352-v.nov.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 3598|52
Equipo telefónico automático y repuestos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Enero 1952 a las 10 horas, para el suministro e instalación de un equipo telefónico automático de 6.000 números a instalarse en la Central Unión y recuperación del actual equipo Autelco de 4 200 números y reistalación en las centrales Cordón (3.000) y Carrasco (1.200) y 12.687 repuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30: Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 5.00 m|n. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.22-23402-v.dic.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.596|52
Hierros en plancha, redondo, perfilado, etc.

La Administración General de los Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 324.070 kgs. hierros: 138.000 kgs. ángulo en barras de 6.00 a 6.50 metros largo, 132.000 kgs. barras planas de 6.50 a 7.00 metros largo, 3.160 kgs. cuadrado en barras de 6.50 a 7.00 metros, 2.510 kgs. redondo en barras de 6.00 a 7.00 metros largo, 13.700 kgs. negro en chapas de 0.90 x 2.10 viespesores 16.000 kgs. negro en chapas de 1.20 x 2.50 viespesores y 18.700 kgs. galvanizado de 0.90 x 2.10 en chapas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30: Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.22-23403-v.dic.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.599 - 52
Aisladores de vidrio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 58.500 aisladores de vidrio tipo "pirex", N.o 1 o 42, para ser utilizados en líneas telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50 m|n.— Montevideo, 26 de Noviembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.26-23454-v.dic.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3.597|51
Columnas de hormigón armado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, para proveerse de 5.000 con opción a 10.000 columnas de hormigón armado, de 5.60 mts. x 0.13 mts. x 0.13 mts., a entregar en remesas de 200, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.19-23357-v.nov.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"GREGORIA ADELA ALBERDI, uruguaya, profesora de piano, con domicilio en la calle Chaná 2080, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las piezas musicales tituladas: "Ida y Vuelta" (milonga) con letra del señor Juan M.a Reyes y del vals titulado: "Esclava de un Recuerdo", declarándose autora de las dos partes musicales, de lo que ha dejado copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 Nov.21-16530-v.dic.2.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"J. ROMAN PEREZ SENAC, uruguayo, periodista, con domicilio en la calle Blanes N.o 1016, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos Autor, del libro titulado: "Albores del Ser" (Estudios filosóficos) de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los que corresponda. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 Nov.20-16423-v.nov.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"LUIS BAUSERO, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Ciudadela N.o 1432, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los libros de poesías de que se declara autor, titulados: "Selección de Poesías" e "Hiedra de Amor", habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 Nov.17-16290-v.nov.28.

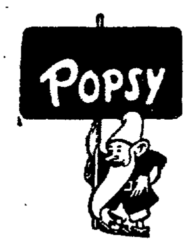
BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO MORENO AMADOR, ciudadano legal, jubilado, con domicilio en la calle Vitruvio N.o 3577, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la comedia dramática denominada: "Lo que puede ser", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponde. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 Nov.16.16264.v.nov.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64546. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Bao S. A., (Montevideo), solicitan registrar marca, "DIARIO" para las clases 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.24-16706-v.dic.5.

ACTA N.o 64550. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha Saint Hnos., del Uruguay S. A., (Montevideo), solicitan registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Nov.24-16707-v.dic.5.

ACTA N.o 64554. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sanitary Products Corporation de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

Pursettes

para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.24-16737-v.dic.5.

ACTA N.o 64541. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Cemantosa (Cemento - Amianto S. A.), Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "TECHOLIT" para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.26-16765-v.dic.6.

ACTA N.o 64556. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stabilimenti Demaniali Recoaro S. p. A., de Italia han solicitado el registro de la marca, "CHINOTTO RECCARO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.26-16770-v.dic.6.

ACTA N.o 64537. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Con esta fecha Ministerio de Comercio, Industrias y Navegación de Dinamarca Copenhage, Dinamarca, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Nov.21-16523-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64519. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Francisco Soler Ballesteros, de Rosario, Provincia de Santa Fé, República Argentina, han solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.21-16533-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64317. — Montevideo, Octubre 17 de 1951. — Co nesta fecha, Jones y Cía. S. A. por Fada Radio y Electric Co Inc., una Corporación Organizada con arreglo a las leyes del Estado de New York, de Belleville, Estado de Nueva Jersey, (Estados Unidos de América), ha solicitado registrar la marca,

FADA Radio

para distinguir artículos de la clase 12 (s/d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
32.00 Nov.21-15472-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64329. — Montevideo, Octubre 18 de 1951. — Con esta fecha, P. A. L. Sociedad Colectiva, de Montevideo, solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Nov.21-15337-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64378. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Westfälische Drahtindustrie, de Hamm, Westfalen, Alemania, han solicitado registrar de la marca,

W.D.J

para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.40 Nov.21-15746-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64485. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Con esta fecha Vital Di Longo, de Montevideo solicita registro la marca,



para artículos de las clases 11, 12, 15 y 24. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$14.00 Nov.21-16369-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64487. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951 — Con esta fecha el señor K. E. Kubler, de Montevideo, han solicitado registrar la marca, "ASTORIA" para artículos de la clase 5. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Nov.21-16372-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64506. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Con esta fecha A. Martínez Jaureguy y Cía., Ltda., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "HELPHOS" para artículos de las clases 12 y 24. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-16370-v.nov.29.

ACTA N.o 64505. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Con esta fecha A. Martínez Jaureguy y Ca., Ltda., de Montevideo, solicitan registro de la marca, "APOLO" para artículos de la clase 21. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-16371-v.nov.29.

ACTA N.o 64480. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — Co nesta fecha Urubel S. A. de Montevideo, solicitan el registro de la marca, "DECOCK" para artículos de las clases 11 y 19. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-16373-v.nov.29.

ACTA N.o 64507. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hart S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Nov.19-16345-v.nov.29.

ACTA N.o 64508. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Greising S. A., de Colonia, Uruguay, solicitan registrar la marca,



para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.19-16346-v.nov.29.

ACTA N.o 64510. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha Domínguez - Varela, de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca, "LEWYT" para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-16374-v.nov.29.

ACTA N.o 64512. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca, "STARLEY" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-16354-v.nov.29.

ACTA N.o 64511. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca, "RECORD" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-16355-v.nov.29.

ACTA N.o 64513. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan la marca, "REMINGTON" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-16356-v.nov.29.

ACTA N.o 64514. — Montevideo Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, de Montevideo solicitan la marca, "ALERION" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-16357-v nov 29.

ACTA N.o 64517. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951 — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer, Leverkusen, solicita la marca, "CUPRESA" para las clases 4, 6, 14, 19 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 19-16348-v nov 29.

Acta N.o 64 504 — Montevideo, Noviembre 13 de 1951 — Con esta fecha José María Durán S A, de Montevideo solicita registrar la marca "SITTA" para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.19-16360-v.nov.29.

ACTA N.o 64533. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Karl Liebrandt, de Naila - Oberkilingensporn, Baviera, Alemania, han solicitado registrar de la marca,

Saupe

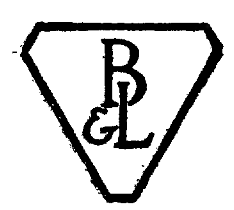
para distinguir artículos de la clase 21 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nov.21-16532-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64402. — Montevideo, Octubre 29 de 1951 — Con esta fecha, Algemeene Kunstzijde Unie N. V. de Arnhem, Holanda, solicita registrar la marca,

CRONENKA

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.20 Nov.21-15744-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64522. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Bausch y Lomb Optical Company, (E.U.A.), solicitan registrar la marca,



para distinguir la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Nov.21-16527-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64520. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Limac S O., de Montevideo, solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de los clases 7, 10 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Nov.21-16528-v.dic.1.o.

ACTA N.o 64521. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Biberwerk G m b H., de Alemania, han solicitado la renovación de la marca, "BIBER" para distinguir artículos de las clases 6, 7 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Nov 21 16524-v dic.1.o

ACTA N.o 64523. — Montevideo Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía por Guillermo Kraft Uruguaya S A (Montevideo), solicitan registrar la marca, "DIEBOLD" para la clase 25 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Nov 21-16525 v dic 1.o

ACTA N.o 64524 — Montevideo Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía por Carlos Anselmi S A (Montevideo) solicitan registrar la marca "BABYLANDIA" para la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov 21 16526 v dic 1.o

ACTA N.o 64527. — Montevideo Noviembre 16 de 1951 — Con esta fecha Eugenio Gramari, de Montevideo solicita registrar la marca, "ALEXANDRIA" para distinguir artículos de la clase 23 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.21-16531-v.dic.1.o

.8 — Montevideo Noviembre 1? Con esta fecha O'Farrell y Freira, ...ian Petroleum Corporation de Estados Unidos de Norte América, solicitan la

KING-FREE

para las clases 11 y 20 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$20.00 Nov 16-16230-v nov 27.

ACTA N.o 64452. — Montevideo. Noviembre 6 de 1951. — Co nesta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kob - I - Noor Spojene Kovoprumyslove Zavody Narodni Podnik. de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.16-16226-v.nov.27.

ACTA N.o 64495. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — Con esta fecha. Compañía Industrial Alfa Sociedad Anónima. de Montevideo, solicitan la marca, "ALFA" para la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.16-16231-v.nov.27.

ACTA N.o 64497. — Montevideo. Noviembre 12 de 1951. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Herbert Szama. de Buenos Aires. República Argentina. solicitan la marca, "PIRILAMIN" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.16-16232-v nov.27.

ACTA N.o 64516. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951 — Con esta fecha Farbenfabriken Bayer, Leverkusen. solicita la marca, "LEWATIT" para la clase 9. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.19-16349-v.nov.29.

ACTA N.o 64467. — Montevideo. Noviembre 7 de 1951. — Con esta fecha Lovens Kemiske Fabrik por A. Kongsted, de Bronshoj Copenhague, Dinamarca. han solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 9. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Nob.19-16362-v.nov.29.

Acta N.o 64486 — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Con esta fecha, K. E. Kubler, de Montevideo, solicita el registro de la marca,

KUBLER

para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$10 00 Nov.19-16436-v.nov.29.

ACTA N.o 64453. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Con esta fecha Héctor Homero Fernández, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca,



para distinguir artículos de las clases 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.16-16225-v.nov.27.

Acta N.o 64.490. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Cycles Motor Co. Ltd. S. R. L., de Buenos Aires, solicita registrar la marca "CYCLES Y MOTOR CYCLES" para distinguir artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.19-16361-v.nov.29.

ACTA N.o 64502. Montevideo Noviembre 13 1951. — Con fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Permutit Company Limited, Inglaterra, solicitado registro marca, "ZEROLIT" distinguir artículos clases 9. 11 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.17-16289-v.nov.28.

ACTA N.o 64518. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por T.Y M S A Tejidos y Medias Sociedad Anónima, de montevideo solicitan la marca, "FIRST VARSITY SOX" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov 20-16401-v nov.30.

ACTA N.o 64515. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — Con esta fecha Guillermo Kraft Uruguaya S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "HI - DUTY" para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.20-16392-v.nov.30.

ACTA N.o 64528. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Horacio Toso, de Montevideo, solicitan la marca, "JABINA" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Nov.21-16521-v dic.1.o.

ACTA N.o 64491. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Con esta fecha Carlos Stapff y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca, "PRESERVOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.22-16577-v.dic.3.

ACTA N.o 64490. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Con esta fecha Laboratorios Dispert S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca, "MULTICILINA DISPERT" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.22-16578-v.dic.3.

ACTA N.o 64488. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Con esta fecha Laboratorios Dispert S A. de Montevideo, solicitan registrar la marca, "SYMPATIL DISPERT" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.22-16579-v.dic.3.

ACTA N.o 64489. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Con esta fecha Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "ESTREPTOZOL DISPERT" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Nov.22-16580-v.dic.3.

ACTA N.o 64500. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — Con esta fecha Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland Ancap, solicita registrar la marca, "ANCAP-FITOSANA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 22-16574-v.dic.3.

ACTA N.o 64499. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — Con esta fecha Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland Ancap, solicita registrar la marca, "SOLVAN" para las clases 9, 11, 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.22-16575-v.dic 3.

ACTA N.o 64535. — Montevideo. Noviembre 17 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Madrileña S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "EL TRENCITO" para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov 22-16548-v.dic.3.

ACTA N.o 64536. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Madrileña S. A de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "PARADA OBLIGATORIA" para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.22-16549-v.dic.3.

ACTA N.o 64544. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Co.Pi.Ba. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca, "BISMU - CONES" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-16637-v.dic.4.

ACTA N.o 64545. — Montevideo. Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Co.Pi.Ba. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca, "SALISUCCYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.23-16638-v.dic.4.

ACTA N.o 64543. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Nov.23-16636-v.dic.4.

ACTA N.o 64555. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Dubourg y Cía. en representación de N. V. Philips - Roxane Pharmaceutisch - Chimiche Industrie "Duphar" (Holanda), solicitan registrar la marca, ACTIFRAL para la clase 9. — Publíquese diez días: — La Dirección.
$4.00 Nov.26-16762-v.dic.6.

ACTA N.o 64540. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Cemantosa (Cemento Amianto S. A.), Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "FLEXIT" para distinguir artículos de la clase 8. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.26-16766-v.dic.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIONES

ACTA N.o 8924. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por los señores Arthur Lawrence Fox y Rogert James Mehaffey, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aguas de tocador y perfumes de color estable con la composición estabilizadora" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.26-16816-v.dic.6.

ACTA N.o 8925. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por California Research Corporation (EUA), solicitan patente de invención quince años para "Procedimiento para la preparación de aceites lubricantes" y de acuerdo con lo que dispone artículo 3.o del decreto reglamentario de ley N.o 10.089, ordénase presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Nov.26-16768-v.dic.6.

ACTA N.o 8926. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados José A. Romero, Buenos Aires, Argentina, solicitan patente invención por término quince años "Filtro mecánico de luz para amortiguar los resplandores contrarrestando el encandilamiento" acuerdo que dispone artículo 3.o del decreto reglamentario ley N.o 10.089, ordene presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Nov.26-16769-v.dic.6.

ACTA N.o 8919. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha, el señor Carlos Jimena, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo luminoso para reclame" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Nov.26-16763-v.dic.6.

ACTA N.o 8920. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha, el señor Lorenzo Aguilar, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años vara "Un nuevo y original procedimiento para la reproducción simultánea y sincronizada de la imagen y del sonido mediante la impresión fotográfica de ambas en un disco o fotográfica de la imagen y por aguja del sonido y su proyección posterior", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3:o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$16.00 Nov.24-16713-v.dic.5.

ACTA N.o 8923. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por los señores Joseph Bancroft y Sons Co.,

de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en telas estampadas y métodos para producirlas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.24-16738-v.dic.5.

ACTA N.o 8922. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha Albert M. y Hankard, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por quince años para "Aparato de producción de frío por difusión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, ordénase la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Nov.23-16639-v.dic.4.

ACTA N.o 8921. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Con esta fecha, Arthur Lawrence Fox y Albin Fritjof Anderson, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Brillantina que no se descolora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.21-16520-v.dic.1.o

Acta N.o 8.904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Con esta fecha, el señor Parsifal Ferrer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una válvula o canilla para agua y otros líquidos compuesta de bronce u otro material" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$12.00 Nov.19-16406-v.nov.29

Acta N.o 8.915. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Guillaume Lambinon, de Ixelles, Bélgica, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para fabricación de azúcar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov 19-16365-v.nov.29

Acta N.o 8.914. — Montevideo, Noviembre 13 de 7951. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Societé Technique Pour L'Utilisation de la Precontrainte (S.T.U.P.) (Procedes Freyssinet) de París, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elementos de construcción prefabricados su procedimiento de fabricación y construcciones realizadas con estos elementos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$16.00 Nov 19-16364-v.nov.29.

Acta N.o 8.917. — Montevideo Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha. Atahualpa Próspero da Cunha, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "PORTA JABON" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco Secretario

$8.00 Nov 19-16343-v nov 29

Acta N.o 8.918. — Montevideo Noviembre 14 de 1951. — Con esta fecha el señor Juan José Rodríguez, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema y elementos para la marcación de artículos de látex y caucho, especialmente para profilácticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco Secretario

$12.00 Nov 19-16344-v nov 29

Acta N.o 8.916. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Con esta fecha el señor Ricardo Moro, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un cierre para botellas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco Secretario

$12.00 Nov.19-16376-v.nov.29.

ACTA N.o 8913. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alessandro Magnani, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y máquina para la producción de planchas onduladas de fibrocemento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.17-16280-v.nov.28.

ACTA N.o 8912. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alessandro Magnani, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y máquina para la fabricación de una hoja continua de fibrocemento apta para la formación de planchas y de tubos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Nov.17-16281-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 64|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción de la Escuela al Aire Libre de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Canelones, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 21.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Diciembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1951. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.23-23418-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 65'951
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de un telón cortafuego, herrería mecánica en el edificio del Sodre de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10 00 en la Tesorería General de la Nación

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Diciembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951 — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.23-23417-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 63'951
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de demolición de 6 fincas ubicadas en la calle Larrañaga N.os 133, 157, 161, 163, 167 y 169 Departamento de Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Salto, y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1 00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Diciembre a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, 16 de Noviembre de 1951. — División Adm y Secret. General.

(Cuenta corriente) Nov.21-23389-v.nov.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para "ampliación del Liceo de Enseñanza Secundaria de la ciudad de Treinta y Tres".

EDICTO — De acuerdo con la ley N.o 3 958 del 12 de Marzo de 1912, artículo 4.o ampliada por la ley N.o 5 560 de 31 de Marzo de 1917 se hace saber a los interesados que por decreto de 26 de Octubre de 1951 han sido designadas para ser expropiadas, declarándose de urgencia su ocupación por causa de utilidad pública las fracciones de terreno con las mejoras en ellas contenidas, ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres manzana 134 de la ciudad de Treinta y Tres, según planos del agrimensor don Alejandro Pellistri, de Octubre de 1951.

Expropiación N.o 1. Propietario: Fructuoso S. Cor Padrón N.o 1.473 Superficie 414 m.2. 8.970 cm.2.

Expropiación N.o 2. Propietario: Roberto Lauro Aguirre. Padrón N.o 1.471. Superficie: 386 m.2 55 dm.2.

Expropiación N.o 3. Propietario: Exequiel Miraballes Padrón N.o 1.471. Superficie: 343 m.2. 60 dm.2.

Expropiación N.o 4. Propietario: Nemesio Magallanes. Padrón N.o 1.470. Superficie: 730 m.2. 15 dm.2.

Expropiación N.o 5. Propietario: Agustín Robaina Acosta. Padrón N.o 1.467. Superficie: 428 m.2. 42.625.

Expropiación N.o 5 A. Propietario: Agustín Robaina Acosta. Padrón N.o 1.468. Superficie: 493 m 2. 92.500.

Expropiación N.o 6. Propietario: Román Benito Tabeira Padrón N.o 1.469. Superficie: 922 m.2 35.125.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado, podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras N.o 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.20-23379-v.nov.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 7877 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Juan Ortiz entre Larrañaga y Abacú, los inmuebles siguientes:

Padrón: 25.987. Propietario: Armando Lezalde. Superficie aproximada: 480 m.2.

Padrón: 26.075. Elena H. de Godoy. Superficie aproximada: 185 m.2.

Padrón: 26.076. Propietario: Martina D. de Elfo. Superficie aproximada: 505 m.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.26-23456-v.dic.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 7880 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la Avenida Costanera del Arroyo del Cerrito y la formación de la ochavas reglamentarias los inmuebles siguientes:

Padrón: 72.474. Propietario: Barouh Hassid Superficie aproximada: 361 mts.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley No 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951

(Cuenta corriente) Nov.24-23439-v.dic.3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto N.o 7879 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la creación del Parque Público en el Cerro (calle Cuba entre Bolivia y Rusia), los inmuebles siguientes:

Padrón: 111.076. Propietario: Bernardo Saavedra Superficie aproximada: 221 mts.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley No 10.247, se cita a los propie-

mencionados, o a sus apoderados o [illegible]tantes y a quienes tuviesen derechos sobre dichos inmuebles, para que puedan [illegible] las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mención de los bienes a expropiar. A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10 piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951.

(Cuenta corriente) Nov.24-23440-v.dic.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de don GONZALO RAMIREZ solicitando se expida a nombre de éste, título duplicado del sepulcro N.o 53 del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo: vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 13 de J[illegible] La Jefatura

$108.00 Nov 13-16017-v.mz.1.o

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera, en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario de nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo para que se le expida título duplicado del referido local: se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 26 de 1951 — La Jefatura

$108 00 Nov.3-15421-v feb.19

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Los señores MARIA I. DE LA QUINTANA, MARIA DE LA QUINTANA DE MORA WENCESLAO y JORGE DE LA QUINTANA piden se les de título duplicado del panteón 137 del Cementerio Paso del Molino se publica este pedido para que concurran dentro de 90 días, los que se creyeren con derecho. Vencido aquel término se procederá como se solicita. — Montevideo, 17 de Agosto de 1951. — La Jefatura.

$108 00 Ag 23-10392-v dic.10

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE GONZALEZ ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando trasladar a los Panteones Celulares (Individual) 3 645 Grupo C Buceo, procedentes del sepulcro 317 E de (mismo) cementerio los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término se procederá como se pide — Montevideo 22 de Octubre de 1951 — La Jefatura.

$108 00 Oct 26-14998-v feb.12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores OCTAVIO y ALBERTO QUESADA MILAN como cesionarios de los herederos de don MANUEL B MELENDEZ, solicitando se les expida a sus nombres título del sepulcro N.o 354 del Cementerio del Buceo cuyo boleto primitivo se encuentra extraviado. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer el reclamo correspondiente. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo. Julio 5 de 1951 — La Jefatura.

$108 00 Jl 11-8804-v nov 30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Por resolución de la H Junta Departamental de fecha 28 de Setiembre e Intendencia Municipal de 31 de Octubre del corriente año respectivamente, Modifícase el artículo 1.o de la Ordenanza de Cercos y Veredas de Pan de Azúcar el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.o Fíjase en 2 mts 15 cems. el ancho de todas las aceras: otórgase asimismo un plazo de seis meses para su construcción. — Américo P. Bazzano. Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov 21-23391-v dic.15.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Noviembre 26 de 1951

1.a Sección

LADISLAO LAZAR, 54 años, soltero, ingeniero, húngaro, domiciliado Andes 1547 y ALICIA HEBER, 41 años, soltera, húngara, domiciliada Ciudadela 1375.

JORGE LAZAR, 25 años, soltero, ingeniero, húngaro, domiciliado Andes 1547 y SILVIA SUSANA PALUGYAI, 20 años, soltera, húngara, domiciliada Ciudadela 1375.

HERMAN STRACHMAN, 46 años, soltero, fotógrafo, rumano, domiciliado Juan Carlos Gómez 1434 y ROSA KALINSCHY ABRAM, 49 años, soltera, rumana, domiciliada Juan Carlos Gomez 1434.

CARLOS ALBERTO LINO CARRAU OCHOA, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Avenida Uruguay 935 y MARIA VIOLETA ADELA URIOSTE GARESE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1007.

JUSTINIANO ESTEBAN RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 764 y SARA PLANELLS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 812.

EDUARDO TROITIÑO, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 812 y MARIA AURORA MASIDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juncal 1543.

MAURICIO LUIS SCHOEBEL, 70 años, viudo, despachante de aduana, argentino, domiciliado Sarandí 689 y MARIA ANDOLFI, 54 años, viuda, italiana, domiciliada Sarandí 689.

LORENZO RICARDO ARTURO PIRIA, 31 años, viudo, abogado, argentino, domiciliado Colonia 970 y EDITHA VON SANDEN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1486.

4.a Sección

ABRAHAM SCHWARTZ, 48 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Maldonado 932 y FEDERICA BERNAT, 46 años, soltera, rumana, domiciliada Maldonado 932.

5.a Sección

KEES WIJMA, 25 años, soltero, ingeniero naval, holandés, domiciliado Plaza Libertad 1140 y MARIA JOSEFINA PARDIÑAS, 23 años, soltera oriental, domiciliada Yaguarón 1326.

PEDRO SERE OTERO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cuareim 1274 e INES PREVITALI VAZQUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1274.

10.a Sección

AMERICO LADUCHE, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avellaneda 3939 y FANNY AIDA NIETO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Abella 2126.

JUAN JOSE RUSSI, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lindoro Forteza 2436 y SARA BARRETTO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada C. Crocker 2468.

EDUARDO ALVEZ MACHADO, 24 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Fray Bentos 3875 Ap. 1 y EVA SILVEIRA, 19 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Fray Bentos 3875.

ALFRED GRUNBAUM, 26 años, soltero, fotógrafo, alemán, domiciliado 8 de Octubre 3534 y CLARA D'AQEMBAUM, 25 años, soltera, vendedora, polaca, domiciliada 8 de Octubre 3536.

12.a Sección

HUMBERTO SEOANE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2331 y ALFONSINA CIARLARIELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3362.

CLELIO URBANO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2619 e IRMA DELIA HERNANDEZ, 24 años, soltera, [illegible] oriental, domiciliada Acevedo Díaz [illegible]

FRANCISCO VICTORIO [illegible], 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 1942 y ROSA RAMOS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 1942.

ALCIDES GUTIERREZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3234 y MARIA AMANDA SILVERA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3234.

KLEBER KRÖGER, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Bulevar Artigas 2229 y ZULMA BEATRIZ ESCANDROGLIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 2229.

SCHUBERT NELSON BUSTELO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1876 y TELIA EMA CLAVIJO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1844.

ITALO MIGUEL CORTES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2231 y ELSA SANGUINETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1777.

DONATO ANTONIO ROBERTO, 35 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Mariano Moreno 2342 y ROSA SAPIENA, 29 años, soltera, italiana, domiciliada Mariano Moreno 2342.

ALEJANDRO SALOMON HADJEZ, 26 años, soltero, viajante, turco, domiciliado Rivadavia 1785 bis y CATALINA BENSUSAN, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivadavia 1785 bis.

NUMERABLE IGUINI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1727 y ANA LIDA MENCHACA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1711.

JOSE MARIA CAMBRE, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Emilio Raña 2929 y MARIA RENEE BELLORA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2929.

RUBEN RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3326 y ANA MARIA FONTES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3326.

IVAN HERNANI TOBIAS, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Juan Cabal 2329 y LIRIA ESTHER BARBERENA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2329.

WASHINGTON PREGLIASCO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3063 y ELSA JUANA ROSSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 2049.

DAVID HUGO SICA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 3482 y PERLA GLADYS ACOSTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3180.

LEONEL GARCIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2033 y DORIS ZULMA COPPOLA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Arenal Grande 726.

WASHINGTON GARCIA, 17 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Juan Cabal 2368 y MARTA DAROSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Caba 2345.

ALBERTO DOMINGO MEROLA, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Bella Vista 2177 y NILDA GUERRERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 3031.

HUBERTO VICTORINO ROCHA, 24 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Rivadavia 2013 y ELIBERTA ANA COSTAS, 22 años, divorciada, oriental, domiciliada Rocha 2681.

RODOLFO ROGGERO, 34 años, soltero, empleado, argentino, doctor Pugnalini 1810 y LYDIA LUISA BERRUTTI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3666.

13.a Sección

VICENTE CARLOS SOSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, República Argentina 1779 y CEVERINA RIVERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 1793.

17.a Sección

JOSE ALFREDO FERNANDEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lucas Moreno 2898 y MARIA DELIA OLIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Moreno 2898.

HUGO CALIABA, 28 años, viudo, carpintero, oriental, domiciliado Enrique Cartao 4376 y AMANDA DELGADO, 15 años, soltera, oriental domiciliada Capitán Tula 4379.

OSCAR ALBERTO CASALES, 22 años, soltero, tejedor, oriental domiciliado Avenida Mendoza s|n. y MARIA ELVIRA PILAR MARTINEZ, 20 años, soltera oriental, domiciliada Oficial 1.o 7.

20.a Sección

ARMENAK KARNIKIAN, 41 años, soltero, comerciante, sirio, domiciliado Simón Mar-

tínez 4... y ROMANA HASGUELIAN, 21 años, soltera, búlgara, domiciliada Carlos María Ramírez 250.

ROBERTO HILARIO DOCE, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Timote 4138 y TERESA VERGA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4438.

ALFONSO WALTER SABATELLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 5022 y SELVA HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 5121.

MARIO RUBEN LANGONE, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Montero Vidaurreta 332 y PERLA BEATRIZ RODRIGUEZ, 28 años, soltera oriental, domiciliada Montero Vidaurreta 332.

ESTEBAN LUCIANO MORALES, 54 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado, Dionisio Coronel 159 y SABINA CATALINA SALDUMBIDE, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 159.

JOSE DIAZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yugoeslavia 446 y MARIA DEL CARMEN LABORDE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Yugoeslavia 446.

MARIO RIVEIRA LABORDE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yugoeslavia 446 y AMANDA BERNADA CARDOZO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Yugoeslavia 446.

JUAN CIOCCA, 26 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado Angel Salvo 126 y ALBA SALVADORA ELENA MARIANI, 21, soltera, oriental, domiciliada Ange. Salvo 128.

AMERICO CARLOS SENTANARO, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Pena 4533 y BLANCA DZIUR, 29 años, soltera, polaca, domiciliada Doctor Pena 4533.

MIGUEL ANGEL OTERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lalines 153 y JULIA MARGOT ADRCVER, 23 años soltera, oriental, domiciliada Ladines 153.

JOSE ROBERTO DIAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Castro 119 y MARIA JULIA RECAYTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Castro 105.

DOMINGO PATITUCCI, 27 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Luis de la Peña 362 y OSIMINA ESPOSITO, 22 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Luis de la Peña 362.

JUAN FRANCISCO MESSANO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 4222 y MARIA CELIA CANCELA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Concordia 4287.

MANUEL TANIET, 25 años, soltero, carpintero español, domiciliado Ascasubi 4068 e IBERICA CUAYATTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Berduague 971.

JULIO JUSTINIANO PERALTA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lucas 303 y LIRIA MARGARITA DI GIOVANNI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas 303.

ROMULO ANTONIO MACIAS, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Gregorio Camino 201 y MARIA MERCEDES SOUZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4483.

24.a Sección

MAXIMO JOAQUIN REBELLA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3109 y ZULMA INES ALTIERI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Duilio 1454.

JUAN CARLOS FALERO, 35 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Marco Bruto 1355, y HAYDEE BOLOÑ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marco Bruto 1355.

BARTOLOME LULIO CLAR, 29 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado Francisco J. Muñoz 3239 y BLANCA ALVAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco J Muñoz 3239.

AMERICO IGLESIAS FIGUEROA, 21 años, soltero jornalero, oriental domiciliado Ramón Anador 3536 bis Ap. 3 y VIOLETA SUSANA SILVEIRA, 16 años soltera, oriental, domiciliada Ayacucho 3547.

$2.00 P|p.v.nov.28.

Montevideo, Noviembre 24 de 1951

3.a Sección

ANDRES KALMAR, 40 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado Guaraní 1378 y ROSALIA WIGHART, 32 años, viuda, yugoeslava, domiciliada Guaraní 1378.

10.a Sección

VICENTE SUAREZ, 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan de D. Peza 1839 y MARGARITA MOGORDOY, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de D. Peza 1839.

LUCAS MELIAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3881 y MARIA GENOVEVA HORTIGUERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3882.

GUMERSINDO HECTOR MARIÑO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Fco. Martínez 3564 y MARIA GONZALEZ 18 años, soltera, oriental, domiciliada C. Miró 2639.

PEDRO GUTIERREZ, 32 años, soltero, maestro de industria, oriental, domiciliado Fray Bentos 3434 y LAURA ESTER NUÑEZ, 33 años soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3434.

EDUARDO ODRIOZOLA, 47 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Asamblea 4480 y MAURA LAZAGA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4480.

JORGE ANTONIO PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3485 y GLADYS RENEE NOYA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3485.

LUCIANO GAITAN, 24 años, soltero, músico, oriental, domiciliado G. Viana 2684 y DELFA HORTENSIA QUIMERO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Viana 2684

CARLOS LOPEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Himalaya 3062 y ORFILA CAMACHO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3385.

JUAN PIRIZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2751 y GENOVEVA GUILLERMA CAMPORA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Laborde 2671

CAYETANO MARTORANO, 52 años, divorciado, jornalero, italiano, domiciliado Juan de Dios Peza 1874 y CECILIA FABRICATORE, 39 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 1874.

GUILLERMO VAZQUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2387 y CARMEN RAMOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lapuente 2256

COSTA TARAN RADOSZAV 42 años, soltero, jornalero, rumano, domiciliado Itu 2356 y ELENA ISABEL MAZZA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2238.

JOSE MARIA PAMPIN, 3. años, soltero, empleado, español, domiciliado Monzón 1832 y MARIA FERNANDEZ, 29 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Monzón 1836.

ELIGIO BERI, 24 años, soltero, tornero, italiano, domiciliado L. Romero 3254 y CORINA CASTAGNIN, 22 años soltera, peinadora, oriental, domiciliada Fray Bentos 3901.

JOSE RODRIGUEZ, 3. años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Thiebaut 1770 y ATANACIA TELLAGORRY, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 32..

VICTOR HUGO CRUZ, 30 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado L. Forteza 2571 y CAROLINA MARTINELLI, 22 años soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3930

LUIS ARTIGAS BENEDICTTI, 31 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado J. Espinosa 1469 y BLANCA HILARIA ALBORNOZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arrascaeta 1418

14.a Sección

MARCELINO GARCIA, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Agraciada 3591 y MARIA LINA SALVO, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Agraciada 3591.

NELSON ALFREDO GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aiguá 1184 y ROSA ABELIAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Aiguá 1184.

MANUEL ALVAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2837 y MARIA TERESA ANGEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2876.

ALEJANDRO RIOLDEMAR AVILA CABEDO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Adolfo Berro 1229 y EMERITA BARRERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1229.

ANTONIO SERGIO MESSANO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral Luna 1395 y NOEMI OUTEDA RICOY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1395.

15.a Sección

CARLOS ALBERTO ALVAREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 2043 y VIOLETA DIVA FABBIANI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2043.

JUAN MIGUEL GOYENA, 30 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado P. de María 1128 y ELSA IRMA JEANDREVIN, 36 años, soltera, argentina, domiciliada P. de María 1128.

CARLOS ASDRUBAL LORENCE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1671 y MARTHA MABEL MEDINA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1671.

NELSON VARGAS, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Dante 2049 ap. 7 y NILDA GOMEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2049 ap. 7.

LUIS CATENA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Canelones 2101 y MARIA ANGELA GARCIA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2101.

PEDRO MARIO SINICARIELLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 2112 y MARTA OFELIA BARBONI 23 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 2112.

18.a Sección

PABLO SINI, 38 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Av. Brasil 2613 y ROSA LIMARDO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Bajo del Pino 1272

LUIS ALBERTO BRUERA PEREDA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2332 y FLOR DE LIZ DA SILVA, 2. años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2.62.

JUAN ANGEL GABIEL, 3. años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rambla Wilson 393 y ANGELICA RAMPINI, 3. años, soltera, oriental, domiciliada José Martí 3416.

HEBERT OTTO AGUIAR ISLAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2307 y SUSANA MARTON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2392.

JUAN VAZQUEZ, 54 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Ing. L. P. Ponce 1421 y MARIA INES MARIANI, 54 años, viuda, oriental, domiciliada Ing. L. P. Ponce 1421.

REYNALDO MIGUEL LIBBI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colla 2261 y CIRA MARIA TOSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2276.

BELTRAN IROLDI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trabajo 2751 y ALBA MARIA VALENZANI, 28 años soltera, oriental, domiciliada Jose B Lamas 2710

RAUL GLOODTDOFSKY, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Luis B. Cavia 2688 y BLANCA MARGOT FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Luis B. Cavia 2788.

LUIS ALBERTO BAYARRES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Bolívar 1391 y EMILIA VICENTA CONDE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2220

JOHN NISBET MORTON, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 667 y MARTHA MYRIAM VIGNOLES, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Ellauri 669.

SAUL WASHINGTON MACHADO DISESSA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2189 ap. 2 y EVA MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2189.

LUCIANO AGUIAR, 23 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Francisco Vidal 722 y NELIA ROMERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidal 722.

20.a Sección

ARON BLADER, 44 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Agraciada 4285 bis y MARIA CEPELOVICH, 40 años, soltera, polaca, domiciliada Agraciada 4285 bis.

SALOMON BUKIET, 53 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Agraciada 4271 bis y MALKA SZPAIZER, 49 años, soltera, comercio, polaca, domiciliada Agraciada 4271 bis

JOSE LOPEZ, 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Aldao 327 y CONCEPCION ARMAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4827.

21.a Sección

JOAQUIN NOEL PEREYRA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avda Garzón 1220 y MARIA MARGARITA BERARDI 25 años, soltero, oriental, domiciliada Garzón 1220.

24.a Sección

NESTOR ULISES BENITEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan José de Herrera 1434 y MARIA LIVIA RAQUEL TRAVERSI, 18 años soltera, oriental, domiciliada José P. Varela 3415.

APOLO SANTIAGO ROMANO, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Nicolás Piaggio 1319 y ZELIDA CARMEN ALARCON, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3811.

FEDERICO EDELBERTO GARCIA, 27 años, divorciado comerciante oriental, domiciliado Urtubey 1356 y NELLY RUTH COTIGNOLA 22 años, divorciada, oriental, domiciliada Urtubey 1356.

$2.00 P|p. - v.nov.27.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso

so Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N.o 129.779. Cobro ejecutivo de pesos (Lo 14, Fo. 86) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el N.o 129 779, especialmente a don ANTONIO ROMEU, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien mencionado, ubicado en la calle Canstatt esquina Camino Propios: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: B. Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Octubre 31 de 1951 — Alberto M Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.15-23256-v.dic.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N o 71.584 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 14. Fo 87) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el N.o 71.584, especialmente a don JUAN ANDREIS o MARCOS RODRIGUEZ, a los sucesores de ellos a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien mencionado, ubicado en la calle Arrieta entre Camino Propios y Trento: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Octubre 31 de 1951 — Algerto M Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.10-23257-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 64.318 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 14. Fo. 85) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el número 64 318, especialmente a doña IDA SAVORINI, a los sucesores de ello a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien mencionado, ubicado en la calle Itacurubí entre 6 de Abril y R O'Higgins: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo. Octubre 31 de 1951 — Alberto M Olivari
(Cuenta corriente) Nov 10-23258-v.dic.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificacin de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó TEODORA GONZALEZ a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) de su matrimonio con Cipriano Aguilar. B) de nacimiento de sus hijos, Paulo, Margarita Luisa, Rodolfo Valentín, Pablo Julio y Clara Juana. En todas ellas, donde dice Aguiar, debe decir Aguilar. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12 60 Nov 26-16806-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA FIGUEIRAS DE RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.60 Nov 26-16790-v.dic 5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron AURELIA TERESA PASTORINO DE DASSORI, CARLOS DASSORI y ULISES JORGE DASSORI, a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Aurelia Teresa Pastorino con Isidoro Doménico Dassori. B) De nacimiento de Carlos Ruben y Ulises Jorge Dasori. En todas ellas donde dice María Teresa, debe decir Aurelia Teresa. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.24-16732-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.24-16723-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BANDENOTTE o NICOLAS JUAN BANDENOTTE DIAZ o JUAN BANDENOTTE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.24-16724-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Virginia Techera contra GUILLERMO TECHERA. Div. Unilateral. Lo. 44, Fo 148", se cita, llama y emplaza a don Guillermo Techera, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el pleito. — Montevideo, 23 de Octubre de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario interino.
$36.00 Nov.24-16716-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó MOISES MENDEL WOLKOWICZ, a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Esther. Donde dice Wolcowich, debe decir Wolcowicz, Donde dice Mauricio, debe decir Moisés Mendel. — Montevideo, 17 Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$19.20 Nov.24-16614-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARBARA KOSZA DE AMBARUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.23-16631-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó CATALINA FRANCISCA CORDA, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con RAUL EMILIO FAVA. Donde dice Catalina, debe decir Catalina Francisca. Donde dice 15 de Diciembre de 1897, debe decir 14 de Diciembre de 1893. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov.23-16630-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE LUCIO ZOANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.23-16670-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CELESTINO REGALO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 9 de 1951. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 Nov.22-16567-v dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.22-16596-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se presentó ROMA MARGARITA BIANCHI DE SCARTACCINI, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Antonio Scartaccini. Donde dice Roma, debe decir Roma Margarita. Donde dice 1894, debe decir 1893. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 Nov 22-16597-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL CHIAPPE PINASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.22-16593-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORIVAL AMADO MICHELINI BRUN o LORIVAL MICHELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12 00 Nov.21-16519-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN LEMA MONTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 17 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$8.00 Nov.21-16518-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON SILVARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.21-16504-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA VILLANO DE VEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.21-16495-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN PONS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$8.00 Nov.19-16341-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PUBIRSKY DE GOLDUK o GOLDIAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12 00 Nov.20-16421-v nov 30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "CARLOS MARIA NOETTINGER contra RENEE MARCOTTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos María Noetinger y Renée

Marrotte, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Agosto de 1951. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 Nov.20-16474-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA INOCENCIA o INOCENSIA ZANOLA DE FREYRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov 20-16473-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISPIN GABINO PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.20-16438-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS PEREZ DE ARMAS, o SANTOS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.20-16437-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA ISABEL PEREZ RAMOS DE CABRERA o DOROTEA ISABEL RAMOS DE CABRERA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.17-16320-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia es lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CRAVIOTO o ANA CARMEN CRAVIOTTO o CARMEN CRAVIOTTO citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.17-16321-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron ANTONIO ALBERTO RIOS y CIRILA VILLALBA a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio B) De nacimiento de su hijo Antonio Alberto. En ambas, donde dice Amelia debe decir "Cirila" — Montevideo, 29 de Octubre de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto
(Auxil.) $12 60 Nov.17-16314-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX ANTONIO D'AIUTOLO o FELIX D'AIUTOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 Nov17-16313-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. se hace saber que ante este Juzgado se presentaron MIGUEL LUSZCZAK y OLGA RUDIK a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Estela Donde dice Luszchak debe decir Luszczak. — Montevideo 12 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Nov.17-16304-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la aeprtura de la sucesión de don HECTOR PENNA. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 10 de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto
$8.00 Nov 17-16299-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DACIO PAIVA CUNHA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$8 00 Nov 16-16224-v,nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA COLLINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 25 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.16-16248-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA ELENA o ELENA PALLAS DE VISCONTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 Nov.16-16229-v.nov.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público: Que por resolución de fecha Junio 20 de 1951 dictada en los autos caratulados: "JULIO E. SANCHEZ. Incapacidad" (L.o 44 F.o 653) se declaró a la nombrada en estado de incapacidad para gobernar su persona y administrar sus bienes, designándose curadora de la misma a doña Avelina Echevarría de Sánchez. En fe de ello, siento el presente que sello y firmo en Montevideo a dos diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00 Nov.16-16218-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó ROSA TELIS a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Esteban Armando Telis. Donde dice 20 de Marzo de 1935, debe decir 20 de Marzo de 1932. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 Nov.15-16151-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de priemr turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentó CLAUDINO COELHO a solicitar la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Donde dice Laujares. debe decir Claudino. — Montevideo. 12 de Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Nov 15-16147-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos "FERMINA INTROZZI. — Prescripción Lo 45 Fo 584" se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el Panteón N.o 1.667 ubicado en el Cementerio del Buceo para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 6 de 1951 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$36 00 Nov.14-16112-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos: "Antonio Svicharovich contra ANASTASIA GUDIK Div." (Lo 45 Fo 554) se cita, llama y emplaza a doña Anastasia Gudik para que comparezca a estar a derecho y a tentar la conciliación en estos autos así como en los de Auxiliatoria dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$48.00 Nov 6-15578-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MORIC KOHN a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento Donde dice: "Cohen" debe decir Kohn — Montevideo, 3 de Noviembre de 1951 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12 00 Nov 13-16009-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en los autos caratulados 'Eduardo Plata Martínez contra MERCEDES GARCIA BATTASAR Divorcio por causal' (L.o 45, F.o 442). se cita llama y emplaza a doña Mercedes García Battasar para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días. por sí o por medio de apoderado legalmente constituído. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones al solo efecto de las mismas. — Montevideo Setiembre 11 de 1951 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$48 00 Nov 1.o-15395-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 31 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$36.00 Oct 25-14950-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MATEO ANDOR TYOSZIG con DORILA INSUELA RAMIREZ, en la que el nombre y apellido del contrayente aparece como "Andrés Mata Cossi" y los padres de éste con los apellidos de "Mata Cossi y Yankar" respectivamente, debiendo decir también respectivamente, Mateo Andor Tyoszics, Tyoszics y Iaaculov; la de nacimiento del menor ANDRES TYOSZICS INSUELA en la que el padre aparece con el nombre y apellido de "Andrés Mata Cossi" y los abuelos paternos con los apellidos de "Mata Cossi y Yankov" respectivamente debiendo decir respectivamente, Mateo Andor Tyoszics, Tyoszics y Iancuiov, y la de defunción de DORILA INSUELA RAMIREZ DE TIOSZICS, en la que la inscripta aparece como "Dorila Insuela de Tiosis" debiendo decir Dorila Insuela de Tyoszics, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $29.40 Nov.26-16773-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que, ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: la de matrimonio de: FRANCISCO CRIZUL y ADELALBIA LOPEZ, la de nacimiento de los hijos de éstos, ELSA WILSON y ADAN FRANCISCO y, la de defunción de: FRANCISCO CRISUL. En las partidas de matrimonio y nacimiento, aparece el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, como "Adelalbia", y, en la de defunción del inscripto, como casado con "Adelalbia López". debiendo decir en ellas Doraleba Alvia. A los efectos legales se hace está publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario
(Auxil.) $21.00 Nov.26-16823-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN MASTROPIERRO o MATSOPIERRO o MANTUPIERRE o MAESTREPIERRE o MASTROPIERRE o MAESTROPIERRO o MASTROPIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de No-

viembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.24-16719-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1951. — Juanángel Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.23-16618-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SUSSMEIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Octubre de 1951. — Juanángel Gianola.

$8.00 Nov.23-16619-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SANTIAGO MARIO BENECCHI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 7 de Noviembre de 1951. — Juanángel Gianola.

$8.00 Nov.23-16620-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE EROLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.23-16648-v.dic.4.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: ALBANA RAMIREZ DE BASTARRICA contra ERNESTO BASTARRICA Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 47, F.o 67) se hace saber que por resolución de fecha Octubre 26 próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ernesto Bastarrica con Albana Ramírez de Bastarrica, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 8 Noviembre 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$[illegible] Nov.[illegible]-v.dic.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA LINARI DE PASTORINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o Noviembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.21-[illegible]-v.dic.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO LOPEZ LINDNER citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$[illegible] Nov.21-[illegible]-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de [illegible] citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 Noviembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.21-16544-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DUFOUR o DUFOURC o DOUFUR o DUFOURT o DUFOR o DUFUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.21-16545-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$8.00 Nov.21-16492-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PAZ HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel Gianola.

$8.00 Nov.20-16403-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASTROGILDO BRAZEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel Gianola.

$8.00 Nov.20-16404-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN RIAL PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.20-16417-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO GARCIA o ALBERTO GARCIA ISTURIZ o YSTURIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 Noviembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.20-16418-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de INVENCION ALEJANDRO VELAZCO PEREZ, en la que aparece con el nombre "Invención" debiendo decir "Invención Alejandro" y de estado "casado" debiendo decir estado "soltero" Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 16 de Noviembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.20-16472-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ANDRES GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 7 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov 20-16397-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEI PF CLAVIJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.20-16398-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA RAQUEL PICOZZI DE ABAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 Noviembre de 1951 .— Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.20-16419-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.20-16399-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas la rectificación de las partidas de matrimonio de JOSE BANK HUBER con ELENA POUCIC en la que aparece el apellido materno del exponente como "Juber" debiendo decir "Huber" y el apellido paterno de la exponente como "Paucic" debiendo decir "Poucic"; la de nacimiento de MARIA ELENA BANK POUCIC en las que los apellidos paterno y materno aparecen como "Bank Huber" y "Paucic" debiendo decir "Bank Huber" y "Poucic" que es como corresponde, y la de nacimiento de CARLOS JUAN BANK POUCIC en la que los apellidos paterno y materno aparecen como "Bank Juber" y "Paucic" debiendo decir "Bank Huber" y "Poucic" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 5 Noviembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 Nov.19-16174-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MENENDEZ FERNANDEZ, citándose a los herderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 9 Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.17-16291-v.nov.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA OLIVERO DE PAVON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.16-16260-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FELICE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Nov.16-16261-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO G. LASSA o ANTONIO GARMENDIA LASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$12.00 Nov 16-16262-v.nov.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA RUSSO DE CORIGLIANO, JOSE CORIGLIANO y ANTONIO ZARFINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 8 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Nov.16-16263-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE VICENTE BRUM con MARIA DEL CARMEN AYALA en la que aparece la contrayente como "hija de Manuel Ayala y Carmen Fernández" debiendo decir "hija de Carmen Ayala y de padre desconocido" que es como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 noviembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Nov.13-16034-v.nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO MORALES con FLORENCIA TERRA en la que aparece el nombre de la contrayente como "Silveria" debiendo decir "Florencia" que es como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 Setiembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil) $12.60 Nov 13-16054-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas la rectificación de las partidas de nacimiento de ANGELA MARIA VIGNOLA ALARIO en la que aparece el apellido materno como "Alasio" debiendo decir "Alario"; y de ALBERTO MIGUEL y RODOLFO ARTURO VIGNOLA ALARIO en las que aparece el apellido paterno como "Vignoli" debiendo decir "Vignola" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 Noviembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Nov 13-16035-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en los autos caratulados: Etelvina, Elida y María Angélica Bazán contra Suc. de FERMINA BENITEZ y Suc de SECUNDINO BENITEZ Posesión notoria Lo. 66. Fo 552, en la gestión promovida por Etelvina, Elida y María Angélica Bazan sobre posesión notoria se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Fermina y Secundino Benitez y a cualesquiera que tenga interés en oponerse a la acción expresada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo 5 de Octubre de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$60.00 Oct.30-15239-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SCHIAFFARINO o SCHIAFFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16813-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN BROQUETAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16811-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIOLA GRONDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov.26-16844-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO ARTAGAVEITIA o ARTAGAVEYTIA y CLEMENTINA ARTAGAVEYTIA DE SANTIAGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16845-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR VICTORIO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16846-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DONATO BERTOLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16773-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LAPROVITERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16774-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PRESTINARI DE LIPRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16775-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTINI ALAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.26-16776-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO JUAN MOLINA ALONSO y FRUCTUOSO MOLINA o MOLINA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16789-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO SCOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$8.00 Nov.26-16824-v.v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ROUSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov.23-16682-v.dic.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "VASALLO ROSA contra ZITO PASCUAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 47, Fo. 393" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pascual Zito Darosa y Rosa Yolanda Vassallo Oliveri, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 Nov.23-16683-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BARROS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$8.00 Nov 22-16561-v.dic.3.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos: "CAPRIO TOMAS Título de procurador. (L.o 48, F o 75)". se hace saber que el día tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Tomás M. Caprio, constituyendo domicilio al efecto de esta gestión en Minas 1487 al señor Juez digo: Que deseando optar por el título de procurador, vengo a producir la información que prescribe el artículo 237 inciso 3.o, del C. O. T. A tal efecto presento el testimonio de los señores José Gallo y Francisco Hampl, domiciliados respectivamente en Minas 1483 y Juan Paullier 1376, los que serán preguntados a tenor del interrogatorio siguiente: 1) Por las generales de la ley. 2) Diga qué concepto le merecen las costumbres morales y vida de quien lo presenta. 3) Dé razón de sus dichos. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1) Que tenga por presentado y constituído el domicilio. 2) Se reciba la información ofrecida citándose a los testigos y se hagan las publicaciones legales Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Tomás M. Caprio".

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13|951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.22-16552-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ROSA GARRE DE STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 5 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-16396-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA PEÑA DE PERAZZA o PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov 21-16497-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$8.00 Nov.21-16498-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de AYDE, OTHILIA, OLGA ERNESTO y OBERDAN CORBELLA, donde dice: "Curvella" y "Corvella", debe decir: "Corbella" — Montevideo, Noviembre 16|1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.21-16512-v.dic.1.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO BENITO CLAUSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00 Nov.19-16336-v.nov.29

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "ACOSTA SIMON con AGUILAR CARMEN. Divorcio. Lo 47 F.o 182", se cita, llama y emplaza a Carmen Aguilar Madero a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 11 de 1951 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto

$36.00 Nov.16-16249-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turon, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MARIA AURORA IRIBARNE donde dice "Irivane" debe decir "Iribarne" — Montevideo, Octubre 17 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12 00 Nov 13-15997-v.nov.29

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos: "STIRLING, JULIO contra CASH, DORA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo 48 Fo 37" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Julio Stirling y Dora Matilde Cash y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniendose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592!943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Noviembre 9/1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$40.00 Nov.20-16408-v.dic.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas En la de nacimiento de KARAT PANOSIAN donde dice: "Panosian" debe decir: "Panossian" y donde dice: "Ester Panosian" debe decir: "Ester Kasarian". En la de nacimiento de MARIA PANOSIAN donde dice: "Panosian" debe decir: "Panossian" y donde aparece la madre como "Panosian" debe decir: "Kasarian" En la de nacimiento de VARTIVAR PANOSIAN donde dice: "Panosian" debe decir: "Panossian" Y donde dice: "Hovannes Panosian" debe decir: "Ohannes Panossian" y donde la madre aparece como "Panosian" debe decir "Kasarian — Montevideo Noviembre 7 de 1951 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto

(Auxil.) $21 00 Nov 13-16040-v nov.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: en la de matrimonio de ALFONSO DOMINGO PENNINO y ANDREANA GATTI donde dice "Adriana" debe decir "Andreana" — Montevideo, Octubre 30 de 1951 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$8 40 Nov.13-15098-v.nov.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA AROSTEGUI DE MOREYRA o BLANCA BASILISA o BLANCA o MARIA BLANCA AROZTEGUI o AROSTEGUI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Setiembre 10 de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.

$36 00 Oct.27-15150-v.dic.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en autos "Hernández, Gregoria contra MUNIZ SAN MARTIN, ANSELMO Divorcio por causal" (Lo 46 Fo 77), se cita, llama y emplaza a San Martín Anselmo Muniz, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 8 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario

$36 00 Oct 26-15043-v.nov.30.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos caratulados: "CASARAVILLA ARTURO. Prescripción. L.o 47 F.o 404" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho y en especial a los linderos Antonio Tornini, Piretti Hermanos. José Pedro Berthet y Herminia B de Palvosine, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho: a un sobrante de 77 metros cuadrados con 59 centímetros cuadrados. 80 centímetros cuadrados que se encuentran en el bien inmueble que a continuación se describe: "Una fracción de terreno y el edificio que contiene situado en las inmediaciones del Reducto octava sección judicial de este Departamento empadronada con el número 11.396, formando parte de la antigua quinta de Lapido designada en el plano respectivo con el N.o 23 y compuesto según título de un área superficial de 145 metros 51 decímetros, pero según plano de la mensura practicada en Setiembre último (año 1935) por el agrimensor Carlos A Mac Coll inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 700 el 23 del mismo mes y año. se compone de una superficie de 223 metros 10 decímetros 80 centímetros con 9 metros 70 centímetros de frente al Noreste a la calle Melo distando 24 metros 90 centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de General Aguilar: 9 metros 80 centímetros en la línea del fondo al Sudoeste que linda con propiedades de José Pedro Berthet y Herminia B. Palvosine 24 metros 15 centímetros al Noroeste con los señores Piretti Hermanos 22 metros 10 centímetros al Sudeste con el inmueble de Antonio Tornini; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 9 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$156 00 Oct.23-14520-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primrea Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO PRESTE o PRESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$8.00 Nov.26-16834-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por disposicón del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de MARIA ERELA y JUAN MIGUEL HYRYTA, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Stefan Shyryla y Ana Burak", "Esteffan Agerita y Ana Agerita" debe decir: "Esteban Hyryta y Ana Burak". — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $12 60 Nov.26-16812-v.dic.13.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: AYAX CESAR MIRANDA PAGET, con domicilio en Treinta y Tres 1356, escritorio 31, digo: Que a fin de obtener el título de procurador, solicito que, previas las publicaciones de ley, se interrogue a los señores doctor Atilio César Miranda y Emilio César Morell, con el domicilio indicado "ut-supra", sobre mi honradez y costumbres, y se me expida testimonio. — Ayax César Miranda. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.00 Nov.24-16748-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CORA DE BOGLIACHINI o BOLLACCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Nov.24-16749-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES FREDERICK o CARLOS FEDERICO PEARSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36 00 Nov 23-16627-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PLATERO FYNN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevdieo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.22-16594-v.dic.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANTONIO TOMEO y MARIA TERESA ORICCHIO, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de: "Orichio" debe decir: "Oricchio". B) En las de nacimiento de MARIA CARMEN, MARIA JUANA, ALFERINA ANGELA MARIA, JOSE GABRIEL ANGEL y GREGORIO EMILIO TOMEO ORICCHIO, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen: como: "Urichi" "Uruchi", "Uriche", "Uricho" u "Orichio" debe decir: "Oricchio" y donde la madre aparece como Teresa, debe decir: "María Teresa", C) En la de nacimiento de MARIA CARMEN TOMEO, donde la inscripta figura como: "María Carmela", debe decir "María Carmen". — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$36.00 Nov.20-16479-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación a EVARISTO BERNARDO FERNANDEZ CHAVES, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Lucía Techera. (Lo 40. Fo. 405). — Montevideo. Octubre 17 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$16.00 Nov 20-16480-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAMBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$24.00 Nov.20-16481-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO NEGRON CAMACHO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$8.00 Nov 20-16482-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EGENIO VILLEMUR BOCCOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.17-16322-v nov.28

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Montevideo, 17 de Setiembre de 1951. Señor Juez Letrado de Pri-

mera instancia en lo Civil de cuarto turno. NESTOR WALTER SOSA ZERPA, con domicilio en Rincón 518 (1er. piso), al señor Juez digo: Que a los efectos de producir la información legal para optar al título de procurador, ofrezco el testimonio de los señores Carlos Rodríguez Pico y Francisco Suárez Silva a quienes presentaré y que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Solicito que oportunamente se me expida testimonio. — Néstor Walter Sosa. — Montevideo Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Nov.17-16316-v.nov.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de OVSANA MUTARIAN, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como: "Makit Mutarian" debe decir: "Makit Kabrelian". — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil). $12.60 Nov 17-16275-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LAURITO DE GUIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Nov.16-16197-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO NUÑEZ y de REGINA GOGEASCOA, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Antonio Muñoz" y "mil ochocientos ochenta y siete" debe decir: "Antonio Núñez" y "mil ochocientos noventa y uno". — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18 00 Nov 12-15952-v.nov.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BERTA SCHWARZ, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de: "Schwarrz" debe decir: "Schwarz" — Montevideo Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$18.00 Nov 14-16065-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de HERMINIA MARTINEZ, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de: "Irmina" debe decir: "Herminia" — Montevideo Octubre 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Nov 12-15944-v.nov.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ARAM DERAGOPIAN y HENAZANT DAVIDIAN estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparece con el apellido de: "Hagopian" debe decir: "Deragopian" y B) En las de nacimiento de ANAHID y VARTHUI DERAGOPIAN estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparecen con el apellido de: "Hagopian" debe decir: "Deragopian — Montevideo Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$24 00 Nov 12-15988-v.nov.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados: "BEKERMAN DE MASLOVSKI CECILIA con JAIME MASLOVSKI Disolución de la sociedad conyugal" (L.o 4 F.o 464) se hace saber que con esta fecha 24 de Setiembre próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jaime Maslovski y Cecilia Bekerman. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40 00 Nov 10-15907-v.dic.3.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados: "Ubiria de Silva M.a Inocencia y otro con GERONIMA LOPEZ y otro Prescripción" (L.o 40 F.o 471) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Gerónima López Teresa de Jesús Peixoto de Ramos, Manuel Anes Ramos Rosendo y Manuel Maya sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: El solar, ubicado en el Barrio "La Unión" 10.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 70617, compuesto según plano trazado por el Agr Horacio Uslengui de Octubre de 1948, e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes del Estado con el N.o 20237 el 24 de Noviembre del mismo año compuesto por una superficie de 348 metros 14 decímetros que se deslinda así: 10 metros 69 centímetros de frente al S E a la calle Juan Jacobo Rousseau: 10 metros 83 centímetros al N O lindando con el padrón N.o 70621 de Ramón Domingo Amado: 32 metros 28 centímetros al N E con el bien empadronado N.o 70616 de los accionantes y por el S.O en 10 metros 75 centímetros con el padrón N.o 70618 de María y Catalina Scaglia, en 10 metros 42 centímetros con el padrón N.o 70619 de Juana Scaglia de Miguez y 11 metros con padrón 70620 de Severiano Vázquez — Montevideo Octubre 26 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$132 00 Nov 1 o-15379-v.dic.6.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados "Arenas Fructuoso Cornelio contra Sucesión de JOSE CIPRIANO CARDONA y otros Prescripción" (Lo 39. Fo 138) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a José Cipriano Cardona Braulio Miguel y Doroteo Juan Cardona Faustino Arrospide Felipe Joaquín y Savino Arrospide y Martín Daniel Venitez Servillana Peombo de Arenas Celedonio Arenas, Juan Pablo Celedonio Jacinto, Juan María Miguel Nicolás Arenas Peombo Servillana Arenas de Carbajal Antonio Esteban Carbajal, Manuel Criado Franco Leonor Martínez de Criado Franco Miguel Carlos Ugarte Giannini Eduardo Ugarte Maresma José Paolino Simón Lamaison Julián Sapiro o Isaac Liss, Ramiro Sierra Rosa Zaiden de Ale o Manuel Ale sucesores causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un solar con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la manzana N.o 24 del Pueblo Cardona 13.a sección judicial del Departamento de Soriano empadronado con el N.o 247 compuesto de una superficie de un mil metros cuadrados lindando al Sud con frente a la calle Artigas en una extensión de veinte metros al Norte con el solar N.o 6, en una extensión de cincuenta metros al Este con los solares números diez once y nueve y al Oeste con los solares dos y tres estando señalado en la manzana letra D con el número doce del plano levantado por el Agrimensor don Carlos Percovich — Montevideo Octubre 17 de 1951 — Raúl Calcagno Actuario

$120 00 Oct 30-15253-v.dic.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de Ramón Sánchez Trinidad y de Dolores Leopolda López donde la contrayente aparece como: "Elida López" debe decir: "Dolores Leopolda López" y B) En las de nacimiento de Plácido Elsa Snchez y Rufino Abel Sánchez, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece como: "Elida López" debe decir: "Dolores Leopolda López" — Montevideo, Agosto 2 de 1951 — Raúl Calcagno Actuario

(Auxil.) $16.80 Nov.10-15833-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ALFREDO EICHHORN para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa

Gertrudis Casilda Haigh — Montevideo, Octubre 17 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36 00 Oct 25-14959-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.26-16793-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FRANCO ROSSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8 00 Nov.26-16794-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 12 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8 00 Nov.26-16795-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DI GIOVANNI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov 26-16796-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEODORO SOSA BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Nov.26-16797-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ROSA NUÑEZ DE LAVIGNASSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario

$12 00 Nov.26-16799-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GERPE GESTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8 00 Nov 26-16798-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA GRAU DE COT y LUIS COT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario

$12 00 Nov.26-16801-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS SMILES o CARLOS EDUARDO SMILES MACKERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

— Montevideo, Noviembre 17 de 1951 — Walter Balleta, Actuario.
$33.00 Nov.26-16802-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de QUINTINA GIMENEZ DE QUEREILLAC y de CALIXTO FORTUNATO (Pedro) QUEREILLAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.26-16798-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TELMA NUÑEZ DE CORREA y de SANTANA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.26-16800-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, o sea de nacimiento y de matrimonio de JOSE VICTOR ISLIS, por aparecer en ellas. En la primera, con el nombre de Victor solamente, en lugar de José Victor que son los que le corresponden, y con el apellido Izz, en lugar de Isi que es el verdadero, figurando asimismo el apellido de sus padres y abuelos paterno y materno con el apellido Izz, en lugar de Isi; de matrimonio, o sea en la segunda, por figurar solamente con el nombre de Victor en vez de José Victor, y por aparecer su madre con el apellido Saber en lugar de Isi que es el que le corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Aum.) $35.20 Nov.26-16803-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VERJABE BALET o MARIA VEYABE DE BALET o MARIA VERJABE DE BALET o MARIA VERRJABE BALET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Oct.24-14896-v.nov.5.
Nov 24-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO FACELLO ROCCI o ROCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.23-16626-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Santiago Porro y otros contra APARICIO MENDEZ Y OTROS. Daños y perjuicios" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Julio López Lacarrere, Eduardo López Lacarrere, Juan C. López Lacarrere, Agustín Podestá, Carmen Nucci de Carbonero, Marisa Carbonero Nucci, Delia Brenta de Luckhaus, Celina Brenta de Firpo, Adela Cavalli, Alberto Cavalli, Walter Pérez Rodríguez, Pedro Abellón Nubles Seles, José Solari, Orosmán Frachelli, Francisco Grudes, Héctor L. Brenta, Alcides Frachelli, Arturo Blanco y Vicente Castiñeira, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$60.00 Nov.22-16339-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO JUAN ZUNINO o DOMINGO JUAN ZUNINO VIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Nov.21-16546-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de MARCOS NATALIO PUÑALES con RAMONA LIZAZUAIN por aparecer el apellido paterno de esta última como Lizazoain cuando en realidad es Lizazuain; de nacimiento de Olga Ruth Puñales Lizazuain, por figurar con el apellido materno de Lizazoain en vez de Lizazuain, que es el verdadero, de nacimiento de Marcos Oriental Puñales Lizazuain por aparecer el apellido materno como Lizazoain cuando es Lizazuain. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$30.00 Nov.19-16366-v dic.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Octubre 1o del año corriente, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO HERMENEGILDO MUÑOZ e INES FRUCTUOSA GONZALEZ a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$40.00 Nov.17-16279-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISIDRO o ISIDORO ANTONIO ZACCARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Nov.17-13056-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de UBERFIL IRENEO ZEBALLOS por aparecer como hijo de Celmira Castro en vez de Juana Francisca Castro que son sus verdaderos nombres: de LUIS ALBERTO ZEBALLOS por figurar como nieto por línea paterna de Celina Castro en lugar de Juana Francisca Castro: de ANA MARIA ZEBALLOS por figurar como hija de Uberfil Zeballos y de Isabel Martínez en lugar de decir Uberfil Ireneo Zeballos e Isabel Elba Martínez, de matrimonio: de FRANCISCO ZEBALLOS y JUANA FRANCISCA CASTRO, por figurar esta última con el nombre de Celmira, cuando debe decir Juana Francisca: de Uberfil Ireneo Zeballos e Isabel Elba Martínez, por figurar como hijo, el primero, de Celmira Castro en vez de Juana Francisca Castro que son sus verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$42.00 Nov17-16318-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROUGE ANDRES SILVA estableciéndose que donde el nombre del inscripto aparece como Royer debe decir Rouget Andrés. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov.13-16059-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "MARIA DIAZ PIEGAS y otros. Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Felipe Contucci, Joaquina Tomasa de Jesús, José Gómes de Freitas, Belchior Jacinto Días, Ana Gómes Días, Domingo Rais Rivas, Concepción Días Rivas, Baltasar Jacinto Días, Melchor de Bem y Canto, Emerenciana Silveira de Bem, Bernardina Borba, Pedro Rodríguez de Borba, Arminda Batreto de Rodríguez, Cándido Días de Borba, Melchor o Belchior Jacinto Días, Sebastián, Sebastián Jacinto, María Carolina, Belchor Jacinto y Juan Belarmino Días: Sebastián Jacinto Días, María Altina Piegas de Días, Sebastián Carlos e Idalina Camargo y Gaspar Francisco Días: Joaquina de Chagas Días; Francisco Apiz o Asís de Almeida, María José Martínez de Almeida, Adelio y Melchior Basilio Almeida, Rafael Lamarque; María José de Avila, Manuel de Dios Días; Silverio Antonio Días, Ana Antonia Días de Matos, Antonio Silverio Días, Alejandro Joaquín da Silva, Isabel Sosa o Souza, Sosa Tavares de da Silva, María Joaquina, Pedro, Isidro Isaías, Juan Paulo Alejandrina, José Victorino, Amalia, Amelia y Ambrosia Sena da Silva; Cándido, Doralina, Amalia, Ildebrando, Louribal, Demetrio, Juvenil, Palmor o Palmori y María Adora Salcedo da Silva; Gabriel Pereira da Silva; María Palles, Jacinto Pereira, Bonifacio, María y Clementina Palles, Jaime Palles; Garabilla y González Hermanos, Manuel Noya, Manuel Bentos Martínez; Fernando Villamil; María Delfina Borba, José María Amaral; Manuel Bentos Martínez; Ana Adelaida Marques, Alipio Ferreira, Manuel A. Sarmiento, Sucesión Eureco dos Santos, Solano de León; Sucesión Belchor B. de Almeida, Sucesión Sebastián Camargo; Belchor P. Días, Belchor Piegas Días; Juan Gómes de Freitas; Indefonso Dastugue; Eurico de Oliveira Santos; Leopoldina Moreira de Oliveira Santos; Eurico Mercedes, Leopoldina, Pedro Alfredo y Octavio Moreira Santos o Santos Moreira o de Oliveira Moreira o Moreira de Oliveira o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos los que se consideren con derecho a un sobrante de área de 434 hectáreas 7 506 ms 17 dcms existente dentro del campo que se describe a continuación: Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con los números 1 767 y 1 769 que según plano del agrimensor A. Grau Rosell inscriptos en la Oficina de Catastro de Rivera, con los números 69 y 162, el 12 de Abril y 30 de Julio últimos se compone de las fracciones A., B., C., D., E. y F. con una superficie en conjunto —libre de caminos— de 5 360 Hás. 9 906 ms 45 dcms, lindando: al Norte el curso del Arroyo Blanco, que la separa de Alipio Ferreira siguen líneas de 420 ms y 509 ms con el mismo lindero hasta encontrar el Arroyo Hospital, que lo separa de Manuel A. Sarmiento y sucesión Eureco dos Santos este último al N. E.; al Este rectas de 209 ms 60, 76 ms 20, 636 ms 60, 416 ms, dando frente a Camino Nacional: siguen rectas de 375 ms 60, 431 ms 60, 1372 ms, 50 cms, 174 ms., y 68 ms con Mario Piegas Días, Solano de León y sucesión Belchor B. de Almeida, al Sur, Cañada del Abrojo con sucesión Sebastián Camargo sigue recta de 3 793 ms al Este con sucesión Camargo y Belchor P. Días; al Sur 3 377 ms con el mismo Días; y, al Oeste 4 238 ms y 492 ms, y zanja del Abrojo, con Días, siguiendo rectas de 582 ms., 5 932 ms., y 92 ms con Juan Gomes de Freitas e Ildefonso Dastugue.

Los emplazados deberán comparecer a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$312.00 Nov.13-15889-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado, "Licia Giordano de Carrera contra PIERINO CARRERA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pierino Carrera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Nov.10-15886-v.dic.15.

Partición judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO PUIG y otra. Partición" se hace saber que los señores Alberto Puig y María Clara Urtubey de Puig han solicitado la partición judicial de cuatro solares de terreno que poseen en común y proindiviso con el señor José Destombes ubicados en Carrasco (10a sección judicial de Montevideo), señalados con los números 113, 114, 115 y 116, en el plano del Agr. Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1906 empadronados con los números 63826, 63827, 63828 y 63829 con frente al Norte a la calle Mariano Uriarte y al Este sobre la calle Bolonia: midiendo cada uno de ellos 1360 ms. cuadrados formando en conjunto por estar unidos un área total 5 440 ms cuadrados. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Marta Leduc de Destombes sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a toda persona que se considere con derecho

a su parte en los bienes descriptos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$108.00 Nov.10-15887-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "RICARDO BREGONIS TRUJILLO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a las siguientes personas: Cayetano Acosta, María Acosta de Noria, Juana Acosta de Trujillo Bonifacio, José, Ramón y Pedro Trujillo Lettir Barnet y Co. Carlos García, Nicolás Romay o Nicolasa Romay y Rodríguez, Alejandro Servando y José Monteriol, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y en general, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: el lote señalado con el N.o 8 del plano levantado por el Agr Amaro H Cabrera de Abril de 1920, ubicado en el paraje denominado Rincón del Cerro, 13 a sección judicial de Montevideo empadronado en mayor área con el N.o 23626 compuesto de una superficie de 1 hectárea 2.000 m.2 que se deslindan así: al Norte, linda con la fracción número 9 en una extensión de 124 ms 86; por el Sur, linda con terrenos de la sucesión José Monteriol, en 124 ms 87; por el Este, linda hoy con terrenos de Eliseo Bregonis y Pedro Trujillo en una línea de 96 ms 47, y por el Oeste sobre calle de Servidumbre tiene una línea de 97 ms 05

Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$120.00 Nov 10-15888-v.dic.15.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Setiembre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LYDIA BEATRIZ GOMEZ RODRIGUEZ y ANGEL AMERICO FERNANDEZ BOUVIER, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Nov.9-15787-v.dic.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "RAFAEL RACO Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Storace Hnos. sus herederos o causahabientes a cualquier título, a fin de que procedan a otorgar la escritura definitiva de venta a favor del promitente comprador Rafael Raco respecto al inmueble empadronado con el N.o 49 019 de Montevideo, ubicado en la 21.a sección judicial señalado con el N.o 185 en el plano del Ing.o Agustín Gaminara de Noviembre 14 de 1911 compuesto de una superficie de 360 ms.2 con 9 ms de frente al Noreste a la calle Victoria (hoy Antonio María Marquez) Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días bajo apercibimiento de efectuarse la escrituración de oficio — Montevideo Setiembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario

$72 00 Nov 8-15742-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS BOLLOLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 30 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario

$24 00 Nov 5-15554-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la aptreura de las sucesiones de PEDRO GASTELLU o PEDRO GASTELLU ACOSTA MARIA ANTONIA SABINA o MARIA XIMENEZ XIMENES DE GASTELLU ANA o ANA LAURA GASTELLU DE ALT MARIO o MARIO FRANCISCO GASTELLU XIMENEZ o XIMENES JOSE PEDRO GASTELLU ARROYO y RAUL GASTELLU XIMENEZ o XIMENES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 27 de 1951 — C. Walter Balleta Actuario.

$48 00 Nov 5 15556-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "Ana Guido contra MIGUEL TROIANO. Divorcio sola voluntad" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Troiano para que comparezca a estar a derechos en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 22 de 1951 — C. Walter Balleta Actuario.

$36 00 Nov.5-15557-v.dic.10

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Setiembre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN CARLOS NEGROTTO y JOSEFA ESTEFANIA NEGROTTO, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Octubre 23 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario

$40 00 Oct 30-15267-v nov.29

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "JOAQUINA TORRENS y otra Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Carlos Brucciamonte sus herederos o causahabientes a cualquier título y en general a todos los que se crean asistidos con derechos en el siguiente inmueble: El empadronado con el número 84571 que, según plano del Agr Eneas Villa, inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Abril de 1951 con el N.o 23805, se deslinda así: 14 ms 45 de frente al Sur a la calle Yaguarí entre las de Cufré y Juan Paullier (antes Saisipuedes) distando el punto medio 17 ms 975 de la esquina de ésta: 13 ms 51 por el Este, lindando con la propiedad empadronada con el N.o 84572 y por el Noroeste 19 ms 78 parte con el padrón N.o 96516 y parte con el padrón N.o 96517. Corresponde al solar señalado con el N.o 1 de la manzana N.o 1119 en el plano del Barrio Jacinto Vera, levantado por el Agr Luis Machado, en Febrero de 1895 según el cual consta de un área de 98 ms 46 El área exacta según el plano del Agr Eneas Villa, es de 97 m.2 6097 cms 50 Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Agosto 22 de 1951. — C Walter Balleta, Actuario

$132 00 Nov 1.o-15362-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS OLIVERI AMBROSIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 25 de 1951 — C. Walter Balleta Actuario

$24 00 Oct.30-15276-v dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CERUZZI de TRAVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 26 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.26-16898-v.dic.6

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BECEIRO CASTILLO RAUL Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: 'Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, Raúl Beceiro Castillo, con domicilio en la calle Lavalleja 1979, al señor Juez [illegible] deseando optar a la profesión de escribano viene a producir la información legal con los testigos Wéllington B[illegible]enguer y Franci[illegible] F[illegible]pini domiciliados en Constituyente 1698 y 18 de Julio 1932, quienes serán interrogados por su honradez y costumbres morales. Por tanto solicita: Se apruebe la información y se le expida testimonio — Raúl Beceiro". Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 22 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$24 00 Nov.26-16848-v dic.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BENTIN o VENTIN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Agosto 3 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario

$12 00 Nov.26 [illegible] v dic.6

Expedición de 2.a copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França recaído en autos: "FRAQUELLI RAUL AQUILES Expedición de 2.a copia de escritura" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona promoviendo acción para obtener segunda copia de la escritura de donación otorgada a su favor por su padre Aquiles Fraquelli, el día 8 de Agosto de 1945 ante el escribano Víctor Leys la que tiene relación con el siguiente inmueble: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 92 7[illegible] situado en el barrio "Porteño", 15.a sección judicial de este Departamento que forma parte de los solares 14 y 15 de la fracción 17 del plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Mayo de 1896 compuesto de una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur a la calle Cebollatí cuya puerta de entrada se halla señalada con el N.o 2045 y el mojón de lado Este queda a 8 mts 59 centímetros del mojón esquina Pablo de María y Cebollatí igual dimensión al Norte lindando con el solar N.o 13 17 metros 12 centímetros en sus lados Este y Oeste confinando con el resto de los referidos solares 14 y 15 Y de acuerdo a lo ordenado se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados o con derechos para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos — Montevideo Junio 5 de 1951 — José Tomás Pereira Actuario

$132 00 Nov 24 [illegible] v dic 31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN LOPEZ DE CARELLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Noviembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario

$12 00 Nov 24-167[illegible]-v dic 5

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que por ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de VICTORIO DE VECCHIO con BATTISTA ROSINA COLLE para que donde dice: "Devekio" diga: De Vecchio B) De nacimiento de PRIMAVERA PANGRAZIA DE VECCHIO, para que donde dice: "De Vekyo" diga: De Vecchio C) De nacimiento de OZONIA ELISABINA DE VECCHIO para que donde dice: "Del Vecchio" diga: De Vecchio D) De nacimiento de [illegible] VICTORIO JUAN DE VECCHIO para que donde dice: "Del Vecchio" diga: De Vecchio E) De nacimiento de CARUSO MARCOS DE VECCHIO para que donde dice dice: "Devekyo", diga: De Vecchio y F) De nacimiento de YOLANDA DE VECCHIO para que donde dice: "Devekyo", diga: De Vecchio — Montevideo, Octubre 20 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$26 00 Nov 24-16703-v.dic.12

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "Berga, Gabriel con Herederos de PEDRO FERRARI Otorga-

miento de escritura", se cita, llama y emplaza a don Pedro Ferrari y|o sus herederos, a fin de que concurran a otorgar la correspondiente escritura de cancelación del contrato subscripto el día 5 de Agosto de 1930 ante el escribano Próspero Bovino, entre los señores Gabriel Berga y Salvador S. Nardecchia, por el monto de $ 7.000.00, que refiere a la construcción del edificio existente hoy en el inmueble propiedad del primero de los nombrados contratantes, sito en la 24.a sección judicial de Montevideo, —Padrón N.o 28.366.— y cuyos derechos el señor Salvador S. Nardecchia cedió a don Pedro Ferrari, en escritura que el 9 de Diciembre de 1931 autorizó también el escribano Bovino, habiéndose inscripto el referido Contrato de Construcción en el Registro de Hipotecas con el N.o 649 del Lo. 93. Los emplazados deberán comparecer en dichos autos dentro del término de treinta días bajo prevención de que vencido dicho término, se cancelará de oficio la inscripción citada, librándose la correspondiente comunicación al Registro de Hipotecas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$32.00 Nov.24-16735-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura d ela sucesión de doña DOLORES LOPEZ DE VAZQUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 522. (sexto piso) — Montevideo Noviembre 16 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Nov.22-16558-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DA COSTA MARTINS o MARTINS DO NASCIMENTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 Nov.22-16551-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO EDMUNDO o RODOLFO KEGEL o KEGEL SCHAFFRATH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso) — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 Nov.22-16557-v.dic.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12.00 Nov.21-16496-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO HUERTAS SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo Noviembre 1.o de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Nov 21-16538-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SOCA DE BALBIANI, MAXIMIANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, que contrajera con José Balbiani, y la de nacimiento de su hija Lucía, en las que el nombre de la contrayente y madre respectivamente figura como "Máxima" debiendo decir: Maximiana. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $16.80 Nov.21-16534-v.dic.7.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos "RIVAS, FRANCISCO. Ausencia", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Amanda Camacho de Rivas, solicitando la declaración de ausencia de su esposo Francisco Rivas, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Set.14-12398-v.set.25 Oct.19-v.oct.30. Nov 20-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "MAIZ DE HERMANO, MARIA. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, para que en todos los lugares que en la misma figura el apellido "Mais", diga "Maiz". — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$18 00 Nov.19-16338-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO KAVLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Octubre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 Nov 20-16487-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GUADALUPE LOPEZ DE SANGERMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.17-16277-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FERRER o FERRER MARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.17-16272-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA o MARIA DUCCE DE BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.17-16315-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FERNANDEZ, NEMESIO RAMON y ELENA SCABINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Martha Susana y Walter pues donde el padre de los inscriptos figura en la primera como "Ramón Fernández" y en la segunda como "Ramón Nemesio Fernández" debe decir en ambas: "Nemesio Ramón Fernández". — Montevideo Julio 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Nov.17-16330-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "NOACHAS ZUBRI, ZVULANAS Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, intentando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Jetti Ivanier y las de nacimiento de sus hijos Salomón y Janett Regina Noachas Ivanier en las que el nombre del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Raúl" debiendo decir: Zvulanas, y en las mismas partidas, donde dice: "Noach", debe decir Noachas. — Montevideo Noviembre 12 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 24.00 Nov 16-16219-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA VILLADEAMIGO de GARCIA o ANGELA VILLADEAMIGO o VILLA DE AMIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.16-16233-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SAINZ, UBALDO y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Ubaldo Sainz con doña Rosa Pastorino por aparecer el apellido del contrayente y el de su padre como "Zainz", debiendo decir: Sainz y de nacimiento de Félix, Ubaldo e Irma Rosa Sainz Pastorino, por figurar el padre y abuelo paterno de los inscriptos, con el apellido "Saiz" debiendo decir en su lugar: Sainz. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 Nov.16-16220-v.dic.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "COTO ROMAN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Yolanda, pues donde en la misma se establece como apellido del padre: "Cottó" debe decir, Coto. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12 60 Nov.15-16122-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ELIAS PALGI. Sucesión. Rectificación de partida" se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Zulema Nelly Palgi para que en todos los lugares que en la misma figura el apellido "Falgi" diga: Palgi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$18.00 Nov.14-16069-v.nov.30.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don Eugenio Loureiro como mandatario de la sociedad comercial "VIUDA E HIJOS DE MEDARDO RODRIGUEZ", iniciando en nombre de la mencionada firma juicio de prescripción treintenaria —de área sobrante y de perfeccionamiento de título— con relación a dos fracciones de campo y sus mejoras, que por estar contiguas forman una sola empadronadas con el N.o 3 236, ubicadas en la 12.a sección judicial (antes 8.a sección judicial) del Departamento de Tacuarembó y señaladas con los números 2 y 3 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde de mensura y división amojonada practicada en los meses de Marzo y Abril de 1932, el cual está inscripto en la Dirección de Topografía en fecha 8 de Junio del mismo año, y lindan en conjunto, por estar unidas así: Al Nord-Este en cinco mil cuatrocientos setenta y tres metros, con Agustín Díaz, antes Margarita Lladó, con sucesión Medardo Rodríguez Joaquín Marques y con Leonardo Navarrete, antes Federico Aguiar al Sur-Este, camino por medio con propiedades de F. Riaján, doctor Demichelli y Escuela Pública, en seiscientos sesenta y un metros, al Sur - Oeste, con propiedad de doña Clementina Costa de Vieira en cuatro mil quinientos treinta y ocho metros y con el cauce del Bañado de los Minuanos o Minuenos y al Nord - Oeste con el mismo cauce. Dichas fracciones según el plano del agrimensor Raúl B. Conde a que acaba de hacerse referencia contienen en conjunto una superficie de cuatrocientas ochenta hectáreas, cinco mil cincuenta metros cuadrados y,

compara esa superficie con la que arrojan los antecedentes del título de propiedad —resultante del cálculo aritmético— denuncia una diferencia en más de ochenta y ocho hectáreas mil trescientos noventa y nueve metros treinta y dos decímetros que es lo que se pretende prescribir Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza a don Antonio Pereyra. Wenceslao González. Eusebio González Graciana Sosa Suárez de González. Rafaela Teixeira de Pereira Fernández Cirilina Pereira Fernández. Julio A. Bossio a los propietarios linderos. don Agustín Díaz. Suc. Prestes. Ramón de Sosa Escoto y F. Itaián. sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho de propiedad y posesión a las fracciones de que se trata y a las sobras en ellas contenidas. para que comparezcan en el mencionado juicio a estar a derecho dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo Setiembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$216.00 Nov 15-16118-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María França se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDIDA PEREYRA DE MARTINEZ o CANDIDA MANCEBO PUGA o CANDIDA MANCEBO DE MARTINS. citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma y. especialmente a los descendientes de María Mancebo Puga y los de Antonio Mancebo Puga para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 1.063 del Código de Procedimiento Civil — Montevideo. Octubre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$48 00 Nov 14-16070-v.dic.19.

Intimación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno,. doctor don José María França, se hace saber a la firma "HOUSTON Y CIA Sociedad de Responsabilidad Limitada" que ante este Juzgado ha comparecido la Sociedad "Industrias Unidas Americanas Sociedad Anónima" (En liquidación) formulando la correspondiente protesta judicial de los documentos de que es tenedora. suscriptos por "Houston y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Montevideo, en las fechas y por las cantidades siguientes: A) El 21 de Julio de 1947 por pesos 54.064 05. y a pagarse a los 195 días de esa fecha B) El 21 de Julio de 1947 por pesos 54.537.28. y a pagarse a los 254 días de esa fecha. C) El 1.o de Enero de 1948. por pesos 53.077 50. y a pagarse a los 90 días de esa fecha. y D) El 1.o de Diciembre de 1947. por $ 53.566.77. y a pagarse a los 75 días de esa fecha Y de acuerdo a lo resuelto se intima a la firma deudora. mediante este edicto, con término de noventa días. la protesta judicial de dichas obligaciones. formulada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.026 de Código de Comercio — Montevideo, Octubre 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$96.00 Nov.14-16073-v.dic 19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "LOPEZ. CLOTILDE con VENTURA BERCHESI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Clotilde López y Ventura Berchesi. y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días — Montevideo. Octubre 19 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario

$32 00 Nov 14-16072-v.dic.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN ZABALZA o ZABALZA ELIZALDE. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de noventa días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo Octubre 27 de 1951 — José Tomás Pereira Actuario.

$36 00 Nov.9-15784-v.dic 14

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França recaído en autos: "PERA MARIA con RAUL VAZQUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges María Pera y Raúl Vázquez, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos. dentro del término de sesenta días — Montevideo. Noviembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32 00 Nov.8-15777-v.nov.30.

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados "CUITIÑO. JUAN PABLO. Expedición de segunda copia de escritura" se cita. llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado. dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos, al señor Marcos Chiapponi sus sucesores a título singular o universal y a cualquier otra persona que por cualquier causa o derecho tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura de compra - venta autorizada por el escribano don Andrés M. Cassaglia con fecha 13 de Abril de 1920 y por la cual el nombrado Juan Pablo Cuitiño adquirió del señor Marcos Chiapponi una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 108 del barrio del Cerrito de la Victoria de esta ciudad e individualizada en el plano del agrimensor don Alfredo Lerena, del año 1910. con el número 17 según el cual se deslinda así ocho metros, cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud-Oeste sobre la calle número once y por formar esquina, tiene frente también hacia el Nord-Oeste a la calle número catorce. por treinta y cuatro metros, treinta y seis centímetros de fondo al Nord-Este, lindando por este rumbo con parte del solar número 13 y por el costado Sud Este con el solar número 18 El inmueble descripto está empadronado con el número 76.589 — Montevideo. Setiembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132.00 Nov.8-15454-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "Firpo de Avegno, Serapia Josefa. y otros con ALBERTO GHIRINGHELLI y otros.. Otorgamiento de escritura" se cita, llama y emplaza a los promitentes vendedores señores: Alberto Ghiringhelli y Zaira Figari Rosa Figari, Enrique Platero Figari, Angela Figari. Clotilde Figari. Paulina Figari Juan S Figari y Enrique Figari y/o sus causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. comparezcan en dichos autos a objeto de procederse a la escrituración definitiva del siguiente inmueble. prometido en venta a don Francisco Firpo por intermedio del Banco de Cobranzas. Locaciones y Anticipos en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste: Un solar situado en la 23.a sección judicial de Montevideo señalado con el N.o 13 del plano levantado en Febrero de 1923 por el agrimensor Luis Caselli registrado con fecha 24 de Marzo del mismo año empadronado con el número 115 355 con un área de 301 mts 85 dms y con los siguientes límites 10 metros de frente al Nord-Oeste a la calle Oficial 1.o distando 48 metros 95 centímetros de la esquina con la calle Presidente Berro. al Nord-Este con el solar 14. al Sud-Este con los solares 4 y 5 y al Sud-Oeste con el solar 12. — Montevideo Octubre 1.o de 1952 — José Tomás Pereira. Actuario.

$120 00 Nov 3-15480-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEXANDER MACKAY DICK citándose a los herederos. acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. sexto piso — Montevideo Octubre 22 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario

$36 00 Oct.25-14983-v.nov.29

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ESMERALDA ELVIRA DE AMEZOLA DE ETCHEGOYEN y la de don EDUARDO BALTAR CORTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días. a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 d Mayo 523 sexto piso — Montevideo. Octubre 17 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$36 00 Oct 27-15087-v.dic.1.o

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL VARELA o VARELA BERTOA y de don ELISEO VARELA o VARELA POSE, y que se cita y emplaza por el término de noventa días a quienes se crean con derecho a o contra la herencia para que se presenten a deducirlos en estos autos, y especialmente se cita y emplaza a doña María Generosa Baña de Varela Bertoa, a sus herederos y causa-habientes para que, dentro dl término indicado, comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Montevideo Octubre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 Oct.26-14981-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALONSO o FRANCISCO ALONSO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.26-16791-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Figurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROMAN MARIA CHOCHO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con los nombres de María Fomana, del sexo femenino. en lugar de Román María. del sexo masculino. — Montevideo. Setiembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.24-16733-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS GARABELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 31 de Octubre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.23-16624-v.dic.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "FRANCISCO M. PUCCI. Segundas copias de escrituras. Lo. 36 Fo. 256" se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por el escribano José D'Alessandro Saullo. el 30 de Abril de 1928. por la cual don Francisco M. Pucci adquirió de los señores Luis Garabelli. Francisco Garabelli, Teresa Garabelli de Queirolo. Emma Marexiano de Garabelli. Josefina Garabelli de Vadora. Amanda Garabelli de Viercl. Laura Garabelli. Ernesto J Felippone e Irene Garabelli de Felippone representados todos ellos en ese acto por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos. dos solares de terreno y sus mejoras. sitos en la 10.a sección judicial de este Departamento. designados con los números 3 y 4 de la manzana letra A en el plano subscripto por el agrimensor Juan Mier, en Marzo de 1913. que tienen la superficie y deslindes siguientes: el solar N.o 3. que era parte del padrón N.o 86 620. encierra una superficie de 614 metros 17 centímetros. que se deslindan así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga; 63 metros 82 centímetros al Nord - Oeste. lindando con el solar 2: 9 metros 79 centímetros al Nord - Este. con el solar 23: y 66 metros 44 centímetros al Sud-Este. limítrofe con los solares 12 y 4. El solar 4. empadronado con el N.o 86.621. encierra una superficie de 550 metros 81 decímetros y se deslinda así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga: 57 metros 10 centímetros al Nord - Oeste limitando con el solar 3: 9 metros 79 centímetros al Sud - Oeste con el solar 12: y 59 metros 72 centímetros al Sud-Este con los solares 5 y 11 Actualmente ambos solares se hallan refundidos con el padrón N.o 86 621 B) Escritura de compraventa. amortización y novación autorizada en esta ciudad por el escribano Ernesto Roland. el 24 de Octubre de 1932. por la cual adquirió don Francisco M Pucci del señor Eduino Sanz. el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 7.345, situado en la manzana N.o 77. sexta sección judicial. compuesto de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur, a la calle Mercedes, en-

tre las de Cuareim y Yi, por donde la puerta de entrada del edificio tiene los números 1211 y 1213, antes 186, por 22 metros 334 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con María Viale de Espinosa; por el Este, con Secundina Olivera de Echague y por el Oeste con Juan Sicardo. Por la misma escritura el señor Pucci se hizo cargo de la deuda hipotecaria que gravaba el referido bien a favor del señor Pablo Roure y Perera, reducida en ese acto por cancelación parcial que hizo el señor Eduino Sanz. C) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad, por la escribana Isabel M. Piazza de Luna el 22 de Setiembre de 1944, por la cual don Francisco M. Pucci adquirió del doctor Daniel Gómez Trueba, dos fracciones contiguas de terreno y los edificios y demás mejoras que le acceden, empadronadas actualmente con el N.o 150.260. refusión de los padrones 150.260 y 150.261, ubicados en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de un área de 600 metros, señalados con los N.os 11 y 12, en el plano subscripto el 25 de Setiembre de 1927 por el agrimensor Alfredo Hareau e inscripto en la Dirección de Topografía el 20 de Diciembre de ese año. y cuyas superficies y deslindes respectivos son: fracción 11: Superficie, 250 metros, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Medio Evo, hoy Juan M. Ferrari, distando el punto medio 22 metros de la esquina formada con la calle Boston, por 25 metros de fondo, lindando por el Sud - Este, con parte de la fracción 12, que se deslindará; por el Suroeste con parte de la fracción 9 y por el Noroeste, con la fracción 10. Fracción N.o 12. Superfice 350 metros, teniendo 10 metros de frente al Noroeste a la calle Medio Evo, hoy Juan M. Ferrari, distando el punto medio 32 metros de la esquina formada por la calle Boston; por 35 metros de fondo, lindando por el Sureste con parte de la fracción 8; por el Sureste, con parte de la fracción 8; y por el Noroeste, con la fracción 11 y parte de la N.o 9. D) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por la escribana Martha E. Beraza, el 25 de Julio de 1945. por la cual don Francisco M. Pucci adquirió de la compañía "Cabo Santa María Sociedad Anónima", representada en ese acto por los señores Ing. Edmundo Armando Solari y doctor Alberto Graffigna, el siguiente bien: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha, balneario La Paloma, empadronada con el N.o 465, identificada con el N. 165 b, de la manzana letra s, en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, levantado en Diciembre de 1939, e inscripto en la Dirección General de Avalúos, con el N.o 54, con fecha 9 de Febrero de 1940, de una superficie de 562 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 15 metros al Nord - Este sobre calle de acceso N.o 22; 37 metros 50 centímetros, al Sud - Este, lindando con el solar 165 c, 15 metros al Sud - Oeste, confinando con senda de peatones y 37 metros 50 centímetros al Nord - Oeste, lindando con el solar N.o 165 a. E) Escritura de compra-venta autorizada en esta ciudad por el escribano Bernardo Pérez Fourcade, el 12 de Diciembre de 1945, por la cual don Francisco M. Pucci, debidamente representado a ese efecto por su esposa doña Herminia Piedra Nogara, compró a la señorita María Celia Lacoste, el siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras situada en la manzana N.o 77 de la nueva ciudad de esta Capital, sexta sección judicial, empadronada con el N.o 7.344, que según título se compone de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur, a la calle Mercedes, por donde el edificio lleva los números 1217 y 1219, por 22 metros 234 milímetros de fondo, lindando al Norte y al Este con doña María Viale de Espinosa, y por el Oeste con Juan Sicardi y según plano de la mensura practicada por el agrimensor Raúl B. Conde de 29 de Noviembre de 1945, inscripto con el N.o 13.617 en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre del mismo año, tiene un área de 203 metros 1.870 centímetros, que se deslinda así: 9 metros 11 centímetros frente al Sur a la calle Mercedes, distando el punto medio a la esquina que forma con la calle Cuareim, 27 metros 465 milímetros; 22 metros, 37 centímetros en el costado Oeste, limita con propiedad padrón N.o 7.245 de pertenencia del comprador: 9 metros 11 centímetros en el fondo al Norte con padrón N.o 7.348 de Julio Mailhos y 22 metros 26 centímetros en el costado Oeste la separa de propiedad padrón N.o 7.343 de Daniel Sagrera. Todos los bienes relacionados los adquirió don Francisco M. Pucci, siendo de estado casado con doña Herminia Piedra Nogara. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a las personas que aparecen como vendedoras de los bienes descriptos, a sus sucesores a título universal o particular, y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$636.00 Nov.23-16653-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don DONATO VICENTE PASCALE y doña FILOMENA PETRONE DE PASCALE por sus menores hijos CARMELA y DONATO PASCALE PETRONE, y MARIA PASCALE PETRONE, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o En la partida de nacimiento de María Pascale, donde dice que compareció Donato Pascal, debe decir: Donato Vicente Pascale y que es nieta por línea paterna de Víctor Pascal y Filomena Vignol, debe decir: Vito Pascale y Filomena Vignola, y por línea materna de ...... y de Lucía Ricci, debe decir: Lucía Rizzo 2.o En la partida de nacimiento de Carmela Pascale, donde dice al margen "Pascal Carmela", compareció don Donato Pascal: que es nieta por línea paterna de Víctor Pascal y de Filomena Vignole, y por línea materna de .... y de Lucía Bizza, debe decir: "Pascale Carmela", Donato V. Pascale, Vito Pascale, Filomena Vignola y Lucía Rizzo, respectivamente. Y 3.o En la partida de nacimiento de Donato Pascale, donde dice: al margen Pascalle Donato, compareció don Donato Pascalle, hijo legítimo del declarante y de su esposa Filomena Petrona, nieto por línea paterna de Víctor Pascalle y de Filomena Vignoli y por línea materna de Antonio Petrona y de Lucía Ricci, debe decir: Pascale Donato, Donato V. Pascale, Vito Pascale, Filomena Vignola, Antonio Petrone y Lucía Rizzo, respectivamente. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $42.00 Nov.23-16686-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAUTNER ROSENBAUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-16587-v.dic.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS CANEDA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña María Inés Falcón, por figurar en ella el apellido Canedo, en lugar de Caneda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.80 Nov.22-16598-v.dic.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA MARIA SEQUEIRO DE COTELO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde figura el apellido Sagueiro, debe decir: Sequeiro; y donde figura con el nombre de María Juana, debe decir: Juana María. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Nov.21-16501-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado doña TEODORA PELLEJERO DE MATTA, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Severo Matta, por figurar en ella con el apellido "Matto", en lugar de "Matta". — Montevideo, Junio 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxiliatoria) $12.60 Nov.19-16337-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "LA INDUSTRIAL - FRANCISCO PIRIA S. A. Segunda copia de escritura. (L.o 36, F.o 258)", se hace saber al público, que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de venta e hipoteca, autorizada por el escribano Nicolás Bergallo, el 24 de Febrero de 1916, por la cual don Francisco Piria vendió a don Gerardo Duckwitz, los siguientes bienes: 3 solares de terreno ubicados en la ciudad balnearia "Piriápolis", distrito de Pan de Azúcar hoy 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, los que se deslindan a continuación: 3 solares de terreno señalados con los números 4, 5 y 6 de la manzana N.o 500 en el plano de subdivisión de Benito Bonasso, de Abril de 1902, los que por estar unidos encierran una extensión superficial de 3.000 metros y miden 60 metros de frente al Sureste a Rambla de los Ingleses; por 50 metros de fondo que por formar esquina el solar N.o 4, da también frente al Suroeste a la calle Junín, lindando por el Noreste con el solar 7 y al Noroeste con los solares 3 y 9. Se hace constar que la expedición de segunda copia, se refiere a la copia de la escritura referenciada, expedida para el comprador señor Duckwitz. En consecuencia se cita y emplaza, por el término de noventa días, a don Gerardo Duckwitz o a sus causahabientes a título universal o singular, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes inmuebles relacionados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$144.00 Nov.21-16529-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LILA RIVERO DE FRANCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.16-16217-v.nov.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don FRANCISCO FERNANDEZ y doña MARIA DEL CARMEN POMBO DE FERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Francisco, por figurar en ellas la compareciente con el nombre de Carmen, en lugar de María del Carmen — Montevideo, Octubre 20 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Nov.14-16067-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.13-16016-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que en los autos caratulados: "FELICIA TORCELLO DE BUGNA Sucesión". (Lo. 33. Fo 338), han sido solicitadas, en la forma que se expresará, la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Partida de matrimonio de Francisco Bugna con Felicita Torcello Donde la contrayente figura con el nombre de "Felicita", debe decir: "Felicia" 2.o) Partida de nacimiento de María Honorata Bugna Torcelli. Donde aparece el apellido "Buña" debe decir: "Bugna": y donde aparece el apellido "Torcelli", debe decir: "Torcello": 3.o) Partida de nacimiento de Carlos Bernardo Pedro Bugna. Donde aparece el apellido "Forcelli" debe decir: "Torcello": 4.o) Partida de nacimiento de Victorio Fortunato Atanacio Bugna. Donde figura el apellido "Torselo" debe decir: "Torcello"; 5.o) Partida de nacimiento de Eleuterio Juan Pedro Bugna Donde figura el apellido "Torcelli" debe decir: "Torcello": y 6.o) Partida de nacimiento de Francisco Alberto Rufino Bugna. Donde aparece el apellido "Torchelo", debe decir: "Torcello" — Montevideo, Noviembre 8 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$42.00 Nov.13-16021-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don NOLBERTO GONZALEZ, doña ROMULA ALFARO DE GONZALEZ y doña MARIA FELICIA GONZALEZ, solicitando la rectificación en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la partida de nacimiento de Rómula Alfaro, donde dice del sexo masculino que es hijo, debe decir: del sexo femenino que es hija; y donde dice se le ha puesto el nombre de Rómulo Alfaro debe decir: Rómula Alfaro; 2.o) En la partida de matrimonio de Nolberto Justo González y Rómula Alfaro, donde

dice que compareció don Nolberto Justo González, debe decir: Nolberto González; y 3.o) En la partida de nacimiento de María Felicia González, donde dice: compareció don Nolberto Justo González, debe decir: Nolberto González. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $25 20 Nov.10-15908-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, ha iniciado don LUCIO IRINEO OURBELO, por posesión notoria de calidad de hija natural a favor de la madre del solicitante, doña María Isabel Miño, como hija natural de Romana Miño; para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Nov 10-15881-v.dic.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que en el expediente caratulado: "PEDRO CARRETTO. Sucesión". (Lo. 34, Fo 481) han sido solicitadas las rectificaciones, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de nacimiento de Isabel Servetti donde dice: Gareta, debe decir: Carretto; y donde dice: Cervetti, debe decir: Servetti: 2.o) En la de nacimiento de Pedro Silveiro Servetti, donde dice. Garetto, debe decir: Carretto: 3.o) En la de nacimiento de María Carolina Servetti, donde dice: Cervetti. debe decir: Servetti: donde dice: Carret, debe decir: Carretto; y donde dice: María N de Carret debe decir: Dominga S. de Carretto: 4.o) En la de nacimiento de Luis Pablo Servetti, donde dice: Serveti debe decir: Servetti: donde dice: Careto. debe decir: Carretto: y donde dice: Lasandrina. debe decir: Sciandrino: 5.o) En la de nacimiento de Juan Servetti. donde dice: Careto, debe decir: Carretto; y donde dice: Andelini, debe decir: Sciandrino: 6.o) En la de nacimiento de Angela Delia Servetti. donde dice: Caretto, debe decir: Carretto: y donde dice: Lisandrina debe decir: Sciandrino: 7.o) En la de motrimonio de Antonio Carretto y Juana Bottini, donde dice: Sandrini, debe decir: Sciandrino: 8.o) En la de nacimiento de Orfelia Dominga Carretto. donde dice Bottino, debe decir: Bottini: y donde dice: Sandrine, debe decir: Sciandrino: y 9.o) En la de nacimiento de Antonio Oscar Carretto. donde dice: Juan Bottini, debe decir Juana Bottini. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$60.00 Nov.10-15959-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CELIA GURIDI DE OLHAGARAY solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Serafina, en lugar de Celia — Montevideo Noviembre 3 de 1951 — Luis Antonio Lamas. Actuario.

(Auxil) $12 60 Nov 10-15916-v nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GISLENO GARCIA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Octubre 30 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.9-15853-v.nov.30.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas dictada en los autos caratulados "PEDRO FERRARINI Declaración de ausencia" (Libro 35, folio 253) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Teresa Ferrarini de Figueredo solicitando la declaración de ausencia de su señor padre Pedro Ferrarini. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación — Montevideo. Noviembre 6 de 1951. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$32 00 Nov 9-15913-v dic 1.o

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don JUAN CLIMACO MARTINEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad le ha iniciado Tomasa Rosa Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Octubre 19 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov 9-15785-v dic.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "RENEE A TASTAS MORENO y LUIS A. TEMPESTA CAPORALE. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 36, Fo. 248), se hace saber al público que con fecha 15 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Armando Tempesta Caporale y Renée Adoralda Tastás Moreno En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Noviembre 5 de 1951. — Luis Antonio Lamas. Act.

$40.00 Nov 9-15856-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ROBERTO FELIX BOTTERO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Eulalia Vila, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Octubre 24 de 1951 — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$36 00 Nov 7-15647-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. dictada en autos: "MARIA EJARQUE DE CARBO Y OTROS Expedición de segunda copia de escritura" (libro 35 folio 113). se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segunda copia, de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano José M Martino el 6 de Marzo de 1924 por la cual don Isidro Carbo adquirió de los señores Ramón F Viña y Juan B. Mussio, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras situado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 40.488. señalado con el N.o 13 en el plano trazado el 14 de Mayo de 1909 por el agrimensor Javier Alvarez y según el cual se compone de una superficie de 240 metros 12 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Nor-Oeste sobre la calle Central, (hoy Trías); 26 metros 10 centímetros al Nor-Este lindando con el solar 14 23 metros 58 centímetros al Sur-Oeste confinando con el solar 12: y 10 metros 34 centímetros al Sur-Este lindando con sucesión J Rego En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a los vendedores señores Ramón F Viña y Juan B Mussio sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pudiera oponerse a la expedición de la segunda copia mencionada. para que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523. piso 7.o a estar a derecho en los indicados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Octubre 30 de 1951 — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$132 00 Nov.8-15532-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don FAUSTO CHALA (hijo) a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Mónica Laborda de Chalá bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 20 de 1951 — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$36.00 Oct.29-15175-v.dic.3

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el Ministerio de Salud Pública iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la 5.a sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 8.511 manzana N.o 117 de la Nueva Ciudad con una superficie de 101 metros cuadrados que se deslindan así: 5 metros 35 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cuareim por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el N.o 1.048 14 metros 58 centímetros de frente al Sur sobre la calle de la Estanzuela 9 metros 18 centímetros al Este lindando con la fracción 2: y 14 metros 58 centímetros en el costado Norte, limitando con la fracción 4. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de doña María Irazeta de Tauriz y a toda persona que por cualquier razón o título se considere con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Agosto 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$108.00 Oct 27-15137-v dic.1.o

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ROGELIO PEDRO ZOLEZZI a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Martha Inés Lacase de Zolezzi bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 22 de 1951. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$36 00 Nov 1.o 15383-v dic 6

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don BRUNO GONZALEZ y doña AIDA PEREZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Arcadio Lema (Olegario) y Castro de Lema (Victoria) contra Bruno González y Aída Pérez Pérdida de patria potestad (Lo 12. N.o 510, Fo 57) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 28 de 1951 — Rafael Renán. Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.23-16654-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Luis V Barbé se cita llama y emplaza, por el término de noventa días a don ANTONIO LINO BILELLO para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Freiría (María Julia) contra Bilello (Antonio Lino) Guarda (Libro 12, N.o 722 Folio 99) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Setiembre 21 de 1951 - Rafael Renau Actuario Adjunto

$36 00 Nov.9-15802-v dic 14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de DARDO SEVERO CARDONNET citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Mercedes 1144. — Montevideo 12 de Noviembre de 1951 — Raúl Crottogini Actuario

$12 00 Nov 17-16319-v nov 28

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo: se hace saber que el día 2 de Marzo próximo pasado, fué encontrada una billetera con dinero en Av. 18 de Julio casi Carlos Roxlo. para que su dueño comparezca ante este Juzgado a reclamar las especies halladas y probar su dominio sobre ellas bajo apercibimiento de procederse según el artículo 724 del Código Civil. — Montevideo: 28 de Setiembre de 1951 — Renée Troncoso Frioni Actuaria

$12.00 Nov.23-16661-v.dic 4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CAMARGO DE CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Turquía 3369 — Cerro; Setiembre 12 951 — Aída Lipovetsky. Escribana Actuaria

$8 60 Nov 22-16573-v.dic.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición [illegible] Juez de la Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO ANDINO DE DUVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci-

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951 — Raúl Montaño Gallardo, Actuario.
$8.00 Nov.22-16564-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERVASIO PEDRO FRANCO, citándose y emplazándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Chaná 2230. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Luis Alberto Macho, Actuario
$12.00 Nov.17-16278-v.nov.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "BLANCA V DORNELLES DE SILVA contra RAFAEL SILVA Disolución de la sociedad conyugal" (Lo 14 Fo 100 N o 814) se hace saber que por auto de fecha 20 de Setiembre del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rafael Silva y Blanca Violeta Dornelles y se emplaza a los acreedores y a todos los que tengan interés para que se presenten a deducir en forma sus derechos dentro de sesenta días. — Artigas 22 de Octubre de 1951 — Orestes J Ballestrino. Actuario
$32 00 Nov 3-15488-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Artigas, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA FACIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella, se presenten a deducir en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Bella Unión, Octubre 23 de 1951. — Horacio L. Häfliger, Juez de Paz.
$12.00 Nov 23-16625-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REVILLA o JUAN ISAAC REVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 21 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario
$8.00 Nov.26-16805-v.dic.6

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SILVERIO BAGLIETTO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, estableciéndose que donde en la misma figura el inscripto con el apellido paterno "Balieto" debe decir "Baglietto". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Junio 18 de 1951. Héctor T. Lémez, Actuario.
$18.00 Nov.16-16209-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Canelones, doctor don Juna C. Nario, dictado en autos: "JUAN, DISOLINA CLETA, MARIA REMIGIA y MERCEDES DAMIANO Rectificación de partida. Lo. 1.o, Fo. 374", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las referidas personas de autos, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Juan Damiano y Catalina Bovio, donde dice que el apellido del contrayente es Damián, debe decir Damiano. B) De nacimiento de Disolina Cleta; María Remigia y Mercedes Damiano, donde dice Damián, debe decir Damiano. — Canelones, Noviembre 12 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$24.00 Nov.16-16253-v.dic.3.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor Juan C. Nario, dictado en autos: "RODOLFO ANGEL MUÑOZ Prescripción treintenaria. Lo. 1.o. Fo. 362", se cita, llama y emplaza a don Juan Charrie, don Aholo J. Charrie, doña Segundina Iglesias de Arrighetti, don Esteban Arrighetti, a los sucesores a título universal y singular y a todos los que tengan interés o se consideren con derecho en el bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar e irequisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio El bien objeto de este juicio es el siguiente: Una fracción de terreno empadronada con el número 380, ubicada en la manzana N.o 63 de la ciudad de Canelones, con 21 mts 475 ms de frente al Oeste sobre la calle del Pino; por 42 mts. 95 cmts. de fondo, lindando al Sur con la sucesión Ferrando; al Este con Sotelo y Gómez; y al Norte con la sucesión de don Aholo J. Charrié — Canelones, Octubre 27 de 1951 — Hugo Alvez Actuario.
$96.00 Nov.16-16266-v.dic.21.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instanica de segundo turno de Canelones doctor don Juan C Nario, dictado en autos: "FRANCISCO ZUNINO y FELIPA MICAELA GONZALEZ DE ZUNINO. Rectificación de partidas Lo. 1.o. Fo. 377" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las referidas personas de autos, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o De matrimonio de Francisco Zuñino y Felipa Micaela González de Zunino, donde aparece el nombre de la contrayente como Dolores, debe decir Felipa Micaela y donde aparece la firma Dolores, debe decir Felipa Micaela. 2.o De nacimiento de María Dolores Zunino y de María Elena Zunino, donde aparece el nombre de la madre como Dolores, debe decir Felipa Micaela — Canelones, Noviembre 6 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$30 00 Nov.15-16142-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la feria judicial mayor. — San Ramón, Noviembre 7 de 1951. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.
$12.00 Nov.16-16252-v.nov.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATANACIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Octubre 9 de 1951. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.
$12.00 Nov.16-16251-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL o MARIA ISABEL DOMINGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Lucía Junio 13 de 1951. — Humberto Marichal Juez de Paz.
$12.00 Nov.20-16430-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA LAUREIRO DE CESPEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 19 de Noviembre de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Nov.26-16814-v.dic.6.

Prescripción adquisitiva
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictado en el expediente caratulado: "ASENCION EUGENIA FERNANDEZ DE SALHA, HARRY MULLER y otros. Prescripción adquisitiva. (L.o 25, N.o 405)", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos olares de terreno en la manzana número 48 de la planta urbana de esta ciudad, empadronados con el número 1843, deslindándose en la siguiente forma: 19 metros 80 cms. con frente a la calle 18 de Julio entre las calles Uruguay y del Pilar, por el Norte con Honorio Perdomo y sucesión de María V. Meneses de Baptista, 20 metros con Honorio Perdomo y 21,82 metros con sucesión Menezes de Baptista. Por el Sur, con Doraliza Coronel 41 metros 82 cms. teniendo una superficie total de 834 metros cuadrados. Por el Este con Demetrio Pacheco 19 metros 80 cms.. Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de 90 días, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$96.00 Nov.21-16486-v dic 27.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo recaído en autos: "ROMULO SILVA". Rectificación de partida (L.o 25 F.o 390), se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Dinamar, pues donde dice del sexo masculino debe decir del sexo femenino. — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario
$18 00 Nov 22-16588-v dic.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO MOITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario
$8.00 Nov.19-16342-v.nov.29.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA FERNANDEZ y GERVASIA PERUGORRIA DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 3 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario
$12.00 Nov 16-16247-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA PEREIRA DE MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Noviembre 14 de 1951. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12 00 Nov.21-16517-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA AVONDET DE ARTUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 12 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Nov.24-16754-v.dic.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS GONZAGA—SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 29 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Nov.24-16755-v.dic.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA ELISA RAMALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Nov.24 16756-v.dic.5.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "BLANCO, AMERICO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de

la partida de nacimiento de Enrique Teodoro Blanco, en la forma siguiente. En donde figura con los nombres de Enrique Teodoro debe establecerse solamente el de Enrique. Y a los efecto de ley, se hace la presente publicación. — Colonia. Setiembre 28 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 Nov 24-16757-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Noviembre 7 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8 00 Nov.23-16629-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos "NEGRO, BERNARDO, PEDRO Y OTROS Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Bernardo Pedro Negro y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de Bernardo Pedro Negro y María Estefanía Salvetto donde el apellido del esposo, aparece como Negri, debe establecerse el de Negro: B) En las partidas de nacimiento de Pedro Miguel, Israel Julio, Luis Esteban y Blanca Rosa Negro, donde el apellido de éstos figura como Negri, debe substituirse por el de Negro y C) En el acta de nacimiento de Israel Julio, donde el nombre figura como Isrrael, debe establecerse el de Israel. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 12 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$36.00 Nov.23-16628-v.dic.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "ASTUDILLO ASCENSION y EULOGIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Un terreno y edificio, situados en la ciudad de Carmelo sexta sección judicial de este Departamento compuesto el primero de una superficie de 855 metros cuadrados. 77 decímetros y 87 centímetros, con los siguientes límites: Al Norte con el inmueble empadronado con el N.o 1 727: al Sur, con calle Defensa: al Este con las propiedades empadronadas con los números 1731 y 1734 y al Oeste, con los inmuebles padrón N.os 1 728 y 1:729, todo lo cual surge del plano levantado por el agrimensor don Mario Bordabehere, en Octubre de 1950 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, en Octubre del mismo año. Dicho inmueble se encuentra empadronado con el N.o 1 730. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 26 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$84.00 Nov 20-16387-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA o RAMONA ARBELO o VALENTINA ROMANA ARBELO Y CARRION DE DEFRANQUI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Octubre 26 de 1951. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$12 00 Nov 20-16386-v.nov.30.

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos: "Fisco, Valerio Dutra y otro contra VICENTE LANZANI y ENRIQUE CASTOR GARCIA. Infracción aduanera (Lo. 31, Fo 474)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Vicente Lanzani y Enrique Castor García a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Octubre 23 de 1951. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48 00 Nov 20-16380-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA COLLAZO DE ROSTAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Octubre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$8.00 Nov.17-16285-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DENIDA AMADA BONLLUAR o BUNLLUAR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Octubre 31 de 1951. — Esc Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$8 00 Nov 17-16286-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION DIAZ VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 31 de 1951. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$8.00 Nov 17-16287-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO o UBALDO ANTOLIN SABALSAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia. Octubre 24 de 1951. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$8.00 Nov 17-16288-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SALOMON CAIL, ANTONIO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento A) ANTONIO SALOMON, donde el apellido materno aparece como Sabag, debe decir Cail: B) JUAN JOSE SALOMON donde el apellido materno figura como Zapag debe decir Cail; C) De MARIA ISABEL SALOMON donde el apellido materno figura como Salvo debe decir Cail; D) De LIAN ALBERTO SALOMON, donde el apellido materno aparece como Sabag, debe decir Cail y E) De LILIA ESTHER SALOMON, donde el apellido materno figura como Kaid, debe decir Cail. — Colonia, Octubre 27 de 1951. — Esc Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$30.00 Nov 15-16168-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Fisco y Santiago Balmaceda contra MANUEL CARBAJAL y JUAN PEDRO CIERI. Infracción aduanera" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel Carbajal y Juan Pedro Cieri, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Noviembre 6 de 1951. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 Nov.14-16108-v.dic.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "SZULKIN JAIME Quiebra", y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.584 del Código de Comercio se hace saber, que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Ombúes de Lavalle don Jaime Szulkin, a cuyo fin se previene 1) Que se prohibe hacer pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3) Que se ha fijado el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4) Que fué designado Síndico de la quiebra don Juan G. Prandi con domicilio en esta ciudad de Colonia. — Colonia, Setiembre 11 de 1951. — Esc. Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
(Gestión fiscal) Nov.10-23251-v.nov.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia de Departamento dictada en autos "CHEREPCO BASILIO Sucesión (Lo 31 fo 456)" se hace saber la apertura de la sucesión de Basilio Cherepco o Cherepko citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia Setiembre 1. de 1951. — Esc. Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$36.00 Oct.30-14708-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia en los autos "MIRAMBELL VICTORIA JULIO, JOSEFA y CARLOS Prescripción treintenaria" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: El solar uno de la manzana 105 del plano oficial de esta Villa padrón 948, compuesto según plano de agrimensor Mario Bordabehere inscripto en la Oficina de Catastro con el número 155 el 20 de Junio último de 922 metros 1 365 centímetros cuadrados, con 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a calle Dr. Juan J. Murguía por 21 metros 47 centímetros de fondo y frente al Noroeste a calle Sur lindando al Sureste y Sureste, respectivamente con los padrones 952 y 949. Los interesados deberán comparecer dentro del término a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira Agosto 1.o de 1951. — Mario R. Morquio Juez de Paz.
$72 00 Nov 3-15439-v.dic 7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA SAPRIZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 30 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 Nov.23-16699-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS VICTORICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 8 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$8.00 Nov.23-16693-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA AYCAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 12 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$8.00 Nov.23-16694-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA LAVIE DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 12 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 Nov.23-16695-v.dic.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Alvaro H. Méndez dictada en los autos caratulados: "MARIA NICASIA DEL RIO DE LOPEZ contra GODOFREDO LOPEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 29, Fo. 378) se hace saber al público que con fecha veintisiete de Octubre próximo pasado se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges doña María Nicasia Del Río de López y don Godofredo López. Y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 3 de Noviembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$40 00 Nov 14-16109-v dic 6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "BONIFACIO FALERO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Noviembre 14 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 Nov.23-16696-v.dic.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA BENIGNA FERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 8 de 1951.

$8.00 Nov.26-16817-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARMION. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, Noviembre 12 de 1951. — Antonio M Quinteros, Actuario.

$12.00 Nov.20-16426-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe. se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE o CLOTILDE JUAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16825-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe. se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA PETRIE DE AVERO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 3 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.26-16826-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOMASA MARTINEZ DE ANTIPUI o ANTIPUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 29 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Nov.26-16827-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de EJIDIO o EGIDIO PECORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16838-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.26-16837-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO PICCININO PELLEGRINO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.26-16828-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe. se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o NICOLAS DOMINGO CABRERA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16829-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SALOMON, citándose a ols herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 26 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.26-16830-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BASIA KUSMAN SEGALOVICH DE BOROJOVICH o BASJA KUSSMAN DE BOROJOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 15 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov 26-16831-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO GERARDO ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto

$12.00 Nov.26-16832-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 1.o de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Nov.26-16833-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ CICCIONI o CICCIONE DE MATOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 13 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.26-16834-v.dic.6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO CAROLINO o CORALIO MARTINEZ CEIJAS, HIPOLITA CECILDA o ECILDA MARTINEZ DE CEIJAS o SEIJAS, SOLANO BONIFACIO MARTINEZ CEIJAS o SEIJAS y ADAN o ABDON EUSEBIO MARTINEZ CEIJAS o SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 6 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Nov.26-16839-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN PRICOLO, SALVADOR N. o SALVADOR NICOLAS PRICOLO y ROSA PAPALERO o PAPALEO DE PRICOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 8 de 1951. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Nov.26-16840-v.dic.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA RECUERO DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas. Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Días, Actuario.

$8.00 Nov.2-16640-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN EXEQUIEL PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Nov.22-16641-v dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA FERNANDEZ DE FERNANDEZ o ELVIRA FERNANDEZ ECHENIQUE DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz Actuario.

$12.00 Nov.22-16582-v.dic.3.

JUZGADO ... DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "García, Clovis contra GONZALEZ, PRIMITIVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 6 folio 792), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley 18 de Setiembre de 1946 se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Clovis García y Primitiva González, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Noviembre 13 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto

$40 00 Nov.23-16663-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 23 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto

$12.00 Nov 21-16508-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA RIPA DE PACHECO, o PETRONA PAULINA RIPA DE PACHECO, o PETRONA FRANCISCA RIPA DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Noviembre 8 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto

12.00 Nov.21-16509-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIDAL DE MARI o MARI ESCANDELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 7 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12 00 Nov 16-16267-v.nov.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA BARRIOS DE BOTELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 7 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.16-16268-v.nov 27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA SILVA DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sara Broqua, Juez de Paz.
$12.00 Nov.16-16269-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA STOLETIY DE GANCHAROV o ALEJANDRINA STOLETNY DE GANCHAROV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Noviembre de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.24-16728-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA ISAURA VIDAL DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Noviembre de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$8.00 Nov.24-16729-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE AVELLANAL TRUEBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 10 de Noviembre de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov 16-16190-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DI RIENZO o VICENZO DI RIENZO LANDINO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Octubre 15 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$36 00 Nov 1.o-15347-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL IBARRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 20 de Octubre de 1951 — Juan Oholeguy, Actuario
$24 00 Oct.27-15110-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA CASH STIRLING citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Octubre 15 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario
$24 00 Oct.23-14861-v.nov 27

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO MARIA BIANCHI GAUD, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Noviembre 13 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Nov.24-16727-v.dic.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BÉRGARA DE COIRO, citándose a los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado — Paysandú Noviembre 6 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Nov.21-16541-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "Juan Américo Calventos con HILDA CABRAL. Divorcio artículo 148 inciso 1.o y 3.o Código Civil y 187 inciso 1.o" se emplaza a Hilda Cabral por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha promovido su esposo Juan Américo Calventos por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 1.o de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$16.00 Nov.24-16760-v.dic.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MENDEZ FALCON, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Paysandú, Noviembre 6 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Nov.16-16188-v.nov.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTOMAURO, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Octubre 29 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Nov.16-16189-v.nov.27

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA PAZ DE GALLARDO citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú Octubre 19 de 1951. — Jorge Pérez Scremini Actuario.
$8.00 Nov 16-16187-v.nov.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN CASAZZA DE LARDAPIDE, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, por contener el siguiente error: Donde dice Cándida, debe decir "Carmen" que es el verdadero Y a los efectos de la ley respectiva del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término legal. — Paysandú, Agosto 20 de 1951 — Jorge Pérez Scremini, Actuario
$24 00 Nov 10-15897-v.nov.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "EUSEBIO AGUIAR Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Eusebio Delgado, o sus herederos, o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número seis mil noventa y tres, manzana doscientos treinta y dos, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Soriano y Misiones, de una superficie de cuatrocientos catorce metros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Setiembre 20 de 1951 — J J Silva Delgado, Juez de Paz.
$60.00 Nov.21-16540-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de DINA BEER SANORTENG en la siguiente forma: A) Donde dice: Al margen N.o 94 "Beer Dina" debe decir: "Sanerteng Dina" por corresponder a la realidad. B) Donde dice: "de estado casada" debe decir: "de estado soltera" C) Donde dice: "hija legítima" debe decir: "hija de la declarante"; D) donde dice: "y de su esposo Salomón Beer, de 31 años, comerciante domiciliado con su esposa, quien no compareció por encontrarse ausente": debe decir: "y de padre desconocido" C) Donde dice: Que es nieta por línea paterna de Herman Beer y de Dina Lotner, finados, debe decir "se ignora" — A los efectos legales se hace esta publicación — Fray Bentos, Noviembre 3 de 1951 — Mario Durañona, Actuario
$36.00 Nov.21-16522-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza, al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2.473, ubicado en la primera sección rural de este Departamento a nombre de ROBERTO SAN MARTIN MORGAN, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, en el juicio que por infracción a la Ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Fray Bentos Octubre 31 de 1951. — Erik H. Colombo Juez de Paz
(Cuenta corriente) Nov 16-23322-v dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Gatto de Souza, se hace saber que en este Juzgado se presentó doña TULIA MARTINEZ, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de establecer: A) Donde dice que recibió el nombre de "Basilia", debe decir que recibió el nombre de Tulia y B) al margen, donde dice Basilia, debe decir: Tulia, por ser lo que corresponde — Rivera, Noviembre 16 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$18 00 Nov.26-16835-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUAN PAIVA CUNHA o JUAN DA CUNHA PAIVA o JUAN PAIVA DA CUNHA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 15 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 Nov 23-16665-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ATANASILDO LOPEZ ARIZAGA y JOSE LOPEZ o JOSE LOPEZ SOBRINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 9 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12 00 Nov 23-16666-v.dic.4.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P Gatto de Souza, en autos: "ELISA PIÑEIRO DE MELLO Incapaz", (libro 35, folio 112) se hace saber que por resolución de fecha 4 de Noviembre de 1950 se declaró en estado de incapacidad a doña Elisa Piñeiro de Mello nombrándose curadora de la misma a doña Ana Cándida Mello de Mello — Rivera, Setiembre 28 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.0' Nov.23 16687-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de FELISBINA ANTUNEZ o ANTUNES MACIEL DE BENAVIDEZ o BENAVIDES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 9 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$8 00 Nov 16-16271-v.nov.27.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P Gatto de Souza se hace saber: que en los autos "COSTA (ANTONIO) contra BEVILAQUA COSTA (CLARA). Conversión en divorcio" (Lo. 36, fo 372), se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 70 — Rivera, 13 de Junio de 1951 — Visto: para sentencia definitiva este juicio seguido por don Antonio Costa contra doña Clara Bevilaqua Costa por conversión al divorcio: Resultando: I) Que dijo el actor Desde el año 1937 se encontraba separado de cuerpos con su esposa Clara Bevilaqua Costa según sentencia confirmatoria dictada por los Tribunales Brasileños que en debidas condiciones legales adjuntaba. Habiendo transcurrido con exceso el término legal ocurría de conformidad con el artículo 185 del Código Civil solicitando la conversión de dicha separación de cuerpos en divorcio definitivo. Para demostrar su domicilio en esta ciudad desde hacía más de ocho meses solicitaba informes policiales y ofrecía información testimonial y pedía en definitiva que se declarase convertida en divorcio definitivo la separación de cuerpos existente con su esposa y que, ignorando su paradero la se-

tencia a recaer se le notificase por edictos a publicarse durante noventa días (fs. 7 v v.). II. Que se recibió el informe pedido (fs. 10) v la información ofrecida (fs. 11 v 11 - 11v.). y conferida vista al señor Fiscal Letrado, éste solicitó previamente, que se presentara la sentencia que daría mérito a la conversión, por cuanto la traducción legalizada que obraba en autos (fs. 1 - 5 no tenía entidad probatoria (fs. 12 v.): v cumplida que fué la exigencia fiscal, el señor Representante del Ministerio Público se expidió expresando que, a su juicio, llenados los requisitos, correspondería hacer lugar a la conversión en divorcio solicitada (fs. 21). Considerando: Que se han llenado en autos los requisitos establecidos por el artículo 185 del Código Civil (testimonio de fs. 14 - 17 debidamente legalizado v traducidos fs. 14 v. 18 v 1 - 5 v.) habiendo dictaminado favorablemente a lo peticionado el señor Fiscal Letrado, cuya opinión es de particular valor en su carácter de parte en esta especie de juicios —artículo 165 del Código Civil— y por ser, en la representación que inviste, interesado en el mantenimiento de las instituciones que, como la del matrimonio, constituyen la base de nuestro orden social Por tales fundamentos. Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre don Antonio Costa y doña Clara Bevilaqua. Notifíquese esta sentencia por edictos, agréguense los diarios en que se inserten y ejecutoriada, expídanse testimonios háganse desgloses y archívense en su oportunidad. — José P Gatto de Souza. — Y a los efectos de notificar a doña Clara Bevilaqua Costa, se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Junio 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$228.00 Nov.20-16389-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera en autos: "Julia Rosa contra APARICIO ANTONIO ALVEZ Divorcio por causal" (libro 37, folio 97), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Aparicio Antonio Alvez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Setiembre 14 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$36 00 Oct.23-14846-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera en autos: "Vicente Costa contra NILZA RIBEIRO BARBOZA Divorcio por causal" (libro 37, folio 17), se cita llama y emplaza a doña Nilza Ribeiro Barboza para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Agosto 11 de 1951 — Luis Alberto Campodónico Actuario.

$36 00 Oct 23-14847-v.nov.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA CLAVE o MARIA CHAVET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 16 de 1951. — Juan E Arboleya Larrañaga, Juez.

$12.00 Nov.24-16734-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEOFE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 19 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8 00 Nov 22-16562-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos caratulados 'JULIA N M DE LEON. Segunda copia de escritura' se cita llama y emplaza a todas las personas que a título universal o particular se consideren con derechos a los inmuebles objetos de la escritura extendida por el escribano Ricardo Tisnés el 20 de Setiembre de 1925 otorgada por doña Mercedes Sánchez a favor de don Julián M de León relativa a cuatro solares de terreno ubicados en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, señalados con los números 16, 17, 18 y 21 en el plano del agrimensor Facundo P. Machado que por estar unidos totalizan una superficie de 2.447 metros 12 dcmts. que lindan: Al Noroeste, 52 mts. 60. de frente, a la calle, dos; al Suroeste, 49 mts. 20. de frente a la calle cuatro por formar esquina; al Noreste, 41 mts. 20, con el solar N.o 22 y parte del N.o 19, y al Sureste, una línea quebrada en tres tramos rectos, lindando con los solares números 15 y 19, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Rocha, Setiembre 15 de 1951 — Próspero M. Rubert, Actuario.

$108 00 Oct.23-14890-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOLINA DOS SANTOS CRUZ DE SAN MARTIN o MARCULINA DOS SANTOS CRUZ DE SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 5 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 Nov.16-16198-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA ALBERTO ECHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Octubre 27 de 1951. — José A. Ribot Llana. Escribano.

$8 00 Nov 16-16199-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de ESTUALDO SESSA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 29 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Nov 16-16200-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRINO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 5 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Nov.16-16201-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA TELESFORA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 5 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Nov.16-16202-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO PONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 6 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Nov.16-16203-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO o RAMON TORIBIO MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Noviembre 5 de 1951. — José A. Ribot Llana. Escribano.

$8.00 Nov.16-16204-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERA BITANCURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 3 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Nov.16-16205-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO DE LEON FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Noviembre 6 de 1951 — José A. Ribot Llana, escribano.

$8.00 Nov.15-16196-v.nov 26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDEBRANDO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$8.00 Nov 22-16609-v.dic.3.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "CATALINA ERCILIA FORNI con MARCOS RICHARD. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", y de conformidad con el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todos los que tengan interés contra los bienes de los cónyuges, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento — Salto, 9 de Noviembre de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$24.00 Nov.22-16613-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA MARTINEZ GARCIA DE CASTELLANO o CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de Noviembre de 1951 — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.22-16610-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ANTONIO LAGOMARSINO ALBINI, BLANCA FORTUNATA ALBINI DE LAGOMARSINO MARIA CATALINA RAMONA o CATALINA RAMONA LAGOMARSINO ALBINI DE BOTTA y JULIA FRANCISCA FELIPA LAGOMARSINO ALBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto 6 de Noviembre de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario

$12.00 Nov.15-16122-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO MACHIAVELLO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 31 de Octubre de 1951 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 Nov.15-16137-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BRUNETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 7 de Noviembre de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$8.00 Nov.15-16139-v nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "WALTER URRETA con AIDA PERUCHENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 7 del actual se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Walter Urreta y Aída Peruchena, citándose a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que

los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 1.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946) — Salto, 19 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$40.00 Nov.22-16612-v'dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GASTESI DE GALVALISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Nov.22-16604-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de NACIMENTO o NACIMIENTO o NACIMENTO EDUARDO o EDUARDO LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 13 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Nov.22-16605-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MALVASIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Nov.22-16606-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA GONZALEZ DE PEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Nov.22-16607-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CARDOZO o ALBERTO CARDOZO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Nov.22-16608-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMILCAR MANERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 30 de Octubre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Nov 15-16138-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN ARRIBILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 Nov.15-16136-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL FLETCHER o FLETCHER TOLOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 8 de Noviembre de 1951 — Atilio D.Angelo, Actuario
$12.00 Nov.15-16133-v.nov.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de D. SANTIAGO OLIVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rincón N.o 87. — Salto, Noviembre 3 de 1951. — José Pedro Igoa.
$12.00 Nov.15-16134-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de D. RODOLFO KNECHT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en calle Rincón N.o 87. — Salto, Noviembre 3 de 1951. — José Pedro Igoa.
$12.00 Nov.15-16135-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCA PAEZ TAÑO y GENARA PAEZ TAÑO. Incapaces. (L.o 12, F.o 583)", se hace saber que han sido declaradas en estado de incapacidad Francisca Saturnina Paez Taño y Luisa Genara Paez Taño, habiéndose designado curador dativo de las mismas a su hermano legítimo Agustín Manuel Paez Taño.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Noviembre 12 de 1951 — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Nov.21-16490-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LANZA DE POEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José Noviembre 1.o de 1951. — Humberto Pou Actuario.
$12.00 Nov.21-16491-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL REGIARDO o REGIARDI o REGALDO o RIGARDI o REGGARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 29 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Nov.17-16294-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 1.o de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Nov 17-16282-v.nov.28.

Acción de partición

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "Maximiano Rodriguez contra AMBROSIO y JUSTO DODRIGUEZ. Acción de partición". (Lo. 12. Fo 706), se cita y emplaza por el término de noventa días a Ambrosio y Justo o Justo Germán Rodríguez o Rodriguez Martinez y a sus sucesores a cualquier título, a estar a derecho en la partición de los bienes dejados por don Peregrino o Pelegrino Rodriguez bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente en dicha partición y administre lo que en la misma se les adjudique. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado a dichos efectos. — San José Octubre 25 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$60.00 Nov.17-16283-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASA MARIA VILAR DE FAJARDO o DAMASIA MARIA VILAR DE FAJARDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Octubre 17 de 1951 — María A Cobas de Sammarco Actuario Adjunto.
$36 00 Nov 5-15517 v dic 10

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos caratulados: "JESUSA G. MUÑIZ DE COBAS y ANIBAL M. COBAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 12. Fo 714) se cita a todos los que tengan interés en este juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 24 de 1951. — Humberto Pou, Actuario
$32.00 Nov 13-16005-v dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DE LEON o LEON DE BENTANCUR o BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 6 de 1951. — Carlos A Artecona, Juez de Paz.
$12.00 Nov 17-16295-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "RICARDO LEON PASEYRO y JUANA FRANCO DE PASEYRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (libro 27 folio 590), se hace saber: Que por resolución N.o 11.362 de fecha 9 del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ricardo León Paseyro y Juana Franco de Paseyro y se mandó citar y emplazar a todos los interesados, para que dentro del término de sesenta días, se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma (artículo 7.o, ley N.o 10.783) — Mercedes, Noviembre 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$40.00 Nov 23-16691-v.dic.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO PABLO FRANCISCO MAZZILLI NICODEMO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido paterno aparece como "Mazilli" en lugar de "Mazzilli"; la madre figura como "Francisca Nicodeme" en lugar de "María Francisca Nicodemo"; el apellido de la abuela paterna aparece como "Pansarte" en lugar de "Pansardi" y el apellido de la abuela materna como "Alimundi", en lugar de "Limongi", que son los que le corresponden. — Mercedes, Noviembre 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$24 00 Nov.23-16690-v.dic.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS FERNANDO DE BENEDETTI, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella aparece inscripto como "Luis Benedetti, hijo de Luis Benedetti", en lugar de "Luis Fernando de Benedetti, hijo de Luis de Benedetti", que son los verdaderos. — Mercedes, Noviembre 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Nov 23-16688-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA GONZALEZ DE SENA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 13 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$8.00 Nov.23-16664-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE LAURENT GOMEZ citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes Octubre 31 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario
$8.00 Nov 17-16323-v.nov.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "LUIS JOSE, EMILIA, ADAN y AUGUSTA BINNEWIES. Rectificación de partidas" (libro 27, folio 560), se hace saber: Que en los expresados autos se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida parroquial de matrimonio de Luis Binnewies y Julia Gomez,

pues en ella el apellido de la madre del contrayente aparece como "Esteihartd" en lugar de "Stainhof" y la madre de la contrayente figura como "Catalina" en lugar de "Catalina Ghefer de Guex". B) De nacimiento de José Binnewies Guex, pues en ella el apellido paterno aparece como "Binnevies" y "Bennevies", en lugar de "Binnewies", y la abuela materna figura como "Catalina" debiendo expresarse "Catalina Ghefer". C) De nacimiento de Emilia Binnewies Guex, pues en ella los apellidos paterno y materno aparecen como "Binnevis" y "Stianhof" en lugar de "Binnewies" y Stainhof", y la abuela materna figura como "Catalina", en lugar de "Catalina Ghefer". D) De nacimiento de Adán Binnewies Guex, pues el apellido materno figura como "Gueix" en lugar de "Guex". y el apellido de la abuela materna aparece como "Gueix" en lugar de "Ghefer". E) De nacimiento de Augusta Binnewies Guex, pues en ella el apellido paterno aparece como "Binnevies" y los apellidos de las abuelas paterna y materna como "Steinhof" y "Ghefer" en lugar de "Binnewies" "Stainhof" y "Ghefer", respectivamente; y F) De nacimiento de Luis Binnewies Guex, pues en ella el apellido paterno aparece como "Builmiex" el materno como "Staunhof" y la abuela materna como "Cristina" y sin apellido, debiendo en su lugar expresarse "Binnewies" "Stainhof" y "Catalina Ghefer" que son los verdaderos. — Mercedes, Noviembre 14 de 1951 — Horacio A Cazalás, Actuario.

$72 00 Nov.23-16663-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ANIBAL BEAU o ANIBAL LEON BEAU o ANIBAL BEAU, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Noviembre 8 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.17-16324-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIPE ROCHON citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Noviembre 6 de 1951 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Nov.17-16325-v.nov.28

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don BERNARDO TEOFILO BOJREIBE, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella, aparece con el apellido "Bujribi" en lugar de "Bojreibe". y su padre figura como "Mafmud Bujribi" en lugar de "Mahmud Bojreibe" que son los verdaderos — Mercedes Noviembre 8 de 1951. — Horacio A Cazalás. Actuario

$18 00 Nov 17-16327-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA COSENTINO DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Noviembre 14 de 1951. — Mario Echenique. Juez de Paz.

$8 00 Nov 23-16689-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA SANGUINETTI DE PELLETI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado — Mercedes Noviembre 10 de 1951 — Mario Echenique Juez de Paz.

$8 00 Nov.17-16326-v.nov.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña FRANCISCA DE LOS SANTOS o DOS SANTOS en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que por concepto se consideren con derecho a los bienes hereditarios para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Agraciada, [illegible]

Noviembre 13 de 1951. — Luis A. Rusch, Juez de Paz.

$16.00 Nov.21-16503-v.dic.Lo.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "MARA BLANCA LUZ y RAYMUNDO CARLOS PIGUILLEM Rectificación de partidas de nacimiento" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Domingo Piguillem solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partida de nacimiento de Marta Blanca Luz Piguillem: se consignó su nombre como Blanca Marta Luz Piquillén, en vez de Marta Blanca Luz Piguillem; su nacimiento ocurrió el 15 de Setiembre de 1937 en vez del 29 de Julio de 1935, el apellido de sus ascendientes figura como Piquillén, en vez de Piguillem Partida de nacimiento de Raymundo Carlos Piguillem: aparece como nacido el 1.o de Febrero de 1934, en vez del 15 de Marzo de 1933; su verdadero apellido y el de sus ascendientes es Piguillem y no Piquillén. — Tacuarembó, Setiembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$36.00 Nov.12-15984-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de PALERMO FERREIRA BICA o PALERMO BICA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 29 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Nov.24-16753-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA NIZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 7 de 1951 — Hugo D Goyenola, Actuario.

$8.00 Nov.20-16394-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELITA TRIFONA TELIZ DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 7 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Nov.20-16395-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que SEVERO MEDINA solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su nombre como Severa y del sexo femenino debe decir Severo y masculino, que es lo verdadero. — Treinta y Tres, 1.o de Noviembre de 1951 — Hugo D Goyenola. Actuario

$18 00 Nov 15-16164-v dic.1.o.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Camión "Internacional M 30"

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 8.a Sección, en los autos "Claudio Guichón contra ROBERTO VARELA Reconocimiento de firma" un camión Internacional modelo 30, M. 58999 P. 65425, sobre la base de $ 533.34, en el local de la calle Melo 2493, el martes 4 de Diciembre a las 17 horas. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléf.: 50.16.27.

$12 00 Nov.23-16685-v.dic.4.

FRANCISCO CATTA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra GIOVANOLA ARENA, JUAN J. Cobro ejecutivo de pesos Padrón N.o 49 745", (Libro L.o, folio 102), se hace saber al público que el día seis de Diciembre próximo a las diez horas, en el hall de este Juzgado, el martillero señor Francisco Catta, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta, en remate público, con la base de trescientos veinte y cuatro pesos, de una fracción de terreno situada en la vigésimo primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 49.745, que según plano del agrimensor José A. Podestá, de Setiembre de 1946, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 16.211 el 19 de Octubre siguiente, tiene una superficie de 324 metros y se deslinda así: 9 metros de frente al Nord-Este sobre la calle Camino Santos, distando 18 metros de calle Las Palmas; 36 metros al Sud-Este, confinando con el padrón 49746; 9 metros al Sud-Oeste, limitando con padrón 49.748 y 36 metros al Nor-Oeste, confinando con el padrón 49 744

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías o arrimos, si los hubiere: B) El pago de la Contribución Inmobiliaria que pudiera adeudarse hasta el ejercicio corriente: C) El pago de la deuda por pavimento que afecta el inmueble, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda: D) El pago de cualquier otra mejora que afecte el inmuebles con derecho real. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos de remate, comisión del martillero; certificado del Registro General de Inhibiciones: B) Gastos y honorarios de escrituración, impuesto universitario, de Caja de Trabajadores Rurales, gastos y honorarios de protocolización 5.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Convención número 1330, a disposición de los interesados — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov 19-23361-v.dic.5.

JUAN JOSE LAURO CALLEJAS

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "BONILLA JUAN DOMINGO" Sucesión se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a la hora 15 se procederá por intermedio del martillero público señor Juan José Lauro Callejas, asistido del señor Actuario adhoc, escribano José A. Cuerendiain y del señor Alguacil ad-hoc Wáshington Sánchez Altieri, a la venta en remate público con la base de $ 509 00 (quinientos pesos) del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en esta ciudad en la manzana N.o 15 empadronado con el número 82 propiedad sucesión Juan Domingo Bonilla: y que lindan al Norte, solar N.o 4, al Sur, calle Manuel Irazábal al Este, solar N.o 1 y Oeste calle Aparicio Saravia de un área de 992 ms2 35 dms2 12 cms.2 En el mismo acto y en el lugar de ubicación de inmueble conjuntamente con éste se rematará al mejor postor: 1 vaca con una vaquillona y una ternera de la misma sucesión

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y C) Que los autos se hallan de manifiesto en la Oficina — Trinidad, 14 de Noviembre de 1951 — A. Pereira Núñez, Juez de Paz.

$60 00 Nov 22-16591-v dic.10.

RODOLFO SMERALDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en los autos caratulados: "Barrera y Compañía contra JUAN MATKOVICH. Ejecución de prenda industrial" rematará el día 11 de Diciembre del corriente año a las 17 y 30 horas en el local ubicado en la Avda Gral Flores N.o 2857 (Garage Universal), sin base y al mejor postor el camión marca "Ford" de 20 HP empadronado con el N.o 98 780, matrícula N.o 62 489, donde se encuentra en exhibición Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega el día siguiente. Transferencia judicial Informes en 18 de Julio 1457 Teléf.: 40 02.04

$20 00 Nov 24-16717-v.dic.5.

LUIS HECTOR PEDETTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos que Armando María Rainusso sigue contra INOCENCIA SOUZA DE DI MARTINO Y OTRO por ejecución de hipoteca (libro 15 folio 300) se hace saber al público que el día 6 del mes de Diciembre de 1951 a las 17 horas y en su ubicación se procederá por el martillero, señor Luis Héctor Pedetti asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta

en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene ubicado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, padrón 155217, señalado con el número 31 en el plano del agrimensor Aladino J. Amaro, de Febrero de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía el 5 de Febrero de 1932 con una superficie de 306 metros y 32 decímetros, que se deslindan así: 16 metros y 50 centímetros de frente al Nor-Este a la calle Lucas José Obes, entre Joaquín Suárez y Venancio Benavidez; 21 metros 48 centímetros al Nor-Oeste con el solar 30; 17 metros 49 centímetros al Sur-Oeste con Santiago Montaldo y 15 metros 6 centímetros al Sur-Este con el solar 32.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada 2.o) Los gastos de escrituración, impuesto universitario. certificado, son de cargo del comprador, siempre que este no sea el acreedor ejecutante. 3.o) El inmueble soporta un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay constituído el 18 de Agosto de 1948, por pesos 12.500.00. Hipoteca Urbana 927, Serie A|48. 4.o) Los antecedentes se hallan en la Actuaría calle 25 de Mayo 523. 1er piso, y los títulos en la carpeta del Banco citado. — Montevideo, Octubre 30 de 1951. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$72 00 Nov.15-16130-v.dic.1.o

MARIO ALBERTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos: "Caja Popular de Pando contra ROLANDO FEDERICO KONRAD" Embargo. (Lo. 44, Fo 380), se hace saber al público que el día 29 de Noviembre de 1951, y en las puertas del Juzgado a las 15 horas se procederá por el martillero señor Mario Alberti, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Solar de terreno, sus construcciones y mejoras. ubicado en el Balneario "Las Toscas" séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el N.o 19.566, señalado con el N.o 18 de la manzana 21 bis, en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Uruguay Beca. de Enero de 1946, con un área de 498 metros 75 decímetros, con 15 metros, de frente al Noroeste a la calle número 1; 33 metros 25 centímetros de fondo lindando al Noreste con solar 17; al Sureste con solar 9 y al Sureste solar 19

Se hace constar: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Serán de cargo del comprador. los gastos de: certificados: impuesto universitario; y demás que se originen por la escritura: 3.o) Los títulos se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados (Carpeta N.o 458), calle 25 de Mayo 523 primer piso — Montevideo. Setiembre 20 de 1951 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto — Seña: 10 o|o Comisión: 4 o|o hasta $ 4 000 00 y 1 o|o por el excedente e impuesto Municipal el 1 o|o en el acto. Informes 18 de Julio 1227 (Pando).

$88 00 Nov 6-15574-v nov.28.

VICTOR HUGO BRUNO

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes en los autos caratulados: "Pedranzini de Andion, Rosa y otros contra ACOSTA AVELLANEDA, CARLOS. Ejecución de hipoteca Lo 47, Fo. 411", se hace saber al público que el día treinta de Noviembre a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Victor Hugo Bruno con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que le acceden empadronada con el número setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho ubicado en la vigésima segunda sección judicial de este Departamento compuesta según plano del agrimensor Alfonso Raúl de Vita de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve en el que se señala con la letra "A" de una superficie de setecientos cuatro metros sesenta y siete decímetros sesenta y tres centímetros que se deslindan así: treinta metros veintiocho centímetros de frente al Oeste a la calle Juan Acosta: veintiséis metros cuarenta centímetros que por formar esquina son también de frente al Norte a la calle Guenoas: veintisiete metros treinta y seis centímetros al Sur a calle proyectada y veintitrés metros diez centímetros al Este limitando con la fracción "B" del mismo plano

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma, II) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que origine la escritura a otorgarse y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523. 3er. piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$78.00 Nov.12-16041-v.nov.30.

ANGEL GAZZANO E HIJOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DOMINGO LEONIDAS SILVA VERA. Ejecución de prenda", (libro 39, folio 510), se hace saber al público que el día jueves 6 de Diciembre a las 16 horas, en el local calle Colombia 1335 por intermedio del martillero Ange Gazzano, se procederá al remate público y al mejor postor de todas las máquinas de carpintería según inventario en autos. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega y pago al día siguiente. Exposición todos los días de 8 a 11 y 14 a 18. Informes: Colombia 1335. Tel.: 3.42.56.

$20.00 Nov.23-16622-v.dic.4.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "FEDERICO M. ACOSTA Y LARA DIAZ y otros Cesación de condominio, Lo. 46, Fo. 19" se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero don Alberto Doldán Amarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 35.000.00 el siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 32.546. el que según plano del agrimensor Raúl B Conde, de Diciembre de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 371 metros 68 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 10 centímetros al Sud-Este, de frente a la calle Francisco A. Vidal entre las de 21 de Setiembre y Francisco Solano Antuña, distando el punto medio 40 metros 75 centímetros de la última calle citada: 36 metros 80 centímetros al Nord-Este. con Diego Young, hoy con los padrones N.os 32.545, 32 544, 32 543 y 32.542; 10 metros 10 centímetros al Nord-Oeste con propiedad de Abel I. Zamora y Manuel B Nieto, hoy con parte de los padrones números 32 541 y 32.552; y 36 metros 80 centímetros al Sud-Oeste con Alfonso Pacheco, hoy padrón número 32 547

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que el inmueble soporta un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana número 455 Serie C|1950. cuyo saldo ascendía al 31 de Agosto próximo pasado a la suma de pesos 17.393.57 3.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, como así también la comisión legal del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente 4.o Que los títulos están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$96.00 Nov.23-16499-v.dic.1k.

RAUL G. GAGLIARDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaria. DORA ROSARIO PEREZ DE FERNANDEZ". (libro 44, folio 13), se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo a las 11 horas en el hall de la Bolsa de Comercio por intermedio del martillero don Raúl G Gagliardi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 7.000 00 el sepulcro N.o 269 del primer cuerpo del Cementerio Central de esta ciudad

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que la comisión del martillero será de cargo del comprador, siendo del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o por el excedente. 3.o) Que en el sepulcro se encuentran los restos de Atanasio Lapido y Octavio Lapido, que constituyen gravamen del local funerario, los que se hallan depositados en urna. 4.o) Que el título y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Nov.17-16123-v.dic.4.

AMADO GALMES REYES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "MANUEL ANEIJENDA VARELA. Cesación de condominio Lo. 45, fo 338" se hace saber al público que el día 30 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas. en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Amado Galmés Reyes con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y sobre la base de pesos 5.500.00 el siguiente inmueble: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo. empadronado con el N.o 15.366, paraje denominado "Cordón" señalado con el N.o 7. en el plano respectivo con un área de 88 mts 04 dec teniendo 8 mts 59 cents. de frente al Este a la calle Tristán Narvaja (antes Timbó) donde la puerta del edificio está señalada con el No 1039 (antes 203) entre San Salvador e Isla de Flores 10 mts. 25 cents de fondo y linda al Oeste con varios propietarios: al Norte el solar 7 y al Sur el N.o 8

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P Civil 2.o Que el inmueble a subastarse se vende libre de todo gravamen obligación o embargo y con todas las mejoras que contiene 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., así como la comisión legal del martillero, que es del 4 o|o hasta $ 4 000 00 y el 1 o|o por el excedente será de cuenta del comprador. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo. Octubre 31 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$78 00 Nov.10-15934-v nov.27.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Valdez, Blanca Esther contra JUAN CARLOS AMORIN. Cesasión de condominio", libro 38, folio 274), se hace público que el día 14 del entrante mes de Diciembre, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Raúl Distacio, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 2.666.67 (dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos), equivalente a los dos tercios del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria del siguiente inmueble y sus anexos, que formaba parte de la propiedad empadronada con el número veintisiete mil novecientos once, hoy padrón número ciento cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta (N.o 155.950): una fracción de terreno con su edificio y mejoras que contiene, ubicada en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesta según plano del agrimensor Eduardo A. Alvarez, de Abril primero de mil novecientos treinta y siete, el que fué inscripto en la Dirección General de Catastro con el número trescientos quince, de una superficie de noventa y ocho metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, individualizada con la letra "B" en dicho plano, según el cual se deslinda así: Siete metros diez centímetros al Norte frente a la calle Méndez Núñez, donde la puerta del edificio lleva el número 3084, igual medida al Sur con Teresa B. de Corrales, trece metros noventa centímetros al Este con el Banco Hipotecario del Uruguay e igual medida al Oeste con Gualberto Rodríguez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que no se admitirán ofertas que no superen el precio base indicado anteriormente; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 4.o) Que el título de

propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, en la carpeta correspondiente a la Hipoteca Urbana Serie "B" 1938. N.o 651, y los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523. 6.o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$168.00 Nov.26-16836-v.dic.13.

JUAN A BAFFA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados "Sica, Antonio contra MARIA CELINA BENVENUTO DE LABRAGA Ejecución de hipoteca" (Lo. 40, Fo 265) se hace público que el día 5 del mes de Diciembre entrante, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Juan A Baffa asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las formalidades legales correspondientes a la venta en remate público y al mejor postor —sin base alguna— del siguiente inmueble: Un solar de terreno con edificios y mejoras que le acceden situado en el paraje Pocitos, barrio "Tribuna" en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo en cuyo padrón figura con el número treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos (N.o 32 682) es parte del solar nueve del plano de Diciembre de 1910, del ingeniero Aquiles Monzani y se designa con el número 4 en otro plano del agrimensor Félix Logaldo de Setiembre de 1936 registrado en la Dirección General de Avalúos con el número ochocientos noventa y siete, el 24 del mismo mes, de acuerdo al mismo tiene una superficie de cien metros ochenta y cinco decímetros, deslindada así: cinco metros noventa y siete centímetros al Oeste sobre Francisco A Vidal estando señalada la puerta del edificio con el número 622 bis —antes 622— veintiún metros ochenta centímetros al Noreste y cinco metros al Sudeste lindando respectivamente con los solares 3 y 1 de propiedad de don Francisco Taranto y Fernando Riet y dieciocho metros cincuenta y cuatro centímetros al Sudoeste confinando con propiedad de don Angel Giorello.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 olo del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que en el título de propiedad no existe constancia del pago de arrimos, es decir que no están agregados los recibos de arrimos 3o Que para el caso que el ofertante fuera el Banco Hipotecario del Uruguay se le relevará de prestar la consignación dispuesta en el acto del remate 4.o Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 5.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca Urbana N.o 2 168 Serie B'45) y los autos en los cuales se decretó esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 sexto piso, todo a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo Noviembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114 00 Nov 14-15991-v nov 30

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra AUGUSTO LANSAC. Ejecución de prenda. (Lo. 35, Fo. 512), remataremos al mejor postor el Jueves 6 de Diciembre a las 15 horas en el local de la avenida Gral. San Martín N.o 2480 todo lo inventariado en autos. Garantía 30 olo y comisión: 6 olo a todo comprador. Entrega y pago en el acto. Más informes: Piedras 318.

$16 00 Nov.24-16847-v.dic.5.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL
Solares a plazos en Las Piedras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, comisionada al señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, (Las Piedras), dictada en el expediente caratulado: "LAURA SABINA OLLER y LAURA GARCIA DE OLLER. Sucesiones". (Lo. 32, Fo. 143), se hace saber al público que el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 16 y 30 horas y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero, designado, don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Alguacil y escribano designados del Juzgado de los siguientes bienes situados en Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento Canelones sobre las siguientes bases anticipos y cuotas mensuales que se expresan:

I) Plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239 el 5 de Marzo de 1951. Manzana "D" padrón en mayor área N.o 2598; A) Base $ 20.00 el metro Cuota mensual pesos 30.00. Anticipo: $ 200.00. El solar N.o 5, compuesto de una superficie de 336 metros, da frente al Norte en 10 metros a la calle Montevideo; y linda: al Este en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 6; al Sur en 10 metros con el solar N.o 8; y al Oeste en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 4; B) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $30 00 Anticipo $ 200 00 El solar N.o 6 compuesto de una superficie de 366 metros; da frente al Norte, a la calle Montevideo en 10 metros; y linda: al Sur en igual medida con el solar N.o 8; al Este en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 7; y al Oeste en igual medida con el solar N.o 5; C) Base $ 22.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00. Anticipo $ 150.00 El solar N.o 7 compuesto de una superficie de 408 metros 60 decímetros, da frente al Norte y Este, a las calles Montevideo y Garibaldi, respectivamente; y se deslinda así: Al Norte, en 8 metros 80 centímetros, y al Este en 30 metros 07 centímetros, unidas ambas líneas por una ochava de cinco metros; al Sur, en 12 metros 33 centímetros con el solar N.o 8; y al Oeste en 33 metros 60 centímetros con el solar N.o 6; D) Base $ 16.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00 Anticipo $ 200.00, el solar N.o 8 compuesto de una superficie de 423 metros 30 centímetros, da frente al Este a la calle Garibaldi en 10 metros; y linda: al Sur en 42 metros 33 centímetros con el solar N.o 9; al Oeste en 10 metros con el solar N.o 22 y parte del 23; y al Norte en 42 metros 33, centímetros con los solares N.o 4, 5, 6 y 7; E) Base $ 16.00 el metro. Cuota mensual pesos 25.00. Anticipo $ 200.00, el solar N.o 9 compuesto de una superficie de 423 metros 30 decímetros, da frente al Este, en 10 metros a la calle Garibaldi; y linda: al Sur, en 42 metros 33 centímetros con el solar N.o 10; al Norte en igual medida con el solar N.o 8; y al Oeste en igual extensión que al Este con el solar N.o 21; F) Base $ 16.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00. Anticipo $ 200 00 el solar N.o 10 compuesto de una superficie de 423 metros 30 decímetros, da frente al Este a la calle Garibaldi en 10 metros; y linda: al Oeste en igual medida con el solar 20 y parte del 21; al Sur en 42 metros 33 centímetros con el solar N.o 11 y al Norte en igual medida con el solar N.o 9; G) Base $ 16.00 el metro Cuota mensual $ 25.00. Anticipo $ 200 00 el solar N.o 11 compuesto de una superficie de 423 metros 30 decímetros, da frente al Este a la calle Garibaldi en 10 metros y linda: al Oeste en igual medida con el solar N.o 19 y parte del 20; al Sur en 42 metros 33 centímetros con los solares 12 y 25, y al Norte en igual medida con el solar N.o 10. Manzana "B" padrón mayor área N.o 3545: H) Base $ 20.00 el metro Cuota mensual $ 30 00. Anticipo $ 200.00. El solar N.o 7, compuesto de una superficie de 352 metros 42 decímetros, da frente a las calles Lavalleja, en 6 metros 59 centímetros, por el Este, y a la calle de 17 metros de ancho por el Sur en 32 metros 73 centímetros, estando unidas dos líneas por una ochava de cinco metros; y linda: por el Oeste en 10 metros con el solar N.o 6; y por el Norte en 36 metros 10 centímetros con el solar N.o 8; I) Base $ 20 00 el metro. Cuota mensual $ 30.00. Anticipo $ 200.00. El solar N.o 8 compuesto de una superficie de 363 metros 73 decímetros, da frente al Este en 10 metros 1 centímetros a la calle Lavalleja y linda: al Oeste en 10 metros con el solar N.o 5; al Norte, en 36 metros 65 centímetros con el solar N.o 9; y al Sur en 36 metros 10 centímetros con el solar N.o 7; J) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00. Anticipo $ 200.00. El solar N.o 9 compuesto de una superficie de 369 metros 25 decímetros, da frente al Este a la calle Lavalleja en 10 metros 1 centímetros y linda: al Oeste en 10 metros con el solar N.o 4; al Norte en 37 metros 20 centímetros con el solar N.o 10; y al Sur en 36 metros 65 centímetros con el solar N.o 8; K) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00. Anticipo pesos 200.00. El solar N.o 10 compuesto de una superficie de 374 metros 75 decímetros, da frente al Este en 10 metros 1 centímetros, a la calle Lavalleja y linda: al Sur, en 37 metros 20 centímetros con el solar N.o 9; al Oeste en 10 metros con el solar N.o 3; y al Norte en 37 metros 75 centímetros con el solar 11; L) Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual pesos 30.00. Anticipo $ 200.00 el solar N.o 11 compuesto de una superficie de 380 m... 25 decímetros, da frente al Este a la calle Lavalleja en 10 metros 1 centímetros y linda: al Sur en 37 metros 75 centímetros con el solar 10; al Oeste en 10 metros con el solar 2; y al Norte en 38 metros 30 centímetros con Santos Gayo Martínez; B) Plano del agrimensor Adolfo Loustau inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6477 el 27 de Junio de 1951 Parte manzana "G" padrón en mayor área N.o 3543: Ll) Base $ 10.00 el metro. Cuota $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 1 compuesto de una superficie de 976 metros 12 decímetros, da frente al Sur, en 14 metros 81 centímetros a la calle Ellauri; y linda: al Oeste en 71 metros 25 centímetros con José Cipriani; al Note, en 12 metros 59 centímetros con Suc. G. Oller; y al Este en 72 metros 25 centímetros con el solar 2. M) Base $ 10.00 el metro. Cuota mensual $ 20 00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 2 compuesto de una superficie de 1.055 metros 21 decímetros, da frente al Sur, a la calle Ellauri en 14 metros 81 centímetros; y linda: al Norte en igual medida con Suc. G. Oller; al Oeste en 71 metros 25 centímetos con el solar N.o 1; y al Este en igual medida con los solares N.o 3, 6, 7, 8 y 9; N) Base $ 14.00 el metro, Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 3 compuesto de una superficie de 303 metros 41 decímetros, da frente al Sur a la calle Ellauri en 13 metros 5 centímetros; y linda: al Norte en igual medida con el solar N.o 6; al Oeste, en 23 metros 25 centímetros con el solar N.o 2; y al Este, en igual medida con el solar N.o 4; Ñ) Base $ 14.00 el metro. cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 4 compuesto de una superficie de 303 metros 41 decímetros, da frente al Sur, a la calle Ellauri en 13 metros 5 centímetros; y linda: al Norte, en igual medida con el solar N.o 6; al Oeste, en 23 metros 25 centímetros con el solar N.o 3; y al Este en igual medida con el solar N.o 5; O) Base $ 14 00 el metro. Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 5 compuesto de una superficie de 316 metros 95 decímetros, da frente a las calles Ellauri, por el Sur, en 10 metros 37 decímetros, y a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) por el Este en 19 metros 72 decímetros, estando unidas estas dos líneas por una ochava de cinco metros; y linda: por el Oeste en 23 metros 25 centímetros con el solar N.o 4; y por el Norte en 13 metros 90 centímetros con el solar N.o 6; P) Base pesos 14.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 6 compuesto de una superficie de 480 metros, da frente al Este, a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros, y linda: al Oeste, en igual medida con el solar N.o 2, al Sur en 40 metros con los solares N.o 3, 4 y 5; al Norte en idéntica dimensión con el solar N.o 7; Q) Base $ 11 00 el metro. Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 7 compuesto de una superficie de 480 metros, da frente al Este, a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros y linda: al Oeste, en igual medida con el solar N.o 2; al Sur en 40 metros con el solar N.o 6; y al Norte en idéntica dimensión con el solar N.o 8; R) Base $ 11.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00. Anticipo pesos 150.00 el solar N.o 8, compuesto de una superficie de 480 metros, de frente al Este, a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros; y linda: al Oeste en igual medida con el solar N.o 2; al Sur en 40 metros con el solar N.o 7; y al Norte en la misma dimensión con el solar N.o 9); R) Base $ 11.00 Cuota mensual $ 20.00. Anticipo $ 150.00 el solar N.o 9 compuesto de una superficie de 480 metros, da frente al Este a la calle Yatay (hoy Pilar Cabrera) en 12 metros, y linda: al Oeste en igual medida con el solar N.o 2; al Sur, en 40 metros con el solar N.o 8; y al Norte en idéntica dimensión con Suc G. Oller; C) Plano del agrimensor José P Astigarraga inscripto en la Dirección General de Avaluos con el N.o 1416 el 16 de Abril de 1942. Manzana "G": S) Base $ 20.00 Cuota mensual $ 30.00 Anticipo $ 200.00 el solar N.o 2 empadronado con el N.o 3635, compuesto de una superficie de 495 metros, da frente al Norte a la calle Montevideo en 11 metros, y linda: al Sur en igual medida con padrón N.o 2598; al Este en 45 metros con el solar N.o 3; y al Oeste en igual extensión con el solar N.o 1; T) Base $ 20.00. Cuota mensual $ 30.00. Anticipo $ 200 00 el solar N.o 3 compuesto de una superficie de 495 metros, empadronado con el N.o 3636, da frente al Norte, a la calle Montevideo, en 11 metros; y linda: al Sur en igual medida con padrón 2598, al Este en 45 metros con el solar No 4; y al Oeste en igual extensión con el solar N.o 2; D) Planos de los agrimensores Jorge M. Chapuis y Adolfo Loustau, inscripto en el Dirección General de Catastro con los N.os 6239 y 6479, el 5 de Marzo y 27 de Junio de 1951, respectivamente. Manzana "D" padrón en mayor área N.o 2598; U) Base $ 25 00. Cuota mensual pesos 40.00. Anticipo $ 250.00 un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras señalado con el N.o 4 y con la letra "B" en los aludidos gráficos, que da frente al Norte, en

13 metros 62 centímetros, a la calle Montevideo; y linda: al Oeste, en tres líneas: una de 35 metros con Zunilda Oller de Gayo, otras de 3 metros 62 centímetros y 8 metros 60 centímetros, con el solar 23, al Sur, en 10 metros con el solar N.o 8; y al Este, en 33 metros 60 centímetros, con el solar N.o 5; compuesta de una superficie de 426 metros 50 decímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el anticipo fijado: 2.o) Que será de cargo del comprador los gastos, impuestos y honorarios de la promesa de compra venta respectiva: así como los de la diligencia del remate los gastos, impuestos y honorarios de la escritura definitiva, salvo los que la ley establece expresamente a cargo de los vendedores: 3.o) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras (General Flores esquina Rivera, Las Piedras - Canelones): 4.o) Que la venta se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la ley del 17 de Junio de 1931; 5.o) Que los inmuebles descriptos se encuentran libres de ocupantes una vez subscripta la promesa de compra venta pertinente: 6.o) Que la promesa de compra venta deberá ser subscripta en el plazo de treinta días a contar de la fecha del remate: 7.o) Que el pago mensual deberá verificarse en la aludida Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras: 8.o) Que el expresado expediente, se encuentra en este Juzgado de Paz de la cuarta sección (Las Piedras) de Canelones, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Las Piedras, 15 de Noviembre de 1951 — Ebelio Ubiría. — Más informes: en Las Piedras: Caja Popular y Escribanía Carámbula; en Montevideo: Buenos Aires 500 Teléfono: 8 37 72.

$666.40 Nov.22-16407-v.dic.12.

RICARDO G. GONZALEZ
Juzgado Civil de 7.o Turno
REMATE JUDICIAL
Máquinas de coser pieles, de escribir, estanterías, etc.

Rematará por orden Juzgado Civil de séptimo turno en los autos: "CURTIPIEL S. A. Liquidación", (libro 35, folio 295, en el local de la calle Colonia 1269 el día 30 de Noviembre a las 15 horas, a mejor postor, los bienes pertenecientes a esta liquidación. Comisión 6 ojo Seña 20 ojo. Informes: Zabala 1379. Teléf. 9 29 41.

$12 00 Nov.19-16367-v.nov.29.

DARIO BENTANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos: "Fiscal Letrado por la Administración de Impuestos Directos contra Suc. GREGORIA L. DE GIRAT. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber: Que el día doce de Diciembre próximo, a la hora 10 y 30, en las puertas de este Juzgado de Paz se procederá por intermedio del martillero don Darío Betancour Fuica, asistido de la subscripta y Actuario ad-hoc, escribano don Dionisio Trujillo hijo, a la venta en remate público y sobre la base de $ 1 400 00 (mil cuatrocientos pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno, empadronado con el N.o 929, ubicado en la manzana N.o 98 de esta ciudad, compuesto de la cantidad de 2 079 m.2., y que se deslinda así: Por el Norte, con calle 19 de Abril; por el Este con Suc. Carlos B Rúa y Suc. Juan A. Abella; por el Sur, con Suc. Alfredo L. Arce y por el Oeste, por formar esquina, con calle 25 de Agosto.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base: B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 de la misma y C) Que el expediente se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 15 de Noviembre de 1951. — Zózima Martino de González, Juez de Paz, 3.a sección de Colonia.

(Gestión fiscal) Nov.21-23396-v.dic.7.

DARIO BETANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos: "Fiscal Letrado por la Administración de Impuestos Directos contra HERMANOS VIDART. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber: Que el día 12 de Diciembre próximo a la hora 10 y 30, y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por intermedio del martillero don Darío Betancour Fuica, asistido de la subscripta y Actuario ad-hoc, escribano don Dionisio Trujillo hijo a la venta en remate público y sobre la base de $ 800 00 (ochocientos pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 228, ubicado en la manzana N.o 31 de esta ciudad, compuesto de la cantidad de 152 m.2. y que se deslinda así: Por el Norte con calle Bolívar, por el Este, por formar esquina con la calle Ituzaingó; y por el Sur y Oeste con Suc. Cipriano Cabrera (hijo).

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base; B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 ojo de la misma y C) Que el expediente se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 15 de Noviembre de 1951. — Zózima Martino de González, Juez de Paz, de al 3.a sección de Colonia.

(Gestión fiscal) Nov.21-23395-v.dic.7.

DARIO BETANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, en autos: "Fiscal Letrado por la Administración de Impuestos Directos contra Suc PEDRO ORIBE. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber: Que el día doce de Diciembre próximo, a la hora 10 y 30, y en las Puertas de este Juzgado de Paz se procederá por intermedio del martillero don Darío Betancour Fuica, asistido de la subscripta y Actuario ad-hoc, escribano don Dionisio Trujillo hijo, a la venta en remate público y sobre la base de seiscientos pesos (seiscientos pesos), del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 364, ubicado en la manzana N.o 42 de esta ciudad, compuesto de la cantidad de 1.016 m 2., y que se deslinda así: Por el Norte, con Suc. Tomás Benítez; por el Este con calle General Flores; por el Sur con Fernando y Eusebia Rosas y por el Oeste con Suc. L. O. de Odriozola.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base: B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 ojo de la misma y C) Que el expediente se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 15 de Noviembre de 1951 .— Zózima Martino de González, Juez de Paz, 3.a sección de Colonia.

(Gestión fiscal) Nov.21-23397-v.dic.7.

JUAN M. CABARA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Durazno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "ROGELIA GREGORIA MARTINEZ DE BORDOLI por su menor hija MARIA NELIS y NUBIA NAHIR BORDOLI DE CUELLO Venia y subasta pública". (Lo. 39. Fo 260), se hace saber al público que el día trece de Diciembre próximo a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Juan M Cabara, presidido por el señor Alguacil y asistido de la señora Actuaria, a la venta en remate público, por precio que supere el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que lo es de pesos 85 00 la hectárea, de la cuota indivisa equivalente a un 18.075 ojo del total, que le corresponde a doña Nubia Nahir Bordoli Martínez de Cuello, del inmueble padrón N.o 4 568, compuesto de una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 2 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Floro J de Souza de Mayo 31 de 1932, compuesta de una superficie de 39 Hás. 9.477 mts 10 dcmts y que linda: Noreste, frente a Camino departamental; Sureste, con Miguel y Juan Scampini; Noroeste, con el lote uno del mismo plano de Josefa M Bordoli de Gonella; y Suroeste, con el lote tres de María Luisa Bordoli.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 ojo de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada; que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; que los títulos del inmueble se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Noviembre 6 de 1951. — Diego A Fort, Actuario Adjunto.

$72 00 Nov.14-16110-v.nov.30.

ALBERTO RIVA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RAMON ROGELIO BAEZ Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día 14 de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas y en la puerta de este Juzgado, el martillero señor Alberto Riva, a presencia del que subscribe y Actuario ad-hoc, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 3 777, ubicado en la manzana N.o 54 de la sección Pintado de las Chacras de Florida, compuesto, según título, de tres hectáreas 3.204 metros, que linda: al Norte y Sur, con Miguel Teperino; al Este con Eusebio Pérez y al Oeste con Miguel Teperino.

Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de aceptársele su oferta deberá consignar el 10 ojo de la misma a los fines legales. 2.o Que serán de cuenta del adquirente los gastos de escrituración y certificados. 3.o Que también será de cargo del adquirente la comisión del 4 ojo correspondiente al rematador; y 4.o Que todos los antecedentes y los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Florida Noviembre 16 de 1951. — Alberto Cassamagnegn, Juez de Paz.

$54 00 Nov.21-16349-v.dic.13.

DIEGO FURTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO UMPIERREZ y JESUS UMPIERREZ Sucesiones", (libro 6, folio 123), se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Diego Furtado, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público al mejor postor y con la base de $ 1.652 00, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo, ubicada en Mataojo, 4.a Sección de este Departamento, padrón N.o 3681, compuesta de una superficie de 14 hectáreas 4993 metros 69 decímetros lindando: Al Norte, sucesión de Pedro Tassano; al Sur, Juan C Umpiérez; al Este Benito y Jacinta Umpiérrez y al Oeste, Juan y Eufronio Tassano; y B) Otra fración de campo situada en el mismo lugar padrón N.o 6902 de un área de 6 hectáreas 2121 metros 15 decímetros lindando: Al Norte Lucas Umpiérrez; al Sur, sucesión Pedro Tassano: al Este, Felicia Umpiérrez y al Oeste Evangelio Umpiérrez.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos y honorarios de la escritura y los de certificados serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Noviembre 17 de 1951. — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov.23-16669-v.dic.12.

JOSE ALVARO GUERRA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "ARAIFFE SALOMON JOSE. Intestado. (Lo 6 Fo 752)" se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo desde las 9 horas en adelante, se procederá por el martillero José Alvaro Guerra, en el lugar de su ubicación Villa de Aiguá, 8.a sección de este Departamento, a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes muebles quedados al fallecimiento del causante Salomón José Araiffe. — Maldonado Noviembre 12 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$16 00 Nov.22-16667-v.dic.2.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "LUIS M STAGNO y otros, Subasta pública" se hace saber al público que el día 1.o de Diciembre p. v. a las 10 horas por intermedio del rematador designado Alejandro V Paez asistido del Alguacil y Actuario en el lugar de ubicación del inmueble urbano calle Gral. L. Gómez número 1273 se procederá a la venta en subasta pública de los siguientes inmuebles: A) Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene ubicado en la manzana 153 de esta ciudad padrón 891 superficie 440 metros, que linda: al Sur calle Gral. L. Gómez Oeste, con Alberto S. Quintana o sucesores, Norte, con Juan R Stagno y Este, con María L M de Tronconzo. Base: pesos 20.000.00 B) Fracción terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana 153 padrón número 4 664 de esta ciudad superficie total 144 metros con frente al Norte sobre calle Rincón al Este con Suc Alejandro Stirling, Sur sucesión María L. M. de Tronconzo y al Oeste, con Juan R Stagno Base $ 2 800 00 C) Una fracción de chacra ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento Padrón Rural N.o 4 599 superficie total 4 Hás 3.925 metros y sus mejoras lindando por el Este, Camino Gral. a Sacra al Oeste, con Juan Grattarola; al Sur con Severino Ventura y al Norte con la calle letra "C" (Mangueras) Base $ 5 000 00

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma 2.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina 3.o Los gastos de escrituras plusvalía Impuesto Universitario, Impuesto General Municipal y comisión del rematador, serán de cuenta del o los compradores. — Paysandú, Noviembre 1.o de

— Elbio Benia Comas Actuario Adjunto.

$72 00 Nov 10-15891-v.nov.27.

DUVIMIOSO J. CARDOZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos: "JOSE ROQUE GIURACICH, MARIA G. DE BERTONE y JUAN ALBERTO GIURACICH. Cesación de condominio", (libro 9, folio 373), se hace saber que el día 19 de Diciembre próximo venidero a las 11 horas en el lugar de su ubicación, el martillero don Duvimioso J Cardozo, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble: Un terreno edificado en esta ciudad, situado en la manzana N.o 488 y empadronado con el N.o 3057; compuesto de 475 metros 8522 centímetros y que tiene: 21 metros 58 centímetros al Oeste sobre la calle Paz; 21 metros 64 centímetros al Este lindando con J M. Fernández 22 metros 02 centímetros al Norte, lindando con N. Pescetto e igual medida al Sud lindando con Vicente Quintana.

Se previene: A) El comprador deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Los gastos y honorarios de escrituración certificados, impuesto universitario, plus valía, honorarios del rematador e impuesto municipal serán de cuenta del comprador y C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria Tasación del bien: $ 6 166.56; las dos terceras partes, $ 4.111.04. — Paysandú, Noviembre 16 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$ 0.00 Nov.24-16761-v.dic.12.

RAUL L. ARRIAGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Gilberto P Echeverry dictada en los autos: MARIA CELIA ALEJANDRINA MENENDEZ DE MANZIONE y otros. Cesación de condominio y subasta judicial Lo. 12, Fo. 565. Lo. 37" se hace saber que el día 3 de Diciembre próximo a las 10 horas. en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero don Raúl L. Arriaga asistido de los señores Actuario y Alguacil a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 4 000 00 del bien inmueble que a continuación se expresa: Una fracción de terreno situada en la ciudad de San José que es parte del solar dos de la manzana 21 del primer cuartel actualmente manzana N.o 49 señalada con el N.o 1 en el plano del Agr L. Beltrán de Enero de 1936 inscripto con el 2 el día 7 de mismo mes y año empadronada con el N.o 215 con un área de 405 metros 4 160 c. c. que linda: al Norte en 21 m 58 con Aurelia P de Pélaez: al Sur en 21 mts 68 con Próspero E. Machín al Este en 18 mts 70 con Luis A Barbé y al Oeste en 18 mts 70 ctms con frente a la calle Treinta y Tres

Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derechos 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados 5.o Que los gastos de escrituras certificados comisión legal del rematador impuesto municipal y otros impuestos serán de cargo del comprador así como el hormigón de la calle en caso de hacerse también será de cargo del comprador — San José Octubre 29 de 1951. — Humberto Pou Actuario

$78 00 Nov 10-15926-v nov.27

AVISOS

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "García Miguez". Avenida 18 de Julio 1456 he prometido vender a la señora María Elena Fernández, la fábrica de comprimidos que poseo en la calle Tristán Narvaja N.o 1353 A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones — Montevideo, Octubre 20 de 1951 RAUL DOAT — María Elena Fernández

$13 60 Nov 8 15639-v nov 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Marcelino Sosa N.o 2550 esquina Concepción Arenal al señor Argimiro Ferreiro Capas (Ley 26 de Setiembre de 1904) Montevideo 1.o de Noviembre de 1951 FRANCISCO MENENDEZ — ELISEO MENENDEZ

$13.60 Nov.8-15727-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. HECTOR L. BONTI vendió a Edil S Arteagoitia la mitad indivisa del Comercio de Zapatería y Facturería de esta plaza en calles Rodó y Zapicán denominado "La Ideal" Activo y pasivo a cargo Edil S. Arteagoitia. — Mercedes, Octubre 29 de 1951. — Héctor L. Bonti. — E Arteagoitia.

$16 00 Nov 9-15707-v dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del corredor y rematador Romeo Nosiglia he prometido en venta mi carnicería situada en la calle Cuñapirú 1849 de esta ciudad al señor Ambrosio Cotageorgis Gallis a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores La Paz 1977 — EDMUNDO COSTABILE — MARIA CARMEN MENENDEZ DE COSTABILE y Ambrosio Cotageorgis Gallis.

$13.60 Nov.14-16096-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O. A. S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 544, interviene. Se ha prometido vender al señor Orlando Demetrio Díaz la casa de comercio ramo almacén frutas y verduras sita en Defensa N.o 2352. Acreedores presentarse al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — DOLORES VARELA DE GRACIA — Orlando Demetrio Díaz

$13.60 Nov 14-16071-v.dic.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ANTONIO DIAZ BOLON promete vender al señor Américo Rodríguez Rodríguez el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas de la calle Florencio Varela N.o 3763 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en Av 18 de Julio N.o 1709, con documentos en duplicado. — Montevideo. Noviembre 9 de 1951

$21.60 Nov.14-16060-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Benito Victoriano López Cueva, la Provisión y Almacén ubicada en la calle Cerrito N.o 229 Acreedores a Esc Cavani, Treinta y Tres N.o 1320. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Octubre 23 de 1951 — JUAN DE LUJAN DIAZ — BASILIO EUFEMIO LARA.

$13 60 Nov.14-16113-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don Juan Ramón Pinales ha prometido ceder a los señores Gregorio Riboira y Basilio Lupi los derechos emergentes del compromiso de compraventa de la panadería "Bristol" ubicada en la calle Gobernador Viana N.o 2678, subscripto con los señores José Luis Martínez y Aida Martínez de Martínez. Acreedores presentarse en el Estudio del Doctor Nicolás Storace Arrosa, Misiones N.o 1475, quinto piso, escritorio 3. — JUAN RAMON PINALES. — Gregorio Riboira. — Basilio Lupi

$32.00 Nov 13-15995-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que la señora MARIA RAGNI DE BARBIERI vendió a su hijo Héctor Barbieri la parte que heredó de su otro hijo Luis R Barbieri, en la razón social "Barbieri Hnos." que gira en esta ciudad Avda Gral Flores N.o 4811 en el ramo de "Ferretería Pinturería y Bazar" A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al comercio citado — Montevideo. Noviembre 8 de 1951. — María Ragni de Barbieri. — Héctor Barbieri.

$32 00 Nov 12-15953-v dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CASILDA MARTINEZ DE MORENO prometió vender café y bar "Perla de Cuba" sito en Dante 1921, a Domingo Ramos y Carlos Enrique García Acreedores mismo comercio Ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo. Noviembre 9 1951. — Casilda Martínez de Moreno

$16.00 Nov.14-16068-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que "INDUSTRIALIZADORA DE LINO LTDA" ha entrado en liquidación previa a su disolución Acreedores presentarse en Misiones N.o 408, primer piso —Estudio Dr. Sotelo— de 15 a 17 hs — Montevideo, Octubre 16 de 1951 — Montevideo Octubre 16 de 1951. — Industrializadora de Lino Ltda

$16 00 Nov 14-16066-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que LUCIANO BARREIRO promete vender a la señorita María Peláez Pérez el comercio de almacén de comestibles de la calle Juan Paullier N.o 2649 de esta ciudad Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse los acreedores en Av. 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicado. — Montevideo. Noviembre 8 de 1951.

$14.40 Nov.14-16061-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos declarado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de "MIQUEO Y PEREZ" en los ramos de representaciones agrícolas, continuando en el giro el señor Juan Francisco Miqueo. — San José, 1.o de Noviembre de 1951. — Miguel Angel Pérez Alba.

$24 00 Nov 9-15815-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

.. Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he vendido al señor Francisco Cavalieri Barrera, con fecha 1.o de Setiembre de 1951 las mercaderías y le he arrendado mi comercio que en el ramo de Café y Bar poseo en la calle Rivera N.o 2052 de esta ciudad Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 1.o de Setiembre de 1951. — AVELINO CURRAIS — Francisco Cavalieri Barrera.

$20.40 Nov.9-15804-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que RODOLFO BORDIGONI, SASSARINI promete vender a Juan Carlos Parodi y Osvaldo Sama, el comercio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Embotelladas de la calle Burgues N.o 3302 de esta ciudad Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse los acreedores en Av. 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Noviembre 3 de 1951.

$20 40 Nov.9-15869-v. nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a Claudio Pedro Guigou, mi comercio que en el ramo de Almacén y Tienda gira en el local de la Villa de Soriano de este Departamento, haciéndome cargo del activo y pasivo del mismo hasta el 31 de Octubre del presente A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta comunicación, debiendo los acreedores presentarse en el referido comercio. — Villa de Soriano, Noviembre 1.o de 1951. — JOSE LUIS BENTOS.

$24.00 Nov 8-15708-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Embotelladas, sito en la calle Cufré número 3201, al señor Cándido Ribero Suárez. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Octubre de 1951 — JUAN ANTONIO OLIVERA. — MARIA ANGELICA YAMIN.

$13.60 Nov.9-15728-v nov.28.

CEREALERA PALMITAS LIMITADA

Se hace saber que por escritura que el 15 de Setiembre autorizó el Esc. don Raúl Baroffio y fué inscripta en el Registro Público de Comercio llevado en el Departamento de Soriano, con el N.o 22 al Fo. 150, Lo. 5, los señores: EDWARD CLAYTON COBHAM, ARTURO FRANCIS COBHAM, SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA MEDIA AGUA, ESTANCIAS REYNALDO J. BONINO SOCIEDAD ANONIMA, MARIANO M. BONINO, LEONARDO G. KELLY, FRANCISCO HECTOR CAPANDEGUY, JUAN CARLOS CAPANDEGUY, AMADEO ESNAOLA, BELTRAN INOCENCIO IRIGOYEN, RICARDO NEGRIN, SOCIEDAD UBALDO y LINDOLFO PILON, HOMERO MANENTE, ATILIO GABRIEL GOBBI, MIGUEL ANGEL MARTORANO, y AMADO LUIS GEYMONAT, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de comprar, vender, y permutar toda clase de cereales, oleaginosos y frutos del país, su consignación, como también realizar toda clase de negocios sobre muebles o inmuebles, barraca, materiales de construcción, representaciones, etc Capital social: Ciento treinta y cinco mil pesos Sede: Localidad de Palmitas, Departamento de Soriano Razón social o denominación: Cerealera Palmitas Limitada. La sociedad será gobernada por un Directorio elegido anualmente por la asamblea de socios El primer Directorio, quedó integrado así: Arturo Cobham, Estancias Reynaldo J Bonino Sociedad Anónima, Leonardo G Kelly Ricardo Negrin, Homero Manente La administración y dirección de los asuntos por el primer año, será ejercido por los señores Atilio G. Gobbi y Miguel A. Martorano, conjuntamente. Plazo de duración: Diez años, pudiéndose prorrogar de dos en dos años, salvo aviso en contrario de algún socio Esta publicación se hace a los efectos de la ley N.o 8 992, artículo 6.o. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951 — Juan Carlos Capandeguy, escribano

$40.00 Nov 17-16292-v nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Enrique Mallo Vázquez, mi carnicería; calle Junta Económico Administrativa N.o 2228 de esta ciudad Los acreedores deben dirigirse a T Tres N.o 1469 (Ley 26 de Setiembre 1904). — DELFIN IGLESIAS.

$13.60 Nov.15-16114-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores David Paz y Serafín Hermida, el café, bar y restaurant de la calle San José N.o 1248 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 4 de 1951. — JOSE MARIA CALVO. — CARMEN GRANDAL DE CALVO

$13.60 Nov.15-16183-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Ariel y Edmundo Cella, el café y bar de la calle Consulado N.o 3204. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951 — JOSE MILLAN MONTEJO. — DOROTEA ALDAMA DE MILLAN.

$13.60 Nov.15-16184-v dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he cedido a mi socio señor José Lukin, mis derechos en la promesa de compra-venta que ambos subscribimos como promitentes compradores del café y bar de la Avda. Uruguay N.o 1001, propiedad de la firma "Salgueiro y Castro". — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — LELIS ALEJANDRO MORGANTTI

$13.60 Nov.15-16185-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Pedro Pérez Blanco, el café y bar de la Avda. Millán N.o 4646. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre 1904 — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951 — BALSEMINO FORMOSO. — JOSEFA JUSTO DE FORMOSO

$13.60 Nov.15-16181-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Víctor Villar y Hugo Belo, el café, bar y restaurant de la Avda General Flores N.o 2820 Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1951. — FLORISMAN OLIVIER FRAGA. — SARA PANZARDI DE FRAGA.

$13.60 Nov.15-16182-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial denominada "Vaquería Normando-Uruguaya" que gira bajo la razón social de E. Benito Garcías y Compañía, establecida en la calle Buenos Aires N.o 614, quedando de cargo del socio Eustasio Benito Garcías el activo y pasivo A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951 — GUILLERMO VALLESPIR. — CASIMIRO BENITO GARCIAS. — E. Benito Garcías

$20.40 Nov.15-16179-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Sofía Rodríguez Márquez de Sotelo, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, establecido en Juan Paullier 2560 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Noviembre 8 de 1951. — JULIAN FERNANDEZ SATURNO — SUSANA SOTO DE FERNANDEZ.

$20.40 Nov 16-16245-v.dic.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que la "Sociedad Uruguaya Limitada Importadora Repuestos Automóviles" (S U L. I. R A.) con asiento en esta Capital, calle Cerro Largo 1013, ha resuelto modificar el contrato social mediante el retiro de los socios señores EDUARDO NEME y JUAN PRIETO MORALES y la incorporación del señor Walter Romero Arenillas: citando a sus acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en Constituyente 1698

$27.20 Nov.16-16234-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto liquidar y disolver la Sociedad "Bauzá y Peña" que gira en esta ciudad, calle Colón N.o 786 bajo la denominación de panadería "Las Palmas" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Agustín Peña Negrín quien a su vez adquiere la parte del otro socio Acreedores presentarse en esta ciudad calle Artigas N.o 44 Ley 26 de Setiembre de 1904 — San José Octubre 24 de 1951 — SEBASTIAN HECTOR BAUZA QUES. — Agustín Peña Negrín.

$24.00 Nov.13-16004-v.dic.5.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 40 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 2 de Diciembre de 1951 a las 10 horas, en el local social Avda. Lecueder 533 para considerar el siguiente orden del día:

1) Considerar y aprobar la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y Pérdidas" y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al 10.o ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1951 2) Proceder a la elección de cuatro titulares para integrar el Directorio y cuatro suplentes 3) Elección de Síndico y suplente 4) A la vez, se hace saber a los señores accionistas: A) Que podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, no pudiendo ningún accionista ejercer más de tres representaciones (artículo 45) B) Que la asamblea quedará constituída con el número de accionistas, que concurran (artículo 40). C) Se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para la asistencia a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de la Institución, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de las mismas y por lo tanto el depósito de las acciones para la asamblea se cerrará el día 28 de Noviembre de 1951 a las 17 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco o Institución responsable debiendo expedir un certificado para ser presentado en la Caja, dentro del mismo plazo, a que hace referencia — Artigas, Noviembre de 1951. — Juan F Renart, Presidente. — Eugenio Cueto, Secretario.

$44.00 Nov.16-16239-v nov 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he cedido al señor José María Martínez García, el boleto de promesa de compra-venta que subscribí como promitente comprador del almacén y bar de la calle Williman N.o 501|07, propiedad del señor Constantino Souto. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — JOSE MANUEL PAZOS.

$13.60 Nov.15-16180-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023 Prometí vender el comercio de café, bar y billares, sito en la Avenida General Flores N.o 2863 a los señores Eduardo Gurgitano e Ismael Franco. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — RAUL GUILLEN.

$13.60 Nov.15-16152-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos vender a Juan Carlos Macería el comercio de almacén y lechería sito en Montevideo, calle Junta Económico Administrativa 2050. Los acreedores deben presentarse en dicho local dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos. — WALDEMAR PEREIRA. — MARIA DELLA MACARIA DE PERREIRA.

$13 60 Nov.20-16431-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que a partir del día diez del mes en curso el socio Martín Castello se retira de la firma "PICEDA Y CASTELLO" que en el ramo de Taller de Carpintería gira en esta ciudad en el local N.o 222 de la calle Dr Juan Zorrilla de San Martín, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Silvio Piceda A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación fijándose domicilio en local expresado — Carmelo Noviembre 7 de 1951 — Silvio Piceda. — Martín Castello

$32 00 Nov.12-15968-v dic 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Ramón Varela Mato el establecimiento industrial y comercial que gira en el ramo de panadería instalado en la ciudad de Canelones, en la casa de la calle Rivera N.o 336 Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse con sus correspondientes justificativos a la casa indicada, dentro del plazo legal — Noviembre 1.o de 1951 — ENRIQUE RODOLFO EISELE PITZER — MARIA TERESA WEY GALVALICI

$20.40 Nov.8-15780-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a doña María Orfilia Colotta la farmacia que en este pueblo gira bajo el nombre de "Farmacia Garbarino" y la firma de Carlos Eduardo Garbarino hijo. Acreedores presentarse en el mismo comercio dentro del plazo legal — Ombúes de Lavalle Setiembre de 1951 — CARLOS EDUARDO GARBARINO (hijo).

$21.60 Nov'8-15705-v.nov.27.

CESION DE CUOTA

Se hace público que por escritura que autorizó el escribano Walter Cavagnaro Arias el 29 de Octubre de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, con el número 102, al Fo. 237 del Lo N.o 6 de Contratos Sociales, el señor ALFREDO GOMEZ ALBIN, conocido por ALFREDO GOMEZ RAEDO, cedió a los señores Manuel Sunhary Albín y Alfonso Raúl Galagorri Paz, la cuota de capital que tenía en la sociedad "Shinign Oil Limitada". — Montevideo, Noviembre de 1951

$16 00 Nov 16-16258-v.nov 27.

CANCELACION DE PROMESAS DE COMPRA VENTA

Se hace saber al señor don ABELARDO PAVON o a sus sucesores a título singular o universal que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9 099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta a plazos relacionada con el solar N.o 26 de la manzana R|2, del plano respectivo, ubicado con frente a la calle N.o 8 del Balneario Las Toscas Por tanto, a los quince días de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. Se hace saber asimismo a los señores DANTE SIMEONE EDUARDO BONARI y LORENZO SALVATI, o a sus sucesores a título singular o universal, que por el mismo concepto han perdido los derechos que pudieran corresponderles en los terrenos que a continuación se relacionan respectivamente: solar número 7, manzana 16, solar N.o 21 manzana 21 bis, ambos ubicados con frente a la calle número 1 y solar N.o 15, manzana 23 ubicado con frente a la calle N.o 18 del plano respectivo, ubicados todos en el Balneario Las Toscas. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1951 — Por Mario Ferreira· Banco Popular del Uruguay.

$48.00 Nov 16-16265-v dic 3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Nicolás Laureano y Francisco Eulogio Rivero el comercio que en los ramos de tienda almacén ferretería y despacho de bebidas alcohólicas gira en las inmediaciones de Juanicó kilómetro 34 de la carretera Canelones - Montevideo Acreedores presentarse en el local de dicho comercio — Canelones, 30 de Octubre de 1951 — CLAUDIO ELIAS NANDIN. — SIRIDA PASCUALA FUENTES

$24.00 Nov 10-15925-v dic 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos prometido en venta a Edilio Nicanor Román Michelena el bar, fiambrería, alcohólicas y billar establecido en Gral. Flores 2951, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Noviembre 5 de 1951 — ELIO JOSE RODRIGUEZ PEREZ. — ROSA DICANCRO DE RODRIGUEZ

$20 40 Nov 16-16242-v dic 5

DISOLUCION DE SOCIEDAD DE HECHO

Rodolfo Nelson Grove hace saber al comercio y al público que por documento subscripto el 30 de Octubre del año en curso y protocolizado con esa misma fecha en el Registro del escribano Alfredo Paoltillo, me he retirado de la sociedad de hecho que tenía con el señor Roberto Fernández Orta, denominada "O T I C" con sede en la calle Juncal N.o 1414 escritorio 17 y que tenía por objeto transacciones inmobiliarias, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo y del cumplimiento de obligaciones pendientes el socio Roberto Fernández Orta A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita para que se presente a la sede social todos los acreedores y aquellas personas que tengan contratos pendientes de realización con los justificativos de sus derechos a fin de hacer efectivos sus créditos o regularizar la situación creada por dicha disolución — Montevideo Noviembre 5 de 1951 — RODOLFO NELSON GROVE

48 00 Nov 7-15760-v nov 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ante escribano Vicente Pari 8 de Mayo de 1951 don Jesús Castro y don Edmundo Penot disolvieron totalmente la sociedad colectiva de 18 de Octubre de 1937 que giraba bajo la razón "CASTRO Y PENOT", y disolvieron parcialmente en cuanto al socio Edmundo Penot la sociedad de capital e industria de 27 de Marzo de 1947 como socio capitalista tomando a su cargo activo y pasivo la expresada sociedad integrada por don Jesús Castro, como socio capitalista (artículo 492 Código de Comercio) Acreedores e interesados en San José 873 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951.

$32.00 Nov.19-16352-v.dic.12.

FAIRMONT S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Diciembre de 1951 a las once horas en la sede social calle Cerrito N.o 507 piso 6, oficina 61, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de un escrutador de votos (artículo 21). 2.o Reforma de los estatutos sociales. 3.o Dar cuenta del aumento del número de Directores (artículo 11). 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 22). — Nota. El Directorio hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, deberán presentar en la sede social, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco Nacional, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — El Directorio.

$24.00 Nov.22-16560-v.nov.27.

BANCO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo a los artículos 18 y 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día Lunes 3 de Diciembre de 1951, a las 17 horas 30 minutos, en la sede del Banco, calle 25 de Mayo N.o 509, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas escrutadores a fin de cumplir los cometidos prescritos por el artículo 28 de los estatutos sociales; 2.o) Proyecto de reforma general de estatutos propuesto por el Directorio; 3.o) Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 32).

Los señores accionistas para formar parte de la asamblea, deberán inscribir sus acciones en las oficinas del Banco y dentro de su horario, desde la fecha hasta las 17 horas del día 27 de Noviembre de 1951 (artículo 20). — Montevideo, 21 de Noviembre de 1951. — Por el Directorio: Dr. Pedro P. Berro, Presidente. — Héctor Pechintesta, Secretario.

$21.00 Nov.22-16703-v.nov.27.

ESTABLECIMIENTOS FRUTICOLAS MIGUEL AMEGLIO S. A. (E. F. A. S. A.)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Diciembre de 1951 a las 17 horas, en el local social, calle Jujuy número 2644, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constatar la existencia del quórum reglamentario. 2.o Consideración de la memoria anual, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al último ejercicio económico, informe del Síndico y retribución a éste. 3.o Designación de dos accionistas a fin de que subscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario. — Se previene a los señores accionistas que conforme a las disposiciones de los estatutos sociales, los que quieran intervenir en las deliberaciones y resoluciones de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios, en el Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito N.o 428, por lo menos tres días hábiles antes del señalado para la reunión. — La Secretaría.

$29.40 Nov.22-16589-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Humberto Cambrilla las existencias de mi casa de comercio sita en calle 19 de Abril N.o 1585 de esta ciudad siendo de mi cargo el activo y pasivo en cuentas. — Salto, Noviembre 14 de 1951. — ENRIQUE TORTEROLO. — Humberto Cambrilla.

$24.00 Nov.22-16601-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo los Balanceadores Agustín P. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, he contratado enajenar a doña Luzmila Dutrey de Cavallaro, mi comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Comodoro Coé 3951. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1951. — MARDIROS TCHOULLOUYIAN.

$19.20 Nov.22-16559-v.dic.11.

A. U. F. I. O. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos el Directorio de la Compañía A. U. F. I. O. S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en día 30 del mes de Noviembre de 1951 a la hora 18 en el local social de la Compañía, en Montevideo, calle Misiones N.o 1361 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria balance general cuenta de pérdidas y ganancias. Pérdida del ejercicio e informe del Síndico por el ejercicio 1950|1951. 3.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — El Director Gerente.

$40.60 Nov.22-16246-v.nov.30.

SERATOSA Y CASTELLS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de Noviembre de 1951, a las 18 horas en el local social, Avda. 18 de Julio 1112 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 25). 2.o Consideración de la memoria, balance general del ejercicio 1.o de Octubre 1950 al 30 de Setiembre 1951, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de tres titulares y dos suplentes del Directorio para el ejercicio 1951 - 1953 y suplente para el ejercicio 1951 - 1952. 5.o Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17). 6.o Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta de asamblea (artículo 25). — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el recibo de su depósito bancario en la Gerencia de la sociedad, hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que le corresponde por sus acciones (artículo 19). — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951. — El Secretario.

$16.00 Nov.22-16615-v.nov.30.

"ORGANIZACION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS LIMITADA"

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley 8.992 de 26 de Abril de 1933 se comunica que según escritura otorgada ante el escribano Ramón Mario Bruschini el 21 de Setiembre de este año e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 76 y al Fo. 161 y siguientes del Libro N.o 6 de "Contratos Sociales", don GERONIMO DEMORO MILETO, con la conformidad de su esposa doña LUISA CASTIGLIONI, cedió a sus consocios la cuota que le correspondía en la sociedad, el capital de la cual, según la misma escritura, fué reducido a diez mil pesos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — El Directorio.

$20.00 Nov.22-16555-v.dic.3.

SOCIEDAD "CULTIVOS EXPERIMENTALES ALGODONEROS LIMITADA C. E. A. L.

Se constituyó la sociedad del epígrafe bajo las bases siguientes: I) Integrantes: MARCEL TAMBAY, LUIS GIORGI, RAMON ALVAREZ LISTA, ALFREDO J. LARRIEUX y ENRIQUE VESCOVI. — II) Objeto: Fomentar el cultivo del algodón así como la plantación, elaboración y comercialización del mismo. Compra - venta de semillas, plantación, cosecha, etc. — Compra - venta de inmuebles, arrendamientos, hipotecas etc. III) Plazo: Tres años, prorrogable de año en año. IV) Capital: $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos). V) Domicilio: Montevideo, Mercedes 937. VI) Organos: Directorio y Asamblea. VII) Administración: Luis Giorgi y Marcel Tambay. VIII) Inscripción con el N.o 62 al Fo. 202 del Libro 21 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con fecha 17 de Noviembre de 1951.

$20.00 Nov.22-16556-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Julio María Rivara, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Paraguay 2501, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — JULIO CALVO MONTANS. — MARIA CELIA FERNANDEZ DE CALVO.

$20.40 Nov.16-16243-v.dic.5.

"LEMOINE Y CIA. LTDA."

Por escritura que autorizó el escribano Guillermo Serván Bauzón el 11 de Octubre de 1951 los señores ANGELA BERGOLO DE LEMOINE, y ERCOLE, HUGO, ANGEL y HERALDO LEMOINE BERGOLO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes bases: Objeto: explotar un negocio en el ramo de restaurant y afines importar, exportar y representar mercadería de toda clase y realizar cualquier clase de negocios que tiendan al mejor desarrollo de sus actividades: Razón social: "Lemoine y Cía. Ltda.": Administración: La administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Heraldo Lemoine, con amplias facultades, por excepción necesita la firma del socio Ercole Lemoine para: A) Contraer obligaciones: B) Girar letras de cambio vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de papel comercial que implique una deuda para la sociedad: para contraer deudas superiores a $ 2.000.00 se necesita autorización previa de la asamblea social: Capital: $ 100.000.00 integrado en un 50 o|o: Cuotas sociales: cien cuotas de pesos 1.000.00 que pertenecen a doña Angela Bérgolo de Lemoine 80 cuotas por $ 80.000.00: a cada otro socio 5 cuotas por $ 5.000.00. Integradas en un 50 o|o. Duración: 20 años a partir del otorgamiento: Ejercicio social: 1.o de Julio a 30 de Junio: Reparto de utilidades: 52 o|o a Angela Bérgolo de Lemoine: 12 o|o a cada uno de los otros socios. La primera copia está inscripta en el Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 1 al Fo. 1 del T. 22 del Registro de Contratos. — Heraldo Lemoine.

$44.00 Nov.20-16427-v.nov.30.

JUNCAL S. A. (EN LIQUIDACION)

El Directorio pone en conocimiento del público en general, que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del 24 de Octubre de 1951, la sociedad ha entrado en liquidación, constituyendo domicilio en la calle Convención N.o 1511, piso 3.

$8.00 Nov.20-16475-v.nov.30.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que la Sucesión Luis Cándido Ribeiro, propietaria de la Cabaña "San Miguel" en el Departamento de Rivera, ha solicitado a la Oficina de Registros Genealógicos que, en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de certificado de inscripción correspondiente al siguiente producto: Raza Hereford, Sexo Macho, H. B. U. 222.907, R. P. 8.204, Fecha de nacimiento: Junio 7 de 1944, nombre SAN JUAN'S QUOIT 30.

$24.00 Nov.14-16097-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por disolución de la sociedad "ARLAS Y PORTA" ha quedado a cargo del activo y pasivo de la firma el señor Alfredo Arlas, domicilio en Agraciada N.o 385. Publicación por ley 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Octubre de 1951. — Alfredo Arlas — Antonio Pedro Porta.

$14.40 Nov 12-15986-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "ROMEU Y GONZALEZ HNOS." —Agencia Ford de Carmelo— lleva a conocimiento de sus clientes y del público en general, que, habiéndose retirado de su Administración y Gerencia los señores don Domingo Romeu y don Guillermo González, ambos cometidos han quedado a cargo exclusivo del consocio señor don Félix González. Con tal motivo, requerimos de todos nuestros acreedores la remisión a breve plazo de sus liquidaciones; y de nuestros clientes, la regularización y confirmación de sus cuentas pendientes. — Carmelo, 1.o de Noviembre de 1951. — "Romeu y González Hnos.".

$32.00 Nov.9-15845-v.dic.1.o.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura que el 21 de Setiembre de 1951, autorizó el escribano Dante Russo Neves, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 88, al Folio 206 y siguientes del Libro 6, se modificó el contrato social de "JUAN M. GONZALEZ, REPRESENTACIONES, LIMITADA" en los siguientes puntos: A) Se incorporó como socio la señorita María Inés Arrieta, con un aporte de $ 160.00 B) Se incorporó como socio el señor Ernesto Peloche, con un aporte de $ 160.00. C) El capital social se elevó, por tanto, a pesos $ 8.400.00; D) Se prorrogó el plazo de duración hasta el 30 de Junio de 1953, con una prórroga automática de otros tres años, en caso de silencio de los socios; E) Se modificaron los porcentajes de utilidades para los socios y los límites y condiciones de las sacas mensuales. — Montevideo, Noviembre de 1951.

$24.00 Nov.21-16505-v.dic.1.o.

JOSE LUIS CUENCA S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 del corriente a la hora 18, en la sede social, calle Buenos Aires N.o 383, para considerar la siguiente orden del día:

1) Memoria, balance general, balance de ganancias y pérdidas y propuesta de distribución de utilidades. 2) Elección de autoridades — Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la sede social por lo menos con 3 días de anticipación a la asamblea, para tener derecho a intervenir en ella. — La Secretaría.

$11.20 Nov.21-16494-v.nov.28.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para el día 5 de Diciembre de 1951, a las once horas, en el local de la calle Rancagua N.o 4047, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior (26 de Enero de 1951). 2.o) Consideración del ofrecimiento sobre adquisición de acciones de la algodonera Uruguaya S. A. y/o compra del activo y pasivo de la misma. 3.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea se recuerda a los señores accionistas que deberán inscribir sus acciones o recibo bancario, con tres días, por lo menos, de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 28 de los estatutos sociales). — Montevideo, Noviembre, 8 de 1951. — El Secretario

$24.00 Nov.19-15970-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M Blanco. (Valparaíso N.o 1269) prometí vender a la señora María Elena Maciel de Freitas, el almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Pasaje de la Vía N.o 538 de esta ciudad. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Noviembre 5 de 1951 — MARIA TERESA ARDENDE DE SANDALI

$20 40 Nov 10-15892-v nov.29

AUMENTO DE CAPITAL

Por escritura de 27 de Octubre último, autorizada por el escribano Roberto M. Arredondo, copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 103 del libro 6, se aumentó el capital social de "INCA LIMITADA" en doscientos ochenta mil pesos más, aportados por partes iguales por los socios Emanuel Rosenberg, Francisco M Grunwald, Eugenio Schwartz y Stevan Vuco, é integrado por la transformación en capital de las cuentas particulares de los socios — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — Emanuel Rosenberg — Francisco M. Grunwald. — Eugenio Schwartz. — Stevan Vuco.

$16.00 Nov.19-16347-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender el garaje y existencias ubicado en la calle Colonia N.o 1527 a don Bernardo Sas emplazándose a los acreedores para que concurran dentro del término de treinta días a la calle Juan Carlos Gómez N.o 1428 con los justificativos de sus créditos (ley 26 de Setiembre de 1904) — JOSE MARIA VIGORITO — INES MARGARITA TARLERA DE VIGORITO

$20.40 Nov 10-15915 v nov.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García. Paysandú 913. hemos prometido en venta a Mamerto Piedrabuena el almacén de comestibles, frutas verduras y fermentados establecido en Liropeya 1648 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo. Noviembre 7 de 1951 — CONSUELO RODRIGUEZ DE GARCIA. — JOSE GARCIA SANCHEZ

$20.40 Nov 16-16244-v dic.5

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA "BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones se [illegible] saber a los promitentes compradores [illegible] H Bocallini manzana 58, solar 2[illegible] padrón 809: Antonio José Carbonaro, m[illegible] 124, solar 4 padrón 1 881 la caducidad respectiva. — Sucesores de Miguel Jaureguiberry.

$18.00 Nov.20-16414-v.dic.6.

"SOCIEDAD INMOBILIARIA TRINITARIA DE URBANIZACIONES LIMITADA"

"SITU LTDA."

Fecha de constitución: 3 de Noviembre de 1951, ante el escribano José A. Saldún. Socios: Juan Antonio Montes de Oca Quintero, Amelia Teresa Montes de Oca Quintero, Ruben Ariel Montes de Oca Quintero, Raquel Esther Montes de Oca Quintero, César Hugo Montes de Oca Quintero, Fructuosa Jesús Larrañaga Fernández, Salvador Mamerto Pelaez, José Bolívar Robert, Arquímedes Doroteo Moróa Morales, José Santiago Ibiñete, Dolores Petrona Quintero de Montes de Oca, Roberto W. Irazábal Mujica y Rivera Batlle Echeberría. Naturaleza: Sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: Sociedad Inmobiliaria Trinitaria de Urbanizaciones. Denominación: "SITU LIMITADA". Objeto: A) Compra y venta de campos, casas, comercios, terrenos y el loteo, orbanización y financiación de los mismos; B) Creación de colonias, villas y sitios poblados, dentro o fuera del Departamento de Flores o del país; estancias, chacras, huertos o cultivos, para ser loteados, etc., C) Efectuar toda clase de propaganda, construcción de viviendas, instalación de industrias, creación de sitios residenciales etc., dentro o fuera del Departamento de Flores; importación o exportación de mercaderías de cualquier naturaleza; D) Representar industrias y firmas nacionales o extranjeras. Plazo: 50 años contados desde la fecha de constitución. Capital: $ 14 040 00 aportados en efectivo en la forma siguiente Juan Antonio, Amelia Teresa, Ruben Ariel, Raquel Esther y César Hugo Montes de Oca y Dolores Petrona Quintero de Montes de Oca, la cantidad de $ 702.00 cada uno, y los señores Salvador M Pelaez, Fructuosa J. Larrañaga, José B. Robert, Arquímedes D. Moróa, José S. Ibiñete, Roberto Irazábal y Rivera B. Echeberría, la suma de $ 1.404.00, cada uno. Directorio: Integrado por el Presidente, escribano José S. Ibiñete, por los Administradores don Juan Antonio Montes de Oca y señorita Fructuosa J. Larrañaga y por los Gerentes señores Arquímedes D. Moróa y Rivera Batlle Echeberría. Cierre del ejercicio económico: 30 de Setiembre de cada año. Asambleas: A los 60 días del balance. Distribución de utilidades. Proporcionalmente a los aportes de capital, después de fijado el fondo de reserva de acuerdo con el Decreto-ley N.o 8.992. Disolución: Por resolución de los socios que representen la 3|4 partes del capital social Liquidación: A cargo de los Administradores o en su defecto por quien se designe judicialmente. Forma de actuar los Administradores. Conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. Inscripción en el Registro de Comercio En el Registro Público de Comercio de Flores con el N.o 5, al folio 95, del libro 10

$64.00 Nov.24-16705-v.dic.5.

TALMET LIMITADA

CESION DE CUOTA

De acuerdo a lo que dispone el decreto ley de 26 de Abril de 1933, se hace constar que en escritura autorizada el 17 de Junio de 1940, por la escribana Dora Blanco, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 10 de Noviembre de 1951, con el N.o 11 al folio 66 del tomo 22 del registro de contratos, don Celso Giralt Lamas, cedió al doctor Julio B. Pons y al señor Enrique Piñeyrúa, las cuotas que tenía en la sociedad "Talmet Sociedad Limitada".

$ 16.00 Nov.24-16726-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Juan Félix Bonora Monza, vendió al señor Francisco Alvaro Guichón Vidal, la parte indivisa (50 o|o) que le corresponde en el comercio que en el ramo de panadería, fiambrería y comestibles posee en sociedad con el señor Miguel Egea Pérez, en esta ciudad, calle Guadalupe N.o 2159. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Buenos Aires 500. — Montevideo. Noviembre 19 de 1951. — JUAN FELIX BONORA MONZA — Francisco Alvaro Guichón Vidal — Miguel Egea Pérez.

$32 00 Nov.24-16731-v dic.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Figueroa Rovira el bar y bebidas alcohólicas establecido en José Martí 3407, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Noviembre 16 de 1951 — JOSE RAMON OLIVERA IZQUIERDO — MARIA MARGARITA RODRIGUEZ DE OLIVERA

$19.20 Nov.24-16721-v.dic.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Nicolás Sergio, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Fernando Otorgués 1201, habiendo tomado éste posesión del mismo el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — JULIO PEDRO BLANCO LABLANQUE.

$12.80 Nov.24-16722-v.dic.13

BARRACA AMERICANA S. A.

(Antes "Hufnagel, Plottier y Cía.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en el escritorio de la sociedad calle Cerro Largo N.o 775 (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración del inventario balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico B) Distribución de utilidades. C) Elección de dos miembros titulares del Directorio y de dos suplentes

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría sita en el local indicado o en el escritorio de Paysandú calle Presidente Viera esquina Aduana, sus acciones o el recibo de ellas efectuado en un Banco a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración — Montevideo, Noviembre 20 de 1951 — El Directorio

$42 00 Nov.24-16701-v.dic.11.

COOPERATIVA MAGISTERIAL DE CONSUMO

ASAMBLEA GENERA ORDINARIA

(Segunda convocatoria)

Convócase a los socios de la Cooperativa Magisterial de Consumo, para la asamblea a efectuarse el 1.o de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas, en el local de la Cooperativa, calle Colonia N.o 1739, la que se realizará con los socios que concurran (artículo 37) para tratar el siguiente orden del día y quedando sin efecto la segunda convocatoria que figura en el N.o 13 490 del Diario Oficial

I Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior II Asuntos entrados III. Aprobación de la elección parcial realizada el 27 de Octubre y proclamación de los candidatos electos IV Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal. V Designación de tres miembros para firmar el acta correspondiente (artículo 42). — Amaro F. Perdomo. Presidente. — Carlos A. Autrand Secretario.

$4 80 Nov 22-16566-v.nov.2.

IMADU LIMITADA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del Decreto-ley N.o 8.992, hácese saber, que por escritura autorizada el 6 de Noviembre de 1951, por el escribano César Riviére Piaggio, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores: Roy C. A. Cooper, Tomás Fachola y Alter Gliksman, sobre las siguientes bases principales: I) Objeto: Producción, industrialización y comercialización importación y exportación, de masilla, aceites vegetales, materiales de construcción en general y artículos de ferretería, anexos y materias primas necesarias, así como todo negocio conexo o que se estime conveniente anexar por vía complementaria (II) Sede en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales: domicilio actual en la Avenida San Martín 3469 III) Denominación: "IMADU LIMITADA" IV) Capital social: $ 45.000.00 aportados por partes iguales por cada uno de los tres socios Se ha integrado el 100 o|o del capital en especie, por un total de $ 18.313 06. En efectivo se ha integrado $ 14 279.07, debiendo integrarse el saldo en efectivo de pesos 12.407.87, antes del 6 de Mayo de 1952. V) Plazo: 5 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio con prórrogas automáticas de dos años. VI) La dirección estará a cargo de los tres socios y la administración requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres socios. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de esta capital, el día 16 de Noviembre de 1951 bajo el número 61 al folio 193 y siguientes del libro N.o 31 de contratos sociales

$44.00 Nov.24-16747-v.dic.5.

CAMPOMAR Y SOULAS S. A.
INDUSTRIAS UNIDAS DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA
(Montevideo)
Asamblea general ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre del corriente a las 17 horas, en el local social, Avenida Uruguay N.o 975, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para realizar el escrutinio. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, por el ejercicio 1950|951. 3.o) Elección de cuatro titulares y ocho suplentes. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad a lo que dispone el artículo 32 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado al efecto en un Banco), en la Gerencia de la sociedad, Avenida Uruguay N.o 975, con una anticipación de tres días por lo menos, cerrándose el registro el día diez de Diciembre. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951.

$48.00 Nov.26-16807-v.dic.13.

GRAFEX SOCIEDAD ANONIMA GRAFICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Convocatoria
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, el Directorio de "Grafex, S. A. Gráfica, Comercial e Industrial", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Diciembre de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local de la sociedad calle Cerrito 477, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance y proyecto distribución de utilidades. 2.o) Distribución del dividendo y forma de pago 3.o) Elección de Directorio. 4.o) Elección del Síndico.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.o del decreto 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la sociedad, hasta tres días antes del señaldo para la asamblea.

Nota: La asamblea queda citada además en segunda convocatoria para el caso de no haber quórum suficiente para la primera, para el mismo días a las 11 horas. — El Directorio.

$19.60 Nov.23-16662-v.nov.30.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día viernes 30 de Noviembre de 1951, a las 18 45 horas, en el local social, Avda. 18 de Julio N.o 1112 (primer piso), para tratar la siguiente orden del día:

1.o Reforma de los estatutos sociales. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el recibo de su depósito bancario en la Gerencia de la sociedad, hasta tres días antes de la celebración de la asamblea donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que le corresponde por sus acciones (Art. 19) — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — El Secretario.

$14.00 Nov 23-16616-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometido vender a Roberto Puchi, el comercio de café y bar ubicado en esta ciudad calle Cerrito N.o 451. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL GUERIZOLI.

$24.00 Nov.23-16697-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, que la firma "Calixto González y Dutra", ha prometido vender a Oscar Russo, la casa de comercio "El Puente" con giro en esta ciudad calle 25 de Mayo N.o 1 al 5. Se hace cargo del activo y pasivo el promitente comprador. — Tacuarembó, Noviembre 14 de 19[illegible]. — CALIXTO GONZALEZ. — RODOLFO DUTRA. — Oscar Russo.

$24.00 Nov.24-16752-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Gladys y Rubens D'Ottone, mi casa de comercio en los ramos de tienda, ropería y mercería, situada en la calle Piedras N.o 501 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en el indicado domicilio. — ANTONIO V. D'OTTONE.

$16.00 Nov.9-15818-v.dic.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que con fecha cinco del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad y que giró bajo la razón social de "Fassanello y Rabiller", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, el socio Víctor Rabiller. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — ANGEL FASSANELLO. — Víctor Rabiller.

$16.00 Nov.24-16758-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a José María Giani el comercio que en los ramos de bodega y empresa de obras giraba en esta ciudad — Florida, Octubre 24 de 1951. — LORENZO GIANI.

$13.60 Nov.26-16842-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Efectos ley 26 Setiembre 1904 comunico que con fecha Octubre 30 último he vendido a Leoncio Díaz mi parte en el comercio que explotábamos en el ramo de taller de gomería, instalado en esta ciudad, Calleros 1063. Los acreedores presentarse escribanía de Gabriel Musto Baleta. Independencia 656. — Florida, Noviembre 19 de 1951. — CESAR RODRIGUEZ.

$13.60 Nov.26-16843-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido en venta a la señorita María Mercedes Moratorio el comercio de farmacia, "Farmacia Mangino" ubicado en la calle Uruguayana 3501. Acreedores escribanía Pérez Montebruno, Lima 1363. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — IRMA JARA DE MANGINO.

$13.60 Nov.26-[illegible]-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley Setiembre 1904 comunico prometí vender mi almacén y despacho de bebidas alcohólicas calle Verdi N.o 4335 al señor Julio Vega Acreedores presentarse en Ituzaingó 1512 apartamento 28, lunes a viernes de 17 a 19 horas. — HILDA O. DEL PINO DE DELGADO.

$16.00 Nov.26-16771-v.dic.19.

CAMARA DE COMERCIO URUGUAYO-ALEMANA
CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios de esta Cámara para concurrir a la asamblea general ordinaria de socios, a celebrarse en la sala de reuniones de la Cámara Nacional de Comercio, calle Rincón esquina Misiones, el día 29 de Noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria y balance general del primer ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1951. B) Elección de 4 miembros titulares del Directorio C) Elección de 9 miembros suplentes del Directorio. D) Elección de 2 socios para constituir la Comisión Fiscal que actuará en el nuevo ejercicio. E) Elección de 2 socios para suplentes de la Comisión Fiscal. F) Elección de 2 socios presentes para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — El Directorio.

$10.80 Nov.24-16818-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Afif Cura el comercio ubicado en esta ciudad calle Cuaró N.o 3071. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 1490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — BENTANCUR Y GONZALEZ.

$24.00 Nov.23-16698-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José A. Pardiña mi parte indivisa del comercio de taller de tornería y mecánico ubicado en esta ciudad, calle Ituzaingó 1597. Los créditos se presentarán en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL LO PRETE

$24.00 Nov.23-16700-v.dic.29

SOCIEDAD ANONIMA TERFINA
(MONTEVIDEO)
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 6 de Diciembre de 1951 a las 11 horas en la sede social de la calle 25 de Mayo N.o 467, apartamento 9, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Cambio de nombre de la sociedad. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Depósito de acciones: Hasta el día 3 de Diciembre de 1951. — El Directorio.

$3.60 Nov.26-16888-v.nov.27.

BRITOS Y FOLGAR HERMANOS LIMITADA

En cumplimiento de los preceptos legales vigentes, se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura autorizada el 26 de Octubre de 1951 por el escribano don Ramiro Más y Pardo, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores CLODOMIRO BRITOS MORALES, RAMON HUMBERTO FOLGAR RAMOS y GUMERSINDO SAUL FOLGAR RAMOS, con el objeto de fabricar, elaborar y vender bebidas gaseosas o carbonatadas, así como realizar todos aquellos negocios y operaciones comerciales que directa o indirectamente estén relacionadas con el objeto principal. El plazo de duración de la sociedad es de treinta años a partir del 31 de Julio de 1951, prorrogable por períodos de cinco años. El domicilio legal de la sociedad se constituye en el Pueblo 25 de Mayo (Departamento de Florida), pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República. El capital social se fija en $ 90.000.00, dividido en cuotas de $ 500.00 cada una aportados en la siguiente forma: Clodomiro Britos, pesos 47.000.00; Ramón Humberto Folgar Ramos, $ 21.500.00 y Gumersindo Saúl Folgar Ramos, $ 21.500.00. El capital ha sido integrado en su totalidad en especie. La administración estará a cargo del Directorio. El primer Directorio está integrado por los señores Clodomiro Britos Morales, Ramón Humberto Folgar Ramos y Gumersindo Folgar Ramos El ejercicio económico será cerrado el 31 de Agosto de cada año. Las utilidades se distribuirán en forma proporcional al aporte de capitales, luego de hacerse las deduciones para reservas y porcentajes a Directores. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida el día 9 de Noviembre de 1951, con el N.o 234 al folio 728. — 25 de Mayo (Isla Mala), Noviembre 19 de 1951 — (Florida).

$48.00 Nov.26-16841-v.dic.6.

CAJA POPULAR DE CREDITO Y AHORRO DE NUEVA HELVECIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Institución para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 12 de Diciembre de 1951 en el local del Centro Helvético de Nueva Helvecia, calle 18 de Julio esquina 25 de Agosto a la hora 19 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Elección de dos titulares y seis suplentes de miembros del Directorio. 2.o) Elección de dos suplentes de Síndico. 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas de lo siguiente: 1.o) De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos los accionistas que deseen participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en la Gerencia de la Institución con 24 horas de anticipación a la fijada para la asamblea. 2.o) La asamblea quedará constituída con la representación del 50 o|o del capital realizado. — Nueva Helvecia Noviembre 21 de 1951. — Por Caja Popular de Crédito y Ahorro de Nueva Helvecia: Juan J. Greising, Presidente. — Arturo G. Stutz, Secretario.

$12 60 Nov.26-16885-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas sito en la calle Miñones N.o 452 esquina Joaquín Núñez a la señorita Isolda Berta Muglin. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 19 de 1951 — JOSE MARIA MARTINEZ. — GUALBERTO MARTINEZ

$12.80 Nov.23-16617-v.dic.12.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc.. debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
PEDIDO DE PRECIO NUMERO 604

Se llama a pedido de precio para obras de carpintería del Palacio Legislativo. Presentar propuestas hasta el día 6 de Diciembre de 1951, hora 11, en sobre cerrado y lacrado. Retirar planos, informes etc. en la Oficina de Adquisiciones, (Subsuelo del Palacio Legislativo). De 8 a 11 y 30 horas. — El Jefe de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Nov.27-23463-v.nov.29.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la contratación del transporte de 53 hombres de la Marina Militar desde Montevideo a Jacsonville (Florida) EE.UU. de América., por vía aérea, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los días Sábados que será de 8 a 12 horas.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de licitaciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm. José P. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) Nov.27-23461-v.dic.7.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 96
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de alcaloides y barbitúricos, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 12 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Nov.27-23465-v.dic.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUCURSAL DURAZNO. PUERTAS DE TESORO
Licitación pública N.o 56|60. 2.o llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la provisión de puerta principal y puerta de emergencia para el local del Tesoro del edificio en construcción para la Sucursal Durazno, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avda. 18 de Julio 1883 esquina Sierra —2.o piso—, (edificio que ocupa la Agencia Cordón).
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, —entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 12 de Diciembre de 1951 a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Nov.27-23466-v.dic.1.o.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado

Llama a licitación pública, para suministro a este Instituto de acuerdo a lo que se detalla y fecha de vencimiento.
Licitación N.o 17|51. Cámara de firmación y equipo sonoro. Vencimiento el día Miércoles 12 de Diciembre de 1951, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones correspondientes a cada llamado se encuentran en la Oficina de Proveeduría del Instituto, avenida Uruguay 816. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Gerencia General, calle Andes N.o 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1951.
(Cuenta corriente) Nov.27-23458-v.dic.1.o.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LICITACION PUBLICA
Segundo y último llamado

Llama a licitación pública, para suministro a este Instituto de acuerdo a lo que se detalla y fecha de vencimiento.
Licitación N.o 21|51. Impresión de un libro, 1.500 ejemplares y cotización por cada 500 subsiguientes. Vencimiento el día Martes 11 de Diciembre de 1951, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones correspondientes a cada llamado se encuentran en la Oficina de Proveeduría del Instituto, avenida Uruguay 816. Las propuestas serán abiertas en la Gerencia General, fecha y hora indicada en la Gerencia General, calle Andes N.o 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1951.
(Cuenta corriente) Nov.27-23457-v.dic.1.o

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA NORMAL
EXPROPIACION
Leyes números 10 511 y 11 285 de 17 de Agosto de 1944 y 2 de Julio de 1949

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al inmueble sito en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón N.o 35 —parte,— con la siguiente superficie, —plano de mensura del agrimensor señor Ildefonso P. Esteves de Setiembre de 1951, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el N.o 242— fracción N.o 13. 6.972 mts.2. propiedad del señor A. ZOILO BARREIRO; que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a ampliación del edificio que ocupa la Escuela N.o 36 de Paso del Cerro, Departamento de Tacuarembó, según decreto del Poder Ejecutivo de 29 de Octubre de 1951, que asimismo declara urgente la toma de posesión.
Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley N.o 3.958 de 28 de Marzo de 1912 y decreto - ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942. Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en las Oficinas de la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Tacuarembó. — Radamés Bianchi, Asesor Letrado Adjunto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.
(Cuenta corriente) Nov.27-23464-v.dic.4.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.967. Segundo llamado. Compra de cápsulas de plomo. Apertura: 21 de Diciembre de 1951, a las 16 horas.
N.o 1.970. Segundo llamado. Compra de tapones de corcho. Apertura: 20 de Diciembre de 1951, a las 16 horas.
N.o 1.972. Tercer llamado. Compra de damajuanas. Apertura: 6 de Diciembre de 1951, a las 17 horas.
N.o 1.974. Tercer llamado. Compra de envases de vidrio. Apertura: 6 de Diciembre de 1951, a las 16 horas.
N.o 1.977 Segundo llamado Compra de 80.000 kilogramas de ácido sulfúrico comercial. Apertura: 19 de Diciembre de 1951, a las 16 hs.
N.o 1.985. Compra de mangueras de diversos tipos. Apertura: 31 de Enero de 1952 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.27-23437-v.dic.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIANO B. RESENITE, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Solano García N.o 2418, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del "Estudio crítico de la teoría del movimiento uniformemente variado rectilíneo fundada en el cálculo diferencial" de cuyo trabajo se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 Nov.27-16883-v.dic.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64568. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Alberto Nieto Clavera y Cía., Ltda., (Montevideo), solicitan registrar marca, "THOR-SOAP" para la clase 13 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16857-v.dic.7.

ACTA N.o 64560. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha: Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca, "PAROBES" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16908-v.dic.7.

ACTA N.o 64539. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Con esta fecha: Peter - Uhren G.m.b.H., de Rottweil am Neckar, Alemania, han solicitado registrar de la marca,



para distinguir artículos de la clase 13 (según detalle). —— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Nov.27-16909-v.dic.7.

ACTA N.o 64551. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha: Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca, "ANGELICA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
$4.00 Nov.27-16905-v.dic.7.

ACTA N.o 64567. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por La Madrileña S. A., (Montevideo), solicitan registrar marca,



para las clases 4, 5 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Nov.27-16856-v.dic.7.

ACTA N.o 64553. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha: Jones y Cía., S. A. por Alberto J. Roemmers, de Buenos Aires solicitan registrar la marca, "INHIBINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Nov.27-16910-v.dic.7.

ACTA N.o 64566. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Miguel Kouyoumdjian (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$30.00 Nov.27-16855-v.dic.7.

ACTA N.o 64552. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Con esta fecha: Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca, "TASMAPYRIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16906-v.dic.7.

ACTA N.o 64557. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Con esta fecha: Gregorio Manguian e Hijos, de Montevideo, (Uruguay), solicitan registrar la marca, "BIARRITZ" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.27-16907-v.dic.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIONES
ACTA N.o 1002. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Con esta fecha, el señor David Haim, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la explotación de la industria de telas plásticas y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 Nov.26-16873-v.dic.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de ocho mil toneladas de leña para la Usina de Purificación y Bombeo de la ciudad de Paysandú, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados, en Montevideo, en la Secretaría de la Dirección calle José Martí número 3379 y la ciudad de Paysandú en la oficina de Saneamiento local.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Diciembre del corriente año a las 10 horas en la oficina de la Sección Paysandú. Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.27-23462-v.dic.4.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD. DIVISION CONSERVACION: "POLICIA CAMINERA"

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 4 de Octubre de 1951, referente al pago de los derechos por los avisos legibles desde camino y carretera nacional se emplaza A LOS AVISADORES Y A LOS PROPIETARIOS DE AVISOS COLOCADOS CON FRENTE O LEGIBLES desde aquellos caminos y carreteras a que concurran a la Dirección de Vialidad —División Conservación, "Policía Caminera"— calle Piedras 387, esq. Zabala, en Montevideo, o a las Oficinas Regionales, en todos los Departamentos del interior, a fin de solicitar la correspondiente autorización y al pago de los derechos respectivos. Los que no cumplan con esos requisitos serán pasibles de las sanciones previstas y al pago de los gastos que se originen por el retiro de los letreros citados.
(Cuenta corriente) Nov 27-23459-v.nov.27.

ADMINISTRACION MPAL. DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 240
Segundo llamado

Suministro de 300 uniformes para conductores de autobuses Fecha de apertura: 5 de Diciembre de 1951 hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena, donde podrán adquirirse los pliegos respectivos — Montevideo, Noviembre de 1951. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.27-23460-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 930

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de hasta 10.000 litros de aceite destinado a la Dirección de Talleres y Trasportes, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1300 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas el día 6 de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas Valor del pliego de condiciones, $ 2.00:
(Cuenta corriente) Nov.27-23468-v.nov.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 54

Llámase a licitación pública por la confección de carnets de acceso al Hotel Carrasco, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos de condiciones respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 4 de Diciembre de 1951 a las 10 horas. Valor de los pliegos $ 0.70
(Cuenta corriente) Nov.27-23467-v.nov.29.

Dirección G. del Registro del Estado Civil de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 de 10 de Diciembre de 1939 de acuerdo con lo expresado en dicho artículo téngase muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906

Montevideo, Noviembre 27 de 1951

3.a Sección

ALVARO GARCIA GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 508 y MARIA ROSA NATIVIDAD BIANCHI CANDIDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 508.
JUAREZ LOPES DE MOURA, 22 años, soltero, militar, brasileño, domiciliado Misiones 1371 y ORQUIDEA BARELLA FERI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Misiones 1371.

6.a Sección

ALBERTO DEVIASSE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1124 y JULIA ESTHER CORREA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1124.

10.a Sección

JUAN VICENTE REY, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estibao 2023 y ALMA MERCEDES RIOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Aurelio 4031.
ANIBAL FERRARI, 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Oncativo 3154 y MARIA ELSA CANEPPA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Siracusa s|n.

11.a Sección

CESAR SERGIO GONZALEZ, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Bérgamo 3424 y MARIA ORFILIA BELTRAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bergamo 2436.
CARLOS JUAN JOSE NARIO, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6789 y MARIA ISABEL ZIPOLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ruta 1025 s|n.
PEDRO JUAN RAMON PONZETTI, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dunant 4033 e ISABEL MAFFEZZONI, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4033.
RODOLFO SUEIRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Smidel 3069 y TEODORA ABREU, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 3077.
ALFREDO VICENTE TESSORE, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Luis Sacarello 28 y MARIA CONCEPCION MORENO, 18 años, soltero, oriental, domiciliado Mandisovi 4709.
RADAMES RAMON FONTELA, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Vera 2572 y OLGA RENEE SANTARCIERI, 21 años, soltera, domiciliada Villademoros 2659.
BERNADINO ERALDO NOBLE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capdehourat 2541 y ANGELA AGUIRRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 3 Oficial sin número.

12.a Sección

GUNDEMARO PADILLA, 41 años, divorciado, mecánico, español, domiciliado Lucas Píriz 2484 y MARIA DE LAS MERCEDES LOPEZ, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Lucas Píriz 2484.

16.a Sección

GERMAN LEITES, 26 años, viudo, sastre, oriental, domiciliado Simón Martínez 6444 y MARIA MERCEDES TRAMONTANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 6444.
RODOLFO AMESTOY, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Concordia 4417 e HILDA ESTHER CONSUL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Concordia 4417.
PABLO HECTOR SANCHEZ, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Oficial 6 N.o 6696 y KLEBER PAULINA JONES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 6 N.o 6696.
IGNACIO FRANCISCO FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4333 y MARIA MARGARITA FORMAGGIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Muñoz 4333.

17.a Sección

PIERRE MONGOBURE, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Larravide 19 y ADELA FEROLLA, 43 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Av. P. de Mendoza s|n.

21.a Sección

JUAN ANTONIO GONZALEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santos 5404 y LUISA ELISA MARIA MARTIRENA MENDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada San Francisco 1315.
FELIPE ANGEL LONGO, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fulton 1580 y MARIA ANTONIA CABRERA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Lincoln 1598.
JOSE MARIA LAMANNA, 28 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Bell 1181 e IRMA FLORA BARRIOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 1181.

22.a Sección

GARABED KHASTAYIAN, 28 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Pernas 2897 y NORIA TERFANDA GAGOSSIAN, 21 años, soltera, armenia, domiciliada Pernas 2897.

23.a Sección

OSCAR ALONSO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3058 y RENEE TULA VEGA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2323.
HUGO HERMAN RAMIREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio Oribe 3155 y MIRZA ROSA ALTOLAGUIRRE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2329.
WASHINGTON ALMEIDA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2520 e HILDA DESPOSITO NUÑEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2520.
WALTER LOPEZ LAMELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2413 y ALBA AURORA ELVIRA DI FORTUNA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 3035.
EMILIO MAXIMO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2567 ap. 13 y GLADYS ALBA DE LOS SANTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2567.
FLUVIO PEDRAGOSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2114 y ELSA GLORIA DELFINO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2114.
ENRIQUE RAUL BARQUE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2571 ap. 2 y NORA MARY MARECO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Azambuya 2589.

24.a Sección

ROLANDO MARIO FIRPO CHIODINI, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ramón Anador 3467 y LUCILA SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3439 bis.
$2.00 P|p. - v.nov.29

1.a Sección

JUAN PEDRO SISURQUI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1432 ap. 1 y ANGELA IRIS SOLARI RIVERO, 20 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1585.
$2.00 P|p. - v.nov.27.

4.a Sección

SENEN MAGARIÑOS, 31 años, soltero, doctor en ciencias políticas, español, domiciliado San José 332 y MARIA ELSA NOVELL, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada San José 332.
v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MALAMUD o MALAMID o MELAMED o MALAMIED DE MACALSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y cita, llama y emplaza a doña Berta Malamid o Malamud o Melamed o Malamied o a sus sucesores a causahabientes a fin de que se presenten dentro del citado término a deducir sus derechos en esta sucesión, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$60.00 Nov.27-16876-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ALBERS VAHLE o ERNESTO MARTIN EMILIO ALBERS VAHLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.27-16875-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA VEGA DE TOME, MANUEL LEOPOLDO TOME VEGA; ERNESTO RAUL TOME VEGA; SARA DOLORES TOME VEGA; JULIETA TOME VEGA; y HECTOR JUAN TOME VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Nov.27-16913-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBIN o ALBINO DENICOLAY o ALVIN DENICOLAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.27-16896-v.dic.7.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la de nacimiento de JOSE MARIA y JULIO NELSON SCHETTINI, donde dice: "César Enrique Echetdini y María Viera" debe decir: "César Enrique Schettini y María Julia Viera". — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 Nov.27-16911-v.dic.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO DIAZ o TORIBIO DIAZ CANTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Nov.27-16868-v.dic.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL PERI DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Nov.27-16891-v.dic.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "SILVERA LATORRE DE ZEBALLOS, DOVA CIRILA con MANUEL ZEBALLOS MACHADO. Disolución y liquidación sociedad conyugal", se hace saber que con fecha seis del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Manuel Zeballos Machado y Dolva Cirila Silvera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 Nov.27-16865-v.dic.20

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ZAFFARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Nov.27-16864-v.dic.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO GERUNCIO FRANCISCO LUCARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Raúl Calcagno.
$24.00 Nov.27-16863-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ALVAREZ DE SANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno.
$8.00 Nov.27-16912-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GOMEZ SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Nov.27-16871-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO GÜELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.27-16853-v.dic.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELOISA PAULLIER DE GÜELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.27-16854-v.dic.7.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "RAMELA FERNANDEZ, HUGO. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Hugo Ramela Fernández, con domicilio en Juncal 1414, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de escribano, viene a ofrecer para que declaren sobre su honradez y costumbres morales, a los señores Salvador Lenzuen, Treinta y Tres 1324 y Francisco Montoro, Agraciada 3633. Y que previo los trámites del caso se me expida el testimonio correspondiente. — Hugo Ramela Fernández". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00 Nov.27-16858-v.dic.7.

Declaración de ausencia
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber al público que ante dicho Juzgado se ha presentado doña ERNESTA LUISA PORTA FOZZATTI, promoviendo los procedimientos pertinentes para la declaración de ausencia con respecto a don Rafael Beya Puig, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Nov.27-16921-v.dic.7.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VALLEGRA DE BELTRAME, ADELA, BELTRAME, ENRIQUE y JUAN PABLO, BELTRAME DE TARAN, MARIA DOLORES, BELTRAME DE BACHINO, ADELA, y BELTRAME DE BACHINO, DELFINA. Prescripción treintenaria" (Lo. 39, Fo. 501), se hace saber que ante este Juzgado han comparecido las nombradas personas interponiendo demanda de perfeccionamiento de título, mediante acción prescriptiva de derechos y extintiva de toda pretensión de terceros, respecto del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado en más área con el N.o 3.437, señalado con la letra "B" en el plano de mensura trazado en Marzo de 1950, por el agrimensor Federico G. Amonte, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 1.103, el 6 de Mayo de 1950, y según el cual se compone de una superficie de quince hectáreas dos mil novecientos veintiocho metros 48, que se deslindan así: 176 mts. 90 cms. al N. E. por donde linda con la fracción "C" del mismo plano, ocupada por María Rocha de González, 1.101 mts. 60 cms. al S. E. con Sucesión de Carmelo Caraballo, 103 mts. 50 cms. al S. O. con sucesión Ambrosio Falero, y al N. O. una quebrada compuesta de tres rectas que se deslindan así: la 1.a de m. 607.10 de S. O. a N. E. y la 2.a de m. 83.50 de E. a O. lindando las dos con la fracción "A" del mismo plano, de Fermina Rocha y la 3.a de ms. 539 que va de S. O. a N. E. linda con sucesión Carmelo Caraballo. Existe en el bien servidumbre de ms. 3 de ancho, que va de S. O. a N. E. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Garrido, Ramón Carrasco y Bruno López, este último sucesor de su hermano Félix López, Juana Falero de Rocha, Escolástico M. Rocha, Luisa y Margarita Rocha, a los propietarios linderos con el inmueble descripto, doña María Rocha de González, Sucesión Carmelo Caraballo, Sucesión Ambrosio Falero y Fermina Rocha y a los herederos y causahabientes a cualquier título, de todos los nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble deslindado, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$204.00 Nov.27-16859-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR FONT o FONT COBOS, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Nov.27-16714-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN KURTZVAIG o KURTZWAIG, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.27-16902-v.dic.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RAUL CROTTOGINI y SARA R. GUIDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 36, fo. 234, se hace saber al público que por resolución de fecha 10 de Octubre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Raúl Crottogini y Sara Rosa Guido En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 Nov.27-16916-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA JUANA ORSI DE BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 1.o de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Nov.27-16878-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARCELINA MARTINEZ DE ESPINO, emplazándose por treinta días a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, 8 de Octubre de 1951. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

$8.00 Nov.27-16879-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 21 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Nov.27-16894-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ELORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 21 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Nov.27-16895-v.dic.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, recaído en autos: CAMEL CEITER. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 25, Fo. 237), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: la de su nacimiento donde dice "Camir" debe decir "Camel" y en la de matrimonio de sus padres en igual forma. — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.60 Nov.27-16867-v.dic.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o ANICETO PEDRO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diego, Actuario.

$8.00 Nov.27-16896-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fisco contra PAULA GARCIA. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho en el bien inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el N.o 107, en la manzana N.o 17, solar N.o 2, que linda al Norte: Rogelio Safi; Sur, calle Agraciada; Este, Hermenegildo Domingo Pardomo; y Oeste, calle Piedras, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Noviembre 17 de 1951. — A. Pereira Nuñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov 27-23469-v en.3. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MODESTA DOMINZAIN DE BALESTRINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 Nov.27-16917-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL LARRATEA o LARRATEA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$8.00 Nov.27-16918-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DORALISA ROBREDO DE ANTUNEZ MAGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 2 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Nov.27-16915-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor don Emilio Siemens Amado, dictado en los autos caratulados: "GUIVERT GALO. Hallazgo". (Lo. 17, Fo. 642), se hace saber que se encuentra depositado en la Aduana de Salto un rollizo de madera de cedro, hallado en el río Uruguay, por el denunciante. Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 1467 del Código de Comercio, se hace la presente publicación. — Salto, 13 de Agosto de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.24-22343-v.ag.24. Set.24-v.set.24. Oct.24-v.oct.24. Nov.27-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LAURNAGA DE ECHEVERRIA o MARIA ANGELA LAURNAGA DE ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1951. — Humberto Pou, Act.

$12.00 Nov.27-16850-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LISANDRO JAVIER SUAREZ MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Nov.27-16860-v.dic.7.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

Rematará judicial por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. El día 11 de Diciembre próximo a las 17.30 horas en el lugar de su ubicación la propiedad de la calle Apóstoles N.os 3466 3476 de un área de metros 1.600. Base: $ 161.266.67, que se venderá de acuerdo al siguiente edicto:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Mario Do Campo contra PABLO DE LEON. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Germán Méndez Schiaffino, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, con la base de $ 161.266 67, cuatro solares y lo en ellos construído, situados en la veintidós sección judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 166296, 166297, 166298 y 166299, señalados con los N.os 22, 23, 24 y 25 de la manzana letra "E" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de Noviembre de 1936 inscripto el 21 de Julio de 1937 con el N.o 865 en la Dirección General de Avalúos, compuestos de una superficie total de 1 600 metros cuadrados, y cuyo deslinde en conjunto, por estar unidos es el siguiente: 40 metros de frente al Noroeste, a la calle Apóstoles, distante el punto medio del conjunto 45 metros 90 centímetros del comienzo de la curva con la calle Felipe Sanguinetti, por cuyo frente las puertas de entrada se señalan con los N.os 3466 y 3476; por 40 metros de fondo lindando, al Suroeste con el solar 26 (hoy padrón número 166300); al Sureste con parte del solar N.o 7 (hoy padrón N.o 166281) solares 8, 9, y 10 (hoy padrones N.o 166282,84) y parte del solar N.o 11 (hoy padrón N.o 166285) y al Noroeste con el solar N.o 21 (hoy padrón N.o 166295).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta en el acto de serie aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 2908. Serie A. Año 1948) y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 15 de Noviembre 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$31.60 Nov.27-16924-v.dic.11.

ARENERA "ING°. SANTIAGO A. CALCAGNO" S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 17 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en su sede de la Rambla Sud América N.o 3095, esquina San Ramón, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Autorizar al Directorio para capitalizar reservas hasta una cantidad igual al 10 o|o del capital realizado, emitiendo las acciones correspondientes, las que serán distribuídas a prorrata entre los señores accionistas; 2.o) Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación o los certificados correspondientes expedidos por Bancos.

$36.00 Nov.27-16957-v.dic.13.

CHIMEX S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del 1.o de Diciembre próximo, pueden pasar por nuestros escritorios calle Paysandú 887, para hacer efectivo el cobro del dividendo de acciones preferidas, del semestre a vencer el 30 del actual. Horario 15 a 17 horas. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951. — El Secretario.

$3.60 Nov.27-16861-v.nov.29.

COMPAÑIA IMPRESORA S. A.

(C.I.S.A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de Diciembre a las 18 y 30 horas en el local social Soriano 1220, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Autorización de compra y prenda de una máquina plana; 2.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se previene que si a las 18 y 30, no hubiera número para sesionar, esta asamblea se realizará a las 19 y 30 horas, en segunda convocatoria. — Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deben depositar sus acciones en la Tesorería de esta empresa, Soriano 1220 (altos), 3 días antes de la fijada para la asamblea. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — El Directorio.

$4.80 Nov.27-16866-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ambrosio R. Caimi prometió en venta a Carlos M. Ferrari su comercio de carnicería sito en la calle Simón Martínez 4112. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en Oficinas Brusco: Agraciada 4103. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — AMBROSIO R. CAIMI.

$13.60 Nov.27-16882-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oscar M. Irigoyen prometió vender a Amanda V. de López la provisión de la calle Conciliación 4214. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores en Oficinas Brusco. Agraciada 4103. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — OSCAR M. IRIGOYEN.

$13.60 Nov.27-16881-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AMERICO MARIANO ESPARRAGOSA y BLANCA DURAN DE ESPARRAGOSA, prometieron vender a Gustavo y Humberto Tomeo Ibarra y Juan Eduardo Berch Díaz el establecimiento que poseen en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas denominado "Despensa Brasilera", sito en 25 de Mayo 546 Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus cuentas por duplicado en la Escribanía de Mario L. Durán Rubio y Julio R. Bardello 25 de Mayo 477, escritorio 36 dentro de 30 días.

$24.00 Nov.27-16860-v.dic.20.